

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

15233 *Acuerdo Administrativo entre el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital del Reino de España y la Empresa Común para las Tecnologías Digitales Clave, basado en el artículo 12, apartado 2, del Reglamento 2021/2085, hecho en Madrid y Bruselas el 23 de marzo y 9 de junio de 2023.*

ACUERDO ADMINISTRATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL REINO DE ESPAÑA Y LA EMPRESA COMÚN PARA LAS TECNOLOGÍAS DIGITALES CLAVE, BASADO EN EL ARTÍCULO 12, APARTADO 2, DEL REGLAMENTO 2021/2085

El presente Acuerdo Administrativo (en lo sucesivo, el «Acuerdo») se celebra entre las siguientes Partes:

Por una parte, la Empresa Común para las Tecnologías Digitales Clave (en lo sucesivo, la «Empresa Común KDT»), con sede en Avenue de la Toison d'Or/ Guldenvlieslaan 56-60, 1160 Bruselas, representada a los efectos de la firma del presente Acuerdo por su Director Ejecutivo Yves Gigase; y

Por otra, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital del Reino de España, en calidad de autoridad nacional de financiación (en lo sucesivo, la «autoridad nacional de financiación») designada por el Reino de España, de conformidad con el artículo 127, apartado 2, del Reglamento 2021/2085, con sede en el Paseo de la Castellana, 162, 28071, Madrid;

en lo sucesivo, las «Partes».

Las Partes mencionadas convienen en celebrar el Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

Considerando lo siguiente:

1) Que el Reglamento (UE) 2021/2085 del Consejo, por el que se establecen las empresas comunes en el marco de Horizonte Europa (en lo sucesivo, el «acto de base único») prevé que la Empresa Común KDT preste apoyo, principalmente en forma de subvenciones, a las acciones indirectas de investigación e innovación seleccionadas mediante convocatorias abiertas, transparentes y competitivas;

2) Que el Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril, por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» y se establecen sus normas de participación y difusión, prevé la ejecución de partes del Programa por empresas conjuntas, de conformidad con el artículo 185 TFUE;

3) Que las medidas adoptadas por la Empresa Común KDT en relación con las convocatorias de propuestas, los procedimientos de evaluación y selección de propuestas, la asignación de financiación pública posterior a las convocatorias y el ulterior establecimiento de acuerdos de subvención con los beneficiarios se rigen por los procedimientos de evaluación y selección de las convocatorias aprobados por el Consejo de Autoridades Públicas de la KDT⁽¹⁾;

⁽¹⁾ Decisión KDT PAB 2021.02.

4) Que el acto de base único prevé que los Estados participantes en la KDT designen a las autoridades nacionales de financiación (en lo sucesivo, las «autoridades nacionales de financiación») responsables de cumplir las obligaciones relativas a las actividades de la Empresa Común KDT (véase el artículo 127, apartado 2);

5) Que el acto de base único prevé que el Acuerdo para la cooperación entre los Estados participantes en la KDT y la Empresa Común KDT se establezca por medio de un Acuerdo Administrativo, que celebrarán las entidades que ambos designen a tal efecto (véase el artículo 12, apartado 2);

6) Que el Reino de España ha designado al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital como una de las dos autoridades nacionales de financiación del país;

Las partes acuerdan lo siguiente:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación y vigencia del Acuerdo.*

1. En el Acuerdo se definen los derechos y obligaciones de las Partes en relación con la asignación de fondos públicos a los participantes en acciones indirectas resultantes de las convocatorias de propuestas de la Empresa Común KDT.

2. El Acuerdo se entenderá en conjunción con los siguientes actos y decisiones:

a) El Reglamento (UE) 2021/2085 relativo a las empresas comunes en el marco de Horizonte Europa y, en concreto, a la Empresa Común KDT;

b) El Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril, por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» y se establecen sus normas de participación y difusión;

c) Los procedimientos de evaluación y selección de la Empresa Común KDT relativos a las convocatorias de propuestas⁽²⁾;

⁽²⁾ Decisión KDT PAB 2021.02.

d) El modelo de acuerdo de subvención de la Empresa Común KDT; y

e) El programa de trabajo de la Empresa Común KDT adoptado por su Consejo de Administración para un periodo determinado.

3. Salvo disposición en contrario en el Acuerdo, todos los términos aquí utilizados tendrán el mismo significado que les otorgan los actos y decisiones mencionados en el apartado 2 de este artículo.

4. El Acuerdo no implicará el intercambio de fondos entre las Partes ni impondrá obligación alguna a ninguna de ellas de realizar un pago a la otra.

5. El Acuerdo tendrá validez entre las Partes hasta el 31 de diciembre de 2031.

Artículo 2. *Definiciones.*

A los efectos del presente Acuerdo, serán de aplicación las siguientes definiciones:

1. Por «Consejo de Administración de la KDT» (en lo sucesivo, el «Consejo de Administración») se entenderá el órgano de la Empresa Común KDT a que se hace referencia en los artículos 15 a 17 y 132 y 133 del Reglamento 2021/2085;

2. Por «Consejo de Autoridades Públicas de la KDT» (en lo sucesivo, el «Consejo de Autoridades Públicas») se entenderá el órgano de la Empresa Común KDT a que se hace referencia en los artículos 135 a 137 del Reglamento 2021/2085;

3. Por «acciones indirectas» se entenderá las actividades de investigación e innovación a las que la Empresa Común KDT y la autoridad nacional de financiación prestan apoyo financiero y que llevan a cabo los participantes;

4. Por «participante» se entenderá toda entidad jurídica que realice una acción o parte de una acción y tenga derechos y obligaciones ante la Empresa Común KDT y la autoridad nacional de financiación;

5. Por «Acuerdo de Subvención de la Empresa Común KDT» se entenderá el acuerdo de subvención firmado entre la Empresa Común KDT y los participantes en las acciones indirectas; y

6. Por «acuerdo nacional de subvención» se entenderá el acuerdo de subvención suscrito entre la autoridad nacional de financiación y los participantes.

Artículo 3. *Comunicaciones entre las Partes.*

Todas las comunicaciones relacionadas con el Acuerdo se realizarán por correo electrónico a la siguiente dirección:

Para la Empresa Común KDT:

Personas de contacto: Yves Gigase.
Correo electrónico: boards@kdt-ju.europa.eu

Para la autoridad nacional de financiación:

Personas de contacto: Subdirección de Inteligencia Artificial y Tecnologías Habilitadoras Digitales.
Correo electrónico: sgiathd@economia.gob.es

Artículo 4. *Criterios y normas específicos de la autoridad nacional de financiación para su inclusión en el programa de trabajo.*

1. En el plazo de treinta días siguientes a una solicitud del Director Ejecutivo de la Empresa Común KDT, la autoridad nacional de financiación deberá comunicar:

- a) El presupuesto de gastos que cubre el programa de trabajo para los siguientes ejercicios;
- b) Las normas específicas relativas a la posibilidad de que los costes opten a financiación nacional;
- c) Los criterios específicos relativos a la posibilidad de que cada uno de los solicitantes opte a recibir financiación nacional; y
- d) La tasa de reembolso de los costes admisibles que vaya a utilizarse (si procede, por categoría de participantes y por tipo de acción) a efectos de financiación nacional.

2. El Director Ejecutivo presentará al Consejo de Administración los criterios y normas específicos mencionados en el apartado 1 para su inclusión en el programa de trabajo.

3. En circunstancias excepcionales, si alguno de los criterios y normas específicos descritos en el apartado 1 del presente artículo no se comunica al Director Ejecutivo a tiempo para su inclusión en la decisión por la que se adopta el programa de trabajo, se incorporará a este mediante decisión de modificación del Consejo de Administración, siempre que se haya enviado, al menos, treinta días antes del cierre de la convocatoria.

Artículo 5. *Acuerdos nacionales de subvención.*

1. La autoridad nacional de financiación adoptará todas las medidas necesarias para negociar y firmar con los participantes acuerdos nacionales de subvención en un plazo máximo de ocho meses desde la fecha de presentación de las propuestas completas. Si un suceso o una circunstancia ajenos a su control, que no haya podido evitar ejerciendo una diligencia razonable y sin que haya mediado falta o negligencia por parte su parte, retrasa la firma de un acuerdo de subvención nacional concreto, la autoridad nacional de financiación informará a la Empresa Común KDT.

2. La descripción de la acción indirecta que se adjunta como anexo al acuerdo de subvención de la Empresa Común KDT y que esta haya comunicado se aplicará sin modificaciones al acuerdo nacional de subvención.

3. La autoridad nacional de financiación no solicitará ni impondrá ningún criterio o norma específicos más allá de los descritos en el artículo 4, apartado 1, del presente Acuerdo y publicados en el programa de trabajo, salvo cuando así lo exijan las leyes o reglamentos del país.

4. Por el presente, las Partes convienen en comunicarse mutuamente lo siguiente en el plazo de quince días desde la fecha en que llegue a su conocimiento:

a) La fecha de la firma del acuerdo de subvención o del acuerdo de subvención nacional de la Empresa Común, con indicación, en su caso, del importe de la financiación nacional y la fecha de inicio de la acción y la duración de los acuerdos;

b) Las modificaciones y la terminación del acuerdo de subvención o del acuerdo de subvención nacional de la Empresa Común, con indicación, del cambio de las Partes en ellos; y

c) Todo incumplimiento del acuerdo de subvención o del acuerdo de subvención nacional de la Empresa Común.

Artículo 6. *Supervisión técnica y presentación de informes.*

1. Al efectuar la supervisión técnica y la presentación de informes, la Empresa Común KDT se atenderá a las normas y obligaciones del programa marco Horizonte Europa descritas en el acuerdo de subvención correspondiente, así como a los actos y decisiones aplicables.

2. La autoridad nacional de financiación no exigirá otra supervisión técnica y presentación de informes además de la exigida por la Empresa Común KDT o las leyes y reglamentos del país.

3. Los informes técnicos y los resultados de la supervisión técnica por parte de la Empresa Común KDT se pondrán a disposición de la autoridad nacional de financiación en los treinta días siguientes a su aprobación y certificación por el Director Ejecutivo.

4. El seguimiento y los informes técnicos realizados por la Empresa Común KDT tendrán en cuenta los requisitos específicos comunicados en su momento por la autoridad nacional de financiación, cuando sean necesarios para admitir las solicitudes de reembolso de costes de los participantes.

Artículo 7. *Supervisión financiera y pagos.*

1. La Empresa Común KDT pondrá a disposición de la autoridad nacional de financiación los resultados de la verificación de admisibilidad de los costes realizada siguiendo las normas de Horizonte Europa, que la autoridad nacional de financiación podrá integrar en su propio procedimiento de pago. Esta autoridad podrá comprobar la admisibilidad de los costes siguiendo las normas nacionales específicas.

2. Si el acuerdo de subvención o el acuerdo de subvención nacional de la Empresa Común KDT están sujetos a un derecho de reembolso, las Partes conservarán los documentos relativos al ejercicio de dicho derecho (por ejemplo, los acuerdos y registros de los pagos), de conformidad con las leyes europeas y nacionales aplicables.

3. Las Partes se comunicarán mutuamente los datos del cierre económico de las acciones indirectas.

Artículo 8. *Confidencialidad.*

1. Las Partes preservarán la confidencialidad de cualquier información y documentos, sea cual fuere su forma, que se divulguen oralmente o por escrito, en relación con la ejecución del Acuerdo, cuyo carácter confidencial se haya señalado explícitamente por escrito.

2. Las Partes no utilizarán la información y documentos confidenciales con otro motivo que no sea el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo, salvo pacto en contrario por escrito.

3. Las Partes quedarán vinculadas por las obligaciones recogidas en los apartados anteriores durante la ejecución del Acuerdo y por un periodo de cinco años a contar desde la fecha de su terminación, salvo que:

- a) La Parte afectada convenga en eximir a la otra Parte de las obligaciones en materia de confidencialidad en una fecha anterior;
- b) La información confidencial se haga pública por otros medios que no impliquen el incumplimiento de la obligación de confidencialidad de la Parte de que se trate; o
- c) La publicación de la información confidencial venga exigida por ley.

Artículo 9. *Tratamiento de datos personales.*

1. Cuando la ejecución del acuerdo exija el tratamiento de datos personales por parte de la Empresa Común KDT, esta lo llevará a cabo de conformidad con el Reglamento 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

El responsable del tratamiento de los datos será el siguiente: el Director Ejecutivo de la Empresa Común KDT, a los solos efectos de la ejecución, gestión y seguimiento del Acuerdo, sin perjuicio de su posible transmisión a los órganos encargados de la supervisión e inspección en aplicación de las normas pertinentes.

2. Cuando la ejecución del Acuerdo exija el tratamiento de datos personales por parte de la autoridad nacional de financiación, se actuará con arreglo a la legislación nacional aplicable en materia de protección de datos.

Artículo 10. *Auditorías y controles.*

1. Ambas Partes garantizarán el ejercicio de las competencias de control de la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y el Tribunal de Cuentas, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento (UE) 2021/2085 del Consejo en relación con el presente Acuerdo.

Artículo 11. *Legislación aplicable y resolución de litigios.*

1. El presente Acuerdo se rige por el Derecho de la Unión.
2. Todo litigio que no pueda resolverse de forma amistosa se someterá a la competencia del Tribunal General de la Unión Europea o, en casación, a la del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
3. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo podrá interpretarse como una renuncia a los privilegios e inmunidades de la Empresa Común KDT previstos en su instrumento de constitución o en Derecho internacional.

Artículo 12. *Modificación del Acuerdo.*

1. Las Partes podrán modificar, por mutuo consentimiento escrito, el presente Acuerdo en cualquier momento, y tales modificaciones se recogerán también por escrito.
2. Las solicitudes de modificación se justificarán adecuadamente y se remitirán a la otra Parte con la debida antelación a su entrada en vigor, salvo en los casos en que la Parte que solicita la modificación justifique otra cosa y así lo acepte la otra Parte.
3. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que lo firme la última de las Partes o en la fecha en que se apruebe la solicitud de modificación. Las modificaciones

surtirán efecto en la fecha que convengan las Partes o, en ausencia de ello, en la fecha en la que entre en vigor la modificación de que se trate.

Artículo 13. *Terminación del Acuerdo.*

1. Si alguna de las Partes estima que el Acuerdo ya no puede llevarse a la práctica de forma eficaz o adecuada, entablará consultas con la otra Parte. A falta de acuerdo sobre una solución, cualquiera de ellas podrá darlo por terminado, notificando su decisión formalmente a la otra Parte. La terminación surtirá efecto sesenta días después de recibida la mencionada notificación, salvo pacto en contrario entre las Partes.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, la autoridad nacional de financiación quedará obligada por las obligaciones asumidas en virtud de anteriores convocatorias de propuestas.

Artículo 14. *Revocación y disposiciones transitorias.*

Las acciones iniciadas en virtud de acuerdos similares celebrados entre las Partes antes de la celebración del presente seguirán rigiéndose por dichos acuerdos hasta su plena conclusión.

Artículo 15. *Entrada en vigor.*

El presente Acuerdo entrará en vigor diez días después de la fecha en que lo firme la última de las Partes.

En duplicado en inglés y en duplicado en español.—Por la Empresa Común KDT, Yves Gigase, Director Ejecutivo *ad interim*, hecho en Bruselas, el 9 de junio de 2023.—Por la autoridad nacional de financiación, en nombre del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital del Reino de España, Carme Artigas Brugal, Secretaria de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, hecho en Madrid, el 23 de marzo de 2023.

* * *

El presente Acuerdo internacional administrativo entró en vigor el 19 de junio de 2023, diez días después de la fecha de la última de sus firmas, según se establece en el artículo 15.

Madrid, 23 de junio de 2023.—La Secretaria General Técnica, Rosa Velázquez Álvarez.

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

15234 Orden TMA/698/2023, de 27 de junio, por la que se aprueba la instrucción sobre los registros de la actividad de vigilancia de infraestructuras ferroviarias, REVINFE-23.

La Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario establece, en el artículo 19.1 que la administración de las infraestructuras ferroviarias, integradas en la Red Ferroviaria de Interés General, tiene por objeto el mantenimiento, la explotación y renovación de aquellas, así como también la gestión del sistema de control, de circulación y de seguridad.

En el artículo 23 de la citada Ley, se establece en su apartado 1.e) que corresponde a los administradores de infraestructuras: el control, vigilancia e inspección de la infraestructura ferroviaria que administre, de sus zonas de protección y de la circulación ferroviaria que sobre ella se produzca. Para el caso concreto de las infraestructuras ferroviarias de titularidad de una autoridad portuaria que en cada momento existan en las zonas de servicio de los puertos de interés general y estén conectadas con la Red Ferroviaria de Interés General, el artículo 39 indica en su apartado 2 que las anteriores funciones corresponden a la autoridad portuaria en los términos previstos en la disposición adicional séptima de la indicada Ley.

El artículo 30 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario establece que el control técnico y de eficacia de la gestión que han de llevar a cabo los administradores generales de infraestructuras ferroviarias se realizará por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana básicamente, entre otros procedimientos, a través de las actuaciones inspectoras sobre la prestación de los servicios y la administración de las infraestructuras, así como las que correspondan a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, en los términos previstos en las normas reguladoras de la seguridad en la circulación de la Red Ferroviaria de Interés General.

El artículo 65 de la citada Ley establece en su apartado 4 que la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria podrá llevar a cabo todas las inspecciones e investigaciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y tendrá acceso a todos los documentos pertinentes y a los locales, instalaciones y equipos de los administradores de infraestructuras, de las empresas ferroviarias y demás agentes del sector ferroviario.

También expone dicha Ley, en el artículo 104, que corresponde a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria la inspección y supervisión de la seguridad de todos los elementos del sistema ferroviario en relación con las infraestructuras que forman parte de la Red Ferroviaria de Interés General, el material rodante, el personal ferroviario y la operación ferroviaria, del transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril y de la defensa del dominio público ferroviario junto con los administradores de infraestructuras generales.

Por otra parte, el Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, sobre seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias, en el artículo 4.2, señala que las empresas ferroviarias y los administradores de infraestructuras serán responsables de la explotación segura del sistema ferroviario y del control de riesgos relacionado con el mismo, cada uno de ellos respecto de la parte del sistema que le compete.

El artículo 50 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, establece que los administradores de infraestructuras mantendrán un inventario de todos los pasos a nivel y otras intersecciones existentes en las líneas ferroviarias que administren, tanto de los de titularidad pública como de los particulares, así como también de las intersecciones

contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 47. Dicho apartado 2 del artículo 47 se refiere a las intersecciones de carreteras o caminos con líneas ferroviarias cuando aquellas se produzcan dentro de zonas industriales o portuarias o en los accesos a las mismas, conforme a lo establecido en el artículo 8.8 de la Ley 38/2015, de 29 de setiembre. Por su parte el apartado 3 del artículo 47 se refiere a las intersecciones de carreteras o caminos con líneas o tramos de líneas ferroviarias integradas en la Red Ferroviaria de Interés General susceptibles de ser utilizadas conjuntamente por trenes y vehículos ferroviarios convencionales, por tranvías, metros ligeros u otros medios de transporte, que cumplen los requisitos del artículo 8.9 de la Ley 38/2015, de 29 de setiembre.

Así mismo, el artículo 61 del citado real decreto establece que los administradores de infraestructuras mantendrán un inventario de todos los cruces entre andenes, así como los cruces para uso exclusivo de la actividad ferroviaria o de los servicios de emergencia, existentes en las estaciones o apeaderos que administren.

También el real decreto anterior establece en el apartado primero de su artículo 120 que la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, para cumplir el imperativo legal de supervisión del sistema ferroviario «podrá supervisar, en cualquier momento, los subsistemas estructurales fijos que integran el sistema ferroviario, con objeto de comprobar que se explotan y mantienen de conformidad con los requisitos esenciales exigidos, con las disposiciones de las Especificaciones Técnicas de Interoperabilidad aplicables y con la normativa española correspondiente».

La habilitación para dictar la orden se encuentra en el artículo 152 del citado real decreto, que establece que el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a propuesta de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, «para supervisar el mantenimiento de los requisitos esenciales durante la fase de explotación de las instalaciones fijas y los vehículos, podrá establecer registros de la actividad de vigilancia de las entidades titulares de los mismos». Las disposiciones de creación de los registros determinarán la definición de los distintos elementos objeto de acciones a registrar; la descripción, contenido y periodicidad de los actos de vigilancia sobre los elementos; el contenido mínimo a registrar; y el régimen de comunicación de las variaciones en los datos por parte de las entidades titulares de las instalaciones fijas o vehículos.

La Orden FOM/1951/2005, de 10 de junio, por la que se aprueba la instrucción sobre las inspecciones técnicas en los puentes de ferrocarril (ITPF-05), estableció la creación del Registro de Inspecciones de Puentes de Ferrocarril, de carácter y uso interno, y adscrito al órgano competente de la entonces Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación, dado que la titularidad de la mayor parte de la Red Ferroviaria de Interés General correspondía directamente al Estado. Para ello los administradores de infraestructuras ferroviarias integradas en la Red Ferroviaria de Interés General, vienen remitiendo a dicho Registro los datos de las inspecciones y pruebas de carga realizadas en puentes de ferrocarril que forman parte de dicha red. Además, en el apartado 1.3 del capítulo 1 (preámbulo) de la citada Instrucción, relativo a las obligaciones del administrador de infraestructuras se dispone que este elaborará y mantendrá actualizado un Archivo Técnico de los puentes, con toda la documentación disponible. Obliga también a dichos administradores a remitir al Registro de Inspecciones de Puentes de Ferrocarril los datos de las inspecciones y pruebas de carga realizadas en los puentes de ferrocarril.

De forma análoga a este Registro de inspecciones mencionado en el párrafo anterior, se establece en la presente orden la existencia de registros de la actividad de vigilancia para el resto de los activos relevantes de la infraestructura ferroviaria, como son las obras de paso, pasos superiores, túneles, obras de tierra, pasos a nivel y otras intersecciones y cruces entre andenes. Todos estos activos constituyen puntos vitales de la infraestructura ferroviaria y su mantenimiento y conservación requiere una atención especial, para contribuir a la seguridad del transporte ferroviario, durante la vida útil de dichos activos, disponiendo así de un conocimiento técnico individualizado de los mismos y su evolución. Para la elección de estos activos se ha considerado su vida útil

dentro del patrimonio ferroviario, los daños que su fallo estructural pueden causar y la interfaz entre el ferrocarril y otros actores exteriores, sin perjuicio de la obligación inherente a los administradores de infraestructura de ejercer dicha actividad de vigilancia sobre la totalidad de los activos que componen la infraestructura que administran. En particular en los pasos superiores, aun no siendo un buen número de ellos de titularidad de los administradores de infraestructuras, parece conveniente que la información sobre su estado sea conocida por dichos administradores, dada la afección que puede tener sobre la circulación ferroviaria. En este sentido se han considerado las recomendaciones de la Comisión de Investigación de Accidentes Ferroviarios (CIAF) 34/2020-1 y 34/2020-2 relativas al desarrollo de la normativa para que los administradores de infraestructuras vigilen el estado de todos los pasos superiores que se ubiquen sobre las líneas que administran, incluyendo los sistemas de contención de vehículos, e informando a las diferentes administraciones titulares de los viales en los que dichos pasos superiores se encuentran para que adopte las medidas oportunas.

Para la adecuada ejecución de la actividad de vigilancia por los administradores de infraestructura estos deberán contar con datos actualizados de los activos del sistema ferroviario objeto de esta orden que permitan un conocimiento riguroso de los mismos incluyendo las características relevantes de cada uno de ellos. Estos datos serán la información básica para los registros de la actividad de vigilancia de la infraestructura ferroviaria, independientemente del soporte en que estos se materialicen.

Dichos registros permitirán que otras entidades concernidas, además de los administradores de infraestructuras, como ayuntamientos y otras entidades locales, titulares de algunos activos de la infraestructura, puedan realizar las reparaciones que procedan, con la doble finalidad, por una parte, de evitar riesgos que puedan producir accidentes ferroviarios, con posibles daños a personas y bienes, e interrupciones de un servicio básico de transportes como es el ferroviario y, por otra, de mantenerlos en condiciones adecuadas de uso, minimizando los costes asociados a su conservación.

Todo ello, sin perjuicio de que la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, en el ámbito de sus competencias, pueda llevar a cabo los controles necesarios para comprobar el cumplimiento por los administradores de infraestructuras de las normas de seguridad en relación con su actividad, tal y como establece el ya citado Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre.

Se sustanció la consulta pública previa prevista en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el proyecto de Orden Ministerial se ha sometido, además, conforme al artículo 26.6 de la Ley de 50/1997, al trámite de audiencia e información pública.

El texto de la presente orden tiene un preámbulo, dos artículos, una disposición adicional única, una disposición derogatoria única y cuatro disposiciones finales, la primera que establece una modificación de la Orden TMA/135/2023, de 15 de febrero, por la que se aprueban la instrucción ferroviaria para el proyecto y construcción del subsistema de infraestructura (IFI) y la instrucción ferroviaria para el proyecto y construcción del subsistema de energía (IFE) y se modifican la Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción ferroviaria de gálibos y la Orden FOM/2015/2016, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Catálogo Oficial de Señales de Circulación Ferroviaria en la Red Ferroviaria de Interés General, la segunda que recoge el título competencial que la ampara, la tercera de desarrollo normativo y la cuarta de entrada en vigor de la norma. Además, contiene un anexo donde se regula la Instrucción sobre los registros de la actividad de vigilancia de infraestructuras ferroviarias.

La orden es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De lo expuesto en los párrafos anteriores se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, ya que su objetivo es desarrollar el artículo 152 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, incluyendo aquellos activos que constituyen puntos vitales de la infraestructura ferroviaria y cuyo

mantenimiento y conservación requiere una atención especial, para contribuir a la seguridad del transporte ferroviario. La orden es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados, no conteniendo restricciones de derechos e igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento y favoreciendo la certidumbre y claridad del mismo. En cuanto al principio de transparencia, la orden ha sido sometida al trámite de consulta pública establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y al trámite de audiencia e información públicas de su artículo 26.6, al afectar a los derechos e intereses legítimos de las personas. Por último, con respecto al principio de eficiencia, si bien se produce un ligero incremento de las cargas administrativas, todas ellas son imprescindibles y en ningún caso innecesarias y, en su mayor parte, derivadas de las condiciones de seguridad del sistema.

En su virtud, a propuesta de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, dispongo:

Artículo 1. *Aprobación de la Instrucción sobre los registros de la actividad de vigilancia de infraestructuras ferroviarias.*

Se aprueba la Instrucción sobre los registros de la actividad de vigilancia de infraestructuras Ferroviarias (REVINFE-23) cuyo texto se inserta como anexo a esta orden.

Artículo 2. *Registros de la actividad de vigilancia de infraestructuras ferroviarias.*

1. Se establecen los registros de la actividad de vigilancia de infraestructuras ferroviarias, de carácter y uso interno, responsabilidad de los administradores de infraestructuras y de las autoridades portuarias, en su caso, integrados en la Red Ferroviaria de Interés General, sobre los siguientes activos de las infraestructuras ferroviarias:

- a) Obras de paso.
- b) Pasos superiores.
- c) Túneles.
- d) Obras de tierra.
- e) Pasos a nivel y otras intersecciones.
- f) Cruces entre andenes.

2. Su organización garantizará, cualquiera que sea su soporte material, la secuencialidad física o lógica de las inscripciones en los mismos y la imposibilidad de su borrado.

3. Para la ejecución de su competencia de supervisión, la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria tendrá acceso a los registros de la actividad de vigilancia.

4. Los registros de la actividad de vigilancia correspondientes deberán constituirse en un soporte informático, y en este caso el acceso de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria será telemático y permitirá tanto la consulta manual o automatizada de elementos individuales de los mismos, como la extracción de conjuntos de ellos permitiendo la utilización de las operaciones de selección de campos, filtrado y ordenación de datos, así como la obtención de informes en los formatos más habituales de intercambio de datos.

Disposición adicional única. *Plazos para la implantación de los registros de la actividad de vigilancia.*

1. A partir de la entrada en vigor de esta orden, los administradores de las infraestructuras ferroviarias y las autoridades portuarias, en su caso, integradas en la Red Ferroviaria de Interés General dispondrán de un plazo de dieciocho meses para implantar, adaptar y comunicar a la Agencia los registros de la actividad de vigilancia de

los activos de las infraestructuras ferroviarias objeto de esta orden, informando a la Agencia de cualquier particularidad en los procesos de comunicación de la información que todavía no se haya podido automatizar o digitalizar.

2. Para la inclusión en el registro de obras de paso de la documentación existente en el Registro de Inspecciones de Puentes de Ferrocarril, establecido en la Orden FOM/1951/2005, de 10 de junio, por la que se aprueba la instrucción sobre las inspecciones técnicas en los puentes de ferrocarril (ITPF-05), la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria remitirá a los administradores de infraestructuras y a las autoridades portuarias, la documentación que obra en su poder en el plazo de dos meses, a partir de la entrada en vigor de esta orden.

Una vez implantados los registros, deberán incorporarse a los mismos todas las actividades de vigilancia de los activos de las infraestructuras ferroviarias objeto de esta orden realizadas desde la entrada en vigor de la misma.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Se deroga la Orden FOM/1951/2005, de 10 de junio, por la que se aprueba la instrucción sobre las inspecciones técnicas en los puentes de ferrocarril (ITPF-05).

Disposición final primera. *Modificación de la Orden TMA/135/2023, de 15 de febrero, por la que se aprueban la instrucción ferroviaria para el proyecto y construcción del subsistema de infraestructura (IFI) y la instrucción ferroviaria para el proyecto y construcción del subsistema de energía (IFE) y se modifican la Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción ferroviaria de gálibos y la Orden FOM/2015/2016, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Catálogo Oficial de Señales de Circulación Ferroviaria en la Red Ferroviaria de Interés General.*

La disposición transitoria única pasa a tener la siguiente redacción:

«Disposición transitoria única. *Proyectos y obras en ejecución.*

Sin perjuicio de la conformidad de los subsistemas de infraestructura y energía con las Especificaciones Técnicas de Interoperabilidad, de acuerdo con el artículo 74 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, estas Instrucciones no serán de aplicación a:

1. Los proyectos de nueva construcción de infraestructuras ferroviarias, así como los de acondicionamiento o renovación de las existentes, cuya aprobación se haya realizado antes de la entrada en vigor de la presente Orden o se realice dentro del plazo de seis meses a partir de ésta, siempre que las obras correspondientes se liciten dentro del plazo de dieciséis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

2. Los proyectos modificados de obras en ejecución conforme a proyectos para los que no sea de aplicación esta Orden.

Las disposiciones relativas a la clase de protección 2-A en los cruces entre andenes no serán de aplicación mientras el administrador de infraestructuras no disponga de un sistema validado, en cuyo caso deberá llevar a cabo una evaluación y valoración del riesgo con la implantación de las medidas mitigadoras que correspondan».

Disposición final segunda. *Título competencial.*

Esta orden ministerial se dicta al amparo de las competencias recogidas en el artículo 149.1.21.^a y 24.^a de la Constitución Española que atribuye al Estado, competencia

exclusiva en materia de ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por más de una Comunidad Autónoma y de obras públicas de interés general.

Disposición final tercera. *Facultad de desarrollo.*

Se faculta al Secretario de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y al Director de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria para adoptar los actos necesarios, en sus ámbitos respectivos de competencia, para la aplicación de esta orden.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día 1 de julio de 2023.

Madrid, 27 de junio de 2023.–La Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Raquel Sánchez Jiménez.

ANEXO

Instrucción sobre los registros de la actividad de vigilancia de infraestructuras ferroviarias (REVINFE-23)

Índice

Capítulo 1. Disposiciones generales.

- 1.1 Objeto.
- 1.2 Ámbito de aplicación.
- 1.3 Contenido de los registros de la actividad de vigilancia.
- 1.4 Obligaciones de los administradores de infraestructuras y de las autoridades portuarias en las infraestructuras ferroviarias de su titularidad.
- 1.5 Definiciones.

Capítulo 2. Datos de los activos.

- 2.1 Obras de paso, pasos superiores, túneles y obras de tierra.
- 2.2 Pasos a nivel y otras intersecciones y cruces entre andenes.

Capítulo 3. Registros de la actividad de vigilancia.

3.1 Actividad de vigilancia.

3.1.1 Actividad de vigilancia en obras de paso, pasos superiores, túneles y obras de tierra.

3.1.1.1 Inspecciones principales.

- 3.1.1.1.1 Objeto.
- 3.1.1.1.2 Alcance.
- 3.1.1.1.3 Periodicidad.
- 3.1.1.1.4 Personal inspector.
- 3.1.1.1.5 Características.
- 3.1.1.1.6 Contenido.
- 3.1.1.1.7 Resultado de la inspección.

3.1.1.2 Inspecciones especiales.

3.1.1.3 Inspecciones básicas.

3.1.1.3.1 Objeto.

3.1.1.3.2 Alcance.

- 3.1.1.3.3 Periodicidad.
- 3.1.1.3.4 Personal inspector.
- 3.1.1.3.5 Resultado de la inspección.
- 3.1.1.4 Pruebas de carga.
 - 3.1.1.4.1 Objeto.
 - 3.1.1.4.2 Alcance.
 - 3.1.1.4.3 Periodicidad.
 - 3.1.1.4.4 Personal.
 - 3.1.1.4.5 Resultado de la prueba.
 - 3.1.1.4.6 Requisitos adicionales.
- 3.1.1.5 Registros de la actividad de vigilancia de obras de paso, pasos superiores, túneles y obras de tierra.
- 3.1.2 Actividad de vigilancia de pasos a nivel y otras intersecciones y cruces entre andenes.
 - 3.1.2.1 Inspecciones.
 - 3.1.2.1.1 Objeto.
 - 3.1.2.1.2 Alcance.
 - 3.1.2.1.3 Periodicidad.
 - 3.1.2.1.4 Personal inspector.
 - 3.1.2.1.5 Características.
 - 3.1.2.1.6 Contenido.
 - 3.1.2.1.7 Resultado de la inspección.
 - 3.1.2.2 Registros de la actividad de vigilancia de pasos a nivel y otras intersecciones y cruces entre andenes.
 - 3.1.2.2.1 Objeto.
 - 3.1.2.2.2 Contenido.
 - 3.1.2.2.3 Altas y bajas en los registros.
- 3.2 Nivel de gravedad de los daños.
- 3.3 Actividades de mantenimiento y reparación.

Requisitos adicionales para las pruebas de carga en obras de paso.

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

1.1 Objeto.

Esta Instrucción tiene por objeto regular los registros de la actividad de vigilancia que han de establecer los administradores de infraestructuras y las autoridades portuarias, en su caso, para las condiciones de seguridad en la Red Ferroviaria de Interés General.

La información contenida en estos registros se utilizará para la planificación de las actividades de mantenimiento durante la fase de explotación de los activos físicos de la infraestructura incluidos en ellos, manteniendo los requisitos esenciales de seguridad. Estos registros también facilitarán la actividad supervisora de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria.

Se determinan en esta Instrucción los contenidos mínimos de estos registros relativos a la definición de los distintos activos, actos de vigilancia sobre estos y la periodicidad con que deben realizarse.

Se establecen también las condiciones de acceso a estos registros y el régimen de comunicación de las variaciones en los mismos.

1.2 Ámbito de aplicación.

Esta instrucción se aplica a los siguientes activos, que forman parte de las infraestructuras ferroviarias, de nueva construcción o en servicio, integradas en la Red Ferroviaria de Interés General, cualquiera que sea el administrador de las mismas:

- a) Obras de paso.
- b) Pasos superiores.
- c) Túneles de ferrocarril.
- d) Obras de tierra.
- e) Pasos a nivel y otras intersecciones.
- f) Cruces entre andenes

A los efectos de esta Instrucción, se considerarán también como de nueva construcción, aquellas infraestructuras que hayan sido sometidas a mejoras o renovaciones en los términos establecidos en el en el Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre.

1.3 Contenido de los registros de la actividad de vigilancia.

Los registros de la actividad de vigilancia contendrán:

- a) Los datos de los activos objeto de la actividad de vigilancia que sean necesarios para su correcta identificación, localización y caracterización geométrica, estructural y funcional. En el caso particular de pasos a nivel y otras intersecciones y cruces entre andenes, estos datos son los de los inventarios establecidos en el Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre.
- b) Los datos relativos a la actividad de vigilancia, incluyendo las inspecciones y pruebas realizadas que formen parte de dichas inspecciones, en los términos establecidos en esta Instrucción.
- c) La referencia documental con el archivo técnico que contiene la información disponible relativa al proyecto, la construcción y el historial de actividades de mantenimiento de reparación o acciones a las que se ven sometidos los distintos activos.

1.4 Obligaciones de los administradores de infraestructuras y de las autoridades portuarias en las infraestructuras ferroviarias de su titularidad.

Los administradores de infraestructuras y las autoridades portuarias dispondrán de registros de todas las actividades de vigilancia e inspección sobre todos los activos de infraestructuras ferroviarias de su titularidad relativos a: obras de paso, pasos superiores, túneles, obras de tierra, pasos a nivel y otras intersecciones y cruces entre andenes,

En el caso de infraestructuras de nueva construcción no promovidas directamente por éstos, deberán demandar de su promotor la realización de la primera inspección y la documentación adicional que se indica en esta Instrucción, así como incorporar a los registros la información obtenida. Para sucesivas inspecciones se podrán establecer fórmulas de colaboración, para garantizar el suministro de la información, con los promotores, administraciones u otros administradores de infraestructuras.

A estos efectos, los administradores de infraestructuras y las autoridades portuarias, en su caso, deberán:

- a) Incorporar a los registros de las actividades de vigilancia los datos de los activos de la infraestructura que deban formar parte de los mismos.
- b) Programar y llevar a cabo las actividades de mantenimiento predeterminado establecidas como inspecciones y pruebas cíclicas.

c) Mantener actualizados los registros de las actividades de vigilancia de la infraestructura ferroviaria, incluyendo los resultados de las inspecciones y pruebas periódicas.

d) Incorporar a dichos registros los datos relativos a las reparaciones y actuaciones realizadas.

e) Elaborar y mantener actualizado el archivo técnico asociado a los activos de la infraestructura.

f) En el caso de obras de paso, pasos superiores, túneles y obras de tierra, comunicar a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, preferiblemente de forma automática y sistematizada:

– Los resultados de las inspecciones en las que se han detectado daños de nivel 4, así como el momento en que se han subsanado dichos daños.

– Las altas, bajas y modificaciones de los datos de los activos, de forma anual.

g) En el caso de pasos a nivel y otras intersecciones y cruces entre andenes, comunicar a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, preferiblemente de forma automática y sistematizada, las actualizaciones de sus inventarios en los términos establecidos en el Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre.

h) Informar a las empresas ferroviarias y a otros prestadores de servicios ferroviarios que puedan verse afectados, de las restricciones o condiciones de uso que se establezcan

Los administradores de infraestructuras o las autoridades portuarias, en su caso, podrán colaborar en la gestión de estos registros, debiendo comunicar a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria los acuerdos concluidos para este fin.

1.5 Definiciones.

A los efectos de esta instrucción, se consideran:

a) «Activo»: es toda obra de construcción de la infraestructura ferroviaria que es objeto de los registros de actividades de vigilancia que se establecen en esta Instrucción. Se consideran activos las obras de paso, pasos superiores, túneles, obras de tierra, pasos a nivel y otras intersecciones y cruces entre andenes.

b) «Archivo técnico»: conjunto de documentos que contienen la información relativa al proyecto, la construcción y el historial de actividades de mantenimiento de reparación o acciones a las que se ven sometidos los distintos activos durante su vida útil.

c) «Cruces entre andenes»: conforme a lo indicado en el apartado 21 del anexo I del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, intersecciones al mismo nivel entre un ferrocarril y los itinerarios expresamente dispuestos en estaciones y apeaderos para el acceso peatonal a los andenes.

No se consideran cruces entre andenes:

i. Los destinados al uso exclusivo de la actividad ferroviaria o de los servicios de emergencia, definidos en el artículo 60 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre.

ii. Los situados en líneas o tramos con explotación tranviaria.

iii. Los ubicados en estaciones o apeaderos sin uso comercial de viajeros.

d) «Desmante»: excavación que se realiza para rebajar la cota del terreno y formar un plano de apoyo que soporte la superestructura ferroviaria, cuando la altura de dicha excavación, medida desde el pie de desmante (parte baja del drenaje longitudinal, si existe) hasta su coronación sea igual o superior a 1 metro. No se contempla como desmante los estribos y terraplenes de acceso a los pasos superiores construidos expresamente para ese fin.

e) «Elemento»: cada una de las partes del activo con características diferenciadas, que es objeto de un análisis particular en las inspecciones realizadas sobre dicho activo.

f) «Inspección»: conforme a lo indicado en el apartado 45 del anexo I del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, examen o reconocimiento de una actividad o

situación en un determinado instante o durante una parte del periodo de tiempo en que aquella es realizada.

- g) Inspección cíclica: la que se realiza con intervalos de tiempo establecidos.
- h) Inspección según estado: la que tiene lugar según la condición del activo.
- i) «Inventario»: conjunto de datos relevantes de los activos físicos de la infraestructura ferroviaria que permiten una gestión eficiente y segura de los mismos desde su puesta en servicio hasta su retirada. Estos datos y su documentación asociada facilitan la identificación, la localización y la caracterización de los activos.
- j) «Otras intersecciones»: conforme a lo indicado en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, se refieren, por una parte, según el apartado 8 del artículo 8, a las intersecciones de caminos o vías de comunicación con líneas ferroviarias cuando aquéllas se produzcan dentro de zonas industriales o portuarias o en los accesos a las mismas, en las circunstancias indicadas en el apartado indicado anteriormente y por otra parte, según el apartado 9 del artículo 8, a las intersecciones de viales, tanto los destinados al tráfico rodado como al peatonal, con las líneas ferroviarias integradas en la Red Ferroviaria de Interés General o tramos de las mismas que sean susceptibles de ser utilizados no solamente para la circulación de trenes y otros vehículos ferroviarios convencionales, sino también para la de tranvías, metros ligeros, u otros medios de transporte sobre raíles diferentes del ferrocarril convencional que cumplan los requisitos del apartado anterior.
- k) «Obra de paso»: toda estructura que permita salvar una discontinuidad en el trazado ferroviario. Incluye puentes, pasos inferiores y obras de drenaje transversal.
- l) «Obras de tierra»: este concepto incluye a los terraplenes, los desmontes y las obras de tierra a nivel.
- m) «Obras de tierra a nivel»: aquellas excavaciones o rellenos de una altura menor de un metro respecto al terreno natural.
- n) «Pasos superiores»: estructuras que permiten establecer cruces a distinto nivel que den continuidad a viales (autovías, carreteras, líneas ferroviarias, calles, vías pecuarias, pasos de fauna, etc.) o servicios sobre las vías ferroviarias. También se consideran pasos superiores las estructuras tipo túnel que crean un confinamiento de las vías en una longitud inferior a 50 metros.
- o) «Paso a nivel»: conforme a lo indicado en el apartado 47 del anexo I del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, cualquier intersección a nivel entre una carretera o camino y un ferrocarril, reconocida por el administrador de infraestructuras y abierta a usuarios públicos o privados. Se consideran dentro del paso a nivel los quince metros del camino existentes a ambos lados de la vía.
No se considerarán pasos a nivel las intersecciones de carreteras o caminos con líneas ferroviarias cuando aquéllas se produzcan dentro de zonas industriales o portuarias o en los accesos a las mismas, conforme a lo establecido en los apartados 8 y 9 del artículo 8 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre.
- p) «Plan de Mantenimiento»: conjunto estructurado y documentado de tareas que incluyen las actividades, los procedimientos, los recursos y la duración necesaria para realizar el mantenimiento (Norma UNE-EN 13306:2018).
- q) «Proyecto construido»: documento que contiene la información necesaria para identificar los elementos y circunstancias de la obra realmente ejecutada: planos, incidencias de obra, controles de calidad, etc.
- r) «Terraplén»: relleno de tierras sobre la cota de terreno para formar un plano de apoyo que soporte la superestructura ferroviaria, cuando la altura de dicho relleno medida desde su pie hasta la coronación (nivel superior de la capa de subbalasto) sea igual o superior a 1 metro.
- s) «Túnel de ferrocarril»: excavación o construcción alrededor de las vías que permite que el ferrocarril pase por debajo del terreno, edificios, agua o incluso por debajo de otros túneles. La longitud de un túnel viene definida por la longitud cuya sección transversal está totalmente confinada, medida al nivel del carril. Un túnel en el ámbito de

la presente instrucción es una excavación o construcción con una longitud igual o superior a 50 m.,

t) «Vigilancia»: a los efectos de esta Instrucción, es el conjunto de actividades, llevadas a cabo por, o en nombre de, el administrador, gestor o titular de un activo, encaminadas a conocer su estado de seguridad estructural y funcionalidad, así como su evolución con el paso del tiempo.

CAPÍTULO 2

Datos de los activos

2.1 Obras de paso, pasos superiores, túneles y obras de tierra.

Los administradores de infraestructuras y las autoridades portuarias, en su caso, incorporarán a los registros de la actividad de vigilancia los datos de las obras de paso, pasos superiores, túneles y obras de tierra existentes en la red ferroviaria que administren.

Estos datos se actualizarán al menos anualmente.

Las altas, bajas y modificaciones de los datos de los activos se comunicarán a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria de forma semestral, preferiblemente de manera automática y sistematizada. No obstante, la Agencia podrá solicitar los informes que considere convenientes sobre dichos activos para facilitar las tareas de supervisión que tiene encomendadas.

Los datos de los activos a incorporar a los registros de la actividad de vigilancia y contendrán, como mínimo, la siguiente información:

a) En obras de paso:

- Localización: provincia, municipio, incluyendo las coordenadas geográficas.
- Línea y tramo, según el catálogo de líneas de la Red Ferroviaria de Interés General, así como su punto kilométrico.
- Funcionalidad de la obra de paso.
- Descripción técnica del activo.
- Fecha de autorización de entrada en servicio del subsistema del que forma parte.

b) En pasos superiores:

- Localización: provincia, municipio, incluyendo las coordenadas geográficas.
- Titularidad o atribución de la titularidad del paso superior y del vial o camino que cruza la línea ferroviaria.
- Línea y tramo, según el catálogo de líneas de la Red Ferroviaria de Interés General, así como su punto kilométrico.
- Descripción técnica del activo.
- Fecha de autorización de entrada en servicio del subsistema del que forma parte.

c) En túneles:

- Localización: provincia, municipio, incluyendo las coordenadas geográficas.
- Línea y tramo, según el catálogo de líneas de la Red Ferroviaria de Interés General, así como su punto kilométrico.
- Descripción técnica del activo.
- Fecha de autorización de entrada en servicio del subsistema del que forma parte.

d) En obras de tierra:

- Localización: provincia, municipio, incluyendo las coordenadas geográficas.
- Línea y tramo, según el catálogo de líneas de la Red Ferroviaria de Interés General, así como su punto kilométrico.

- Tipo de obra de tierra: desmonte, terraplén u obra de tierra a nivel.
- Descripción técnica del activo.
- Fecha de autorización de entrada en servicio del subsistema del que forma parte.

2.2 Pasos a nivel y otras intersecciones y cruces entre andenes.

Los administradores de infraestructuras y las autoridades portuarias, en su caso, mantendrán inventarios de todos los pasos a nivel y otras intersecciones existentes en las líneas ferroviarias que administren, tanto de los relativos a viales de titularidad pública como de los particulares, y de todos los cruces entre andenes, así como los cruces para uso exclusivo de la actividad ferroviaria o de los servicios de emergencia, existentes en las estaciones o apeaderos que administren.

En ambos casos el contenido de los inventarios, su actualización y su comunicación a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria serán los establecidos en el Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre. Las comunicaciones se realizarán, preferiblemente, de manera automática y sistematizada.

No obstante, la Agencia podrá solicitar los informes que considere convenientes sobre dichos inventarios para facilitar las tareas de supervisión que tiene encomendadas.

CAPÍTULO 3

Registros de la actividad de vigilancia

3.1 Actividad de vigilancia.

Se inspeccionarán los activos señalados en los siguientes apartados, especificando, especialmente, los datos que reflejen la disposición de todos los equipos y elementos que la normativa exige y los que reflejen el estado de conservación de estos.

Las inspecciones y pruebas descritas en esta Instrucción podrán sufrir variaciones en cuanto a alcance y periodicidad en casos justificados y, en todo caso, al amparo de lo establecido por el correspondiente Sistema de Gestión de la Seguridad. Estas modificaciones, debidamente justificadas, sobre los criterios establecidos en esta Instrucción, deberán ser comunicadas a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria para su autorización previa.

En los pasos superiores las responsabilidades de mantenimiento serán las establecidas en el Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre.

3.1.1 Actividad de vigilancia en obras de paso, pasos superiores, túneles y obras de tierra.

Para las obras de paso de uso mixto, que además del ferrocarril, soporten una infraestructura viaria, hidráulica, etc. se considerará el contenido de esta Instrucción, en lo que sea aplicable. Cualquier problema detectado durante las inspecciones, deberá ponerse inmediatamente en conocimiento del responsable de la otra infraestructura –no ferroviaria–, con el fin de llevar a cabo, de forma conjunta, las actuaciones de investigación o reparación, que sean necesarias, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 62 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre. En todo caso será de aplicación el Código estructural aprobado por Real Decreto 470/2021, de 29 de junio, a los proyectos incluidos en su ámbito de aplicación.

3.1.1.1 Inspecciones principales.

3.1.1.1.1 Objeto.

Obtener información sobre el estado funcional y resistente de estos activos en un momento dado, con el fin de verificar que son capaces de cumplir la función para las que han sido construidos, con un nivel de seguridad aceptable.

3.1.1.1.2 Alcance.

Se realizarán inspecciones principales:

- En todas las obras de paso, en las que la luz de alguno de sus vanos sea igual o superior a 6 m, independientemente de su tipología o material constructivo.
- Pasos superiores cualquiera que sea su titularidad. Cuando el paso superior no sea de titularidad del administrador de infraestructuras ni de la autoridad portuaria, en su caso, se inspeccionarán los vanos o las partes cuyo deterioro estructural pueda afectar a la seguridad de las circulaciones ferroviarias que operen en las líneas que pertenezcan a la Red Ferroviaria de Interés General, y en lo referente a los sistemas de contención de vehículos se inspeccionarán los situados en los lugares desde los que puedan producirse caída de personas, objetos o vehículos a aquéllas.
- En los túneles de longitud mayor de 50 metros.
- En aquellos desmontes y terraplenes, en los que se hayan detectado daños de nivel 3 o 4 en inspecciones básicas previas.

En el caso de activos de especial singularidad con planes de mantenimiento específicos debido a la falta de accesibilidad a sus elementos, a la implantación de métodos de inspección novedosos, a la presencia de materiales nuevos, etc., las inspecciones principales podrán ser sustituidas por otras metodologías basadas en la monitorización y sensorización de activos a través de nuevas tecnologías.

3.1.1.1.3 Periodicidad.

En obras de nueva construcción:

La primera inspección principal se realizará dentro del año anterior a su puesta en servicio.

En obras en servicio se realizarán inspecciones principales:

- a) Periódicamente en las obras de paso, pasos superiores y túneles dentro del año siguiente a aquél en que cumplan quince años, como máximo, desde la última inspección principal realizada. El responsable del administrador de la infraestructura y de la autoridad portuaria, en su caso, deberán reducir este plazo en los casos en que la tipología, características o comportamiento de la obra, así lo aconsejen. En las obras en servicio, en las que no se haya realizado alguna inspección principal, se realizará dicha inspección en los cinco años siguientes a la entrada en vigor de esta Instrucción.
- b) Tras detectarse daños relevantes en las correspondientes inspecciones básicas.
- c) Como actividad complementaria de vigilancia en los casos extraordinarios en los que, con anterioridad, se hayan detectado defectos de nivel 3 o 4 y no se haya realizado todavía la reparación.

Las inspecciones principales realizadas según estado de acuerdo con los apartados a) y b) podrán sustituirse por una inspección principal cíclica.

3.1.1.1.4 Personal inspector.

Las inspecciones principales se llevarán a cabo por personal técnico titulado con competencia probada en las patologías estructurales correspondientes a cada activo de infraestructura inspeccionado.

3.1.1.1.5 Características.

En general, las inspecciones serán de carácter visual, y se dispondrá siempre de los equipos y medios auxiliares adecuados a cada activo de infraestructura y, en su caso, de los medios de acceso a las distintas zonas inspeccionadas.

En obras de nueva construcción, la primera inspección principal consistirá en una caracterización detallada del activo que servirá como situación de referencia («estado

zero») para el posterior análisis y seguimiento de su evolución a lo largo de su vida útil. Previamente, los datos del activo que figuran en el proyecto construido, debidamente comprobados, deberán haber sido introducidos en el registro de la actividad de vigilancia correspondiente, asociando el proyecto construido a dicho activo. En obras en servicio, cada inspección principal consistirá en un examen planificado y minucioso de todos los activos. Se comprobará, fundamentalmente, la situación estructural, analizando los daños o deterioros existentes y su evolución desde la última inspección realizada.

Se hará uso de toda la documentación disponible relativa al activo de infraestructura; en su caso: proyecto de construcción, incidentes acaecidos durante la vida del mismo, informes de inspecciones precedentes, etc.

3.1.1.1.6 Contenido.

Las fichas y otros documentos resultantes de las inspecciones principales establecidas en esta Instrucción categorizarán los daños y reflejarán los niveles de gravedad de los mismos.

Tanto la categoría como el nivel de gravedad de los daños, deberá establecerse por parte del administrador de infraestructuras o de las autoridades portuarias, en su caso.

El documento que regule la categorización de los daños mediante inspección deberá estar a disposición de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria.

3.1.1.1.7 Resultado de la inspección.

Finalizada la inspección se elaborará un informe con los resultados de la misma, en el que se recogerá una descripción y valoración de la importancia de los daños observados, así como una estimación del plazo aconsejable para su reparación. Asimismo, se elaborará una ficha-resumen que incluya una relación de los daños detectados y su gravedad, en función de la intensidad del daño y del elemento afectado. Dicha ficha-resumen incluirá la necesidad de realizar, en su caso, una inspección especial.

El administrador de infraestructuras o las autoridades portuarias, en su caso, podrán requerir a los titulares de los pasos superiores para que suministren los informes de las inspecciones realizadas.

Respecto a las tareas de vigilancia de los sistemas de protección eléctrica para personas, asociados a los pasos superiores ya en servicio, incluidos los cerramientos y los detectores de caída de objetos, el administrador de infraestructuras o las autoridades portuarias, en su caso, cuando estos activos no sean de su titularidad, también comunicarán a su titular el resultado de estas tareas de policía del ferrocarril.

Para establecer el nivel de gravedad de los daños se tendrá en cuenta lo señalado en el punto 3.2.

3.1.1.2 Inspecciones especiales.

Cuando tras una inspección principal sea necesario recabar información adicional sobre un activo determinado, y como paso previo a la subsanación de las deficiencias, podrá realizarse una inspección especial. Esta inspección podrá incluir la ejecución de ensayos complementarios y en el caso de puentes, la comprobación analítica completa de la estructura e incluso la realización de pruebas de carga de control en servicio.

En casos justificados se realizarán investigaciones detalladas, en particular, cuando se observen variaciones de las características geométricas o del aspecto exterior (movimientos excesivos, fisuras, roturas, inestabilidades, etc.)

En el caso de obras de paso pueden estar justificadas investigaciones detalladas bajo el agua, en particular, cuando se observen variaciones de las características geométricas o del aspecto exterior (movimientos excesivos, fisuras, etc.) en la subestructura o superestructura del puente cuyo origen pudiera estar en un deterioro o fallo del cimientto.

Al igual que en la inspección principal, con los resultados obtenidos y su valoración, se redactará el correspondiente informe. En el caso de pasos superiores cuyo titular no sea el administrador de la infraestructura y la autoridad portuaria, en su caso, podrán requerir el informe de la inspección especial realizada por su titular.

El personal inspector tendrá la misma cualificación que para las inspecciones principales, establecida en el apartado 3.1.1.1.4.

3.1.1.3 Inspecciones básicas.

3.1.1.3.1 Objeto.

Las inspecciones básicas consisten en la vigilancia del estado general de los activos de infraestructura, permitiendo detectar lo antes posible, y sin esperar a la siguiente inspección principal programada, la aparición de cualquier daño real o aparente susceptible de seguimiento o reparación. Consistirán, básicamente en una observación visual o mecanizada e informatizada del activo de infraestructura.

3.1.1.3.2 Alcance.

Se realizarán inspecciones básicas en: obras de paso, pasos superiores, túneles y obras de tierra de la infraestructura ferroviaria.

- Obras de paso: aquellas en las que la luz de alguno de sus vanos sea ≥ 6 m.
- Túneles: todos los túneles de la red.
- Desmontes y terraplenes (altura superior a 1 m según apartado de definiciones).
- Pasos superiores cualquiera que sea su titularidad. Cuando el paso superior no sea de titularidad del administrador de infraestructuras ni de la autoridad portuaria, en su caso, se inspeccionarán los vanos o las partes cuyo deterioro estructural pueda afectar a la seguridad de las circulaciones ferroviarias que operen en las líneas que pertenezcan a la Red Ferroviaria de Interés General, y en lo referente a los sistemas de contención de vehículos se inspeccionarán a los situados en los lugares desde los que puedan producirse caída de personas, objetos o vehículos a aquellas.

3.1.1.3.3 Periodicidad.

Las inspecciones básicas se realizarán:

- Periódicamente, de forma anual.
- En las campañas de reconocimiento que deberán planificarse tras producirse hechos excepcionales, tales como riadas, terremotos u otros similares, que hagan suponer que una obra ha sufrido daños de consideración.
- Tras realizar obras de refuerzo o reparación de daños con nivel de gravedad 3 o 4.
- Tras queja o reclamación de grupos de interés externos, operadores ferroviarios o particulares.

Las inspecciones básicas realizadas según estado podrán sustituirse por una inspección básica cíclica.

En el caso de activos de especial singularidad con planes de mantenimiento específicos debido a la falta de accesibilidad a sus elementos, a la implantación de métodos de inspección novedosos, a la presencia de materiales nuevos, etc., las inspecciones básicas podrán ser sustituidas por otras metodologías basadas en la monitorización y sensorización de activos.

3.1.1.3.4 Personal inspector.

Las inspecciones básicas podrán ser realizadas por el personal de vigilancia e inspección general de la línea, con buen conocimiento práctico de las obras y una formación básica en técnicas de inspección de infraestructura.

3.1.1.3.5 Resultado de la inspección.

Finalizada la inspección se elaborarán fichas con los resultados de la misma, en las que se recogerá una relación de los daños detectados y su gravedad en función de la intensidad del daño y del elemento afectado.

El administrador de infraestructuras o las autoridades portuarias, en su caso, podrán requerir a los titulares de los pasos superiores para que suministren los informes resultantes de las inspecciones realizadas.

Respecto a las tareas de vigilancia de los sistemas de protección eléctrica para personas, asociados a los pasos superiores ya en servicio, incluidos los cerramientos y los detectores de caída de objetos, el administrador de infraestructuras o las autoridades portuarias, en su caso, cuando estos activos no sean de su titularidad, también comunicarán a su titular el resultado de estas tareas de policía del ferrocarril.

En la documentación resultante de la inspección básica se indicará, en su caso, la necesidad de realizar una inspección principal.

3.1.1.4 Pruebas de carga.

3.1.1.4.1 Objeto.

En obras de paso nuevas el objeto de la prueba será verificar su adecuado diseño y ejecución mediante la evaluación de su comportamiento estructural. Para ello se comparará la respuesta real y la esperada, según un modelo de cálculo específico.

Tendrán también la consideración de obras de paso nuevas aquellas que hayan sido sometidas a obras de ampliación, refuerzo o rehabilitación que modifiquen su geometría o comportamiento estructural, así como los afectados por cambios importantes en sus condiciones de explotación.

En obras de paso en servicio el objeto de la prueba será corroborar el buen comportamiento estructural de la obra de paso para las máximas cargas en servicio, evaluar su aptitud, así como determinar su categorización de acuerdo con la norma UNE-EN 15528:2016. Para ello se comparará la respuesta real y la esperada, según un modelo de cálculo específico.

Además de la evaluación del comportamiento estructural de la obra de paso bajo cargas estáticas, se deberá caracterizar dinámicamente la estructura para facilitar la explotación de la obra de paso a lo largo de su vida útil.

3.1.1.4.2 Alcance.

En obras de paso nuevas, se realizará en todas las obras de paso situadas en líneas o tramos en construcción o en servicio en los que alguno de sus vanos tenga una luz igual o superior a 10 m, independientemente de su tipología o material constructivo. Se excluyen los de montera superior a 2,5 m, entendiéndose por tal la distancia vertical entre el punto más alto del tablero, arco, cajón o marco y la base de apoyo del balasto, losas o sistemas de fijación de la vía. Además, el administrador de la infraestructura correspondiente incluirá aquellas obras de paso de luz inferior cuya tipología o características especiales lo aconsejen.

En obras de paso en servicio, se realizará en todas las obras de paso situadas en líneas o tramos en servicio con estructura metálica o mixta de luz igual o superior a 10 m. Se excluyen los de montera superior a 2,5 m. En obras de paso con estructura de hormigón o de fábrica no será necesario realizar pruebas de carga salvo cuando el resultado de una inspección principal o especial así lo aconseje. En situaciones excepcionales de obras de paso que cuenten con una monitorización continua y adecuada para evaluar el comportamiento estructural no será preceptiva la realización de la prueba de carga.

3.1.1.4.3 Periodicidad.

En obras de paso nuevas, se realizará una prueba de carga antes de la autorización de entrada en servicio del subsistema infraestructura y/o puesta en servicio de la línea o tramo donde se encuentre. Cuando no se precise de dicha autorización se realizará la prueba de carga siempre con anterioridad al uso comercial de la obra de paso.

En obras de paso en servicio, se realizarán pruebas de carga en todas las obras de paso de estructura metálica o mixta, con uniones roblonadas o atornilladas, dentro del año siguiente a aquel en que se cumplan quince años desde la última prueba de carga. En el caso de uniones soldadas el plazo será de treinta años. También se realizarán pruebas de carga en obras de paso en servicio cuando el resultado de una inspección principal o especial así lo aconseje.

También se podrán realizar pruebas de carga cuando así se considere necesario durante la realización de una inspección principal o especial, tras producirse hechos excepcionales, tales como un accidente, inundaciones u otros similares.

3.1.1.4.4 Personal.

Las pruebas de carga se llevarán a cabo por un equipo de personal cualificado al frente del cual estará un director de la prueba que deberá ser un técnico titulado con competencia legal para ello y experto en estructuras.

3.1.1.4.5 Resultado de la prueba.

El director de la prueba elaborará un informe con los resultados de la misma, en el que se recogerá información sobre la fecha de realización, trenes de carga empleados, estados de carga, situación y tipología de los puntos de medida, información sobre el desarrollo e incidencias durante la prueba, magnitudes medidas y comparación con los valores previstos, valoración del cumplimiento de los criterios de validación y cualquier otro aspecto que se considere de interés.

3.1.1.4.6 Requisitos adicionales.

En el apéndice se definen requisitos adicionales, a los indicados en los apartados anteriores que podrán ser modificados en función de los avances tecnológicos que se produzcan.

3.1.1.5 Registros de la actividad de vigilancia de obras de paso, pasos superiores, túneles y obras de tierra.

En los registros de la actividad de vigilancia se recopilará la información básica sobre los resultados de las inspecciones y pruebas realizadas a lo largo de la vida útil de los activos de la infraestructura.

En las obras de paso de nueva construcción inicialmente se incluirá la documentación resultante de la prueba de carga.

3.1.2 Actividad de vigilancia de pasos a nivel y otras intersecciones y cruces entre andenes.

3.1.2.1 Inspecciones.

3.1.2.1.1 Objeto.

En los pasos a nivel y otras intersecciones, obtener información tanto de los equipamientos mínimos, en función de su correspondiente clase de protección, como de los sistemas automáticos de protección de los pasos a nivel y otras intersecciones, tanto en modo de funcionamiento normal como ante cualquier avería, fallo o transición entre modos de operación.

En los cruces entre andenes, obtener información sobre los equipamientos mínimos en función de su correspondiente clase de protección.

3.1.2.1.2 Alcance.

Se realizarán inspecciones en todos los pasos a nivel y otras intersecciones, así como en todos los cruces entre andenes.

3.1.2.1.3 Periodicidad.

a) Las inspecciones, a partir de la entrada en vigor de esta Instrucción, se realizarán:

- I. Anualmente, en los pasos a nivel y otras intersecciones con protección activa.
- II. Cada dos años, en los pasos a nivel y otras intersecciones con protección pasiva.
- III. Anualmente, en todos los cruces entre andenes con medidas de protección 2-A y en el resto cada dos años.

A criterio del administrador de la infraestructura estos plazos se podrán reducir en los casos en que se detecte funcionamiento anormal de los mecanismos de aviso y/o protección del paso a nivel o del cruce entre andenes.

b) Tras producirse hechos excepcionales, tales como un accidente, inundaciones u otros similares, que hagan suponer que el paso a nivel y otras intersecciones o el cruce entre andenes ha sufrido daños de consideración, se planificarán campañas de reconocimiento que, en caso de detectar daños relevantes, podrán dar lugar a inspecciones.

3.1.2.1.4 Personal inspector.

Las inspecciones se llevarán a cabo por personal técnico y con experiencia probada en los sistemas de protección de pasos a nivel y otras intersecciones y cruces entre andenes.

3.1.2.1.5 Características.

Las inspecciones de los pasos a nivel, otras intersecciones y cruces entre andenes serán en general de carácter visual.

Adicionalmente, las de los pasos a nivel y otras intersecciones dotadas de protección automática, así como las de los cruces entre andenes dotados de protección de la clase 2-A, incluirá las comprobaciones de sus instalaciones eléctricas y electrónicas que determine el administrador de la infraestructura.

3.1.2.1.6 Contenido.

La inspección de los pasos a nivel y otras intersecciones abarcará los elementos de los mismos cuyo titular sea el administrador de infraestructura o las autoridades portuarias e incluirá, en su caso, el control de elementos de los sistemas de protección activos instalados tanto en el lado de la carretera o camino como en la vía y los elementos de gestión, mando y control necesarios.

La inspección de los cruces entre andenes incluirá todos los elementos de los mismos, incluyendo, en su caso, el control de los elementos de los sistemas de protección activos instalados tanto en acceso desde el andén como en la vía y los elementos de gestión, mando y control necesarios.

Las fichas y otros documentos resultantes de las inspecciones establecidas en esta Instrucción categorizarán los daños diferenciando entre los que no afectan a la seguridad del sistema y los que sí afectan a la seguridad del sistema.

La categoría de los daños deberá establecerse por parte del administrador de infraestructuras y la autoridad portuaria, en su caso.

El documento que regule la categorización de los daños mediante inspección deberá estar a disposición de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria.

3.1.2.1.7 Resultado de la inspección.

a) Informe: se elaborará con los resultados de la inspección, en el que se recogerá una descripción y valoración de la importancia de los daños observados, así como una estimación del plazo máximo aconsejable para su reparación.

b) Clasificación de los daños:

I. Los que no afectan a la seguridad del sistema ni, por tanto, a la de los usuarios del paso a nivel y otras intersecciones o cruce entre andenes.

II. Los que sí que afectan a la seguridad del sistema.

c) Valoración y plazos de reparación: cuando existan daños que afecte a la seguridad del sistema, el informe de inspección incluirá, además de su valoración y del plazo aconsejable para la reparación, las limitaciones que de forma transitoria sea necesario imponer a la explotación, hasta finalizar los trabajos de reparación.

A partir del informe, el administrador de la infraestructura y las autoridades portuarias, en su caso, deberán fijar el plazo de reparación y corregir adecuadamente, dentro de éste, los daños que afecten a la seguridad del sistema, quedando bajo su criterio la corrección de los daños que no afectan a la seguridad del sistema ni, por tanto, a la de los usuarios del paso a nivel y otras intersecciones o cruce entre andenes.

Se registrarán en los respectivos archivos técnicos la documentación resultante de las reparaciones y rehabilitaciones que se realicen como consecuencia de los daños detectados en las correspondientes inspecciones.

3.1.2.2 Registros de la actividad de vigilancia de pasos a nivel y otras intersecciones y cruces entre andenes.

3.1.2.2.1 Objeto.

Recopilar, al menos, la información sobre los resultados de las inspecciones de los pasos a nivel y otras intersecciones y cruces entre andenes, así como las incidencias acaecidas y las reparaciones realizadas en los mismos, cuando se observen daños que afectan a la seguridad del sistema.

Todos los registros de las inspecciones y pruebas de cada activo de la infraestructura se referirán a los correspondientes inventarios, de forma que, de todos los activos inventariados, se disponga fácilmente de los documentos que resumen las inspecciones y pruebas realizadas.

También se registrarán en los respectivos inventarios la documentación resultante de las reparaciones y rehabilitaciones que se realicen como consecuencia de los daños detectados en las correspondientes inspecciones.

3.1.2.2.2 Contenido.

De cada paso a nivel, otra intersección y cruce entre andenes, los registros correspondientes contendrán la información siguiente:

a) Resultados de las inspecciones realizadas.

b) Comunicación de la subsanación, en su caso, de las deficiencias que, como consecuencia de las inspecciones, se hayan realizado.

3.1.2.2.3 Altas y bajas en los registros.

En el caso de pasos a nivel permanentes o provisionales, y otras intersecciones permanentes, provisionales o nuevas y en cruces entre andenes, su alta en el inventario correspondiente se producirá con la inclusión por parte del administrador de la infraestructura y recepción de los resultados de la inspección previa a su puesta en servicio.

La baja del registro y del inventario correspondientes de un paso a nivel o cruce entre andenes podrá concederse por su falta de uso. En dicho supuesto será requisito imprescindible la suspensión oficial previa del servicio ferroviario en el trayecto o línea a la que pertenezca dicho paso a nivel, o bien la supresión y cierre del paso a nivel o cruce entre andenes.

3.2 Nivel de gravedad de los daños.

En todas las inspecciones, se analizarán los daños que presentan todos los elementos de las obras de infraestructura. Para estos daños, en función de su intensidad, se establece un nivel de gravedad, según la escala siguiente:

Nivel 1. Defectos sin repercusión en el comportamiento estructural del activo, ni en la explotación ferroviaria, ni en la durabilidad o funcionalidad del activo.

Nivel 2. Defectos sin repercusión en el comportamiento estructural del activo, ni en la explotación ferroviaria, pero que menoscaban la durabilidad o la funcionalidad del activo.

Nivel 3. Defectos que evidencian una evolución patológica que puede afectar a la seguridad estructural del activo, a la seguridad de las personas que lo utilicen o a la explotación ferroviaria.

Nivel 4. Defectos que afectan a la seguridad estructural del activo, a la seguridad de las personas que lo utilicen o a la explotación ferroviaria.

En el caso de los pasos a nivel y otras intersecciones y los cruces entre andenes, los daños se diferenciarán entre los que no afectan a la seguridad del sistema y los que sí afectan a la seguridad del sistema.

3.3 Actividades de mantenimiento y reparación.

El Plan de Mantenimiento de los activos recogidos en la presente Instrucción se elaborará a partir de los criterios generales de mantenimiento preventivo o predictivo establecidos por los administradores de infraestructura, y podrá incorporar, en caso de ser necesario y como fruto de la experiencia y seguimiento de un activo en concreto, criterios específicos que particularicen dicho mantenimiento.

En los criterios generales de mantenimiento de los administradores de infraestructura se debe recoger, al menos, todo lo descrito en la presente Instrucción.

Con carácter anual los administradores de infraestructura establecerán una programación de mantenimiento para cada activo que incluirá, por un lado, las actividades de mantenimiento predeterminado contenidas en su Plan de Mantenimiento y, por otro lado, las actividades de mantenimiento preventivo o predictivo basado en el estado del activo que haya sido identificado a partir de:

- Las inspecciones y pruebas de carga desarrolladas anteriormente pudiendo incorporar, en caso de ser necesario y como fruto de la experiencia y seguimiento de un activo en concreto, criterios específicos que particularicen dicho mantenimiento.

- Resultados obtenidos en las actividades cíclicas o según estado ya ejecutadas.

- Resolución de un suceso o incidencia de mantenimiento correctivo que deja actividades pendientes que pueden ser resueltas a través de mantenimiento preventivo. Se trata de actividades de mantenimiento correctivo diferido que pueden ser programables, gestionándose como el mantenimiento preventivo basado en el estado identificado.

- Defectos detectados en un activo que puedan comprometer la funcionalidad o la seguridad de las circulaciones ferroviarias.

- Tratamiento de quejas, reclamaciones o sugerencias de mejora de grupos de interés externos (ciudadanos, operadores ferroviarios, etc.) en las que se concluya que se requiere realizar un determinado tipo de actividad.

- Relación entre activos de la misma o distintas especialidades técnicas: defectos en activos que han sido detectados a través de inspecciones realizadas en otros activos.

– Otros motivos que se deberán justificar como aportaciones de las áreas técnicas (por ejemplo, para conocer la evolución particular de un activo), recomendaciones del área de seguridad, inspecciones para corroborar el cambio de estado de un activo según normativa, etc.

Todas las actividades de la programación anual de mantenimiento serán de dos tipos atendiendo a su finalidad:

– Actividades destinadas a la inspección y vigilancia de la infraestructura ferroviaria (inspecciones, revisiones y auscultaciones).

– Actividades destinadas a la mitigación o a la reducción de probabilidad de degradación mediante trabajos físicos sobre los activos, entre los que se encuentran aquellas para eliminar los defectos detectados durante las labores de vigilancia. Estas actividades se programarán, en el caso de activos del subsistema de infraestructura, siempre que se detecten defectos de nivel 3 o 4 en un activo, quedando a criterio de los administradores de infraestructuras la corrección de los defectos de nivel 1 y 2, y en el caso de pasos a nivel y otras intersecciones y cruces entre andenes, siempre que los defectos encontrados durante una revisión no se hayan podido resolver durante la ejecución de la misma y afecten a la seguridad del sistema.

Estas actividades principalmente se ejecutarán mediante notas técnicas o proyectos de mantenimiento consistentes en actuaciones de pequeñas renovaciones y actuaciones ejecutadas en el marco del mantenimiento, que son aquéllas que no modifican significativamente la infraestructura, manteniendo los parámetros iniciales de los subsistemas, así como sus condiciones de nivel de servicio y de seguridad de la circulación, y se realizan en el marco del sistema de mantenimiento seguro.

La programación de estas actividades incluirá:

- Valoración y plazo aconsejable para su ejecución.
- En su caso, las limitaciones que de forma transitoria sea necesario imponer a la explotación, en cuanto a cargas y velocidades máximas de circulación, hasta finalizar los trabajos.

En la redacción de dichos proyectos o notas técnicas se tendrá en cuenta la documentación disponible en el archivo técnico de dichos activos. Esta documentación incluirá:

- a) Proyectos constructivos, con los estudios geológicos, geotécnicos, hidrogeológicos, etc., utilizados para su elaboración.
- b) Información geológica y geotécnica adicional obtenida durante la construcción o explotación.
- c) Modificaciones introducidas al proyecto durante la construcción.
- d) Resultados de ensayos y análisis realizados para comprobar la calidad de las obras.
- e) Proyectos construidos
- f) Posibles tratamientos de mejora, refuerzo o estabilización del terreno, control de erosión, etc., llevados a cabo.
- g) Informes y actas de todas las inspecciones (básicas y principales) y pruebas de carga realizadas, incluso las previas a la puesta en servicio, con las anomalías detectadas.
- h) Plan de auscultación, en su caso, con los resultados obtenidos y su interpretación.
- i) Descripción de los trabajos de conservación realizados en elementos estructurales.

El plazo máximo para la completa reparación de los daños de nivel 4 en el caso de activos del subsistema de infraestructura, será de cuatro años a partir de la fecha de la inspección, salvo que debido a la gravedad de aquéllos se hubiera fijado un plazo

inferior, sin perjuicio de las medidas mitigadores que se consideren necesarias para garantizar la seguridad de las personas, los tráficos, las cosas o el medioambiente. Excepcionalmente, antes de cumplirse los plazos establecidos para realizar las reparaciones correspondientes, se podrán realizar nuevas actividades de inspección que actualicen el diagnóstico y, por tanto, fijen un nuevo plazo máximo para su reparación. Si los daños fueran de nivel 3, se planificarán las medidas que permitan rebajar ese nivel.

El administrador de infraestructuras y la autoridad portuaria, en su caso, podrán requerir a los titulares de los pasos superiores para que suministren los informes de las reparaciones realizadas.

En todo caso será de aplicación el Código estructural aprobado por Real Decreto 470/2021, de 29 de junio, a los proyectos incluidos en su ámbito de aplicación.

APÉNDICE

Requisitos adicionales para las pruebas de carga en obras de paso

1. Personal

El director de la prueba de carga estará presente durante todo su desarrollo, será el responsable de ordenar el comienzo y final de los distintos estados de carga, así como de dar por terminada la prueba cuando lo crea conveniente, o incluso suspenderla cuando así lo requiera el comportamiento de la estructura.

2. Características

Antes de realizar cualquier prueba de carga se hará una recopilación y revisión de la información disponible y una inspección detallada sobre el estado del puente y las circunstancias que conlleven su realización.

En los puentes en servicio deberán determinarse las características geométricas, físicas y mecánicas de los distintos elementos estructurales en el caso de que no se dispongan.

Igualmente, antes de la realización de la prueba se deberá disponer de un proyecto de prueba de carga en el que se recojan todas las especificaciones necesarias para su ejecución tales como trenes y estados de carga, puntos de instrumentación, medios auxiliares necesarios, valores previstos en los distintos aparatos de medida, criterios de estabilización de las medidas, tratamiento de los valores remanentes, criterios de validación y aptitud de la prueba, material ferroviario a utilizar, etc. En puentes de nueva construcción, el proyecto de prueba de carga formará parte del proyecto de construcción del puente y podrá ser adaptado previamente a la realización del ensayo una vez conocidas las cargas reales a utilizar.

En todos los puentes se realizarán pruebas de carga que reproduzcan los estados de carga más desfavorables teniendo en cuenta los trenes de carga disponibles y las condiciones habituales de explotación de la línea. Las pruebas serán estáticas y dinámicas a distintas velocidades, incluyendo la velocidad máxima autorizada, velocidad intermedia, velocidad resonante cuando sea posible de acuerdo a los trenes de carga utilizados, pruebas de frenado (con frenado de emergencia en aquellos casos en que el material rodante esté dotado de sistemas antibloqueo de ruedas) y las cuasi-estáticas a las velocidades mínimas que permitan los trenes de carga.

La velocidad máxima autorizada a la que se realiza la prueba de carga viene limitada por la velocidad máxima de circulación, que depende del estado de la vía en el momento del ensayo, o por la máxima velocidad del material móvil con el que se realiza la prueba de carga.

El tipo de magnitudes a medir y calcular durante la prueba, así como el número y la situación de los puntos de medida serán los adecuados para permitir la correcta evaluación del comportamiento de la estructura en sus diversos estados de carga. En general se medirán desplazamientos verticales en centros de vanos y apoyos y

deformaciones unitarias en centros de vano, complementándose en las pruebas dinámicas con medidas de aceleraciones que permitan estimar los modos propios de vibración fundamentales y las frecuencias propias asociadas, así como las tasas de amortiguamiento y coeficientes de amplificación dinámica.

En los casos de puentes con gran número de vanos similares o de varias obras iguales e independientes podrán realizarse pruebas simplificadas con reducción en el nivel de instrumentación o de los estados de carga. En todo caso se probarán todos los vanos existentes. Se consideran vanos similares los de idéntica solución estructural y cuyas diferencias de luz no superen el 10 %. También son de aplicación estas pruebas en la comprobación de refuerzos locales.

El diseño de la instrumentación y el planteamiento de la prueba se realizará de forma que se minimice la influencia de factores externos (temperatura, humedad, viento en el caso de estructuras sensibles a su acción, etc.), tanto sobre la estructura como sobre los equipos de medida.

El equipo de medida permitirá el registro el archivo automático y continuo de las medidas que se realicen y su visualización en tiempo real, incluyendo la temperatura, la humedad y el viento si fuera necesario. Deberá estar debidamente verificado y calibrado.

El nivel de carga alcanzado durante las pruebas estáticas deberá ser representativo de las máximas acciones de servicio. Para ello las solicitaciones estáticas obtenidas en las secciones críticas deberá alcanzar unos porcentajes adecuados para poder evaluar la aptitud de la estructura acordes con el tipo y características geométricas de la propia estructura y con las cargas disponibles para la realización de las pruebas estáticas. Estos porcentajes no deben superar nunca el 70 % de los valores estáticos teóricos producidos por el tren de cargas ferroviario del proyecto constructivo. Se puede superar este 70% en determinados casos en puentes existentes cuando se justifique, como por ejemplo en el caso de transportes excepcionales.

Durante la prueba se inspeccionará el comportamiento de los elementos relevantes del puente, realizando una inspección completa al final de ésta. En estructuras de hormigón se controlará cualquier proceso de fisuración previo o sobrevenido durante la prueba.

El ensayo se realizará con cargas formadas por vehículos ferroviarios y, en su caso de forma excepcional y únicamente para la prueba dinámica, cuando así se justifique, con excitadores dinámicos con capacidad suficiente para excitar la estructura de tal manera que se garantice que los niveles de tensiones y deformaciones en los puntos principales de la estructura, y aceleraciones en el tablero (en su caso), sean equivalentes a los obtenidos con el tráfico ferroviario.

3. Criterios de validación de la prueba de carga

3.1 Pruebas estáticas.

Se verificará que el porcentaje de las flechas máximas obtenidas respecto de las previstas en el proyecto de prueba de carga sea:

- a) Mayor de 60 %.
- b) Menor de: 115 % en puentes de hormigón armado o mixtos y 110 % en puentes de hormigón pretensado o metálicos.

3.2 Pruebas dinámicas.

En este tipo de pruebas se deberá realizar una interpretación de los resultados en consonancia con los trenes de carga y velocidades empleadas.

Las frecuencias naturales no diferirán de la calculada teóricamente en mayor medida de lo que corresponda a la diferencia existente entre las flechas experimentales y las teóricas. Las flechas son inversamente proporcionales a la rigidez de la estructura: cuanto más rígida es la estructura, menores son las flechas. En cambio, en lo relativo a las frecuencias, cuanto más rígida es la estructura las frecuencias son mayores, siendo

la frecuencia proporcional a la raíz cuadrada de la rigidez. Por tanto, la relación entre la rigidez prevista y la real se puede estimar a partir de la relación existente entre los desplazamientos teóricos y medidos, así como de la existente entre el cuadrado de las frecuencias naturales de vibración previstas y medidas.

3.3 Validación de la prueba de carga.

Si se cumplen todas las exigencias anteriores, se considera que los resultados de la prueba son satisfactorios y por tanto es válida. En caso contrario se determinarán las causas en el correspondiente informe de la prueba, analizando si se justifica el resultado, de cara a la validez o no de la prueba.

En el caso de prueba simplificada en un vano, ésta se considerará válida, si los resultados obtenidos en éste, no se desvían más de un 10 % de los medidos en el vano al cual se hayan asimilado, una vez afectados estos últimos por la corrección debida a la diferencia de luces.

4. *Aptitud del puente*

Si la prueba de carga ha sido validada de acuerdo al apartado 3.3 es necesario evaluar la aptitud del puente en función de su estado y del comportamiento estructural (flechas, tensiones y deformaciones, fisuración, etc.) de sus elementos relevantes, aparatos de apoyo, equipamiento, etc.

Se comprobará que los valores de flechas y deformaciones remanentes obtenidos en la prueba de carga estática, expresados en forma de porcentaje respecto a los máximos medidos, cumplen lo siguiente:

- a) Puentes de hormigón armado: menor de 20 %.
- b) Puentes de hormigón pretensado y mixtos: menor de 15 %.
- c) Puentes metálicos: menor de 10 %.

En caso de que no se cumplan estos límites el puente se considerará no apto.

En el caso de los puentes metálicos calculados antes de la entrada en vigor de la «Instrucción relativa a las acciones a considerar en el proyecto de puentes de ferrocarril» de 1975 se deberá considerar adicionalmente los siguientes criterios para evaluar la aptitud, así como para determinar, en su caso, los plazos para su reparación o refuerzo:

a) Si en todas las secciones, el cociente entre el valor del límite elástico y las tensiones obtenidas extrapolando los resultados de la prueba a las máximas sobrecargas verticales de explotación habituales de la línea es superior a 1,45, el puente es apto para el servicio.

b) Cuando el cociente anterior esté comprendido entre 1,30 y 1,45, las actuaciones de reparación o de refuerzo deberán estar finalizadas en un plazo máximo de cuatro años a partir de la fecha de la prueba de carga, salvo que, debido a la gravedad de aquéllas, se hubiera fijado un plazo inferior.

c) Cuando el cociente sea inferior a 1,30, las actuaciones de reparación o de refuerzo se acometerán inmediatamente, imponiéndose mientras tanto las limitaciones de carga o de velocidad necesarias para alcanzar, como mínimo, un valor de 1,30.

Cuando la aparición de un cociente inferior a 1,30 se produzca en secciones próximas a los nudos, donde los momentos secundarios tengan especial relevancia, y siempre que dichos elementos no presenten daños visibles, se permitirá acometer las reparaciones y actuaciones de refuerzo en el mismo plazo que en el apartado b), siempre que se mantenga mientras tanto una adecuada vigilancia que permita detectar cualquier variación.

5. Caracterización dinámica

En las pruebas dinámicas a fin de caracterizar dinámicamente el puente se medirán las frecuencias naturales de flexión y los modos de vibración correspondientes, así como las frecuencias naturales de torsión y los modos de vibración correspondientes para aquellos puentes que así corresponda.

Asimismo, se determinará el amortiguamiento para las frecuencias naturales y modos obtenidos, mediante la medida del decremento logarítmico de las vibraciones residuales (cola libre de la vibración) después del paso del tren, separándose la señal de las distintas frecuencias en su caso.

Con todos los parámetros obtenidos en la prueba de carga se procederá a la calibración y actualización del modelo de cálculo, comprobando que las aceleraciones y deformaciones verticales del tablero sean admisibles.

6. Resultado de la prueba

El informe de la prueba deberá recoger una evaluación de la validación de la prueba de carga y aptitud del puente de acuerdo a lo indicado en los apartados 3 y 4 de este anexo. Será fechado y firmado por el director de la prueba.

Asimismo, se elaborará un acta de prueba de carga cuyo original será incluido en el registro de la actividad de vigilancia correspondiente en un plazo máximo de tres meses y que incluirá necesariamente los datos descritos en los párrafos anteriores. Será fechado y firmado por el director de la prueba.

Tanto el proyecto de la prueba de carga utilizado para el ensayo como copia del acta se incluirán como anexos al informe.

7. Modelo del acta

El acta de la prueba de carga contendrá al menos la siguiente información: identificación de la estructura (línea, tramo, punto kilométrico y coordenadas UTM), identificación del administrador de infraestructuras, identificación del director de la prueba de carga y entidad a la que pertenece, resultado (validación de la prueba de carga y aptitud del puente).

Será fechada y firmada por el director de la prueba de carga.

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

15235 Resolución de 29 de junio de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se corrigen errores en la de 27 de junio de 2023, por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural.

Advertidos errores en la Resolución de 27 de junio de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 154, de 29 de junio de 2019, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 90794, la tabla del artículo primero se sustituye por la siguiente:

		«Tarifa	
		Término fijo - [(€/cliente)/mes]	Término variable - (cent/kWh)
TUR.RL1	Consumo inferior o igual a 5.000 kWh/año.	5,01	4,305041
TUR.RL2	Consumo superior a 5.000 kWh/año e inferior o igual a 15.000 kWh/año.	9,48	4,020647
TUR.RL3	Consumo superior a 15.000 kWh/año e inferior o igual a 50.000 kWh/año.	20,44	3,804733»

En la página 90794, la tabla del artículo segundo se sustituye por la siguiente:

		«Tarifa	
		Término fijo - [(€/cliente)/mes]	Término variable - (cent/kWh)
T.RL1	Consumo inferior o igual a 5.000 kWh/año.	5,01	4,305041
T.RL2	Consumo superior a 5.000 kWh/año e inferior o igual a 15.000 kWh/año.	9,48	4,020647
T.RL3	Consumo superior a 15.000 kWh/año e inferior o igual a 50.000 kWh/año.	20,44	3,804733
T.RL4	Consumo superior a 50.000 kWh/año e inferior o igual a 300.000 kWh/año.	58,50	3,963647
T.RL5	Consumo superior a 300.000 kWh/año e inferior o igual a 1.500.000 kWh/año.	163,97	3,868581
T.RL6	Consumo superior a 1.500.000 kWh/año e inferior o igual a 5.000.000 kWh/año.	1.138,01	3,177436
T.RL7	Consumo superior a 5.000.000 kWh/año e inferior o igual a 15.000.000 kWh/año.	3.172,96	2,843293
T.RL8	Consumo superior a 15.000.000 kWh/año e inferior o igual a 50.000.000 kWh/año.	6.901,81	2,817009
T.RL9	Consumo superior a 50.000.000 kWh/año e inferior o igual a 150.000.000 kWh/año.	10.934,57	2,798882
T.RL10	Consumo superior a 150.000.000 kWh/año e inferior o igual a 500.000.000 kWh/año.	27.152,79	2,791127
T.RL11	Consumo superior a 500.000.000 kWh/año.	257.452,79	2,761923»

En la página 90795, la tabla del artículo cuarto se sustituye por la siguiente:

		«Tarifa		
		Término fijo - [[euros/cliente)/mes]	Término variable - (cts/kWh)	
			Aplicado al consumo menor o igual al promedio histórico	Aplicado al consumo superior al promedio histórico
TUR.RL4	Consumo superior a 50.000 kWh/año e inferior o igual a 300.000 kWh/año.	58,50	3,963647	4,954559
TUR.RL5	Consumo superior a 300.000 kWh/año e inferior o igual a 1.500.000 kWh/año.	163,97	3,868581	4,835726
TUR.RL6	Consumo superior a 1.500.000 kWh/año e inferior o igual a 5.000.000 kWh/año.	1.138,01	3,177436	3,971794
TUR.RL7	Consumo superior a 5.000.000 kWh/año e inferior o igual a 15.000.000 kWh/año.	3.172,96	2,843293	3,554116
TUR.RL8	Consumo superior a 15.000.000 kWh/año e inferior o igual a 50.000.000 kWh/año.	6.901,81	2,817009	3,521261
TUR.RL9	Consumo superior a 50.000.000 kWh/año e inferior o igual a 150.000.000 kWh/año.	10.934,57	2,798882	3,498602
TUR.RL10	Consumo superior a 150.000.000 kWh/año e inferior o igual a 500.000.000 kWh/año.	27.152,79	2,791127	3,488909
TUR.RL11	Consumo superior a 500.000.000 kWh/año.	257.452,79	2,761923	3,452403»

Contra la presente resolución, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puede interponerse recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, 29 de junio de 2023.–El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

15236 *Acuerdo de 2 de febrero de 2023, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se declara la jubilación voluntaria anticipada del Magistrado don Juan Pedro Yllanes Suárez.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 131.3 y 386.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en el artículo 28.2 a) y 3 e) del Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 2 de febrero de 2023.

Vengo en declarar la jubilación voluntaria anticipada de don Juan Pedro Yllanes Suárez, Magistrado con destino en el Juzgado de lo Penal número 7 de Palma, con efectos de 30 de junio de 2023 y con los derechos pasivos que le correspondan por esta causa.

Madrid, 2 de febrero de 2023.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, P.S., el Vocal, Rafael Mozo Muelas.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

15237 *Acuerdo de 22 de febrero de 2023, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se declara la jubilación voluntaria del Magistrado don Antonio José García Amor.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 131.3 y 386.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en el artículo 28.2 a) y 3 e) del Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 22 de febrero de 2023.

Vengo en declarar la jubilación voluntaria de don Antonio José García Amor, Magistrado con destino en la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con efectos de 30 de junio de 2023 y con los derechos pasivos que le correspondan por esta causa.

Madrid, 22 de febrero de 2023.–El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, P.S., el Vocal, Rafael Mozo Muelas.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE JUSTICIA

15238 *Resolución de 23 de junio de 2023, de la Subsecretaría, por la que se resuelve el proceso selectivo para ingreso como personal laboral fijo, fuera de convenio, en la categoría de Coordinador/a de área de comunicación del Ministerio de Justicia, adscrito/a a la Fiscalía General del Estado, convocado por Resolución de 21 de noviembre de 2022.*

Por Resolución de 21 de noviembre de 2022, de la Subsecretaría, se convocó proceso selectivo para cubrir una plaza como personal laboral fijo, fuera de convenio, en la categoría de Coordinador/a de área de comunicación del Ministerio de Justicia, adscrito/a a la Fiscalía General del Estado, por el sistema de acceso libre.

Una vez finalizado el proceso selectivo, teniendo en cuenta la propuesta de la Presidencia del Tribunal calificador, de conformidad con lo dispuesto en los puntos 1 y 2 de la base séptima de la citada convocatoria, esta Subsecretaría resuelve:

Primero.

Hacer pública, como anexo I de esta resolución, la relación de los/as aspirantes, por orden de puntuación, que han obtenido, al menos, la calificación mínima exigida para superar el proceso selectivo para ingreso como personal laboral fijo, fuera de convenio, en la categoría de Coordinador/a de área de comunicación del Ministerio de Justicia, adscrito/a a la Fiscalía General del Estado.

Dicho anexo se publicará en la página web del Ministerio de Justicia www.mjusticia.gob.es, en el punto de acceso general www.administracion.gob.es y en la página web www.fiscal.es.

Segundo.

Establecer un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución y su anexo, para que la persona aspirante que figura con la máxima puntuación en dicho anexo y que será propuesta para ocupar dicho puesto, presente la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Contra la presente resolución se podrá interponer demanda, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Madrid, 23 de junio de 2023.–La Subsecretaria de Justicia, Ana María Sánchez Hernández.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

15239 *Resolución de 21 de junio de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se nombra personal funcionario de carrera, por el sistema general de acceso libre, del Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.*

Por Resolución de 26 de enero de 2022 («Boletín Oficial del Estado» del día 1 de febrero), de la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, fue convocado proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.

Concluidas las pruebas selectivas, por Resolución de 21 de diciembre de 2022 («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 2023), de la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, se dio publicidad a la relación de personas aprobadas en la fase de oposición del referido proceso selectivo.

Por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de 16 de enero de 2023, se procedió al nombramiento de dichas personas aspirantes como personal funcionario en prácticas del Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.

Esta Secretaría de Estado de Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del día 10 de abril), y el artículo 6.3 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal, a propuesta del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, resuelve:

Primero.

Nombrar personal funcionario de carrera, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, a las personas aspirantes aprobadas que se relacionan en el Anexo de esta Resolución, ordenadas de acuerdo con la puntuación final obtenida, con expresión de los destinos que se les adjudican.

Segundo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), para adquirir la condición de personal funcionario de carrera deberán prestar acto de acatamiento de la Constitución, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión de sus destinos en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.

Esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante esta Secretaría de Estado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en

los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien podrá ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1.a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998.

Madrid, 21 de junio de 2023.–La Secretaria de Estado de Función Pública, Lidia Sánchez Milán.

ANEXO

Cuerpo o escala: Cuerpo Ingenieros Técnicos de Obras Públicas

Turno: Turno libre

NOPS	Doc. Iden.	Apellidos y nombre	Ministerio	Centro directivo/OO.AA.	Centro de destino	Provincia	Localidad	Puesto de trabajo	Código PT.	Nivel C.D.	C. Específico
1	5244	GIL DIEZ, CESAR.	MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA Y EL RETO DEMOGRAFICO.	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO, O.A.	DIRECCION TECNICA.	ZARAGOZA.	ZARAGOZA.	TECNICO / TECNICA.	5709870	20	7050,12
2	7491	FLORES PALACIOS, FRANCISCO JAVIER.	MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA Y EL RETO DEMOGRAFICO.	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR, O.A.	DIRECCION TECNICA.	JAEN.	JAEN.	TECNICO / TECNICA.	5384942	20	7050,12
3	5946	GARCIA-BRIOLES BUENO, JORGE.	MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA Y EL RETO DEMOGRAFICO.	DEMARCCACIONES Y SERVICIOS DE COSTAS.	SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS. TARRAGONA.	TARRAGONA.	TARRAGONA.	TECNICO / TECNICA.	5413242	20	7050,12
4	1337	OCAÑA LOPEZ, PABLO.	MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA Y EL RETO DEMOGRAFICO.	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA, O.A.	COMISARIA DE AGUAS.	MURCIA.	MURCIA.	TECNICO / TECNICA.	5384946	20	7050,12
5	7082	PRIETO SANCHEZ, DIEGO.	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA.	DEMARCCACIONES DE CARRETERAS.	DEMARCCACION CASTILLA-LEON ORIENTAL. AVILA.	AVILA.	AVILA.	TECNICO / TECNICA.	5519852	20	7050,12
6	2882	DELISO DEL RIO, ROBERTO.	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA.	DEMARCCACIONES DE CARRETERAS.	DEMARCCACION DE LA RIOJA. LOGROÑO.	LA RIOJA.	LOGROÑO.	TECNICO / TECNICA.	4606479	20	7098,14
7	6063	RUIZ CASANA, ELENA.	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA.	D.G. DE CARRETERAS.	S.G. DE CONSERVACION Y GESTION DE ACTIVOS.	MADRID.	MADRID.	TECNICO / TECNICA.	5410542	20	7050,12
8	2994	RUIZ FUENTES, BLAS.	MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA Y EL RETO DEMOGRAFICO.	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL JUCAR, O.A.	COMISARIA DE AGUAS.	ALBACETE.	ALBACETE.	TECNICO / TECNICA.	5709868	20	7050,12
9	5102	NAVARRO DONAIRE, MIGUEL ANGEL.	MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA Y EL RETO DEMOGRAFICO.	D.G. DEL AGUA.	S.G. DE DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO E INFRAESTRUCTURAS.	MADRID.	MADRID.	TECNICO / TECNICA.	5709873	20	7050,12
10	0763	ORTEGA VILLAR, ANDRES.	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA.	CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACION DE OBRAS PUBLICAS.	LABORATORIO CENTRAL DE ESTRUCTURAS Y MATERIALES.	MADRID.	MADRID.	TECNICO / TECNICA.	5599808	20	7050,12
11	2103	RAUSELL ANTEQUERA, JORGE VICENTE.	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA.	CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACION DE OBRAS PUBLICAS.	CENTRO DE ESTUDIOS DEL TRANSPORTE.	MADRID.	MADRID.	TECNICO / TECNICA.	1877698	20	7050,12

NOPS	Doc. Iden.	Apellidos y nombre	Ministerio	Centro directivo/OO.AA.	Centro de destino	Provincia	Localidad	Puesto de trabajo	Código PT.	Nivel C.D.	C. Específico
12	8667	ROCAMORA MARCO, JOSE RUBEN.	MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA Y EL RETO DEMOGRAFICO.	MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA, O.A.	MANCOMUNIDAD DE CANALES DEL TAIBILLA.	MURCIA.	CARTAGENA.	TECNICO / TECNICA.	5512372	20	7050,12
13	6514	NAVARRO LEON, RAQUEL.	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA.	D. G. DE PLANIFICACION Y EVALUACION DE LA RED FERROVIARIA.	S.G. DE PLANIFICACION FERROVIARIA.	MADRID.	MADRID.	TECNICO / TECNICA.	5468122	20	7098,14
14	4172	FERREIRO GONZALEZ, TAMARA.	MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA Y EL RETO DEMOGRAFICO.	DEMARCACIONES Y SERVICIOS DE COSTAS.	SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS. GIRONA.	GIRONA.	GIRONA.	TECNICO / TECNICA.	5413245	20	7050,12
15	7136	JIMENEZ GOAS, IGNACIO.	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA.	D.G. DE CARRETERAS.	UNIDAD DE APOYO.	MADRID.	MADRID.	TECNICO / TECNICA.	5468125	20	7098,14
16	6927	GOMEZ BOLAÑOS, EFREN.	MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA Y EL RETO DEMOGRAFICO.	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL CANTABRICO, O.A.	COMISARIA DE AGUAS.	GIPUZKOA.	DONOSTIA-SAN SEBASTIAN.	TECNICO / TECNICA.	5709872	20	7050,12
17	2493	MARTOS BERLANGA, ALFONSO JAVIER.	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA.	S. DE E. DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA.	S.G. DE PLANIFICACION, RED TRANSEUROPEA Y LOGISTICA.	MADRID.	MADRID.	TECNICO / TECNICA.	5468121	20	7098,14
18	0827	BARTOLOME SANCHEZ, ADRIAN.	MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA Y EL RETO DEMOGRAFICO.	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO, O.A.	DIRECCION TECNICA.	VALLADOLID.	VALLADOLID.	TECNICO / TECNICA.	5709871	20	7050,12
19	7306	JIMENEZ DEL BARCO CARRION, LUIS MIGUEL.	MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA Y EL RETO DEMOGRAFICO.	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA, O.A.	DIRECCION TECNICA.	BADAJOS.	BADAJOS.	TECNICO / TECNICA.	5709869	20	7050,12
20	0699	PUEYO YEGUAS, MARTA.	MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA Y EL RETO DEMOGRAFICO.	DEMARCACIONES Y SERVICIOS DE COSTAS.	SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS. TENERIFE.	S. C. TENERIFE.	SANTA CRUZ DE TENERIFE.	TECNICO / TECNICA.	5384931	20	7050,12
21	7839	MUÑOZ VALVERDE, JUAN JESUS.	MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA Y EL RETO DEMOGRAFICO.	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO, O.A.	DIRECCION TECNICA.	MADRID.	MADRID.	TECNICO / TECNICA.	5384935	20	7050,12
22	4335	PAREDES SANCHEZ, MARIO.	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA.	D.G. DE TRANSPORTE TERRESTRE.	S.G. DE GESTION, ANALISIS E INNOVACION DEL TRANSPORTE TERRESTRE.	MADRID.	MADRID.	TECNICO / TECNICA.	5519860	20	7050,12
23	1195	VICENTE DE LA TORRE, ISRAEL.	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA.	DEMARCACIONES DE CARRETERAS.	DEMARCACION CASTILLA-LEON OCCIDENTAL. VALLADOLID.	VALLADOLID.	VALLADOLID.	TECNICO / TECNICA.	5705862	20	7050,12
24	6951	LOPEZ MOLINA, NORBERTO.	MINISTERIO DE DEFENSA.	D.G. DE INFRAESTRUCTURA.	S.G. DE PROYECTOS Y OBRAS.	MADRID.	MADRID.	TECNICO / TECNICA.	5706506	20	7050,12

NOPS	Doc. Iden.	Apellidos y nombre	Ministerio	Centro directivo/OO.AA.	Centro de destino	Provincia	Localidad	Puesto de trabajo	Código PT.	Nivel C.D.	C. Específico
25	2907	JIMENEZ SOLANO, MIGUEL.	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA.	S.GRAL. DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD.	DIVISION DE ESTUDIOS Y TECNOLOGIA DEL TRANSPORTE.	MADRID.	MADRID.	TECNICO / TECNICA.	5468123	20	7098,14
26	8325	SALAZAR ROS, JOSE JOAQUIN.	MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA Y EL RETO DEMOGRAFICO.	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO, O.A.	DIRECCION TECNICA.	MADRID.	MADRID.	TECNICO / TECNICA.	5611616	20	7050,12
27	7769	CORRAL RODRIGUEZ, MARIA JOSE.	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA.	DEMARCCACIONES DE CARRETERAS.	DEMARCCACION EXTREMADURA. BADAJOZ.	BADAJOZ.	BADAJOZ.	TECNICO / TECNICA.	5410547	20	7050,12
28	4326	DIAZ MEJIAS, SALVADOR.	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA.	D. G. DE PLANIFICACION Y EVALUACION DE LA RED FERROVIARIA.	DIVISION DE EXPROPIACIONES FERROVIARIAS.	MADRID.	MADRID.	TECNICO / TECNICA.	3544353	20	7098,14
29	0899	BARRANCO BARROSO, MELCA.	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA.	DEMARCCACIONES DE CARRETERAS.	DEMARCCACION ARAGON. ZARAGOZA.	ZARAGOZA.	ZARAGOZA.	TECNICO / TECNICA.	5705861	20	7050,12
30	7148	VELASCO MARTINEZ, ALBA MARIA.	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA.	CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACION DE OBRAS PUBLICAS.	CENTRO DE ESTUDIOS HIDROGRAFICOS.	MADRID.	MADRID.	TECNICO / TECNICA.	5387155	20	7050,12
31	5194	MARCHAN ESCUDERO, JORGE.	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA.	DEMARCCACIONES DE CARRETERAS.	DEMARCCACION CASTILLA-LEON ORIENTAL. BURGOS.	BURGOS.	BURGOS.	TECNICO / TECNICA.	5519857	20	7050,12
32	2296	ALVAREZ BAZO, FERNANDO.	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA.	DEMARCCACIONES DE CARRETERAS.	DEMARCCACION GALICIA. A CORUÑA.	A CORUÑA.	CORUÑA, A.	TECNICO / TECNICA.	3990835	20	7098,14
33	9574	GIMENO MARTINEZ, DAVID.	MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA Y EL RETO DEMOGRAFICO.	DEMARCCACIONES Y SERVICIOS DE COSTAS.	DEMARCCACION DE COSTAS DE ILLES BALEARS.	ILLES BALEARS.	PALMA DE MALLORCA.	TECNICO / TECNICA.	5471142	20	7050,12
34	8444	BALLESTA CANO, ALBERTO.	MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA Y EL RETO DEMOGRAFICO.	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL MIÑO-SIL, O.A.	COMISARIA DE AGUAS.	LUGO.	LUGO.	TECNICO / TECNICA.	5384943	20	7050,12
35	3558	FONTEBOA SEOANE, IAGO.	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA.	DEMARCCACIONES DE CARRETERAS.	DEMARCCACION CATALUÑA. BARCELONA.	BARCELONA.	BARCELONA.	TECNICO / TECNICA.	5519844	20	7050,12

Índice de abreviaturas: NOPS: Número de orden del proceso selectivo | Doc.Iden.: Documento Identificativo | Nivel C.D.: Nivel de Complemento de Destino | C. Específico: Complemento Específico | S.G.: Subdirección General | Código PT: Código del Puesto de Trabajo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

15240 *Orden PCM/699/2023, de 27 de junio, por la que se nombra Directora del Gabinete de Secretario de Estado del Gabinete de la Presidencia del Gobierno a doña Beatriz Fernández Sanz.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y previo conocimiento del Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de junio de 2023, vengo a nombrar a doña Beatriz Fernández Sanz, como Directora del Gabinete de Secretario de Estado del Gabinete de la Presidencia del Gobierno, con efectividad de 14 de junio de 2023.

Madrid, 27 de junio de 2023.—El Ministro de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Félix Bolaños García.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

15241 *Resolución de 19 de junio de 2023, conjunta de la Universidad de Málaga y el Servicio Andaluz de Salud, por la que se nombra Catedrática de Universidad, con plaza vinculada, a doña María Josefa Torres Jaén.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por resolución de esta universidad y del Servicio Andaluz de Salud de fecha 28 de marzo de 2023 (BOE de 11 de abril de 2023), y de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre, actualmente Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y demás disposiciones concordantes, el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regulan los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios, el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, modificado parcialmente por el Real Decreto 1652/1991, de 11 de octubre, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, la Resolución de 14 de julio de 2000 por el que se aprueba el concierto específico entre la Junta de Andalucía y la Universidad de Málaga para la utilización de las Instituciones Sanitarias en la Investigación y la Docencia, los Estatutos de la Universidad de Málaga y el Estatuto del Personal Sanitario del SAS.

El Rector de la Universidad de Málaga y la Directora General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, han resuelto nombrar con los emolumentos que le corresponden según las disposiciones vigentes, a:

Doña María Josefa Torres Jaén como Catedrático/a de Universidad con vinculación a plaza de Facultativo Especialista de Área de Instituciones Sanitarias concertadas, en el Área de conocimiento: Medicina, adscrita al Departamento de Medicina y Dermatología. Especialidad: Alergología. Centro Asistencial: Hospital Regional Universitario de Málaga (Plaza 027CUN22).

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades, actualmente artículo 38.4. de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, podrán interponer los interesados, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Rectorado de esta universidad, sin perjuicio de que se pueda ejercer cualquier otro que se estime procedente o recurso contencioso-administrativo contra la citada resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción ante el Juzgado correspondiente.

Málaga, 19 de junio de 2023.—El Rector, José Ángel Narváez Bueno.—La Directora General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, Carmen Bustamante Rueda.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

15242 *Resolución de 19 de junio de 2023, de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Jon Iñaki Arrizubieta Arrate.*

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la Comisión encargada de juzgar el concurso de acceso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022 (BOE de 10 de enero de 2023 y BOPV de 10 enero de 2023) y una vez presentada por la concursante propuesta la documentación a que alude la base 9.^a de la convocatoria, este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BOE de 23 de marzo), y demás disposiciones concordantes, ha resuelto:

Nombrar a:

Don Jon Iñaki Arrizubieta Arrate, con DNI ***4087**, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento «Ingeniería Mecánica», Código TUC8/1-D00145-53, adscrito al departamento: «Ingeniería Mecánica». Centro: Escuela de Ingeniería de Bilbao. Perfil Lingüístico: Bilingüe; Régimen de Dedicación: Completa; actividades docentes e investigadoras a realizar: «Dinámica Estructural».

El candidato nombrado dispone de veinte días hábiles, a contar desde el segundo día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la toma de posesión en dicha plaza.

Leioa, 19 de junio de 2023.–La Rectora, P. D. (Resolución de 28 de enero de 2021), el Vicerrector de Personal Docente e Investigador, Federico Recart Barañano.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

15243 *Resolución de 19 de junio de 2023, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don Álvaro Caballero Amores.*

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso convocado por Resolución del de esta Universidad de fecha 21 de febrero de 2023 (BOE de 27 de febrero de 2023 y BOJA de 24 de febrero de 2023) para provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece acreditación nacional a los cuerpos docentes universitarios, así como el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios, y a tenor de lo establecido en el Decreto 212/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre (BOJA núm. 4, de 5 de enero de 2018) y demás disposiciones concordantes,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre, y demás disposiciones que la desarrollan, ha resuelto nombrar a don Álvaro Caballero Amores Catedrático de Universidad del área de conocimiento «Química Inorgánica» adscrita al Departamento de «Química Inorgánica e Ingeniería Química».

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, ante este Rectorado (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) o Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente a ésta publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba (arts. 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Córdoba, 19 de junio de 2023.—El Rector, Manuel Torralbo Rodríguez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

- 15244** *Resolución de 19 de junio de 2023, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a doña Irene Magdalena Rodríguez Gómez.*

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso convocado por Resolución del de esta Universidad de fecha 7 de febrero de 2023 (BOE de 13 de febrero de 2023 y BOJA de 10 de febrero de 2023) para provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece acreditación nacional a los cuerpos docentes universitarios, así como el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios, y a tenor de lo establecido en el Decreto 212/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre (BOJA núm. 4, de 5 de enero de 2018) y demás disposiciones concordantes,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre, y demás disposiciones que la desarrollan, ha resuelto nombrar a doña Irene Magdalena Rodríguez Gómez Profesora Titular de Universidad del área de conocimiento «Anatomía y Anatomía Patológica Comparadas», adscrita al Departamento de «Anatomía y Anatomía Patológica Comparadas y Toxicología».

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, ante este Rectorado (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) o Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente a ésta publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba (arts. 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Córdoba, 19 de junio de 2023.—El Rector, Manuel Torralbo Rodríguez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

15245 *Resolución de 20 de junio de 2023, de la Universidad de Salamanca, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Manuel Rodríguez Martín.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso, para la provisión de una plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el área de conocimiento de «Ingeniería de los Procesos de Fabricación», convocada por Resolución de la Universidad de Salamanca de fecha 1 de marzo de 2023 (BOE del 7), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 66 de los Estatutos de esta universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a don Manuel Rodríguez Martín con DNI número ***2037**, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Salamanca, en el área de conocimiento de «Ingeniería de los Procesos de Fabricación», adscrito a la Escuela Politécnica Superior de Zamora, en la plaza código G071A/D17130.

En el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», el candidato propuesto deberá tomar posesión de su destino.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Potestativamente, podrá interponer Recurso de Reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015). En este caso, no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que haya sido resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Salamanca, 20 de junio de 2023.–El Rector, P. D. (Resolución de 7 de febrero de 2022), el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, David Díez Martín.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

15246 *Resolución de 20 de junio de 2023, de la Universidad de Salamanca, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a doña María Rosario Osuna Alarcón.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso, para la provisión de una plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el área de conocimiento de «Biblioteconomía y Documentación», convocada por Resolución de la Universidad de Salamanca de fecha (BOE), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 66 de los Estatutos de esta universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a doña María Rosario Osuna Alarcón con DNI número ***4016**, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Salamanca, en el área de conocimiento de «Biblioteconomía y Documentación», adscrita a la Facultad de Traducción y Documentación, en la plaza código G069/D16916.

En el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», la candidata propuesta deberá tomar posesión de su destino.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa. Potestativamente, podrá interponer Recurso de Reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015). En este caso, no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que haya sido resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Salamanca, 20 de junio de 2023.–El Rector, P. D. (Resolución de 7 de febrero de 2022), el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, David Díez Martín.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE JUSTICIA

15247 Orden JUS/700/2023, de 27 de junio, por la que se aprueba la relación definitiva de personas admitidas y excluidas del proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el marco de la estabilización de empleo temporal, como personal laboral fijo, en los grupos profesionales de M3, M2, M1, G1, G2 y G3 sujetos al IV Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado, por el sistema de concurso derivado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, convocado por Orden JUS/259/2023, de 1 de marzo.

Vistas y resueltas las alegaciones formuladas a las relaciones provisionales de personas admitidas y excluidas del proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el marco de la estabilización de empleo temporal, como personal laboral fijo en los grupos profesionales de M3, M2, M1, G1, G2 y G3 en el Ministerio de Justicia, aprobadas por Orden JUS/525/2023, de 16 de mayo, y de conformidad con lo establecido en la base 4 de la citada orden de convocatoria,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.

Aprobar las relaciones definitivas de personas admitidas y excluidas a las pruebas selectivas para el ingreso, por el sistema general de acceso libre, como personal laboral fijo en los grupos profesionales de M3, M2, M1, G1, G2 y G3 en el Ministerio de Justicia, y publicar en el anexo I las relaciones definitivas de personas excluidas del proceso, con indicación, en el anexo II, de las causas de exclusión.

Segundo.

Las listas certificadas completas quedarán expuestas al público en la página web del Ministerio de Justicia (www.mjusticia.es) y en el punto de acceso general (www.administracion.gob.es).

Tercero.

La inclusión de aspirantes en las relaciones de personas admitidas a las pruebas selectivas, no supone en ningún caso el reconocimiento por parte de la Administración de que reúnan los requisitos generales o particulares exigidos en la orden de convocatoria. La acreditación y verificación de éstos tendrá lugar para las personas aspirantes que superen el proceso selectivo, antes de su nombramiento tal y como se establece en la base 7.7 de la convocatoria.

Cuarto.

Contra la presente orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Ministerio de Justicia, en el plazo de un mes, o contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses. El

plazo, en ambos casos, se contará a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente orden.

Madrid, 27 de junio de 2023.–La Ministra de Justicia, P. D. (Orden JUS/987/2020, de 20 de octubre), la Directora General para el Servicio Público de Justicia, Maria dels Àngels García Vidal.

ANEXO I

Proceso selectivo, en el marco de la estabilización de empleo indefinidos no fijos, para ingreso por el sistema general de acceso libre como personal laboral fijo, en grupo profesional M3, especialidad Psicología (BOE de 17 de marzo de 2023)

Relación definitiva de aspirantes excluidos con notificación de las causas de exclusión

DNI	Apellidos y nombre	Excluidos
***5521**	ALBEROLA BELLOCH, AMADO	EXCL.: E, F.
***0605**	MARCOS RODRIGO, ARTURO	EXCL.: K.
***4598**	MARTORELL MARTIN, LUCIA	EXCL.: E, F.
***8757**	ORTIGOZA GARCIA, CELESTE	EXCL.: K.

Proceso selectivo, en el marco de la estabilización de empleo indefinidos no fijos, para ingreso por el sistema general de acceso libre como personal laboral fijo, en grupo profesional M2, especialidad Trabajo Social (BOE de 17 de marzo de 2023)

Relación definitiva de aspirantes excluidos con notificación de las causas de exclusión

DNI	Apellidos y nombre	Excluidos
***6411**	ANTON DIAZ, MARIA REBECA	EXCL.: E, F.
***2235**	BAUTISTA SENDRA, ROSARIO	EXCL.: E, F.
***8909**	FERREIRA RAMIREZ, IONATAN	EXCL.: E, F.
***2110**	FERRI GANDIA, TRINIDAD	EXCL.: E, F.
***8563**	GUERRA BORGES, EVA MARIA	EXCL.: E, F.
***8607**	RODRIGUEZ LEIVA, JUDIT	EXCL.: K.
***8937**	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CELIA	EXCL.: E, I.

Proceso selectivo, en el marco de la estabilización de empleo indefinidos no fijos, para ingreso por el sistema general de acceso libre como personal laboral fijo, en grupo profesional G3, especialidad Traducción-Interpretación (BOE de 17 de marzo de 2023)

Relación definitiva de aspirantes excluidos con notificación de las causas de exclusión

DNI	Apellidos y nombre	Excluidos
***3104**	JUAN MAS, BLANCA MARIA	EXCL.: E, I, K.

Proceso selectivo, en el marco de la estabilización de empleo indefinidos no fijos, para ingreso por el sistema general de acceso libre como personal laboral fijo, en grupo profesional G2, especialidad Peritación y Valoración de Bienes (BOE de 17 de marzo de 2023)

Relación definitiva de aspirantes excluidos con notificación de las causas de exclusión

DNI	Apellidos y nombre	Excluidos
***2404**	BELLON MIGUEL, CRISTINA	EXCL.: E, F
***1331**	LOPEZ MARTINEZ, DEBORA	EXCL.: E, F
***2028**	SORIANO CALERO, YOLANDA	EXCL.: E, I, K

Proceso selectivo, en el marco de la estabilización de empleo temporal larga duración, para ingreso por el sistema general de acceso libre como personal laboral fijo, en grupo profesional M3, especialidad Psicología (BOE de 17 de marzo de 2023)

Relación definitiva de aspirantes excluidos con notificación de las causas de exclusión

DNI	Apellidos y nombre	Excluidos
***5521**	ALBEROLA BELLOCH, AMADO	EXCL.: E, F.
***1613**	ALONSO GOMEZ, LIDIA	EXCL.: E, F.
***7049**	LAGUNA PABLOS, SARA	EXCL.: K.
***0605**	MARCOS RODRIGO, ARTURO	EXCL.: K.
***4598**	MARTORELL MARTIN, LUCIA	EXCL.: E, F.
***8757**	ORTIGOZA GARCIA, CELESTE	EXCL.: K.

Proceso selectivo, en el marco de la estabilización de empleo temporal larga duración, para ingreso por el sistema general de acceso libre como personal laboral fijo, en grupo profesional M2, especialidad Trabajo Social (BOE de 17 de marzo de 2023)

Relación definitiva de aspirantes excluidos con notificación de las causas de exclusión

DNI	Apellidos y nombre	Excluidos
***6411**	ANTON DIAZ, MARIA REBECA	EXCL.: E, F.
***2235**	BAUTISTA SENDRA, ROSARIO	EXCL.: E, F.
***4356**	DOMINGUEZ MEJIAS, MARIA	EXCL.: K.
***2110**	FERRI GANDIA, TRINIDAD	EXCL.: E, F.
***4615**	GALLEGO NICASIO GARCIA NAVAS, MARIA ISABEL	EXCL.: E, F, I, K.
***0987**	GAMELLA MEDINA, MIRIAN	EXCL.: E, G.
***8563**	GUERRA BORGES, EVA MARIA	EXCL.: E, F.
***8937**	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CELIA	EXCL.: E, I.
***2187**	RUIZ MORENO, MARIA JOSE	EXCL.: K.
***2748**	SANCHEZ DORIA, PAULA	EXCL.: K.

Proceso selectivo, en el marco de la estabilización de empleo temporal larga duración, para ingreso por el sistema general de acceso libre como personal laboral fijo, en grupo profesional M2, especialidad Educación Social (BOE de 17 de marzo de 2023)

Relación definitiva de aspirantes excluidos con notificación de las causas de exclusión

DNI	Apellidos y nombre	Excluidos
***0209**	DARIAS CASTILLA, ESTEBAN JESUS	EXCL.: K.
***2342**	IGLESIAS FERNANDEZ, RUBEN	EXCL.: K.
***2028**	SORIANO CALERO, YOLANDA	EXCL.: E, I, K.
***5040**	TAPIA ORTEGA, MARIA DE LAS MERCEDES	EXCL.: K.

Proceso selectivo, en el marco de la estabilización de empleo temporal larga duración, para ingreso por el sistema general de acceso libre como personal laboral fijo, en grupo profesional M1, especialidad Mantenimiento General (BOE de 17 de marzo de 2023)

Relación definitiva de aspirantes excluidos con notificación de las causas de exclusión

DNI	Apellidos y nombre	Excluidos
***2607**	CALLEJA PEREZ, ALBERTO	EXCL.: K.
***7013**	CHAVES GARCIA, ANTONIO JOSE	EXCL.: E, F.
***5397**	ORTIZ SANTANA, FABER ANTONIO	EXCL.: K.
***5861**	SALAMANCA GARCIA, ANTONIO	EXCL.: K.
***8432**	TOLEDO GUERRERO, DIANA MARIA	EXCL.: K.

Proceso selectivo, en el marco de la estabilización de empleo temporal larga duración, para ingreso por el sistema general de acceso libre como personal laboral fijo, en grupo profesional M1, especialidad Anatomía Patológica y Citodiagnóstico (BOE de 17 de marzo de 2023)

Relación definitiva de aspirantes excluidos con notificación de las causas de exclusión

DNI	Apellidos y nombre	Excluidos
***1860**	CALDERON AGUILERA, ROSA	EXCL.: E, I, K.
***7121**	ESQUIVEL QUINTERO, EDUARD ANDRES	EXCL.: K.
***8760**	JUAN DIAZ, SERGIO DE	EXCL.: K.
***0803**	RICO SAN ROMAN, LAURA	EXCL.: E, F, K.
***5811**	TORAL MARISCAL, NATALIA	EXCL.: K.
***2948**	VEGA ALAMO, ABENCHARA	EXCL.: K.
***1771**	VILLAR DE PABLO, MARIA DEL MAR	EXCL.: E, G, K.
***4264**	VIÑA DIAZ, MARTA	EXCL.: E, F.

Proceso selectivo, en el marco de la estabilización de empleo temporal larga duración, para ingreso por el sistema general de acceso libre como personal laboral fijo, en grupo profesional G1, especialidad Archivos, Bibliotecas y Museos (BOE de 17 de marzo de 2023)

Relación definitiva de aspirantes excluidos con notificación de las causas de exclusión

DNI	Apellidos y nombre	Excluidos
***8405**	ALVAREZ PERDIGUERO, ANTONIO	EXCL.: E, F.
***2404**	BELLON MIGUEL, CRISTINA	EXCL.: E, F.
***5069**	COLQUHOUN GONZALEZ, IRENE ROSALIA	EXCL.: E, I.
***0278**	ESTEBAN RODRIGUEZ, LUCIA	EXCL.: E, I.
***3820**	FUENTE HERRERO, CAROLINA DE LA	EXCL.: K.
***2850**	HERNANDEZ GONZALEZ, MANUEL EMILIANO	EXCL.: E, F.
***8128**	HERRERA MENDEZ, VANESSA PAOLA	EXCL.: E, F, K.
***2653**	LACONDEGUY NANTES, JOSEP MARIA	EXCL.: E, I, K.
***2562**	LANTIGUA AQUINO, MARTHA YRENE	EXCL.: K.
***1331**	LOPEZ MARTINEZ, DEBORA	EXCL.: E, F.
***5133**	MARTINEZ FELIPE, CLAUDIA	EXCL.: E, I.
***6750**	PERALES LAZARO, ESTHER LEIRE	EXCL.: K.
***4173**	PINZON ROMERO, MARIA CLEMENCIA	EXCL.: K.
***6152**	REY COBOS, ALEJANDRO	EXCL.: K.
***6145**	RODRIGO VILLARAN, INMACULADA	EXCL.: E, F.
***6743**	SANCHEZ DARIAS, LAURA	EXCL.: E, F, I.
***1795**	SORIANO ATENCIA, MARIA DEL PILAR	EXCL.: E, F.
***3964**	TORRES SANCHEZ, JUAN	EXCL.: E, I, K.
***2917**	TORRUBIA CERVERA, RAQUEL	EXCL.: K.
***8418**	VICENTE CORTES, ANA	EXCL.: E, F.
***7704**	VICENTE LOBATO, CARLOS ALBERTO	EXCL.: K.

Proceso selectivo, en el marco de la estabilización de empleo temporal larga duración, para ingreso por el sistema general de acceso libre como personal laboral fijo, en grupo profesional G2, especialidad Peritación y Valoración de Bienes (BOE de 17 de marzo de 2023)

Relación definitiva de aspirantes excluidos con notificación de las causas de exclusión

DNI	Apellidos y nombre	Excluidos
***8405**	ALVAREZ PERDIGUERO, ANTONIO	EXCL.: E, F.
***3860**	BAUCELLS AZCONA, CARLOS	EXCL.: K.
***1331**	LOPEZ MARTINEZ, DEBORA	EXCL.: E, F.
***2028**	SORIANO CALERO, YOLANDA	EXCL.: E, I, K.

DNI	Apellidos y nombre	Excluidos
***3964**	TORRES SANCHEZ, JUAN	EXCL.: E, I, K.
***4264**	VIÑA DIAZ, MARTA	EXCL.: E, F.

Proceso selectivo, en el marco de la estabilización de empleo temporal larga duración, para ingreso por el sistema general de acceso libre como personal laboral fijo, en grupo profesional G3, especialidad Peritación y Valoración de Bienes (BOE de 17 de marzo de 2023)

Relación definitiva de aspirantes excluidos con notificación de las causas de exclusión

DNI	Apellidos y nombre	Excluidos
***3860**	BAUCCELLS AZCONA, CARLOS	EXCL.: K.
***2404**	BELLON MIGUEL, CRISTINA	EXCL.: E, F.
***1782**	ESCARDA MARTIN, ANDREA	EXCL.: E, F, I.
***3104**	JUAN MAS, BLANCA MARIA	EXCL.: E, I, K.
***3540**	LEANDRO DEL PINO, JOSE ENRIQUE	EXCL.: K.
***1331**	LOPEZ MARTINEZ, DEBORA	EXCL.: E, F.
***6644**	MANZANO NUÑEZ, MARIA CRISTINA	EXCL.: E, I.
***2028**	SORIANO CALERO, YOLANDA	EXCL.: E, I, K.
***4264**	VIÑA DIAZ, MARTA	EXCL.: E, F.

Proceso selectivo, en el marco de la estabilización de empleo temporal larga duración, para ingreso por el sistema general de acceso libre como personal laboral fijo, en grupo profesional G3, especialidad Traducción-Interpretación (BOE de 17 de marzo de 2023)

Relación definitiva de aspirantes excluidos con notificación de las causas de exclusión

DNI	Apellidos y nombre	Excluidos
***2142**	FARKAS POKA, KINGA KRISTINA	EXCL.: K.
***3104**	JUAN MAS, BLANCA MARIA	EXCL.: E, I, K.
***2653**	LACONDEGUY NANTES, JOSEP MARIA	EXCL.: E, I, K.
***3963**	MENDEZ MATEO, BELLA	EXCL.: K.
***4598**	NAITOMAR BESSAIDI, FATIHA	EXCL.: E, F, I, K.
***2994**	PRADA RODERO, ALBA	EXCL.: E, H, K.

ANEXO II

Proceso selectivo, en el marco de la estabilización de empleo temporal, proceso selectivo para ingreso por el sistema general de acceso libre como personal laboral fijo, en los grupos profesionales M3, M2, M1, G1, G2 y G3 sujetos al IV Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado, por el sistema de concurso derivado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (BOE de 17 de marzo de 2023)

Relación de las causas de exclusión definitivas

A: No presentar modelo de instancia normalizado o no presentarla por vía telemática con las excepciones de la convocatoria.

B: Ausencia de firma en la instancia, o no cumplimentar datos personales esenciales de la instancia.

C: Presentar instancia fuera de plazo o fecha no legible.

D: No abonar tasa de examen, abonar fuera de plazo.

E: Pago insuficiente tasa de examen, o no acreditar exención o reducción.

F: No tener o no acreditar rentas inferiores al salario mínimo interprofesional o no haber sido posible su verificación por la Administración.

G: No acreditar condición legal y grado de discapacidad según bases comunes o no haber sido posible su verificación por la Administración.

H: No acreditar categoría de familia numerosa que corresponda o no haber sido posible su verificación por la Administración.

I: No presentar certificado del servicio público de empleo estatal en los términos de las bases comunes de las convocatorias o no haber sido posible su verificación por la Administración.

J: No acreditar condición de víctima de terrorismo y/o parentesco con la misma, según bases comunes de la convocatoria.

K: No tener el título exigido, no especificarlo, no ser equivalente o no haber sido posible su verificación por la Administración.

L: No tener cumplidos los dieciséis años, no especificar fecha de nacimiento o especificar fecha de nacimiento errónea.

M: Optar por un ámbito, sede de examen o sistema de acceso no convocado, o no especificar ámbito o sede de examen.

N: No tener la nacionalidad española.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

15248 *Resolución de 16 de junio de 2023, del Ayuntamiento de Villamartín (Cádiz), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» número 21, de 1 de febrero de 2023, con corrección en el número 78, de 27 de abril de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Psicólogo/a de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Periodista de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Arquitecto/a Técnico de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Trabajador/a social de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Administrativo de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Técnico de Cultura de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Monitor/a informática de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Técnico Educación Infantil de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Encargado/a de Obras de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Seis plazas de Auxiliar Administrativo de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Doce plazas de Auxiliar de Clínica de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Ocho plazas de Auxiliar de Hogar (Plan concertado) de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Noventa y una plazas de Auxiliar de Hogar (Ley dependencia) de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Monitor/a deportivo de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Pintor/a Oficial de Primera de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Jardinero/a Oficial de Primera de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Conductor/a barredora de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Sepulturero/a de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Nueve plazas de Limpiador/a de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Vigilante de Colegios de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Peón de Servicios Varios de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Tres plazas de Ordenanzas de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

En el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 92, de 17 de mayo de 2023, se han publicado en extracto las citadas bases.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios de la Corporación y en el Portal de transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento de Villamartín, villamartin.sedelectronica.es.

Villamartín, 16 de junio de 2023.–El Alcalde, Juan Luis Morales Gallardo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

15249 *Resolución de 20 de junio de 2023, de la Universidad de Burgos, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios.*

De conformidad con lo dispuesto en el en el artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BOE de 23 de marzo), en lo sucesivo LOSU, y el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios (BOE de 8 de octubre), y a tenor de lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Burgos, aprobados por Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre de la Junta de Castilla y León (BOCyL de 29 de diciembre), y el Reglamento para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios de la Universidad de Burgos (BOCyL de 28 de mayo de 2009).

Este Rectorado, en ejecución de la Oferta de Empleo Público de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Burgos para el año 2023 (BOCyL de 9 de junio de 2023) obtenida la correspondiente autorización de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, ha resuelto convocar a concurso las plazas que se detallan en el anexo I de la presente Resolución.

Bases de convocatoria

1. Normas generales

1.1 Este concurso se regirá por lo dispuesto en la LOSU, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE de 2 de octubre), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre (BOE de 2 de octubre), de Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios, los Estatutos de la Universidad de Burgos, el Reglamento para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios de la Universidad de Burgos, las presentes bases de convocatoria y, con carácter supletorio, por lo previsto en la legislación general de funcionarios civiles del Estado.

2. Requisitos de los concursantes

Para ser admitido en las presentes pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1 Requisitos generales:

2.1.1 Nacionalidad: Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados, a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad europea.

También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores

de dicha edad dependientes. Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España.

Igualmente podrán participar los aspirantes de nacionalidad extranjera no comunitaria cuando, en el Estado de su nacionalidad a los españoles se les reconozca aptitud legal para ocupar en la docencia universitaria posiciones análogas a las de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios españoles. Sobre este efectivo reconocimiento de la aptitud legal, el Consejo de Universidades recabará informe de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Administraciones Públicas.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria, se realizará por medio de los documentos correspondientes, certificados por las autoridades competentes de su país de origen y traducidos al castellano, que será la lengua oficial en la que tendrá lugar el desarrollo del proceso selectivo.

2.1.2 Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

2.1.3 Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

2.1.4 No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2.1.5 Estar en posesión del título de Doctor.

2.2 Requisitos específicos:

2.2.1 Ser o haber sido personal investigador doctor y haber obtenido el certificado I3 dentro del marco del Programa Ramón y Cajal o de un programa de excelencia, nacional o internacional y haber obtenido el certificado I3.

2.2.2 Hallarse acreditado para el cuerpo docente universitario de que se trate conforme a los supuestos previstos en los artículos 12 y 13 y disposiciones adicionales primera, segunda, tercera y cuarta del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre.

Estar habilitado conforme a lo establecido en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio. Se entenderá que los habilitados para Catedrático de Escuela Universitaria lo están para Profesor Titular de Universidad.

Tener la condición de funcionario de carrera del cuerpo de Catedráticos de Universidad o de Profesor Titular de Universidad.

2.2.3 No podrán participar en los respectivos concursos de acceso quienes ostenten la condición de profesor de una plaza de igual cuerpo y de la misma área de conocimiento en la misma o en otra Universidad, salvo que se haya producido el desempeño efectivo de la misma durante al menos dos años.

2.2.4 No se admitirá la participación en el concurso de acceso si se prestan servicios como funcionario de carrera en una plaza de igual categoría, de la misma área de conocimiento, departamento y centro de la Universidad de Burgos.

2.2.5 En el caso de los nacionales de otros Estados, para todas las plazas, será requisito tener un conocimiento suficiente, oral y escrito, del idioma castellano. Si en el proceso selectivo no resultara acreditado el conocimiento del castellano, las Comisiones de Selección podrán establecer pruebas específicas destinadas a verificar el cumplimiento de este requisito.

2.3 Los requisitos señalados en la base segunda deberán haberse adquirido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

3. Solicitudes

3.1 Las solicitudes se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Burgos en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán ser presentadas a través de la sede electrónica de la Universidad de Burgos (<https://sede.ubu.es/>). En dicha sede dentro de «catálogo de servicios» encontrará disponible el formulario de solicitud denominado «Concursos públicos para la provisión de plazas de PDI». Para su presentación se deberá utilizar certificado digital. Cualquier incidencia será atendida llamando al teléfono 947 258009.

Excepcionalmente, solo cuando no sea posible presentar la solicitud de forma telemática a través de la sede electrónica de la Universidad de Burgos, se podrán presentar las solicitudes, en el modelo normalizado que se adjunta como anexo II, por cualquiera de los medios y en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Derechos de examen

Los aspirantes deberán abonar a la Universidad de Burgos la siguiente cantidad en concepto de derechos de examen:

- 30 euros para plazas de Profesor Titular de Universidad por turno libre.

El ingreso o transferencia bancaria deberá ser efectuado en la entidad Caixabank al número de cuenta ES75 2100 9168 60 22 00029156 con el título Universidad de Burgos. Cuenta restringida de ingresos de oposiciones. En todo caso se hará constar el nombre, apellidos y el número del Documento Nacional de Identidad (o número de documento equivalente para extranjeros), así como el código de la plaza a la que se concursa (indicada en el anexo I).

Estarán exentas del pago de esta tasa:

- a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100. Deberán acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición, expedido por los órganos competentes en materia de servicios sociales.
- b) Las personas que sean miembros de familias numerosas que tengan reconocida tal condición conforme a la normativa de aplicación vigente, los cuales deberán acompañar a la solicitud fotocopia del título de familia numerosa.

No procederá devolución alguna del abono de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable al interesado. En los supuestos de exclusión que no sean por causa imputable al aspirante, la Universidad procederá al reintegro de las tasas de oficio.

5. Documentación

Los aspirantes deberán adjuntar a la solicitud de participación la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad. Los aspirantes que no posean nacionalidad española y tengan derecho a participar, deberán presentar copia del documento que acredite su nacionalidad y, en el supuesto previsto en el artículo 2.21.º del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas de, o estar a cargo del nacional de un Estado miembro de la Unión Europea con el que tengan dicho vínculo, cuando esta circunstancia proceda. En el supuesto de aquellos aspirantes que participen en las presentes pruebas selectivas por su condición de cónyuges, deberán presentar, además

de los documentos señalados, declaración jurada o promesa de no hallarse separado de derecho de su cónyuge.

b) Fotocopia de los documentos justificativos de los requisitos exigidos para participar en la convocatoria establecidos en la base segunda.

c) Fotocopia del título de Doctor.

d) Justificante del pago de tasas por participación en el concurso o de estar exento de la misma, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de la condición de discapacitado o fotocopia del título de familia numerosa en vigor.

La no aportación de la documentación que acompañe a la solicitud en el plazo de presentación de solicitudes o en el de subsanación concedido al efecto, determinará la exclusión del aspirante.

La falta de abono de los derechos de examen durante el plazo de presentación de instancias no es subsanable y determinará la exclusión del aspirante. La falta de justificación de encontrarse exento de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la realización del ingreso supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

Las notificaciones se practicarán en el lugar señalado a este efecto por los aspirantes en sus solicitudes. Será responsabilidad exclusiva del concursante tanto los errores en su consignación como la comunicación a la Administración de cualquier cambio de domicilio a efectos de notificación.

6. Resolución de admisión

6.1 En el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se hará pública la resolución del Rector por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso, con detalle de las causas de su exclusión. La resolución se publicará en el Tablón electrónico oficial de la Universidad de Burgos y en su página web.

6.2 En el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación en el Tablón de electrónico oficial de la Universidad de Burgos de la resolución referida en el apartado anterior, los interesados podrán presentar reclamación o subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de las relaciones de admitidos y excluidos. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o no realicen alegación frente a la omisión producida, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

6.3 Transcurrido el plazo de subsanación, se publicará, mediante el procedimiento establecido anteriormente, la resolución del Rector por la que se aprueba la relación definitiva de concursantes admitidos y excluidos que pondrá fin a la vía administrativa. Contra ella los aspirantes podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente. Potestativamente podrán interponer recurso de reposición ante el Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Burgos en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este caso no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo antes mencionado hasta la resolución expresa o desestimación presunta del recurso de reposición.

6.4 Publicada la resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos al concurso, el Servicio de Recursos Humanos facilitará a la Comisión de Selección toda la documentación relativa al concurso.

7. Comisiones de selección

7.1 Las Comisiones de selección están formadas por los miembros que figuran en el anexo III de la presente resolución, cuyo nombramiento se efectúa conforme al procedimiento y con los requisitos establecidos en el Reglamento para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios en la Universidad de Burgos.

7.2 A fin de garantizar la transparencia y objetividad en el nombramiento de los miembros de las Comisiones que resolverán los concursos de acceso, la Universidad de Burgos publicará en la página web el contenido de los currículos de los miembros titulares y suplentes.

7.3 No podrán formar parte ni actuar en las Comisiones de Selección los profesores jubilados a la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», salvo que hayan sido declarados profesores eméritos. En el caso de que la jubilación se produzca con posterioridad a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán formar parte y actuar en la Comisión de Selección siempre que reúnan los demás requisitos exigidos en esta convocatoria.

7.4 El nombramiento como miembro de las Comisiones de los concursos de acceso es irrenunciable, salvo cuando concurra causa justificada que impida su actuación. Se considera causa justificada encontrarse en la situación administrativa de Servicios Especiales. En todo caso, la renuncia deberá ser comunicada al Rector de la Universidad de Burgos dentro de los diez días siguientes al de la fecha de recepción del nombramiento rectoral. La apreciación de la causa alegada corresponderá al Rector. Deberá resolver en el plazo de diez días naturales a contar desde la recepción de la renuncia.

7.5 En el caso en que concurran los motivos de abstención a que se refiere el apartado 2 del artículo 23 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los interesados deberán abstenerse de actuar en la Comisión y manifestar el motivo concurrente mediante escrito dirigido al Rector.

La actuación de los miembros de la Comisión en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

La no abstención en los casos en que proceda, dará lugar a responsabilidad.

7.6 Los miembros de la Comisión de Selección podrán ser recusados por los concursantes en los casos previstos en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cualquier momento del proceso selectivo. La recusación se planteará por escrito dirigido al Rector de la Universidad de Burgos, expresando la causa o causas en que se funda. A continuación, el recusado manifestará al Rector si se da o no en él la causa alegada. En caso de que se diese la causa de recusación, el Rector dictará una resolución para proceder a la sustitución. Si el recusado niega la causa de recusación, el Rector resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos. La recusación, hasta su resolución, suspenderá el proceso selectivo.

7.7 En los casos de renuncia justificada, abstención o recusación que impidan la actuación de los miembros de la Comisión titular, éstos serán sustituidos por sus respectivos suplentes, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

En el caso de sustitución de Presidente, actuará el respectivo suplente siempre y cuando permita que la comisión esté formada por tres miembros que no pertenezcan a la Universidad de Burgos. Si la sustitución no es posible o no permite la formación por tres miembros que no pertenezcan a la Universidad, se sustituirá por orden correlativo entre los vocales, y por último se sustituirá por el Secretario Suplente.

En el caso de sustitución del Secretario, actuará el respectivo suplente siempre y cuando permita que la comisión esté formada por tres miembros que no pertenezcan a la Universidad de Burgos. Si la sustitución no es posible o no permite la formación por tres miembros que no pertenezcan a la Universidad, se sustituirá por orden correlativo entre los vocales y por último se sustituirá por el Presidente Suplente.

En el caso de sustitución de Vocal, actuará el respectivo suplente, siempre y cuando permita que la comisión esté formada por tres miembros que no pertenezcan a la Universidad de Burgos. Si la sustitución no es posible o no permite la formación por tres miembros que no pertenezcan a la Universidad, se sustituirá por orden correlativo primero por los vocales suplentes en orden descendente, luego por los vocales suplentes

en orden ascendente, luego por el Secretario Suplente y en último lugar por el Presidente Suplente.

En el caso de plazas de Profesor Titular de Universidad, la sustitución efectuada permitirá que la Comisión esté formada por al menos, un catedrático de universidad.

7.8 Si no fueran posibles estas sustituciones, se procedería al nombramiento de una nueva Comisión, suspendiéndose el plazo para la resolución del concurso de selección de la plaza correspondiente, hasta la publicación del nombramiento de los nuevos miembros.

8. Constitución de las Comisiones y convocatorias

8.1 La Comisión deberá constituirse en el plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha de publicación en el Tablón electrónico oficial de la Universidad de Burgos la resolución definitiva de admitidos a que se refiere la base sexta de la convocatoria. Para ello, el Presidente titular de la Comisión, previa consulta con los miembros de la misma, convocará a los titulares y, en su caso, a los suplentes, con una antelación mínima de diez días naturales para proceder al acto de constitución de la Comisión. Señalará la fecha y hora de constitución y la dependencia de la Universidad de Burgos donde se realizará dicho acto.

A efectos de las notificaciones oportunas se considerará válido el correo electrónico con acuse de recibo cuyos ejemplares impresos se incorporarán al expediente administrativo del concurso.

8.2 En caso de que se incumpla el plazo de constitución el Presidente titular cesará automáticamente y el Rector, de oficio, dictará resolución designando como Presidente al correspondiente suplente, quien deberá convocar la Comisión en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de notificación de su designación como Presidente titular.

8.3 La constitución de la Comisión exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros. Los miembros titulares que no concurrieran al citado acto, cesarán y serán sustituidos por un suplente.

8.4 Ausencias: una vez constituida la Comisión, en caso de ausencia del Presidente, éste será sustituido por el profesor con mayor antigüedad en el cuerpo conforme al siguiente orden de prelación de cuerpos: catedráticos de universidad, profesores titulares de universidad o catedráticos de escuelas universitarias. En el caso de ausencia del Secretario, éste será sustituido por el profesor con menor antigüedad en el cuerpo de menor categoría.

8.5 Para que las Comisiones puedan actuar válidamente se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario y, al menos, uno del resto de los miembros.

Los miembros de las Comisiones que estuvieran ausentes en alguna de las pruebas correspondientes a alguno de los candidatos, cesarán en su calidad de miembros de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran haber incurrido.

8.6 Si una vez comenzada la prueba del primer candidato, la Comisión quedara con menos de tres miembros, se procederá al nombramiento de una nueva Comisión por el Rector a propuesta del Consejo de Gobierno y en la que no podrán incluirse los miembros que hubieren cesado en su condición, suspendiéndose el plazo para la resolución del concurso de selección de la plaza correspondiente, hasta la publicación del nombramiento de los nuevos miembros.

8.7 En el acto de constitución y antes del acto de presentación de los candidatos, la Comisión fijará y hará públicos los criterios para resolver el concurso de acuerdo al modelo de valoración de méritos y al baremo que figura en los anexos I y II del Reglamento para el Acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios en la Universidad de Burgos. También acordará la puntuación mínima exigida para la superación de la primera de las partes de la prueba. Un ejemplar del acta que contenga estos acuerdos se hará público en el Tablón de Anuncios del Centro al que se adscriba la

plaza y los enviará al Vicerrector competente en materia de profesorado, que los publicará en la web.

8.8 Los miembros de las Comisiones tendrán derecho a percibir por parte de la Universidad de Burgos, las asistencias, gastos de viaje y dietas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio. A estos efectos, las Comisiones de selección tendrán la categoría primera de las señaladas en el artículo 30 del citado Real Decreto.

8.9 Corresponderán al Secretario de la Comisión las actuaciones administrativas y la gestión económica propias de la misma, auxiliado por el Personal de Administración y Servicios que le asigne la Universidad de Burgos.

8.10 Las Comisiones de Selección resolverán las cuestiones no previstas en las respectivas bases de la convocatoria, así como adoptarán los acuerdos necesarios para llevar a buen fin los procesos selectivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios de la Universidad de Burgos.

9. Acto de presentación de candidatos

9.1 El Presidente titular de la Comisión emitirá Resolución convocando a todos los candidatos admitidos determinando el día, hora y lugar para la presentación por parte de los concursantes de los méritos en los que se base la prueba. La Resolución del Presidente convocando a los concursantes deberá ser comunicada por correo electrónico al Vicerrector con competencias en materia de profesorado con una antelación mínima de quince días naturales. En base a esta comunicación el Vicerrectorado competente en materia de profesorado elaborará una resolución que indique el lugar, fecha y hora del acto de constitución y del acto de presentación, que se publicará en el Tablón electrónico oficial de la Universidad de Burgos y en su web en la dirección: <http://www.ubu.es/servicio-de-recursos-humanos/pdi/concursos-y-bolsas-de-trabajo>, con una antelación mínima de siete días naturales respecto de la fecha de constitución, sirviendo de notificación a los interesados a todos los efectos.

Asimismo, simultáneamente a la comunicación al Vicerrectorado, el Presidente de la Comisión remitirá un correo electrónico a los aspirantes admitidos indicándoles el lugar, fecha y hora del acto de presentación, a efectos puramente informativos.

El acto de presentación deberá ser el mismo día o el día siguiente al acto de constitución de la Comisión.

En el acto de presentación, que será público y se realizará en alguna dependencia de la Universidad de Burgos, los candidatos entregarán al Presidente de la Comisión la documentación siguiente:

a) Currículum vitae en el que conste el historial académico, docente e investigador en el que se detallarán los méritos hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b) Un ejemplar (original o copia) de los artículos, libros, catálogos y demás documentos acreditativos de los méritos alegados en el historial académico, docente e investigador. En el caso de que los documentos no sean originales, el candidato deberá presentar una declaración jurada en la que señalará explícitamente que la copia presentada de cada uno de los documentos corresponde fielmente al original, sin perjuicio de que puedan ser requeridos al candidato los oportunos documentos originales.

c) Trabajo original de investigación.

d) En el caso de concursos de acceso al cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, además, se adjuntará, la Unidad Docente en la que se basará la segunda parte de la Prueba, establecida en el artículo 15 del Reglamento para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios de la Universidad de Burgos.

9.2 En el acto de presentación, el Presidente de la Comisión establecerá un plazo no superior a diez días hábiles para la revisión de la documentación aportada por los candidatos, se determinará, mediante sorteo, el orden de actuación de los candidatos y convocará a los concursantes a la realización de la prueba, con señalamiento del día, hora y dependencia de la Universidad de Burgos donde se realizará.

La prueba comenzará en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al del Acto de Constitución.

En el caso de que en la plaza haya un único aspirante admitido, a solicitud de éste y con la conformidad unánime de los miembros de la Comisión la prueba podrá comenzar el mismo día del acto de Constitución, una vez se haya realizado este acto y el de presentación.

9.3 El Secretario de la Comisión garantizará que la documentación entregada por los candidatos esté disponible para ser examinada por los demás aspirantes, así como aquellas medidas relativas al depósito y custodia de la documentación presentada.

La Comisión, por unanimidad, podrá recabar informes de especialistas sobre los méritos alegados por los concursantes, estos informes no tendrán carácter vinculante y se adjuntarán al Acta del concurso.

10. *Celebración de la prueba*

10.1 Los concursos de acceso constarán de una única prueba que será pública.

La prueba constará de tres partes. Tras la realización de cada una de las partes cada uno de los miembros de la Comisión deberá emitir un informe con la puntuación que asigna al candidato, sin que sea posible la abstención. En caso de unanimidad, dichos informes podrán sustituirse por un informe único y razonado de la Comisión.

La primera parte de la prueba será eliminatoria, por lo que sólo podrán presentarse a la segunda parte aquellos candidatos a los que al menos tres miembros de la Comisión les hayan asignado una puntuación superior a la mínima acordada en el acto de presentación.

En la primera, el candidato realizará una exposición oral de sus méritos de historial académico y profesional, así como de su adecuación a los criterios establecidos en la convocatoria durante un tiempo no superior a 45 minutos. Posteriormente debatirá con la Comisión durante un tiempo no superior a una hora.

La segunda parte de la prueba consistirá en la exposición oral durante no más de 75 minutos de una Unidad Docente escogida por el candidato de entre las que configuran la parte docente del perfil de la plaza y, posteriormente, de un debate con la Comisión durante un tiempo no superior a una hora. En la exposición, el candidato explicará durante un tiempo máximo de 45 minutos los conceptos teóricos fundamentales que se quieren transmitir a los alumnos, teniendo en cuenta su grado de formación. Deberá justificar la forma en que se integra la Unidad Docente objeto de su exposición en el contexto general del que forma parte y, seguidamente, expondrá la metodología docente que seguirá para profundizar en los conocimientos que han de adquirir los alumnos, y para conectar los aspectos teóricos con los prácticos con particular énfasis en las metodologías centradas en el trabajo del alumno. Finalmente, el candidato expondrá cuál será la metodología de evaluación con mención explícita al uso de la evaluación continua. Posteriormente debatirá con la Comisión durante un tiempo no superior a una hora.

Antes de la realización de la tercera parte de la prueba el candidato entregará a la Comisión un resumen de un trabajo original de investigación, realizado individualmente o en equipo.

La tercera parte consistirá en la exposición oral de este trabajo durante un tiempo máximo de una hora. Seguidamente, la comisión debatirá con el candidato sobre todos los aspectos que considere relevantes en relación con el trabajo de investigación durante un tiempo no superior a una hora.

10.2 La Comisión de Selección dispondrá de un plazo máximo de diez días naturales contados a partir del inicio de la prueba para completar el proceso selectivo.

11. Propuesta de provisión de plaza por parte de la Comisión del concurso de acceso

Concluidas las actuaciones de la Comisión, el Secretario, en el plazo máximo de siete días naturales, entregará, a través de la sede electrónica de la Universidad de Burgos (<https://sede.ubu.es/>), toda la documentación relativa al concurso establecida en el artículo 18 del Reglamento para el Acceso de Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios en la Universidad de Burgos.

En previsión de los casos de renuncia o de cualquier otra causa que impida el nombramiento del candidato propuesto, la Comisión establecerá un orden de prelación de los concursantes en función de la puntuación que hayan obtenido. La Comisión publicará la prelación de candidatos y la propuesta de adjudicación de la plaza en el tablón de anuncios del Centro al que se adscriba la plaza y los enviará al vicerrector competente en materia de profesorado, que los publicará en el Tablón electrónico oficial y en la web de la Universidad.

Los concursos podrán resolverse con la no adjudicación de la plaza cuando ningún concursante supere la puntuación mínima exigida en la primera fase de la prueba. No se podrá declarar desierta la plaza cuando al menos tres miembros de la Comisión le asignen una puntuación superior a la mínima exigida a algún candidato.

El Rector ejecutará en sus propios términos la propuesta de adjudicación de la plaza adoptada por Comisión de Selección, para lo cual dictará las resoluciones oportunas que permitan el nombramiento del concursante seleccionado.

El tiempo transcurrido entre la publicación de la convocatoria y la resolución del concurso, no podrá exceder de cuatro meses y quince días naturales.

12. Reclamación contra la propuesta de provisión

Los concursantes podrán presentar reclamación contra la propuesta de provisión de acuerdo con los plazos y procedimiento establecido en el artículo 19 del Reglamento para el Acceso de Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios en la Universidad de Burgos.

13. Nombramiento y toma de posesión

13.1 En el plazo de veinte días hábiles siguientes al de publicación de la propuesta de adjudicación en el Tablón electrónico oficial de la Universidad de Burgos, el aspirante propuesto deberá presentar en el Registro General de esta Universidad o por cualesquiera de los demás procedimientos señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada de DNI o documento equivalente, en el caso de nacionalidad distinta a la española.
- b) Fotocopia compulsada del título de Doctor.
- c) Fotocopia compulsada del certificado de acreditación o del certificado de habilitación en el cuerpo y área de conocimiento de la plaza convocada, o título de funcionario de carrera del cuerpo docente, que permita la participación en el proceso selectivo.
- d) Fotocopia compulsada del certificado de haber sido personal investigador doctor y haber obtenido el certificado I3 dentro del marco del Programa Ramón y Cajal o de un programa de excelencia, nacional o internacional y haber obtenido el certificado I3.
- e) Declaración jurada de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en

virtud de expediente disciplinario, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la Función Pública.

f) Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán acreditar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7.2 del Real Decreto 543/2001 de 18 de mayo, no haber sido objeto de sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su Estado, el acceso a la función pública.

13.2 Los aspirantes propuestos deberán someterse a reconocimiento médico por la mutua de accidentes de trabajo y enfermedad profesional contratada por la Universidad, y ser declarado por ésta aptos, para desempeñar las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

13.3 Los que tuvieran la condición de funcionario público de carrera en activo estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación extendida por el órgano competente de la Administración de la que dependieran para acreditar su condición de funcionario y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

13.4 Transcurrido dicho plazo sin haberse verificado tal trámite, salvo los supuestos de fuerza de mayor, o si éste renunciase, el concursante propuesto decaerá en todos sus derechos sobre la plaza para la que ha sido seleccionado, y la Universidad de Burgos iniciará de oficio el procedimiento para nombrar al siguiente concursante en el orden de prelación formulado.

13.5 En el caso de que no hubiere candidatos en el orden de prelación o se diese la circunstancia de falta de presentación de la documentación requerida y se llegase a agotar el referido orden, el Rector dictará una resolución por la que se declarará desierta la plaza.

La resolución de nombramiento o, en su caso, por la que se declara desierta la plaza, será enviada en el plazo máximo de quince días desde que finalice el plazo de presentación de la documentación por los candidatos propuestos al «Boletín Oficial del Estado» y al «Boletín Oficial de Castilla y León» con el fin de que se proceda a su publicación. Las resoluciones serán igualmente comunicadas a la Secretaría General del Consejo de Universidades y al correspondiente Registro Central de Personal, a efectos de otorgamiento del número de Registro de Personal e inscripción en los cuerpos respectivos.

13.6 El nombramiento especificará la denominación de la plaza: cuerpo, área de conocimiento, departamento, centro y código en la Relación de Puestos de Trabajo (R.P.T.).

13.7 En el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», el candidato propuesto deberá tomar posesión de su plaza, momento en que adquirirá la condición de funcionario de carrera del cuerpo docente universitario de que se trate, si no ostentase ya dicha condición, con los derechos y deberes que le son propios. Si ya viniera ostentando la condición de funcionario de carrera del mismo cuerpo docente, la toma de posesión tendrá los efectos de cambio de destino de carácter voluntario o de reingreso al servicio activo en su caso, por nombramiento mediante concurso de acceso, sin que el interesado tenga derecho a percibir ningún tipo de indemnización respecto del período en el que no hubiese estado ocupando plaza alguna. En el momento anterior a la toma de posesión, realizará el acto de acatamiento de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, así como la declaración de no estar afectado de incompatibilidad o ejercicio de opción en el caso de venir desempeñando alguna actividad pública o percibiendo alguna pensión.

13.8 En el caso de que el candidato propuesto no tomase posesión de su plaza, salvo los supuestos de fuerza de mayor, éste decaerá en todos sus derechos a ocupar la plaza para la que ha sido seleccionado y la Universidad de Burgos nombrará al siguiente concursante en el orden de prelación formulado.

13.9 Los concursantes que no hayan sido propuestos para ser nombrados para ocupar la plaza, no podrán alegar ningún derecho sobre plazas vacantes.

14. Norma final

14.1 Para el cómputo de plazos será inhábil a todos los efectos el mes de agosto.

14.2 Los aspirantes, por el hecho de participar en el presente Concurso, se someten a las bases de esta Convocatoria y a las decisiones que adopte la Comisión de Selección, sin perjuicio de las reclamaciones pertinentes.

14.3 Para cualquier información los interesados llamar a los siguientes teléfonos 947258039, 947258009, y 947258890 o, escribir a la siguiente dirección de correo electrónico: recursoshumanospdi@ubu.es

14.4 Contra la presente Convocatoria, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante el Sr. Rector Magfco. en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo antes mencionado, hasta la Resolución expresa o desestimación presunta del de reposición.

14.5 Asimismo, cuantos actos se deriven de la presente Convocatoria y de las actuaciones de las Comisiones de Selección, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, 20 de junio de 2023.—El Rector, Manuel Pérez Mateos.

ANEXO I

Plazas de turno libre

Profesor Titular de Universidad

Código del concurso: TU-2023-1

Número de Plazas: 1.

Categoría: Profesor Titular de Universidad.

Dedicación: Tiempo Completo.

Área de Conocimiento: Ingeniería Mecánica.

Departamento: Ingeniería Electromecánica.

Centro: Escuela Politécnica Superior.

Perfil Docente: Docencia en materias propias del Área.

Perfil Investigador: Propiedades mecánicas en fabricación aditiva de materiales poliméricos.

Código en la RPT: IEL-IME-TU-1.

Código del concurso: TU-2023-2

Número de Plazas: 1.

Categoría: Profesor Titular de Universidad.

Dedicación: Tiempo Completo.

Área de Conocimiento: Teoría e Historia de la Educación.

Departamento: Ciencias de la Educación.

Centro: Facultad de Educación.

Perfil Docente: Asignaturas del Área.

Perfil Investigador: Educación para el emprendimiento.

Código en la RPT: CIE-TEO-TU-2.

ANEXO II

Solicitud para participar en concurso de acceso a plazas de funcionario docente universitario

I. DATOS DE LA PLAZA CONVOCADA A CONCURSO			
Fecha de Resolución Rectoral de la Convocatoria:	Fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado:	Código del concurso:	
Cuerpo Docente: Profesor Titular de Universidad	Área de Conocimiento:		
Departamento:		Centro:	

II. DATOS PERSONALES			
Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nombre:	
D.N.I./Pasaporte/NIE:	Nacionalidad:	Fecha de nacimiento:	
Teléfono:	Domicilio habitual:		
Localidad:	Provincia:	Código Postal:	
Direcciones de correo electrónico:			

III. DATOS ACADÉMICOS
Título exigido en la convocatoria (Doctor):

IV. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA
<input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI o documento equivalente <input type="checkbox"/> Justificante del ingreso o de la transferencia bancaria relativa al abono de los derechos por participación en el proceso, o justificante de la exención del pago <input type="checkbox"/> Fotocopia del título de Doctor. <input type="checkbox"/> Certificado de acreditación o habilitación, título de Funcionario de Carrera en Cuerpo Docente Universitario <input type="checkbox"/> Otros (indicar).

El/la abajo firmante solicita la participación en la plaza arriba referenciada y DECLARA que son ciertos los datos consignados en la solicitud y que reúne los requisitos señalados en las bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente los mismos.

DECLARO asimismo que los documentos presentados son copia o escaneado de los documentos originales que obran en mi poder.

En a de de

Firma: El/la interesado/a

Los datos de carácter personal serán tratados por la Universidad de Burgos con el objeto de gestionar la selección de personal y provisión de puestos de trabajo mediante convocatorias públicas.

Dicho tratamiento se realiza según las bases jurídicas recogidas en el 6.1.b) del Reglamento 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, sobre protección de datos de carácter personal por ser necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales y en la cláusula 6.1.c) por ser necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. En concreto, lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Los datos de carácter personal pueden ser comunicados al Registro Central de Personal, a la Dirección General de la Función Pública, y publicados en el BOE y BOCYL y en la página web de la Universidad de Burgos.

Se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad previstos, así como la limitación u oposición a su tratamiento, y a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, dirigiendo una solicitud a la Universidad de Burgos (Secretaría General. C/ Hospital del Rey s/n 09001 de Burgos, teléfono: 947258780 y Correo electrónico: sec.secretariageneral@ubu.es).

EXCMO. SR. RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

ANEXO III

Comisión de selección

Profesores Titulares de Universidad

Código del concurso: TU-2023-1.

Número de Plazas:1.

Categoría: Profesor Titular de Universidad.

Área de Conocimiento: Ingeniería Mecánica.

Código en la RPT: IEL-IME-TU-1.

Comisión titular

Cargo	Apellidos y nombre	Cuerpo/categoría	Área de Conocimiento	Universidad
Presidente.	Díaz Garrido, Francisco Alberto.	CAUN	Ingeniería Mecánica.	Jaén.
Secretario.	Vasco Olmo, José Manuel.	PTUN	Ingeniería Mecánica.	Jaén.
Vocal Primero.	Navarro Pintado, Carlos.	CAUN	Ingeniería Mecánica.	Sevilla.
Vocal Segundo.	Peñuelas Sánchez, Inés.	PTUN	Ingeniería Mecánica.	Oviedo.
Vocal Tercero.	Mayo Núñez, Juana María.	CAUN	Ingeniería Mecánica.	Sevilla.

Comisión suplente

Cargo	Apellidos y nombre	Cuerpo/categoría	Área de Conocimiento	Universidad
Presidente.	Giner Maravilla, Eugenio.	CAUN	Ingeniería Mecánica.	Valencia.
Secretario.	Felipe Sesé, Luis Antonio.	PTUN	Ingeniería Mecánica.	Jaén.
Vocal Primero.	Rubio Ruiz de Aguirre, María Lourdes.	CAUN	Ingeniería Mecánica.	Carlos III Madrid.
Vocal Segundo.	Rodríguez Fernández, María del Rocío.	PTUN	Ingeniería Mecánica.	Oviedo.
Vocal Tercero.	Muñoz Abella, María Belén.	PTUN	Ingeniería Mecánica.	Carlos III Madrid.

Código del concurso: TU-2023-2.

Número de Plazas:1.

Categoría: Profesor Titular de Universidad.

Área de Conocimiento: Teoría e Historia de la Educación.

Código en la RPT: CIE-TEO-TU-2.

Comisión titular

Cargo	Apellidos y nombre	Cuerpo/categoría	Área de Conocimiento	Universidad
Presidente.	Jiménez Eguizábal, Juan Alfredo.	CAUN	Teoría e Historia de la Educación.	Burgos.
Secretario.	Valdemoros San Emeterio, María Ángeles.	PTUN	Teoría e Historia de la Educación.	La Rioja.
Vocal Primero.	Santos Rego, Miguel Angel.	CAUN	Teoría e Historia de la Educación.	Santiago de Compostela.
Vocal Segundo.	Bernal Guerrero, Antonio.	CAUN	Teoría e Historia de la Educación.	Sevilla.
Vocal Tercero.	Palmero Cámara, Carmen.	CAUN	Teoría e Historia de la Educación.	Burgos.

Comisión suplente

Cargo	Apellidos y nombre	Cuerpo/categoría	Área de Conocimiento	Universidad
Presidente.	González Pérez, Teresa.	CAUN	Teoría e Historia de la Educación.	La Laguna.
Secretario.	González García, Erika.	PTUN	Teoría e Historia de la Educación.	Granada.
Vocal Primero.	Lorenzo Delgado, Mar.	CAUN	Teoría e Historia de la Educación.	Santiago de Compostela.
Vocal Segundo.	Rodríguez Martínez, Antonio.	PTUN	Teoría e Historia de la Educación.	Santiago de Compostela.
Vocal Tercero.	Cárdenas Gutiérrez, Antonio Ramón.	PTUN	Teoría e Historia de la Educación.	Sevilla.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

15250 *Resolución de 21 de junio de 2023, de la Universidad de Cádiz, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo), en relación con la disposición transitoria décimo primera de la referida Ley Orgánica; el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, («Boletín Oficial del Estado», de 6 de octubre), y el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre («Boletín Oficial del Estado», de 8 de octubre) que regulan la acreditación nacional y el régimen de los concursos para el acceso a los cuerpos docentes universitarios; los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados mediante Decreto 281/2003, de 7 octubre («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», de 28 de octubre); a la vista del contenido de la Oferta de Empleo Público de Personal Docente e Investigador de esta Universidad para el año 2021, de 14 de julio de 2021, publicada en «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», número 138, de 20 de julio de 2021,

Este Rectorado ha resuelto convocar a concurso las plazas que se relacionan en el anexo I de la presente Resolución, dotada en el estado de gastos del presupuesto de la Universidad de Cádiz e incluidas en su vigente relación de puestos de trabajo con sujeción a las siguientes bases de convocatoria.

Bases de convocatoria

1. Normas generales

Al presente concurso de convocatoria de plazas de promoción interna de Catedráticos de Universidad le será de aplicación la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo), en relación con la Disposición Transitoria Décimo Primera de la referida Ley Orgánica; el Real Decreto 1312/2007 de 5 de octubre, por el que se establece la Acreditación Nacional para el acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios; el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Decreto 281/2003, de 7 octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cádiz; el Reglamento UCA/CG19/2008, de 15 de diciembre, para los Concursos de Acceso entre Acreditados a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios de la Universidad de Cádiz; la legislación general de funcionarios civiles del estado; las presentes bases de convocatoria, así como las demás normas de carácter general que resulten de aplicación.

2. Requisitos de los candidatos

Para ser admitido a estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1 Requisitos generales:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público. Asimismo, el desempeño de las plazas convocadas quedará sometido a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y demás normas de desarrollo en materia de incompatibilidades.
- e) Los aspirantes cuya nacionalidad no sea española deberán poseer un conocimiento del castellano adecuado para el desarrollo de sus funciones.
- f) Los nacionales de Estados distintos a la Unión Europea deberán estar en posesión del permiso de residencia.

2.2 Requisitos específicos:

Además de los requisitos generales, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar acreditado para el Cuerpo de Catedráticos de Universidad de acuerdo con el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre que regula la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, o bien estar habilitado para el Cuerpo de Catedráticos de Universidad, conforme a lo establecido en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio.
- b) Ser funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad o de la Escala de Investigadores Científicos de los Organismos Públicos de Investigación, que hayan prestado, como mínimo, dos años de servicios efectivos bajo dicha condición.

Todos los requisitos establecidos en el punto 2 de las presentes bases deberán cumplirse a fecha fin del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. Solicitudes

3.1 Quienes deseen tomar parte en el concurso de acceso, lo solicitarán al Rector de la Universidad de Cádiz, mediante solicitud debidamente cumplimentada, según Anexo III que se acompaña a la presente convocatoria, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Estado, y podrán presentarse en el Registro General de la Universidad de Cádiz en el Rectorado (Paseo Carlos III, 9 Edificio Cultural «Reina Sofía»-11003 Cádiz), así como en las Oficinas de los Registros Auxiliares de los Campus de Puerto Real (Edificio junto a Facultad de Ciencias de la Educación), Jerez de la Frontera (Edificio de Servicios Comunes), Bahía de Algeciras (Administración de Campus-Escuela Técnica Superior de

Ingeniería de Algeciras, 1.ª Planta) y Cádiz (Edificio Hospital Real, Plaza Falla, n.º 8–11003 Cádiz), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento UCA/CG01/2007, de 20 de diciembre de 2006, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de su certificación. Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse, en el plazo expresado en el párrafo anterior, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente a la Universidad de Cádiz.

3.2 La acreditación de las condiciones generales exigidas por la legislación vigente para el acceso a la Función Pública se realizará por aquellos candidatos que hayan obtenido plaza, antes de su nombramiento.

3.3 Junto con la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Copia del documento nacional de identidad para los aspirantes que posean la nacionalidad española.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar, deberán presentar fotocopia del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

b) Copia de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos señalados en la base segunda de esta convocatoria.

3.4 Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados.

3.5 El domicilio que figure en las solicitudes se considerará el único válido a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del concursante tanto los errores en la consignación del mismo como la comunicación a la Universidad de Cádiz de cualquier cambio de dicho domicilio a efectos de notificación.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, y en un plazo máximo de quince días hábiles, el Rector dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso de acceso. Dicha Resolución, junto con la lista completa de admitidos y excluidos así como las causas de exclusión, se publicará en la página web del Área de Personal de la Universidad de Cádiz.

4.2 Contra dicha Resolución, los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la citada Resolución para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión y omisión de la relación de admitidos y excluidos. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando el derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización del proceso selectivo.

4.3 Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, el Rector dictará Resolución aprobando la lista definitiva de candidatos admitidos y excluidos, que se publicará en la forma anteriormente establecida.

4.4 Contra esta Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, alternativamente, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, sin que en este último caso pueda interponerse recurso contencioso-administrativo

hasta su resolución expresa o presunta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Comisiones juzgadoras

5.1 La Comisión juzgadora estará formada por los miembros que figuran el Anexo II de la convocatoria, nombrados de acuerdo con el procedimiento y condiciones establecidas en el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre y el Reglamento UCA/CG19/2008, de 15 de diciembre.

5.2 El nombramiento como miembro de una Comisión es irrenunciable, salvo cuando concurra causa justificada que impida su actuación como miembro de la misma. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponderá al Rector de la Universidad de Cádiz, que deberá resolver en el plazo de diez días desde la recepción de la renuncia.

5.3 En el caso de que exista algún motivo de abstención o recusación será de aplicación lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En los supuestos de abstención, recusación o de cualquier otra causa que impida la actuación de los miembros de la Comisión Titular, éstos serán sustituidos por sus respectivos Suplentes.

Si en el miembro suplente concurriera alguno de los supuestos de abstención o recusación lo suplirá el de mayor categoría y antigüedad entre los suplentes. Si agotadas estas posibilidades no fuera posible constituir la Comisión, se procederá al nombramiento de una nueva Comisión.

5.4 La Comisión deberá constituirse en el plazo de treinta días hábiles desde el siguiente al de la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos. Para ello, el Presidente titular de la Comisión convocará a los miembros titulares y en su caso a los suplentes para proceder al acto de constitución de la Comisión, fijando fecha y lugar de celebración. Asimismo, el Presidente de la Comisión dictará Resolución convocando a todos los candidatos admitidos para realizar el acto de presentación, con señalamiento de día, hora y lugar de celebración, que habrá de ser inmediatamente posterior al de constitución de la Comisión. En el expediente, a entregar en el Área de Personal, deberá constar la justificación de la recepción de las notificaciones, convocando a los miembros de la Comisión y a los candidatos.

Transcurrido el plazo previsto sin que se haya constituido la Comisión, el Presidente Titular quedará sustituido a todos los efectos por el Presidente Suplente.

Ambas resoluciones habrán de ser notificadas a sus destinatarios con una antelación de diez días hábiles, respecto de la fecha del acto para el que son convocados.

5.5 La Comisión tomará sus acuerdos por mayoría, por lo que la propuesta de provisión de plaza requiere, al menos, dos votos favorables.

6. Prueba

6.1 El procedimiento que regirá el concurso será público y deberá permitir valorar, en todo caso, el historial académico, docente e investigador del candidato, su proyecto investigador, así como contrastar sus capacidades para la exposición y el debate ante la Comisión en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública.

6.2 Los aspirantes tendrán derecho a acceder a la documentación presentada por el resto de los candidatos y los informes o valoraciones efectuadas por los miembros de la Comisión.

6.3 Acto de presentación: será público. Los concursantes entregarán la siguiente documentación:

- a) *Curriculum vitae*, por triplicado, en el que el concursante detallará su historial académico, docente e investigador, así como un ejemplar de las publicaciones y los documentos acreditativos de lo consignado en el mismo.
- b) Proyecto Investigador por triplicado, que el concursante se propone desarrollar en el caso de que se le adjudique la plaza a la que concursa.

En dicho acto la Comisión procederá a fijar y hacer público los criterios específicos para la valoración del concurso, que deberán referirse, en todo caso, al historial académico, docente e investigador del aspirante, su proyecto investigador, así como permitir contrastar sus capacidades para la exposición y debate en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública. Entre los criterios para la resolución del concurso deberán figurar, a tenor de lo dispuesto en el artículo 110 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el historial académico, docente e investigador de los candidatos, su proyecto docente e investigador, así como deberá permitir contrastar sus capacidades para la exposición y debate ante la Comisión en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública. De estas circunstancias se dará publicidad para conocimiento de los candidatos.

Asimismo, se determinará, mediante sorteo, el orden de actuación de los concursantes y se fijará el lugar, fecha y hora del comienzo de la prueba.

En el mismo acto de Presentación, el Presidente de la Comisión hará público el plazo fijado por aquélla para que cualquier concursante pueda examinar la documentación presentada por los restantes concursantes con anterioridad al inicio de la prueba.

6.4 Desarrollo de la prueba. La prueba de este concurso será pública y consistirá en la exposición oral por el concursante, en un tiempo máximo de noventa minutos, de los méritos alegados en su *curriculum vitae* y en la defensa de su proyecto investigador. Seguidamente la Comisión debatirá con el concursante sobre todos aquellos aspectos que estime relevantes en relación con lo aportado o expuesto.

Finalizada la prueba, la Comisión deliberará y cada uno de sus miembros emitirá un voto con informe razonado sobre la valoración cuantificada que le merece cada uno de los concursantes, ajustándose a los criterios aprobados por la Comisión. En caso de unanimidad, dichos informes podrán sustituirse por un informe único y razonado de la Comisión.

6.5 Los resultados de evaluación de cada candidato, desglosada por cada uno de los aspectos evaluados, serán publicados en la página web del Área de Personal de la Universidad de Cádiz.

6.6 La propuesta del candidato elegido se hará pública en el lugar donde se haya efectuado la prueba.

7. Propuesta de provisión

7.1 La Comisión propondrá al Rector, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos y candidatas por orden de preferencia para su nombramiento y sin que se pueda exceder en la propuesta el número de plazas convocadas a concurso.

7.2 En los siete días hábiles siguientes al de finalizar la actuación de la Comisión, el Secretario de la misma entregará en la Secretaría General (Área de Personal) de la Universidad el expediente administrativo del concurso, que incorpora los documentos recogidos en el punto 1 del artículo 14.º del Reglamento UCA/CG19/2008.

Los documentos entregados por los concursantes permanecerán depositados durante un plazo de dos meses desde la fecha de la propuesta de la Comisión, salvo que se interponga algún recurso, en cuyo caso el depósito continuará hasta que haya resolución firme. Transcurridos seis meses adicionales sin que el interesado hubiera retirado dicha documentación, la Universidad podrá disponer su destrucción.

7.3 Contra la propuesta de la Comisión del concurso de acceso, los concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de dicha propuesta. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderá el nombramiento hasta su resolución definitiva.

7.4 La reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones, conforme a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento UCA/CG19/2008, de 15 de diciembre, para los Concursos de Acceso entre Acreditados a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios de la Universidad de Cádiz, que ratificará o no la propuesta reclamada, en el plazo máximo de tres meses a partir de la recepción de aquélla. El transcurso del plazo establecido sin resolver se entenderá como rechazo de la reclamación presentada.

Las resoluciones de esta Comisión serán vinculantes para el Rector. La resolución del Rector agota la vía administrativa. En caso de no ratificarse la propuesta, se retrotraerá el expediente al momento en que se produjo el vicio, debiendo la Comisión evaluadora formular una nueva propuesta.

8. *Presentación de documentos y nombramientos*

8.1 El candidato propuesto para la provisión de plaza deberá presentar en cualquiera de los Registros de la Universidad de Cádiz dirigido al Área de Personal, en los veinte días hábiles siguientes al de conclusión de las actuaciones de la Comisión, excepto que sea personal de la Universidad de Cádiz, esté prestando servicios en la misma y los haya entregado con anterioridad, los siguientes documentos:

a) Copia compulsada o copia electrónica auténtica del DNI o documento equivalente, de ser su nacionalidad distinta de la española.

b) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico que le incapacite para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

c) Declaración jurada de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la Función Pública. Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán acreditar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7.2 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, no haber sido objeto de sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su Estado, el acceso a la función pública.

Si tuviera la condición de funcionario público de carrera en activo, estará exento de justificar los documentos de los apartados b) y c), debiendo presentar certificación del Ministerio y Organismo del que dependan, acreditativa de su condición de funcionario y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

8.2 El nombramiento como funcionario docente de carrera será efectuado por el Rector, con posterioridad a que el candidato propuesto haya dado cumplimiento a los requisitos y plazos establecidos en el punto anterior. El nombramiento especificará la denominación de la plaza: Cuerpo y Área de Conocimiento, así como su código de plaza en la Relación de Puestos de Trabajo. Los nombramientos serán comunicados al correspondiente Registro a efectos de otorgamiento del número de Registro de Personal e inscripción en los Cuerpos respectivos, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y comunicados a la Secretaría General del Consejo de Universidades.

8.3 En el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del nombramiento en el BOE, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su destino, momento en el que adquirirá la condición de funcionario de carrera del cuerpo docente que corresponda, con los derechos y deberes que le son propios.

8.4 La plaza obtenida tras el concurso de acceso deberá desempeñarse durante dos años, al menos, antes de poder participar en un nuevo concurso para obtener una plaza en otra Universidad.

9. Protección y tratamiento de datos de carácter personal

9.1 De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que la Universidad de Cádiz es la responsable del tratamiento de los datos, pudiendo contactar con el Delegado de Protección de Datos, en la siguiente dirección de correo electrónico: dpd@uca.es.

9.2 La finalidad de la recogida y tratamiento de la información es la gestión de la presente convocatoria. Asimismo, se hace constar que la Universidad de Cádiz no cederá o comunicará sus datos personales, salvo en los supuestos legalmente previstos o cuando fuere necesario para la prestación del servicio, y que los datos serán conservados aún después de que hubiera cesado la relación con la Universidad de Cádiz, durante el tiempo que puedan ser requeridos por control o fiscalización de la entidad pública competente.

9.3 En cumplimiento de la normativa vigente, respetando el principio de Responsabilidad Proactiva, la Universidad garantiza que ha adoptado las medidas, técnicas y organizativas, necesarias para mantener el nivel de seguridad requerido, en atención a la naturaleza de los datos personales tratados.

9.4 En cualquier momento los interesados podrán ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Oposición, Limitación o Portabilidad. Para ejercitar los derechos se deberá de presentar un escrito en la dirección arriba señalada especificando cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, a su vez, deberá acompañarse de la fotocopia del DNI o documento identificativo equivalente. En caso de que actuara mediante representante, legal o voluntario, deberá aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, se podrá interponer una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (www.consejodetransparencia.es).

10. Norma final

10.1 La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de la Comisión juzgadora, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

10.2 La interposición de recursos administrativos se realizará a través del procedimiento telemático específico establecido por la Universidad de Cádiz, mediante firma electrónica, y accesible desde la propia Sede Electrónica: <https://sedelectronica.uca.es/procedimientos/?proc=304>.

En caso de que el interesado no disponga de los medios electrónicos necesarios para su identificación o firma electrónica podrá ser asistido en las Oficinas de Asistencia en materia de Registro de la Universidad de Cádiz o presentar la solicitud en las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.3 Asimismo, la Universidad podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones de la Comisión juzgadora, conforme a lo previsto en la mencionada Ley y en sus Estatutos.

Cádiz, 21 de junio de 2023.—El Rector, P. D. (Resolución de 29 de julio de 2019), el Vicerrector de Profesorado, Manuel Antonio García Sedeño.

ANEXO I

Catedráticos de Universidad

1. Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: «Filología Latina» (DF5421). Rama de conocimiento: Arte y Humanidades. Departamento al que está adscrita: Filología Clásica. Centro: Facultad de Filosofía y Letras. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en el área de conocimiento. Línea de investigación preferente: Historiografía, Emblemática y Neoestoicismo latinos del Renacimiento.

2. Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: «Ingeniería Eléctrica» (DF5422). Rama de conocimiento: Ingeniería y Arquitectura. Departamento al que está adscrita: Ingeniería Eléctrica. Centro: Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Algeciras. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en el área de conocimiento. Línea de investigación preferente: Investigación en microrredes eléctricas con energías renovables, almacenamiento de energía e hidrógeno.

3. Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: «Lenguajes y Sistemas Informáticos» (DF5423). Rama de conocimiento: Ingeniería y Arquitectura. Departamento al que está adscrita: Ingeniería Informática. Centro: Escuela Superior de Ingeniería. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en el área de conocimiento. Línea de investigación preferente: Mejora de la sostenibilidad de sistemas mediante técnicas de inteligencia artificial.

4. Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: «Máquinas y Motores Térmicos» (DF5424). Rama de conocimiento: Ingeniería y Arquitectura. Departamento al que está adscrita: Máquinas y Motores Térmicos. Centro: Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Algeciras. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en el área de conocimiento. Línea de investigación preferente: Ahorro y Eficiencia Energética en Edificios.

ANEXO II

Comisiones juzgadoras

1. Catedrático de Universidad del área de «Filología Latina» (DF5421)

Comisión titular:

Presidente: Prof. Dr. don José María Maestre Maestre, CU, Universidad de Cádiz.

Vocal: Prof.^a Dra. doña Luisa Harto Trujillo, CU, Universidad de Extremadura

Secretario: Prof. Dr. don Antonio Dávila Pérez, CU, Universidad de Cádiz

Comisión suplente:

Presidente: Prof. Dr. don Luis Merino Jerez, CU, Universidad de Extremadura.

Vocal: Prof.^a Dra. doña María Felisa del Barrio Vega, CU, Universidad Complutense.

Secretario: Prof. Dr. don Manuel Mañas Núñez, CU, Universidad de Extremadura.

2. *Catedrático de Universidad del área de «Ingeniería Eléctrica» (DF5422)*

Comisión titular:

Presidente: Prof. Dr. don José Carpio Ibáñez, CU, UNED.

Vocal: Prof.^a Dra. doña Natalia Alguacil Conde, CU, Universidad de Castilla-La Mancha.

Secretario: Prof. Dr. don Francisco Jurado Melguizo, CU, Universidad de Jaén.

Comisión suplente:

Presidente: Prof. Dr. don Luis Sainz Sopera, CU, Universidad Politécnica de Cataluña.

Vocal: Prof.^a Dra. doña Esther Romero Ramos, CU, Universidad de Sevilla.

Secretario: Prof. Dr. don Francisco Pérez Hidalgo, CU, Universidad de Málaga.

3. *Catedrático de Universidad del área de «Lenguajes y Sistemas Informáticos» (DF5423)*

Comisión titular:

Presidenta: Dra. doña Coral Calero Muñoz, CU, Universidad de Castilla-La Mancha.

Vocal: Prof. Dr. don Antonio Jesús Nebro Urbaneja, CU, Universidad de Málaga.

Secretaria: Prof.^a Dra. doña María Inmaculada Medina Buló, CU, Universidad de Cádiz.

Comisión suplente:

Presidente: Prof. Dr. don Sergio Luis Toral Marín, CU, Universidad de Sevilla.

Vocal: Prof.^a Dra. doña Coromoto Antonia León Hernández, CU, Universidad de La Laguna

Secretario: Prof. Dr. don Juan Manuel Doderó Beardo, CU, Universidad de Cádiz

4. *Catedrático de Universidad del área de «Máquinas y Motores Térmicos» (DF5424)*

Comisión titular:

Presidente: Prof. Dr. don José Luis Molina Félix, CU, Universidad de Sevilla.

Vocal: Prof.^a Dra. doña María del Pilar Dorado Pérez, CU, Universidad de Córdoba.

Secretario: Prof. Dr. don Francisco José Sánchez de la Flor, CU, Universidad de Cádiz.

Comisión suplente:

Presidente: Prof. Dr. don Servando Álvarez Domínguez, CU, Universidad de Sevilla.

Vocal: Prof.^a Dra. doña María de Lourdes García Rodríguez, CU, Universidad de Sevilla.

Secretario: Prof. Dr. don José Manuel Cejudo López, CU, Universidad de Málaga.

ANEXO III

Sr. Rector Magfco.:

Convocada a Concurso de acceso plaza de Profesorado de los Cuerpos Docentes de esa Universidad, solicito ser admitido/a como aspirante para su provisión.

I. DATOS DE LA PLAZA CONVOCADA A CONCURSO DE ACCESO			
Cuerpo Docente de			
Área de conocimiento:			
Actividades docentes e investigadoras a realizar:			
Fecha de Resolución de convocatoria:		(BOE)	
N.º Plaza:			
Minusvalía	En caso afirmativo, adaptación que se solicita y motivo de la misma		
II. DATOS PERSONALES			
Primer apellido		Segundo apellido	Nombre
Fecha Nacimiento	Lugar Nacimiento	Provincia nacimiento	NIF
Domicilio		Teléfono fijo y/o móvil	
Municipio	Código postal	Provincia	
Caso de ser Funcionario Público de Carrera			
Denominación del Cuerpo o Plaza	Organismo	Fecha de ingreso	N.º Reg. Personal
Situación			
Activo <input type="checkbox"/>			
Excedente <input type="checkbox"/> Voluntario <input type="checkbox"/> Especial <input type="checkbox"/> Otras.....			

III. DATOS ACADÉMICOS	
Títulos	Fecha de obtención
Docencia Previa	
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:	

EL/LA ABAJO FIRMANTE D./D.^a

SOLICITA

ser admitido/a al Concurso de acceso a la plaza de

en el área de conocimiento de

N.º Plaza comprometiéndose, caso de superarlo, a formular juramento o promesa

de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

DECLARA

que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria anteriormente referida y todas las necesarias para el acceso a la Función Pública, así como que conoce y acepta los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

En a de de

Firmado:

SR. RECTOR MAGFCO. DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

15251 *Resolución de 16 de junio de 2023, de la Universidad de Almería, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala Auxiliar Técnica.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 225/2018, de 18 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Almería, y con el fin de atender las necesidades de personal de administración y servicios,

Este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y en base al artículo 132 del Decreto 225/2018, de 18 de diciembre antes citado, ha resuelto convocar pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Auxiliar Técnica de la Universidad de Almería, con sujeción a las siguientes bases de convocatoria.

1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir, por el sistema de concurso-oposición libre, 15 plazas de funcionario de carrera en la Escala Auxiliar Técnica de la Universidad de Almería (Subgrupo C2).

1.2 De acuerdo con las Resoluciones de la Universidad de Almería de 1 de diciembre de 2021, 20 de mayo de 2022 y 5 de mayo de 2023, por la que se publican, respectivamente, las ofertas de empleo público del Personal Técnico de Gestión y de Administración y Servicios para los años 2021, 2022 y 2023, y en relación con la reserva de plazas prevista en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en la presente convocatoria se reservan dos plazas para el acceso a las personas con discapacidad. En el supuesto de no ser éstas cubiertas, se acumularán a las plazas convocadas por el cupo general. En aplicación del artículo 4 Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

1.3 A las presentes pruebas selectivas les serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, los Estatutos de la Universidad de Almería, y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.4 El procedimiento de selección será el de concurso-oposición, con las pruebas, puntuaciones y materias que se especifican como anexo I de esta convocatoria.

1.5 El programa que ha de regir las pruebas selectivas de la fase de oposición es el que se acompaña como anexo II a esta convocatoria.

1.6 Las pruebas selectivas se desarrollarán con arreglo al siguiente calendario: el primer ejercicio se iniciará a partir del 1 de octubre de 2023. La fecha, hora y lugar del mismo, se fijará en la Resolución del Rectorado en que se aprueben las listas de personas admitidas y excluidas.

1.7 A todos los plazos contemplados en la presente Resolución les será de aplicación lo previsto en la Resolución que el Rectorado de la Universidad de Almería dicte sobre declaración de períodos inhábiles.

1.8 De acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todos los actos integrantes de la presente convocatoria que requieran publicación se publicarán en el Tablón Oficial de la Sede Electrónica de la Universidad de Almería o, según corresponda, en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», sustituyendo estas publicaciones a la notificación personal a los interesados y surtiendo sus mismos efectos, atendiendo, en todo caso, a las normas de información en materia de Protección de Datos en los Procesos de Concurrencia Competitiva en la Universidad de Almería y rigiéndose por los Acuerdos del Consejo de Gobierno aplicables y demás normativa de general aplicación.

2. Requisitos de las personas aspirantes

2.1 Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los requisitos generales de acceso a la función pública y, en particular:

a) Tener nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, o nacional de aquellos Estados a los que en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en tratado de la Unión Europea. También podrán participar el cónyuge, ascendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos los dieciséis años y no haber cumplido la edad máxima de jubilación forzosa, de acuerdo al artículo 56 del Estatuto Básico del Empleado Público.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las correspondientes funciones. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

f) Estar en posesión en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalencias establecidas en la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio (BOE del 17), Título de Graduado en Educación Secundaria, Graduado Escolar o Bachiller Elemental, Educación General Básica, Formación Profesional de Técnico (Formación Profesional de Grado Medio) o de Técnico Auxiliar (Formación Profesional de Primer Grado), o títulos equivalentes reconocidos oficialmente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión del documento que acredite su homologación o equivalencia con la titulación española exigida.

2.2 Todos los requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de la Escala Auxiliar Técnica de la Universidad de Almería.

3. Solicitudes

3.1 El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días naturales siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

3.2 Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán cumplimentar electrónicamente su solicitud. Para ello, deberán inscribirse mediante el procedimiento «Procesos selectivos nuevo ingreso del Personal de Administración y Servicios», disponible en la sede electrónica de la Universidad de Almería en la siguiente dirección:

<https://www.ual.es/administracionelectronica/procedimientos/procedimiento/PER0103>

Para el acceso a dicho trámite se requerirá la identificación electrónica de la persona interesada, para lo cual será necesario disponer de certificado digital de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) o DNI electrónico. En la Sede Electrónica de la Universidad de Almería (sede.ual.es) se podrá consultar la información relativa a los requisitos técnicos para realizar el procedimiento aludido.

3.3 Para completar con éxito el proceso de solicitud los interesados deberán acceder al referido procedimiento habilitado en la Sede Electrónica y realizar, dentro del plazo estipulado, los siguientes pasos:

- a) Cumplimentar el formulario electrónico, subir la documentación requerida y firmar la solicitud.
- b) Abonar los derechos de examen correspondientes que ascienden a la cantidad de 20 euros. Únicamente se permitirá el pago mediante tarjeta de crédito-TPV.

No serán admitidas y, consecuentemente, quedarán excluidas del proceso selectivo, aquellas personas que no hayan presentado su solicitud a través del procedimiento habilitado al efecto y dentro del plazo de presentación establecido.

Solo se podrá presentar una solicitud por persona aspirante, por lo que, antes de realizar el pago, se deberá comprobar que todos los datos y documentos aportados son correctos.

Como señala el apartado 4 del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido. Asimismo, si el interesado no dispone de los medios electrónicos necesarios para su identificación o firma electrónica, podrá ser asistido en las Oficinas de Asistencia en materia de Registro o en las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.4 Para dar cumplimiento a lo previsto en la base 1.8 respecto a las normas de información en materia de Protección de Datos en los Procesos de Concurrencia Competitiva en la Universidad de Almería, se requerirá que por parte de los aspirantes se consigne en la solicitud una cuenta de correo electrónico válida cuyo titular sea el aspirante. Dicha cuenta de correo será el medio utilizado para la realización de las preceptivas comunicaciones a los interesados relativas a la publicación de los distintos actos derivados de la presente convocatoria.

3.5 Las personas aspirantes afectadas por un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% que deseen participar en las pruebas selectivas por el cupo de reserva de discapacitados, deberán indicarlo marcando la opción prevista para tal fin en la solicitud y expresar, en su caso, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización del ejercicio en el que esta adaptación sea necesaria, utilizando para ello el apartado correspondiente de la solicitud. De solicitar dicha adaptación, deberán aportar dictamen técnico facultativo acerca de la procedencia de la adaptación solicitada, emitido

por el órgano técnico de valoración que determinó el grado de discapacidad, en el que conste expresamente la adaptación que corresponde al interesado en cada uno de los ejercicios según sus circunstancias personales. El Tribunal estudiará la propuesta del informe técnico y decidirá sobre su concesión, conforme a los criterios establecidos en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio.

3.6 Las personas interesadas podrán, en su caso, aportar nuevos documentos a su solicitud durante el plazo de presentación de solicitudes. Para ello, deberán acceder a la presentada en el procedimiento telemático y anexar la documentación adicional.

3.7 Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos y documentación que hayan hecho constar o aportado en sus solicitudes. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, decaerá el derecho a la participación en el proceso selectivo, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

3.8 A la solicitud se deberán adjuntar, en formato pdf, los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad, NIE o Pasaporte. Los aspirantes extranjeros deberán presentar documento que acredite que es nacional de la Unión Europea o de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. Los familiares de los anteriores deberán presentar documento que acredite esta condición. Todos los documentos deberán estar traducidos al español.

b) Documento que acredite la titulación exigida para participar en las pruebas selectivas, y, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá presentar también la credencial que acredite su homologación o reconocimiento, ambos en un único archivo.

c) Las personas aspirantes afectadas por discapacidad deberán presentar certificado expedido al efecto por los órganos competentes de la administración estatal o, en su caso, de la comunidad autónoma correspondiente. Así mismo, en caso de solicitar adaptación para la realización de las pruebas, deberán adjuntar el dictamen técnico facultativo acerca de la procedencia de la adaptación solicitada, emitido por el órgano técnico de valoración que determinó el grado de discapacidad, en el que conste expresamente la adaptación que corresponde al interesado en cada uno de los ejercicios según sus circunstancias personales.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Expirado el plazo de presentación de solicitudes y en el plazo máximo de un mes, el Rector de la Universidad de Almería dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», se indicarán los lugares en que se encuentre expuesta a los interesados la lista de admitidos/as y excluidos/as, indicándose, en este último caso, las causas de exclusión. En la citada Resolución se hará pública igualmente la composición del Tribunal Calificador de estas pruebas selectivas y se recogerá el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio.

4.2 Las personas que figuren excluidas dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas aspirantes comprobarán fehacientemente no sólo que no figuran recogidas en la relación de exclusiones, sino, además, que sus datos identificativos constan en la pertinente relación de personas admitidas. Las personas que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o no

aleguen la omisión quedarán definitivamente excluidas de la participación en el proceso selectivo, salvo en los siguientes casos:

– Exclusiones de solicitudes del cupo de discapacidad motivadas por la no acreditación del grado de discapacidad, en cuyo caso dichas solicitudes pasarían como admitidas al cupo general.

– Exclusiones de solicitudes del cupo de discapacidad motivadas por la no acreditación de las adaptaciones solicitadas, en cuyo caso dichas solicitudes se consideran admitidas por dicho cupo, si bien las adaptaciones solicitadas no serán consideradas.

No serán subsanables, en ningún caso, ni la falta de abono de los derechos de examen ni la falta de presentación de la solicitud en los términos previstos en la base 3 de esta Resolución. Contra la exclusión definitiva de las personas aspirantes podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que dictó el acto, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, ante el órgano competente.

4.3 Procederá la devolución de los precios públicos exigidos cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión del proceso selectivo por causa imputable a la persona aspirante, por lo que en el supuesto de exclusión por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria, no dará lugar a la devolución de los derechos de examen. La devolución se efectuará una vez finalizado el proceso selectivo.

5. Tribunal

5.1 El Tribunal calificador de las presentes pruebas selectivas será nombrado en la forma prevista en el apartado 4.1.

5.2 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad de Almería, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

5.3 Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas se publicará en el Tablón Oficial de la Sede Electrónica de la Universidad, resolución por la que se nombren a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.2.

5.4 Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. En la sesión de constitución, el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.5 Dentro de la fase de oposición, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.6 El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose, dichos asesores, a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá comunicarse al Rector de la Universidad de Almería.

5.7 El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes afectados por discapacidad gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes.

5.8 El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

5.9 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Rectorado de la Universidad de Almería, Carretera. de Sacramento sin número, teléfono (950)-015126. El Tribunal dispondrá que, en su sede, al menos una persona, miembro o no del Tribunal, atenderá a cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estas pruebas selectivas.

5.10 En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de personas aprobadas que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

6. Desarrollo de los ejercicios

6.1 En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores y a las opositoras para que acrediten su identidad.

6.2 Las personas participantes en el proceso serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidas de la oposición aquellas personas que no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.3 Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores o por cualquier otro medio si se juzga conveniente, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si es nuevo ejercicio.

6.4 En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviese conocimiento de que alguno de las aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia de la misma, deberá proponer su exclusión al Rector de la Universidad de Almería, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

Contra la exclusión, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

7. Listas de aprobados, presentación de documentación y nombramiento de funcionarios/as de carrera

7.1 Finalizado el primer ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal dictará resolución aprobando la relación provisional de aspirantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a la exigida para su superación. Dicha resolución establecerá un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, para la presentación de alegaciones, que serán resueltas en idéntico plazo. Una vez resueltas las alegaciones, el Tribunal hará pública resolución aprobando la relación definitiva de aspirantes que han superado el primer ejercicio y convocando a los mismos a la celebración del segundo ejercicio. Igualmente, los aspirantes que figuren en la citada relación definitiva dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma, para presentar, utilizando el mismo procedimiento telemático descrito en la base 3.2, la justificación documental de los méritos que quieran hacer valer en la fase de concurso o, en su defecto, solicitud

expresa para que se computen los méritos que ya figuren en su expediente en el Servicio de Gestión de Recursos Humanos de la Universidad de Almería. Los méritos no justificados en el plazo establecido al efecto no podrán ser valorados en la fase de concurso.

7.2 Finalizado el segundo ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal dictará resolución aprobando la relación provisional de aspirantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a la exigida para su superación, así como la puntuación provisional obtenida en la fase de concurso por aquellos aspirantes que hubieran superado, al menos, el primer ejercicio. Dicha resolución establecerá un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación, para la presentación de alegaciones.

7.3 Una vez resueltas las alegaciones a las que se refiere el párrafo anterior, el Tribunal hará pública nueva resolución aprobando la relación definitiva de aspirantes que han superado el segundo ejercicio de la fase de oposición y aprobando la puntuación definitiva obtenida por los aspirantes en la fase de concurso.

7.4 Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública resolución por la que se apruebe la relación de aspirantes que hayan superado las pruebas selectivas ordenados por orden de puntuación final, en las que constarán las calificaciones de cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, la puntuación obtenida en la fase de concurso, y la puntuación final, obtenida ésta última según lo dispuesto en el anexo I de esta convocatoria. Al efecto de confeccionar dicha relación, el Tribunal declarará que han superado las pruebas selectivas los aspirantes que hayan obtenido las puntuaciones finales más altas, sin que el número aspirantes propuestos supere el número de plazas convocadas, tal como se establece en la base 5.10 de esta Resolución. Dichas relaciones serán elevadas al Rector de la Universidad con propuesta de nombramiento de funcionarios de carrera.

7.5 En el plazo de veinte días hábiles a contar desde la publicación en el Tablón Oficial de la Sede Electrónica de la Universidad de las relaciones de aprobados a que se refiere la base 7.4, los aspirantes que figuren en las mismas deberán presentar, en el Registro General de la Universidad o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

a) Original y fotocopia, para su cotejo, del Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación de Extranjero o Pasaporte. En el supuesto de descendientes de españoles o de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea y de su cónyuge, contemplados en la base 2.1.a), deberán acreditar, además, el vínculo de parentesco y, en su caso, el hecho de vivir a expensas o estar a cargo de español o nacional de la Unión Europea con el que tengan dicho vínculo.

b) Original y fotocopia para su compulsión del Título Académico Oficial exigido o de la justificación acreditativa de haber abonado los correspondientes derechos de expedición de éste. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá aportar la documentación que acredite su homologación o reconocimiento.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como anexo III a esta convocatoria.

d) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio.

e) Las personas que hayan hecho valer su condición de discapacitadas deberán aportar certificado vigente del órgano competente que acredite tal condición, el grado de discapacidad, así como la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones propias de la Escala Auxiliar Técnica.

7.6 Quienes tengan la condición de empleado público estarán exentos de justificar documentalmente dicha condición y demás requisitos ya probados para obtener su

anterior empleo, debiendo, en cambio, presentar certificación del Registro Central de Personal o del Ministerio u Organismo del que dependan, para acreditar su condición de empleado público

7.7 Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

7.8 Por la autoridad convocante, y a propuesta del Tribunal calificador, se procederá al nombramiento de funcionarios/as de carrera, mediante resolución que se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía». La adjudicación de destinos se efectuará de acuerdo con los criterios que, a tal efecto, establezca la Gerencia de la Universidad de Almería.

8. Lista de espera

8.1 Una vez finalizadas las pruebas selectivas, se elaborará una lista de espera para el nombramiento de funcionarios interinos. Dichos nombramientos, así como las correspondientes revocaciones, se efectuarán según lo dispuesto en el artículo 10 de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

8.2 La citada lista se elaborará con los aspirantes que no hayan sido propuestos para ser nombrados funcionarios/as de carrera, ordenada de mayor a menor puntuación, teniendo en cuenta la suma de la calificación de los ejercicios superados en estas pruebas selectivas, y la puntuación obtenida en virtud de los méritos descritos en el anexo I para la fase de concurso. En ningún caso formarán parte de la lista aquellos aspirantes que no hubiesen superado ejercicio alguno. En caso de empate, o sucesivos empates, se resolverá a la mayor puntuación obtenida según el siguiente orden:

- a) calificación obtenida en el primer ejercicio.
- b) calificación obtenida en el segundo ejercicio.
- c) puntuación obtenida en el punto «2. Fase de Concurso» del anexo I.
- d) puntuación obtenida en el punto «2. Fase de Concurso», apartado I, del anexo I.
- e) puntuación obtenida en el punto «2. Fase de Concurso», apartado I.1, del anexo I.
- f) Sorteo.

8.3 Una vez confeccionada la lista, el Rectorado de la Universidad de Almería procederá a su aprobación mediante Resolución del Rectorado que será publicada en el Tablón Oficial de la Sede Electrónica. En esta misma publicación quedarán regulados todos los aspectos concernientes al uso y funcionamiento de la mencionada lista, así como la derogación de la lista anterior vigente hasta esta publicación.

8.4 La lista de espera estará vigente hasta la derogación de la misma según se establezca en la convocatoria de nuevas pruebas selectivas en la Escala Auxiliar Técnica.

9. Protección y tratamiento de datos de carácter personal

9.1 De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que la Universidad de Almería (Universidad de Almería), sita en Edificio de Gobierno Paraninfo, 3.ª planta, Ctra. Sacramento s/n, La Cañada de San Urbano. CP 04120

Almería, es la responsable del tratamiento de los datos, pudiendo contactar con el Delegado de Protección de Datos, en la siguiente dirección electrónica: dpo@ual.es

9.2 La finalidad de la recogida y tratamiento de la información es la gestión de la presente convocatoria. Asimismo, se hace constar que la Universidad de Almería no cederá o comunicará sus datos personales, salvo en los supuestos legalmente previstos o cuando fuere necesario para la prestación del servicio, y que los datos serán conservados aún después de que hubiera cesado la relación con la Universidad de Almería, durante el tiempo que puedan ser requeridos por control o fiscalización de la entidad pública competente.

9.3 En cumplimiento de la normativa vigente, respetando el principio de Responsabilidad Proactiva, la Universidad de Almería garantiza que ha adoptado las medidas, técnicas y organizativas, necesarias para mantener el nivel de seguridad requerido, en atención a la naturaleza de los datos personales tratados.

9.4 En cualquier momento los interesados podrán ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Oposición, Limitación o Portabilidad. Para ejercitar los derechos se deberá de presentar un escrito en la dirección arriba señalada especificando cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, a su vez, deberá acompañarse de la fotocopia del DNI o documento identificativo equivalente. En caso de que actuara mediante representante, legal o voluntario, deberá aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, se podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

10. Norma final

La presente resolución agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y en el artículo 122.1 de los Estatutos de la Universidad de Almería, aprobados por Decreto 225/2018, de 18 de diciembre (BOJA de 24 de diciembre de 2018). Contra la misma podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses a partir de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE del 14 de julio de 1998), o potestativamente, Recurso de Reposición ante éste Órgano en el plazo de un mes a partir igualmente de la publicación de esta Resolución según establecen los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre de 2015).

Almería, 16 de junio de 2023.–El Rector, Carmelo Rodríguez Torreblanca.

ANEXO I

Procedimiento de selección

El proceso selectivo constará de fase de oposición y fase de concurso, siendo necesario para superar el proceso selectivo superar la fase de oposición. Los puntos de la fase de concurso no podrán aplicarse para superar la fase de oposición.

1. Fase de oposición.

La calificación máxima a obtener en esta fase es de 40 puntos y será necesario aprobar ambos ejercicios para superar la fase de oposición. Se desarrollará de la siguiente forma:

1.1 Primer ejercicio: Tendrá carácter eliminatorio y consistirá en contestar un cuestionario de cuatro respuestas alternativas, de las que solo una será correcta, basado

en el contenido del programa que figura como anexo II de esta convocatoria excluyendo el Bloque IV «Informática». Se calificará de 0 a 20 puntos. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 90 minutos y contendrá un máximo de 90 preguntas.

Cada respuesta errónea se penalizará con un cuarto de respuesta correcta, de manera que, a efectos de obtener la calificación en el primer ejercicio, el número de aciertos computables vendrá dado por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$AC = A - (F \times 0,25)$$

Siendo:

AC: el número de aciertos computables sobre preguntas válidas a considerar a efectos de la calificación.

A: el número de aciertos sobre preguntas válidas obtenidos en el ejercicio.

F: el número de errores sobre preguntas válidas obtenidos en el ejercicio.

Las preguntas no contestadas no se tendrán en cuenta en la fórmula anterior. Serán consideradas como preguntas válidas a efectos de calificación todas aquellas que no hayan sido anuladas por el Tribunal.

Para aprobar el ejercicio se exigirá obtener un número de aciertos computables (AC) igual a 50% de preguntas válidas, correspondiéndose con una calificación de 10 puntos. Los aspirantes que acierten el número máximo de preguntas válidas (AC) obtendrán una calificación de 20 puntos. El resto de personas candidatas aprobados tendrán una calificación distribuida proporcionalmente a los aciertos computables entre ambas calificaciones.

1.2 Segundo ejercicio: Tendrá carácter eliminatorio y consistirá en contestar a un cuestionario de cuatro respuestas alternativas, de las que solo una será correcta. El ejercicio versará sobre diferentes casos prácticos propuestos por el Tribunal referido al Bloque IV «Informática básica» del anexo II de esta convocatoria. Para ello, a los aspirantes se les proporcionará un microordenador compatible PC donde deberán realizar las acciones necesarias para contestar a las preguntas que se les planteen en el cuestionario, debiendo consignar las respuestas en la hoja de respuestas que a tal efecto les proporcione el Tribunal.

El número de aciertos computables vendrá dado por la aplicación de la misma fórmula señalada para el primer ejercicio. Así, las respuestas erróneas se penalizarán de la misma forma que la prevista para el primer ejercicio.

El ejercicio segundo se calificará de 0 a 20 puntos. El cuestionario contendrá un máximo de 50 preguntas, y a su vez, el tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de dos horas y treinta minutos.

Para aprobar el ejercicio segundo se exigirá obtener un número de aciertos computables (AC) igual a 50% de preguntas válidas, correspondiéndose con una calificación de 10 puntos. Los aspirantes que acierten el número máximo de preguntas válidas (AC) obtendrán una calificación de 20 puntos. El resto de aspirantes aprobados tendrán una calificación distribuida proporcionalmente a los aciertos computables entre ambas calificaciones.

2. Fase de concurso.

La puntuación en la fase de concurso se valorará a aquellos aspirantes que hayan superado el primer ejercicio de la fase de oposición y se hará pública según lo previsto en los apartados 7.2 y 7.3 de esta convocatoria. La puntuación máxima de esta fase será de 17 puntos y los méritos a valorar se referirán a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes previsto en el apartado 7.1 de esta convocatoria.

La valoración de los méritos se realizará mediante el siguiente baremo:

Apartado I. Por servicios prestados (máximo 12 puntos):

I.1 Por servicios prestados como funcionario/a interino en la Escala Auxiliar Técnica de la Universidad de Almería a razón de 0,015 puntos por día de servicios prestados.

I.2 Por servicios prestados, como funcionario/a, en el resto de Universidades públicas españolas desempeñando funciones similares a las de la Escala objeto de esta convocatoria: 0,011 puntos por día de servicios prestados.

I.3 Por servicios prestados, como funcionario/a, de otras Administraciones Públicas desempeñando funciones similares a las de la Escala objeto de esta convocatoria: 0,0075 puntos por día de servicios prestados.

Apartado II. Por conocimientos de los idiomas Inglés y/o Francés (máximo 5 puntos).

Los distintos niveles acreditados se valorarán de acuerdo con la siguiente tabla, acumulándose la puntuación en ambos idiomas hasta el máximo indicado.

- a) Nivel C2: 5 puntos.
- b) Nivel C1: 4 puntos.
- c) Nivel B2: 3 puntos.
- d) Nivel B1: 2 puntos.
- e) Nivel A2: 1 puntos.

Los puntos no son acumulativos en un mismo idioma. Se considerará el nivel oficial superior alcanzado en cada idioma. A estos efectos, las certificaciones oficiales del nivel de idioma reconocidas por la Universidad de Almería serán las que figuran en la relación de tablas disponible en el siguiente enlace:

<https://www.ual.es/universidad/serviciosgenerales/araties/reconocimiento-de-creditos>

3. Puntuación final.

La puntuación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a los criterios establecidos en la base 8.2 de esta convocatoria.

ANEXO II

Programa

I. Normativa general

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Título preliminar. Disposiciones generales. Título I. De los interesados en el procedimiento.

2. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Objeto y ámbito de aplicación; Personal al servicio de las Administraciones Públicas; Derechos y deberes; Código de conducta de los empleados públicos; Adquisición y pérdida de la relación de servicio; Ordenación de la actividad profesional; Situaciones administrativas; Régimen disciplinario.

3. Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas. Principios generales. Ámbitos de aplicación. Actividades públicas. Actividades privadas. Disposiciones comunes.

4. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales. Título I. Disposiciones generales. Título II.

Principios de Protección de Datos. Título III. Derechos de las personas. Título V. Responsable y encargado del tratamiento. Título X. Garantía de los derechos digitales.

5. Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Título Preliminar: Objeto y ámbito de la Ley. Título I: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Título II. Capítulo II: La igualdad en el ámbito de la educación superior. Título IV. Capítulo II: Igualdad y conciliación. Título V. El principio de igualdad en el empleo público: Capítulos I, II y III.

6. Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales. Derechos y obligaciones. El Delegado de Prevención. El Comité de Seguridad y Salud. Normativa interna del Comité de Seguridad y Salud laboral de la Universidad de Almería.

II. Normativa universitaria

7. Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. Las funciones y autonomía de las Universidades. Naturaleza, creación, reconocimiento y régimen jurídico. Organización de las enseñanzas.

8. Estatutos de la Universidad de Almería: Título Preliminar. Disposiciones Generales; Título I. De la Comunidad Universitaria; Título II. De la Docencia y el Estudio; Título III. De la Investigación y la Transferencia del Conocimiento; Título IV. De la Internacionalización de la Universidad de Almería; Título V. De la Extensión Universitaria; Título VI. Estructura de la Universidad; Título VII. Gobierno, Administración y Representación de la Universidad; Título VIII. Régimen Electoral.

9. El Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Almería: El Reglamento de provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Almería.

10. Política de Calidad en la Universidad de Almería: el Reglamento de Cartas de Servicio de la Universidad de Almería. Carta de Servicios del Servicio de Conserjerías e Información de la Universidad de Almería.

11. Política de Seguridad de la Información en la Universidad de Almería. Normas de uso de los sistemas de información de la Universidad de Almería. Normas de información en materia de protección de datos en procesos de concurrencia competitiva de la Universidad de Almería.

III. Información general, procedimientos del servicio de conserjerías y recursos TIC

12. Información general relativa a la Universidad de Almería. Estructura de Gobierno: Centros, Departamentos, Centros de Investigación e Institutos universitarios y Servicios Administrativos de la Universidad de Almería. Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad de Almería: Equipo de Conserjerías e Información. Titulaciones oficiales impartidas de grado, máster y doctorado. Campus de la Universidad de Almería: localización, accesos y edificios.

13. Información y atención al público en la Administración Pública. Derecho a la información. Técnicas de comunicación y habilidades de atención al público.

14. Nociones básicas de protocolo universitario: Tipos de actos, las precedencias, los tratamientos. Reglamento de protocolo de la Universidad de Almería.

15. Consultas, quejas y sugerencias en la Universidad de Almería. Procedimiento General de Quejas/Reclamaciones y Sugerencias.

16. Conexión de equipos y dispositivos móviles a la red wifi Eduroam en la Universidad de Almería. Recursos TIC en la Universidad de Almería.

17. Medios audiovisuales. Funcionamiento y mantenimiento básico de medios audiovisuales: conectores, cables, equipos de proyección y megafonía. Conexión de equipos informáticos a equipos de proyección, configuración.

IV. Informática básica

18. Sistema operativo Windows 10: El escritorio y la barra de tareas. Gestión de archivos y carpetas en el explorador. Configuración de pantalla. Aplicaciones incluidas en Windows 10.

19. Entorno cliente-red: Navegadores Web (Google Chrome y Mozilla Firefox), configuración básica. Cliente de correo electrónico: Gmail. Configuración y personalización. Enviar y recibir. Listas de distribución. Buen uso del correo electrónico. Cliente de archivos en la nube: Google Drive. Configuración cliente local. Compartir carpetas y archivos: uso de hipervínculos.

20. Microsoft Office 2019 Professional Plus 2019: Word.

ANEXO III

Declaración jurada

D./Dña., con domicilio en, Documento Nacional de Identidad número, declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario/a de la Escala Auxiliar Técnica de la Universidad de Almería, que no ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas, ni se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

15252 *Resolución de 14 de junio de 2023, de la Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia, por la que se emplaza a las personas interesadas en el recurso contencioso-administrativo 243/2023, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda.*

Ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, doña M.^a Penélope Sola Sebastián ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario número 243/2023, contra resolución de la Directora General para el Servicio Público de Justicia por la que se procede a la deducción de retribuciones con motivo de la huelga indefinida en el Cuerpo de Letradas y Letrados de la Administración de Justicia.

En consecuencia, esta Secretaría General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 14 de junio de 2023.—El Secretario General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia, Manuel Olmedo Palacios.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

15253 *Resolución de 14 de junio de 2023, de la Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia, por la que se emplaza a las personas interesadas en el recurso contencioso-administrativo 796/2023, interpuesto ante la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera.*

Ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, doña Benita María Gándara Valije ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario número 796/2023, contra la Orden JUS/1318/2022, de fecha 27 de diciembre, por la que se convoca proceso selectivo extraordinario para acceso por el turno libre al Cuerpo de Letradas y Letrados de la Administración de Justicia por el sistema de concurso de méritos.

En consecuencia, esta Secretaría General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 14 de junio de 2023.–El Secretario General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia, Manuel Olmedo Palacios.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

15254 *Resolución 420/38265/2023, de 22 de junio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad de Córdoba, para la realización de un proyecto de investigación en reproducción animal equina.*

Suscrito el 21 de junio de 2023 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Córdoba, para la realización de un proyecto de investigación en reproducción animal equina, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 22 de junio de 2023.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Córdoba, para la realización de un proyecto de investigación en reproducción animal equina

En Madrid, a 21 de junio de 2023.

REUNIDOS

De una parte, doña Adoración Mateos Tejada, Subsecretaria de Defensa, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 361/2022, de 10 de mayo, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra parte, don Manuel Torralbo Rodríguez, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, para el que fue nombrado por Decreto 107/2022, de 5 de julio de la Junta de Andalucía y actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 212/2017, de 26 de diciembre (BOJA núm. 4, de 5 de enero de 2018).

Ambas partes en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que Cría Caballar de las Fuerzas Armadas está integrada en la Secretaría General Técnica bajo la dirección de la Subsecretaria del Ministerio de Defensa, correspondiendo a la Subdirección General de la Administración Periférica (SDGAP) el desarrollo de las funciones de dirección, coordinación, gestión e inspección del referido servicio. Entre sus funciones, y a tenor de lo dispuesto en la Orden Ministerial 79/2013, de 26 de diciembre, por la que se ordena la prestación del servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas, se encuentra la colaboración con otras entidades públicas y privadas en actividades propias del sector caballar y canino.

Segundo.

Que la Universidad de Córdoba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2.q) de la Ley Orgánica del Sistema Universitario y en el artículo 3.j) de sus Estatutos, tiene entre sus competencias el establecimiento de relaciones académicas, culturales o científicas, con entidades e instituciones nacionales e internacionales, para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

Tercero.

Que Cría Caballar de las Fuerzas Armadas y el grupo de investigación AGR-275 Reproducción Veterinaria de la Universidad de Córdoba están interesados en la colaboración para la realización de un proyecto de investigación en calidad seminal de la cabaña perteneciente al Ministerio de Defensa.

Cuarto.

Que el grupo de investigación AGR-275 Reproducción Veterinaria de la Universidad de Córdoba está en disposición de desarrollar las tareas que se le encomienden en este trabajo en base a los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

Quinto.

Que Cría Caballar de las Fuerzas Armadas se encuentra del mismo modo en disposición de realizar las tareas que se le encomienden en este trabajo en base a la normativa que lo regula.

Por lo expuesto las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El objeto del presente convenio es la realización conjunta de un proyecto de investigación en reproducción animal, sobre calidad seminal, con el objetivo de mejorar la viabilidad de espermatozoides a partir de las características espermáticas del esperma congelado-descongelado de caballo y asno utilizando técnicas de vitrificación espermática, inseminación artificial y respuesta inflamatoria y aplicación de nanopartículas al semen.

1. Fases y cronología:

a) Diseño. Primer mes.

- Definición de objetivos específicos.
- Diseño de los protocolos técnicos de tratamiento y análisis seminal.
- Diseño del tratamiento estadístico de los resultados.

b) Ejecución. Segundo mes y sucesivos.

- Tratamiento y análisis de muestras seminales.
- Tratamiento estadístico de los resultados.
- Obtención de las conclusiones.
- Preparación de trabajos estadísticos.

2. Métodos: Toda la metodología empleada se basará en técnicas de análisis seminal e inseminación artificial.

Segunda. *Aportaciones de las partes.*

El Grupo de Investigación del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Investigación (PAIDI), AGR-275 Reproducción Veterinaria de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Córdoba aportará el personal e infraestructura necesarios para la consecución de los objetivos a desarrollar, que se concreta en:

1. Personal:

a) Personal vinculado laboral, funcional o estatutariamente con la Universidad de Córdoba, perteneciente al Grupo de Investigación AGR-275 Reproducción Veterinaria de la Universidad de Córdoba que participa en el convenio.

b) En caso de que sea necesario para el desarrollo del trabajo, se utilizará el Servicio Central de Apoyo a la Investigación (SCAI) de la Universidad de Córdoba.

2. Material:

Equipos de laboratorio, reactivos, material fungible y programas informáticos específicos, necesarios para la consecución de los objetivos a desarrollar.

Cría Caballar de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa aportará las muestras, el personal e infraestructura necesarios para la consecución de los objetivos a desarrollar. Por una parte, las tomas de muestras se realizarán en los Centros Militares de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas o en la parada de Sementales de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Córdoba, desplegada por el Centro de Cría Caballar de Écija (Sevilla). Por otra parte, los análisis se podrán realizar en el Centro Militar de Cría Caballar de Ávila o en el Laboratorio de Investigación Aplicada. Respecto al material que se pone a disposición para la realización de dichos análisis, este consistirá en termocicladores a tiempo real y tiempo final, secuenciador de ADN, equipo automatizado para ensayos inmunoenzimáticos en placa, campana de flujo laminar y estufa de cultivos para virología, campana de flujo y estufas para bacteriología y equipos de electroforesis unidimensional, sistemas computarizados de análisis espermáticos, criocongeladores de espermatozoides y material básico de laboratorio.

Tercera. *Financiación.*

No se contempla aportación económica extraordinaria alguna por parte del Ministerio de Defensa. Los Centros Militares de Cría Caballar disponen de medios personales, materiales y presupuestarios para las actividades desarrolladas bajo el presente convenio.

Por otra parte, las actuaciones previstas en el mismo no darán lugar a contraprestación económica alguna entre las partes firmantes y no supondrán incremento del gasto público.

Asimismo, ambos organismos se comprometen a concurrir solos o conjuntamente a convocatorias públicas y privadas de financiación de la investigación, para conseguir complementar la financiación para los trabajos aquí descritos.

Cuarta. *Medidas de control y seguimiento.*

La coordinación de los trabajos y la supervisión de las labores de ejecución que figuran en el Plan de trabajo serán llevadas a cabo por los responsables del Proyecto mediante reuniones de carácter técnico que se desarrollarán periódicamente.

1. El seguimiento y control de este convenio será llevado a cabo por una Comisión Mixta de Seguimiento, en adelante Comisión Mixta.

2. La Comisión Mixta estará formada:

a) Por parte del Ministerio de Defensa, por el Jefe del Laboratorio de Investigación Aplicada y dos representantes de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas.

b) Por parte de la Universidad de Córdoba, por tres representantes del Grupo de Investigación AGR-275.

3. La presidencia será alternativa cada año, empezando el turno el Ministerio de Defensa.

4. La Comisión Mixta deberá reunirse cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos una vez al año. Uno de los componentes actuará como secretario con derecho a voto, debiendo levantar acta de la reunión efectuada.

5. La toma de decisiones se hará por unanimidad.

6. Son funciones de la Comisión Mixta:

a) Promoción de las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipuladas en este convenio.

b) Planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del mismo.

c) Interpretación de sus cláusulas.

d) Expedición de certificaciones o reconocimientos personales sobre la participación en las actividades de investigación desarrolladas dentro del convenio por los miembros del Grupo de Investigación AGR-275 o de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas.

Quinta. *Emisión de informes.*

Los responsables del convenio por parte de ambas instituciones elaborarán un informe anual de la marcha de los trabajos.

Finalizado el proyecto, los responsables del proyecto emitirán un informe final por duplicado (una copia para cada organismo), estableciendo las conclusiones a que se llegue en el mismo, pudiendo utilizar libremente dichos resultados, siempre que se salvaguarden las condiciones estipuladas en la cláusula séptima y octava.

Sexta. *Protección de datos de carácter personal.*

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo que está establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD europeo), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

El Ministerio de Defensa y la Universidad de Córdoba tienen la consideración de responsables de los tratamientos de los datos personales que, respectivamente, recaben. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el convenio a los datos personales de la otra parte se realizará en la condición de encargado de tratamiento de los datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del convenio. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Las partes intervinientes en el convenio asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo; asumen que han de obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio; asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el correspondiente mecanismo que solvete las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse, y finalmente asumen la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del convenio incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes en el convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Si las partes intervinientes en el convenio destinan los datos personales que obtengan a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunican o utilizan incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o en la normativa de protección de datos personales, responderán, cada una de las partes intervinientes, de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios causado, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

Séptima. *Confidencialidad y publicación de resultados.*

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo del trabajo objeto de este convenio, mientras esas informaciones no sean de dominio público.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada dirigida al responsable de la misma en el seguimiento del proyecto.

La otra parte deberá responder en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, comunicando su autorización, sus reservas o disconformidad sobre la información contenida en el borrador de la publicación. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Tanto en publicaciones como en patentes, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo; en estas últimas figurarán en calidad de inventores. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al presente convenio.

La publicación de resultados, en revistas especializadas, debe ser de forma conjunta, es decir, que aparezcan los autores de ambas partes, independientemente de quien lo publique.

Los estudios obtenidos de este proyecto de investigación podrán ser aplicados en todos los semovientes de las Fuerzas Armadas.

Octava. *Derechos sobre patentes.*

Se hará de manera conjunta entre la Universidad de Córdoba y el Ministerio de Defensa. En la medida en que los resultados del proyecto sean objeto de patentes, ambas instituciones deberán consultarse previamente antes de tomar cualquier decisión al respecto.

Novena. *Legislación aplicable.*

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se regulará por lo establecido en el mismo, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que surjan, de no ser resueltas por los responsables del proyecto designados, o por la Comisión Mixta, serán de conocimiento y competencia de los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Décima. *Vigencia.*

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de diez días hábiles desde su formalización.

El periodo de vigencia del convenio será de cuatro años, desde su eficacia, prorrogables por un periodo de cuatro años más, si así lo acuerdan unánimemente las partes, mediante la firma de una adenda al convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h).2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta prórroga deberá acordarse al menos cuatro meses antes de que finalice la vigencia del convenio, siempre que no medie denuncia expresa de las partes.

Undécima. *Causas de resolución.*

Las causas de resolución de este convenio se regularán, conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Duodécima. *Incumplimiento de obligaciones y modificaciones del convenio.*

La Comisión Mixta conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso conforme está previsto en la cláusula novena del presente convenio.

Igualmente, cualquier modificación del contenido de este convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y se recogerá expresamente mediante la firma de una adenda.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicada.–La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.–El Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, Manuel Torralbo Rodríguez.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

15255 *Resolución 420/38267/2023, de 22 de junio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad de León, para la realización por los estudiantes de su Facultad de Veterinaria, de prácticas académicas externas en los Centros Militares de Cría Caballar.*

Suscrito el 21 de junio de 2023 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de León, para la realización por los estudiantes de su Facultad de Veterinaria, de prácticas académicas externas en los Centros Militares de Cría Caballar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 22 de junio de 2023.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

**Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de León,
para la realización por los estudiantes de su Facultad de Veterinaria, de prácticas
académicas externas en los Centros Militares de Cría Caballar**

En Madrid, a 21 de junio de 2023.

REUNIDOS

De una parte, doña Adoración Mateos Tejada, Subsecretaria de Defensa, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 361/2022, de 10 de mayo, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, doña Ana Isabel García Pérez, Vicerrectora de Estudiantes y Empleo de la Universidad de León, cuyas competencias han sido delegadas a estos efectos en virtud de la Resolución del Rector de la Universidad de León de 13 de marzo de 2023 (BOCyL de 20 de marzo de 2023), actuando en representación de la Universidad de León en virtud de las facultades conferidas por el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y artículo 78 de los Estatutos de la Universidad de León, aprobados por Acuerdo 243/2003, de 23 de octubre, de la Junta de Castilla y León, con domicilio en León, Avda. Facultad de Veterinaria n.º 25, y con CIF n.º: Q2432001B.

Ambas partes en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece que el Ministerio de Defensa (MINISDEF) promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con

su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales.

Segundo.

Que el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, contempla la posibilidad de establecer y desarrollar, mediante convenios de cooperación educativa, programas de prácticas externas para los estudiantes que cursen estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales en la citada universidad.

Tercero.

Que el Plan de Estudios del Grado de Veterinaria de la Universidad de León, en adelante ULE, incluye la realización de prácticas externas curriculares para complementar la formación de sus alumnos y promueve también la realización de prácticas extracurriculares que los estudiantes realizan con carácter voluntario, durante su periodo de formación, y que aun teniendo los mismos fines, no están incluidas en los planes de estudio sin perjuicio de su mención posterior en el Suplemento Europeo al Título. (Reglamento por el que se regulan las prácticas externas en los estudios de Grado, Master y Doctorado de la ULE, aprobado por el Consejo de Gobierno, en reunión de 2 de octubre de 2014).

Cuarto.

Que con fecha 18 de abril de 2022 se suscribió un convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de León, para la realización de prácticas académicas externas de los estudiantes de la Facultad de Veterinaria en los Centros Militares de Cría Caballar de Zaragoza y Mazcuerras.

Quinto.

Que según lo establecido en Orden ministerial 79/2013, de 26 de diciembre, por la que se ordena la prestación del Servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa (SEGENTE) cuenta con Centros Militares de Cría Caballar (CMCC) que pueden prestar la necesaria colaboración supeditada siempre a las necesidades de la Defensa Nacional. Además de los CMCC de Zaragoza y Mazcuerras, cuenta con CMCC en Ávila, Écija, Jerez de la Frontera y Zaragoza junto al Laboratorio de Investigación Aplicada (LIA) en Córdoba.

Sexto.

Que es deseo de ambas partes continuar con esta colaboración, a través de un nuevo convenio, añadiendo la posibilidad de realizar prácticas académicas externas de los estudiantes de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de León, en todos los Centros Militares de Cría Caballar (CMCC) y en el Laboratorio de Investigación Aplicada (LIA), dependientes de la Secretaría General Técnica (SEGENTE) del Ministerio de Defensa.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

La finalidad del presente convenio es establecer la colaboración entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF) y la Universidad de León (ULE) para la realización de prácticas

académicas externas de los estudiantes de la Facultad de Veterinaria, en los Centros Militares de Cría Caballar (CMCC) y en el Laboratorio de Investigación Aplicada (LIA), dependientes de la Secretaría General Técnica (SEGENTE) del MINISDEF, al objeto de que, a través de sus respectivos recursos, contribuyan a completar la formación y desarrollar la cualificación profesional de los estudiantes universitarios, mediante la realización de prácticas.

Segunda. Aportaciones del Ministerio de Defensa.

a) Acoger a estudiantes de Grado/Master de la Facultad de Veterinaria de la ULE, en número a determinar anualmente, por mutuo acuerdo ente las partes, facilitándoles la realización de prácticas académicas externas en los CMCC y en el LIA de acuerdo con las condiciones establecidas en este convenio.

b) Designar un tutor profesional que pertenezca a la plantilla del CMCC o LIA en el que se realicen las prácticas, en posesión de titulación universitaria. Dicho tutor asumirá, junto con el tutor académico designado por la ULE, la coordinación de las tareas formativas del estudiante y colaborará en la consecución de los objetivos marcados, aportando los conocimientos prácticos necesarios para completar la formación de los estudiantes que lleven a cabo las prácticas.

c) En coordinación con la ULE, definir en cada caso el perfil requerido del estudiante que acogerá en prácticas, así como las actividades específicas a realizar.

d) A través del CMCC o LIA elegido para la realización de las prácticas, comunicar el alta del estudiante, la fecha de comienzo y finalización, así como el horario y contenido de las mismas.

e) A la finalización de las prácticas, la Jefatura del CMCC o LIA expedirá un certificado en el que se reconozca al estudiante el tiempo de prácticas realizado y su contenido básico.

f) Trasladar a la comisión mixta de seguimiento del presente convenio cuantas incidencias y vicisitudes se observen por los tutores designados.

g) Proporcionar al estudiante información relativa a la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.

h) Vetar o revocar, si procediera, la participación de algún estudiante designado o incorporado a las prácticas, por motivos de seguridad o de otra índole debidamente justificada.

Tercera. Aportaciones de la Universidad de León.

a) Gestionar las convocatorias de las prácticas externas objeto del presente convenio de acuerdo con su normativa y procedimientos.

b) Comprobar que los estudiantes que realicen las prácticas objeto del convenio se encuentran amparados por la correspondiente cobertura de seguro escolar según la reglamentación vigente, sin perjuicio de la póliza de responsabilidad civil que cubra los riesgos que pudieran derivarse de las prácticas.

c) Nombrar un tutor o profesor supervisor para cada estudiante, que se encargará de supervisar y evaluar las prácticas mediante un informe que emitirá a su finalización.

d) Proporcionar la guía didáctica de la asignatura al personal del CMCC o LIA que desempeñe las funciones de tutor facilitando el acceso, en su caso, a la correspondiente plataforma telemática de gestión.

e) Comunicar al CMCC o LIA la identidad de los estudiantes de grado o master que llevarán a cabo las prácticas, así como la identidad de los correspondientes tutores académicos designados por la ULE.

f) Señalar, previa coordinación con el CMCC o LIA, las fechas de inicio y finalización de las prácticas.

g) Trasladar a la comisión mixta de seguimiento del presente convenio cuantas incidencias y vicisitudes se observen por los tutores académicos en relación con el desarrollo de las actividades objeto del presente convenio.

h) Reconocer la labor desempeñada por el tutor de la entidad colaboradora mediante la expedición de un certificado de su colaboración durante el periodo de realización de las prácticas.

i) Facilitar el intercambio de publicaciones propias y el acceso a fondos documentales no clasificados.

j) Facilitar asesoramiento científico y técnico relacionado con las materias objeto de las prácticas.

k) Facilitar la organización en su sede de conferencias para la difusión y promoción de la cultura de defensa, que contribuyan a un mejor conocimiento de las Fuerzas Armadas por parte de los estudiantes y profesores.

l) Hacer constar la colaboración del MINISDEF en todas las actividades editoriales, informativas o de promoción relacionadas con las actuaciones contempladas en este convenio.

Cuarta. *Acceso al interior de la instalación militar.*

El interior de una instalación militar cuenta con diversas zonas de seguridad. Al Jefe de la instalación le corresponde autorizar expresamente a qué zonas pueda acceder el personal civil.

Dicha autorización deberá seguir lo especificado en la normativa de seguridad de las instalaciones y, en particular, lo detallado en el Plan de Seguridad de la instalación militar. Por otra parte, el personal civil deberá seguir cuantas indicaciones le sean requeridas en materia de seguridad.

El personal civil que haya de acceder a instalaciones del CMCC o LIA con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este convenio no podrá introducir, ni exhibir en dichos recintos, símbolos, distintivos, lemas impresos, etc. que, por su contenido o por las circunstancias en que se muestren o usen puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad aplicables.

En caso de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia en el CMCC o LIA, corresponderá a la ULE las actuaciones de poner en conocimiento del interesado ese incumplimiento y, en su caso, invitarle a abandonar dicho centro.

Quinta. *Condiciones de ejecución de las prácticas.*

a) La suscripción del presente convenio por parte del MINISDEF no supone la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo y, en ningún caso, se derivarán obligaciones propias de una relación laboral o contractual, de conformidad con la normativa vigente. Por tanto, las prácticas quedan expresamente excluidas de la legislación laboral.

b) Las prácticas objeto de este convenio, que tendrán un carácter exclusivamente académico, no consistirán en el ejercicio de funciones públicas reservadas por ley o reglamentos a personal funcionario o contratado por la Administración General del Estado.

c) Las actividades contempladas en el proyecto formativo estarán directamente vinculadas con las competencias a desarrollar.

d) Las prácticas tendrán una duración conforme a los créditos asignados en el proyecto formativo de que se trate, según el horario establecido.

e) Durante el periodo de duración de las prácticas, los estudiantes estarán sometidos a las condiciones estipuladas en este convenio y al régimen de funcionamiento del CMCC o LIA donde se realicen, especialmente en lo relativo al cumplimiento del horario de las actividades formativas.

f) Los estudiantes cumplirán rigurosamente la normativa vigente sobre protección de materias clasificadas, seguridad de la información y seguridad militar, así como la referida a la protección de datos de carácter personal.

g) Los tutores que designen ambas partes cumplirán, en cualquier caso, los requisitos establecidos en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

h) Los estudiantes mantendrán contacto con sus tutores, según el procedimiento que se determine.

i) Las prácticas consistirán en el desarrollo de las actividades relacionadas en el correspondiente proyecto formativo cuyo modelo se incorpora como anexo I a este convenio. Al citado documento se incorporarán las declaraciones de conformidad de los estudiantes por las que manifiestan conocer sus derechos y deberes según modelo del anexo II.

j) Los trabajos académicos desarrollados por los estudiantes durante las actividades objeto de este convenio, ya sean de carácter documental, investigación o de desarrollo tecnológico, podrán ser utilizados por el MINISDEF si resultan de interés para éste y, cumpliendo, en cualquier caso, la normativa vigente sobre propiedad intelectual. Si el trabajo se publica, incluirá una referencia o agradecimiento al MINISDEF.

k) Por causas debidamente justificadas, cualquiera de las partes podrá rescindir el periodo de prácticas a cualquier estudiante. Si el CMCC o LIA lo considera conveniente, la ULE gestionará la incorporación de un nuevo estudiante que iniciará su periodo de prácticas a la mayor brevedad posible.

l) Se darán por finalizadas las prácticas realizadas por los estudiantes cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: cese de actividades de cualquiera de las partes, fuerza mayor que impida el desarrollo de las actividades previstas o mutuo acuerdo entre las partes.

Sexta. *Actividad editorial.*

Los representantes del Ministerio de Defensa en la Comisión Mixta de Seguimiento velarán por que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 1/2022, de 12 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, que regula la actividad editorial en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Para el uso, en su caso, de elementos de imagen institucional en publicaciones derivadas de lo establecido en el convenio, dichos representantes solicitarán previamente la conformidad de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural.

Séptima. *Financiación.*

Las actividades a desarrollar por este convenio no implicarán compromiso económico o financiero alguno para el Ministerio de Defensa. La realización de las prácticas no supondrá, en ningún caso, la percepción de emolumentos o indemnizaciones a cargo de dicho ministerio.

Los Centros Militares de Cría Caballar disponen de medios personales y materiales para las actividades desarrolladas bajo el presente convenio.

Octava. *Cotizaciones a la Seguridad Social.*

En relación con lo dispuesto en el apartado 4.b de la disposición adicional quincuagésima segunda «Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación», del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, el cumplimiento de las obligaciones a la Seguridad Social corresponderán a la Universidad de León.

Novena. *Medidas de control y seguimiento.*

a) Con el fin de controlar las acciones que se desarrollarán para la ejecución de este convenio, se constituirá una comisión mixta de seguimiento.

- b) La comisión mixta de seguimiento estará formada:
1. Por parte del MINISDEF, el Director del LIA, el Jefe del CMCC de Mazcuerras y el Jefe del CMCC de Zaragoza, o las personas en quien deleguen.
 2. Por parte de la ULE, el Decano de la Facultad de Veterinaria o la persona en quien delegue, y dos más.
- c) La comisión mixta de seguimiento establecerá sus normas internas de funcionamiento, debiendo reunirse cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos una vez al año. Uno de los componentes actuará como secretario con derecho a voto, debiendo levantar acta de la reunión efectuada.
- d) Las decisiones que adopte esta comisión se tomarán por acuerdo unánime.
- e) Son funciones de la comisión mixta de seguimiento:
- 1.º Promover las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipuladas en este convenio.
 - 2.º Planificar, seguir y evaluar las acciones derivadas del mismo.
 - 3.º Interpretar su cláusulas.
 - 4.º Intentar solucionar las posibles controversias entre las partes.

Décima. Incumplimiento de obligaciones y modificaciones del convenio.

La comisión mixta de seguimiento conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso conforme está previsto en la cláusula duodécima del presente convenio.

Igualmente, cualquier modificación del contenido de este convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y se recogerá expresamente mediante la firma de una adenda.

Undécima. Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD europeo), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en las disposiciones de desarrollo.

Sobre el MINISDEF y la ULE recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de responsables del tratamiento de datos personales. Las partes intervinientes asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y también la implantación de las oportunas medidas técnicas y organizativas de protección de datos personales, y los mecanismos en caso de violaciones de seguridad; así como establecer los mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

La SEGENTE, de la que de acuerdo con lo que se dispone en la Orden Ministerial 79/2013, de 26 de diciembre, por la que se ordena la prestación del servicio de cría caballar de las Fuerzas Armadas, dependen los CMCC y el LIA, tendrá las responsabilidades que se derivan de la condición de encargada del tratamiento de los datos personales.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes y del encargado del tratamiento, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes y las encargadas del tratamiento de los datos personales se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos

personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante los responsables o el encargado del tratamiento de datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento de los datos personales.

La documentación de cada actividad hecha al amparo del convenio incluirá la oportuna cláusula de tratamiento de datos personales, que incluirá los puntos legalmente exigibles.

Si las partes intervinientes en el convenio o el encargado del tratamiento de los datos personales destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del convenio a otra finalidad, los comunicasen o utilizasen incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que se causen, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

Duodécima. *Resolución convenio anterior.*

Se acuerda resolver el convenio suscrito por los firmantes en fecha 18 de abril de 2022, dando lugar a su liquidación y extinción desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» previa inscripción en el registro electrónico estatal de órganos e instrumentos de cooperación.

Desde la fecha en que el presente convenio adquiera eficacia jurídica, sustituirá en su totalidad al firmado por las partes en fecha 18 de abril de 2022, convenio que por consiguiente se declara resuelto, liquidado y extinto.

Decimotercera. *Legislación aplicable y jurisdicción competente.*

Este convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las controversias a las que pudiera dar lugar la interpretación o cumplimiento del contenido del presente convenio, que no hayan sido resueltas por la comisión mixta de seguimiento, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimocuarta. *Vigencia.*

El periodo de vigencia del convenio será de cuatro años, prorrogables por un periodo de cuatro años más, si así lo acuerdan expresamente las partes o hasta que concurra alguna de las causas de extinción a las que se refiere la cláusula decimocuarta, de acuerdo con los límites temporales previstos en el art. 49.h).2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Esta prórroga deberá acordarse al menos cuatro meses antes de que finalice la vigencia de este convenio, mediante la firma de una adenda al convenio, notificándose por cualquier medio a la otra parte.

El convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de acuerdo con lo establece el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimoquinta. *Causas de extinción.*

El presente convenio quedará extinguido por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución prevista en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En cualquier caso, la resolución del convenio no conllevará ningún tipo de indemnización para ninguna de las partes.

La denuncia del convenio no afectará a la realización de las actividades en curso que se desarrollarán hasta su conclusión en las condiciones pactadas, para lo cual, de acuerdo con el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se establecerá un plazo improrrogable para su finalización que será acordado por la comisión mixta de seguimiento.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.–La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.–La Vicerrectora de Estudiantes y Empleo de la Universidad de León, Ana Isabel García Pérez.

ANEXO I

Prácticas académicas externas

DATOS DEL ALUMNO

DNI: _____ Nombre: _____
 Titulación: _____
 Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

DATOS DEL CMCC o LIA

CIF: _____ Razón Social: _____
 Teléfono: _____ Domicilio: _____

TUTORES DE PRÁCTICAS

Tutor MINISDEF: _____ Teléfono: _____ E-mail: _____

Tutor universidad: _____ Teléfono: _____ E-mail: _____

DETALLE DE LAS PRÁCTICAS

Tipo de prácticas: Curriculares Extracurriculares

Fecha Inicio: _____ Total Horas: _____ Total Días: _____ Horas/Día _____ Días/semana _____

L	M	X	J	V	S	D
---	---	---	---	---	---	---

 Fecha Final: _____ Ayuda al estudio (Euros/mes): _____ Localidad: _____

PROYECTO FORMATIVO

Objetivos educativos de la práctica:

Actividades a realizar:

Observaciones:

El presente Anexo se incorpora al Convenio de Cooperación educativa firmado por el MINISDEF y la Universidad de León, con fecha XXX aceptando las partes firmantes las normas contempladas en dicho Convenio.

Por el MINISDEF Tutor MINISDEF Tutor Universidad El alumno Por la Universidad

Firma y sello

Firma

Firma

Firma

Firma y sello

El estudiante se compromete a mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre la información y documentos a los que pueda acceder en el desarrollo de las prácticas.

Los datos personales facilitados, figuran incorporados a un fichero con el fin de gestionar las relaciones entre el alumno que realiza las prácticas y la UNIVERSIDAD DE LEÓN, cuya responsabilidad corresponde a la citada Universidad, la cual garantiza el tratamiento de sus datos de carácter personal de conformidad al vigente Reglamento General de Protección de Datos.

Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la UNIVERSIDAD DE LEÓN, con domicilio en León, Avda. Facultad de Veterinaria Nº 25.

ANEXO II

Declaración de conformidad del estudiante al convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de León para la realización por los estudiantes de su Facultad de Veterinaria, de prácticas académicas externas en los Centros Militares de Cría Caballar

El estudiante abajo firmante, declara su conformidad para realizar prácticas al amparo del convenio arriba citado, ateniéndose a la normativa vigente y se compromete a:

- a) Cumplir con la normativa vigente relativa a las prácticas externas establecida por la Universidad de León.
- b) Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por la unidad colaboradora del Ministerio de Defensa, bajo la supervisión del tutor académico de la universidad.
- c) Mantener el contacto con el tutor académico de la universidad durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo, así como hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento intermedio y la memoria final que le sean requeridos.
- d) Incorporarse a la unidad colaboradora del Ministerio de Defensa en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el Proyecto Formativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- e) Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la unidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- f) Elaborar la memoria final de las prácticas, prevista en el artículo 14 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, y, en su caso, el informe intermedio según instrucciones de la Universidad.
- g) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la unidad colaboradora del Ministerio de Defensa y guardar secreto profesional sobre sus actividades durante su estancia y finalizada ésta.
- h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia el Ministerio de Defensa, salvaguardando el buen nombre de la Universidad a la que pertenece.

Así mismo, reconoce los siguientes derechos:

- a) A la tutela, durante el periodo de duración de la correspondiente práctica, por un profesor de la universidad y por un profesional que preste servicios en la unidad colaboradora del Ministerio de Defensa donde se realice la práctica.
- b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad.
- c) A la obtención de un informe por parte de la unidad colaboradora del Ministerio de Defensa donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
- d) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación vigente.
- e) A recibir, por parte de la unidad colaboradora del Ministerio de Defensa, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- f) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la unidad colaboradora del Ministerio de Defensa.
- g) A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas de la situación de discapacidad.
- h) A disfrutar de los permisos reconocidos en la normativa en vigor.

Lugar, fecha (día, mes y año)

Enterado y conforme.

EL ESTUDIANTE

Fdo. (nombre y apellidos)

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

15256 *Resolución 420/38268/2023, de 22 de junio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Fundación Biblioteca de Ciencia y Artillería, para la catalogación, conservación, digitalización, atención al usuario y difusión de los fondos pertenecientes a la Biblioteca de la Academia de Artillería de Segovia.*

Suscrito el 21 de junio de 2023 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Fundación Biblioteca de Ciencia y Artillería, para la catalogación, conservación, digitalización, atención al usuario y difusión de los fondos pertenecientes a la Biblioteca de la Academia de Artillería de Segovia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 22 de junio de 2023.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Fundación Biblioteca de Ciencia y Artillería, para la Catalogación, Conservación, Digitalización, Atención al Usuario y Difusión de los Fondos Pertenecientes a la Biblioteca de la Academia de Artillería de Segovia

En Madrid, a 21 de junio de 2023.

REUNIDOS

De una parte, don Amador Enseñat y Brea, General de Ejército, Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, nombrado por Real Decreto 866/2021, de 5 de octubre, y conforme a las atribuciones que tiene conferidas por la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra, don Rafael de Felipe Barahona, Presidente de la Fundación Biblioteca de Ciencia y Artillería, quien actúa en uso de las facultades que le confieren los Estatutos de dicha fundación, en su sección IV, artículo 22. Con NIF: G-40257289, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Junta de Castilla y León, Hoja Registral CL-41-00918, asiento número 1.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que la Biblioteca de la Academia de Artillería, es una biblioteca incluida en la Red de Bibliotecas de Defensa, según se establece en la Orden DEF/92/2008, de 23 de enero, por la que se aprueba el Reglamento de Bibliotecas de Defensa. La Red de Bibliotecas de Defensa depende de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural,

que tiene como objetivo la conservación y difusión del patrimonio bibliográfico perteneciente al Ministerio de Defensa.

Segundo.

Que la Fundación Biblioteca de Ciencia y Artillería (Fundación BCA), en virtud a lo establecido en el capítulo II, artículo 5, de sus Estatutos, tiene como objetivo primordial la catalogación, conservación, digitalización y difusión de los fondos pertenecientes a la Biblioteca de la Academia de Artillería de Segovia, de la que es titular el Ministerio de Defensa.

Tercero.

Que la Biblioteca de la Academia de Artillería no posee en la actualidad personal propio especializado o técnico que pueda realizar las labores de catalogación, conservación, digitalización, atención al usuario y difusión de los fondos propios de una biblioteca.

Que la Fundación BCA posee personal que cuenta con los conocimientos y titulaciones que requiere el artículo 23 del Reglamento de Bibliotecas de Defensa, especializado en la catalogación, conservación, digitalización, atención al usuario y difusión de los fondos de bibliotecas.

Cuarto.

Que ambas instituciones tienen objetivos comunes y/o complementarios y que, por tanto, la colaboración permitirá aprovechar al máximo sus potenciales.

Que la colaboración de las dos instituciones tiene un interés positivo a fin de sumar esfuerzos para establecer caminos de actuación que favorezcan e incrementen el beneficio mutuo.

Quinto.

Que el Ministerio de Defensa, sensible a los fines de la Fundación BCA, manifiesta su deseo de respaldar su labor.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Las partes firmantes suscriben este convenio con el objeto de:

- a) Catalogar, conservar, digitalizar y difundir los fondos pertenecientes a la Biblioteca de la Academia de Artillería de Segovia, de la que es titular el Ministerio de Defensa.
- b) Promover actividades culturales y de investigación que tengan relación directa con dicha Biblioteca, sus fondos y otros asuntos concernientes a la presencia de la Academia de Artillería en Segovia, en España y en el ámbito Internacional.
- c) Organizar seminarios, exposiciones, cursos y conferencias sobre temas relacionados con el patrimonio documental, bibliográfico y archivístico español, la Biblioteca de la Academia de Artillería y su historia.
- d) Colaborar con la Biblioteca de la Academia de Artillería en su política adquisitiva para incrementar las colecciones de la Biblioteca y la dotación y organización de sus servicios complementarios.

e) Promover actividades editoriales, mediante la publicación en cualquier soporte, de obras que tengan por objeto el estudio, la divulgación o el apoyo a la Biblioteca de la Academia de Artillería.

f) Fomentar tareas educativas para dar a conocer la historia, el edificio y las colecciones de la Biblioteca de la Academia de Artillería.

Segunda. *Aportaciones de las partes.*

1. Por parte del Ministerio de Defensa:

a) La Academia de Artillería prestará el material técnico e informático de la Red de Bibliotecas de Defensa, para su manejo, al personal especializado de la Fundación Biblioteca de Ciencia y Artillería (Fundación BCA), proporcionándole el acceso necesario a la Intranet del Ministerio de Defensa.

b) La Academia de Artillería proporcionará la correspondiente autorización para la entrada al recinto militar del personal de la Fundación BCA.

c) Se facilitará a los miembros de la Fundación BCA el acceso a los fondos bibliográficos que el Director de la Biblioteca de la Academia de Artillería estime pertinentes para desarrollar su labor.

d) Se facilitará a la Fundación BCA los espacios y medios materiales que ésta pudiera requerir para el desarrollo de sus labores de colaboración con la Biblioteca de la Academia de Artillería, sin que se deriven de ello más compromisos ni derechos que los estipulados en el presente convenio, estando sujeto el personal de la Fundación BCA al régimen y horario que determine el Director de la Academia de Artillería para la ejecución de sus actividades.

2. Por parte de la Fundación Biblioteca de Ciencia y Artillería.

a) Al amparo del presente convenio, la Fundación BCA aportará el personal especializado para la catalogación de los fondos existentes y futuros de la colección de la Biblioteca de la Academia de Artillería y para desarrollar el servicio de atención al usuario.

b) La Fundación BCA proporcionará a su personal los medios materiales a emplear para el desarrollo de sus actividades.

c) Los miembros de la Fundación BCA que colaboren con la Biblioteca de la Academia de Artillería en la organización o el desarrollo de otras actividades bibliotecarias, se someterán a lo estipulado por el Director de la misma en materia de horarios, condiciones y criterio. Los trabajos que se realicen no conllevarán ningún derecho para la Fundación BCA ni para sus miembros, ni sobre las instalaciones ni sobre los objetos sobre los que se efectúe la actividad.

d) El Secretario de la Fundación BCA será el enlace de dicha Fundación con el Director de la Biblioteca de la Academia de Artillería. Será el Secretario de la Fundación BCA quien dicte las condiciones de trabajo de su personal en las instalaciones de la Biblioteca de la Academia de Artillería. Las actividades a desarrollar por el personal técnico de la Fundación BCA serán siempre canalizadas desde la Dirección de la Biblioteca de la Academia de Artillería a través del Secretario de la Fundación BCA. El personal técnico de la Fundación BCA no podrá recibir, ni atenderá, directivas u órdenes de trabajo de ningún otro personal que no sea el Secretario de la Fundación BCA.

e) La Fundación BCA garantizará la formación de sus miembros en materia de prevención de riesgos laborales, según la normativa vigente.

Tercera. *Confidencialidad de la Información y Protección de Datos de Carácter Personal.*

La información que, en el marco de la ejecución de este convenio, obtenga la Fundación BCA del Ministerio de Defensa, con la expresa autorización de éste para su explotación, tendrá la consideración de «uso público» y podrá ser usada públicamente sin restricciones.

Las partes acuerdan que el resto de la información que se revelen mutuamente o a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por este convenio tendrá la consideración de «uso oficial»; por lo que se comprometen a guardar la debida reserva sobre dicha información.

El citado deber de reserva permanecerá durante el periodo de vigencia del presente convenio y subsistirá con posterioridad a la extinción de éste. Así mismo, las partes se comprometen a devolver o destruir la documentación recibida en el momento de extinción del presente convenio sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

Queda excluida de este convenio la Información Clasificada del Ministerio de Defensa, cuya protección se regula por la normativa específica, y que no puede ser cedida a organismos o personas que no cuenten con los acuerdos o habilitaciones de seguridad pertinentes.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

El Ministerio de Defensa y la Fundación BCA, tienen la consideración de responsables de los tratamientos propios en que se incorporen datos personales que, respectivamente, recaben. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el convenio a los datos personales de la otra parte se realizará en la condición de encargado de tratamiento de datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del convenio. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento, o cuando la cesión debe tener lugar conforme a la legalidad.

Las partes intervinientes en el presente convenio asumen que han de informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de datos personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo; asumen que deben obtener el consentimiento expreso de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las medidas técnicas y organizativas, así como el correspondiente mecanismo que solvante las violaciones de la seguridad de los datos personales que puedan producirse; asimismo, asumen la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del presente convenio incluirá la oportuna cláusula del tratamiento de datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Los datos personales objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación en el mismo descrita. Las partes intervinientes se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del presente convenio.

Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación y oposición al tratamiento.

Si las partes intervinientes en el convenio destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunicasen o utilizasen incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes responderá de las responsabilidades que deriven de

los daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo que prevé el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se recogen en esta cláusula tendrán validez durante la vigencia del convenio y sus prórrogas.

Cuarta. Acceso al interior de la Instalación Militar.

El interior de una instalación militar cuenta con diversas zonas de seguridad. Al Jefe de la instalación le corresponde autorizar expresamente a qué zonas puede acceder el personal civil. Dicha autorización deberá seguir lo especificado en la normativa de seguridad de las instalaciones y, en particular, lo detallado en el Plan de Seguridad de la instalación militar. Por otra parte, el personal civil deberá seguir cuantas indicaciones le sean requeridas en materia de seguridad.

El personal participante no militar, que acceda a las instalaciones del Ministerio de Defensa con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este convenio, no podrá introducir, ni exhibir en dichos recintos, símbolos, distintivos, lemas impresos, etc. que, por su contenido, o por las circunstancias en las que se muestren o usen, puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad. En caso de incumplimiento de esta condición de acceso y permanencia, corresponderá a la Fundación BCA las actuaciones de poner en conocimiento del interesado ese incumplimiento y, en su caso, invitarle a abandonar la instalación.

Quinta. Propiedad Intelectual.

Los derechos de propiedad intelectual derivados de la ejecución de este convenio pertenecerán a la Academia de Artillería, sin perjuicio de que, previa conformidad de las partes, puedan los componentes de ambas utilizar los resultados de las acciones derivadas en la confección de artículos, publicación de textos, proyectos de cooperación, etc.

Sexta. Actividad editorial.

Los representantes del Ministerio de Defensa en la Comisión Mixta de Seguimiento velarán por que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 1/2022, de 12 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, que regula la actividad editorial en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Para el uso, en su caso, de elementos de imagen institucional en publicaciones derivadas de lo establecido en el convenio, dichos representantes solicitarán previamente la conformidad de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural.

Séptima. Financiación.

Las actividades a desarrollar por este convenio no implicarán ningún compromiso financiero para ninguna de las partes, se realizarán de forma totalmente altruista, sin derecho a contraprestación alguna por parte de la Academia de Artillería ni de ningún otro organismo del Ministerio de Defensa por el esfuerzo realizado o por los medios empleados.

Octava. Medidas de control y seguimiento.

A fin de procurar el desarrollo y seguimiento de este convenio, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento integrada por representantes de la Academia de Artillería y de la Fundación BCA. Por parte de la Academia de Artillería será nombrado uno por el Director de la Academia de Artillería y por parte de la Fundación BCA, será nombrado uno igualmente, que a su vez será el Secretario de la misma.

La Comisión Mixta de Seguimiento se constituirá en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este convenio y tendrá como finalidad coordinar y promover las

acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipuladas en el mismo, así como la interpretación de sus cláusulas.

Dicha Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá con una periodicidad anual y siempre que una de las partes lo solicite. Tendrá capacidad de decidir sobre la modificación, prórroga o resolución del convenio, mediante adenda, dentro de lo suscrito en el propio convenio. Todas las decisiones que se adopten en las reuniones serán acordadas por unanimidad.

En su primera reunión, la Comisión Mixta de Seguimiento elegirá a las personas que la presidan y que levanten actas de sus reuniones. Al final de cada año elaborará una memoria de actividades.

Asimismo, la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes y la aprobación y publicación de la correspondiente adenda.

Novena. *Legislación aplicable y jurisdicción competente.*

Este convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el título Preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En todo caso, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión Mixta de Seguimiento para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Décima. *Vigencia.*

Este convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Su vigencia se extenderá por un periodo de cuatro (4) años desde que devenga eficaz, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo expreso de las partes, mediante adenda, antes de su finalización, por periodos sucesivos de dos (2) años, sin que la duración de las prórrogas pueda exceder de cuatro (4) años, según los límites temporales previstos en el artículo 49.h).2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Undécima. *Causas de extinción.*

El presente convenio quedará extinguido cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto.

La resolución del convenio no conllevará ningún tipo de indemnización para ninguna de las partes.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones que se estén desarrollando o aquellas que estén pendientes de realización, en un plazo improrrogable acordado por las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, transcurrido el cual el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Duodécima. *Incumplimiento de obligaciones.*

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes de este convenio, se atenderá a lo que dispone el artículo 51.2.c) y al resto del articulado aplicable (principalmente artículos 47 a 53) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y la fecha arriba indicadas.—El Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, Amador Enseñat y Berea.—El Presidente de la Fundación Biblioteca de Ciencia y Artillería, Rafael de Felipe Barahona.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

15257 *Resolución 452/38262/2023, de 20 de junio, de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, por la que se emplaza a las personas interesadas en el recurso contencioso-administrativo 727/2023, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sede en Madrid.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, sede en Madrid, doña Laura Reyes Rodríguez ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Ordinario núm. 727/2023, contra la publicación de la asignación definitiva de las plazas ofertadas por la Resolución 452/38415/2022, de 24 de octubre, de la Subsecretaría («Boletín Oficial del Estado» número 258), por la que se convoca el proceso de selección para ingreso en los centros docentes militares de formación para la adquisición de la condición de reservista voluntario de las Fuerzas Armadas.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1988 reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» número 167), se emplaza a aquellas personas que tuvieran interés en el procedimiento, para que, si así lo desean, puedan comparecer y personarse en los autos ante el referido Tribunal en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución.

Madrid, 20 de junio de 2023.–El Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, Pedro José García Cifo.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DEL INTERIOR

15258 *Resolución de 15 de junio de 2023, de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, por la que se emplaza a las personas interesadas en el recurso contencioso-administrativo 630/2023, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Granada.*

Conforme a lo ordenado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en relación con el Procedimiento Ordinario 630/2023, seguido con ocasión de recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Mercedes Martínez García, se procede por medio de la presente al cumplimiento del trámite de la notificación de emplazamiento a todos aquellos funcionarios interesados en la Resolución de la Subsecretaría de 14 de marzo de 2023 (publicada en BOE de 21 de marzo), por la que se convoca concurso general para la provisión de puestos de trabajo en los Servicios Periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, disponiendo para ello de un plazo de nueve días, si a su derecho conviniera, desde el día siguiente a la publicación oficial de la presente Resolución ante el Órgano Jurisdiccional que lo ordenó.

Madrid, 15 de junio de 2023.–El Secretario General de Instituciones Penitenciarias, Angel Luis Ortiz González.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DEL INTERIOR

15259 *Resolución de 23 de junio de 2023, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se modifica la composición del Tribunal calificador de las pruebas de selección para vigilante de seguridad y su especialidad de vigilante de explosivos y escolta privado.*

Por Resolución de 5 de enero de 2023, de la Secretaría de Estado de Seguridad (BOE núm. 13, de 16 de enero de 2023), se aprobaron para el año 2023 las bases y el calendario de convocatorias de pruebas de selección para Vigilantes de Seguridad y su especialidad de Vigilantes de Explosivos y Escoltas Privados, y se designaron los miembros del Tribunal calificador que habrían de intervenir en el desarrollo, ejecución y calificación de las pruebas.

Con posterioridad a la fecha indicada se han producido cambios en la titularidad de distintos órganos de la Dirección General de la Policía, en consecuencia, y al objeto de garantizar la necesaria armonía, eficacia y funcionalidad en el desarrollo del proceso, esta Secretaría de Estado de Seguridad, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, acuerda:

– Nombrar Presidente del Tribunal calificador a don Javier Daniel Nogueroles Alonso de la Sierra, en sustitución de don Cirilo Durán Reguero.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante la Secretaría de Estado de Seguridad en el plazo de un mes, en los términos establecidos por el artículo 123 y concordantes de esta Ley; o contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, según lo establecido en los artículos 11.1.a) y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de esta misma Ley.

Madrid, 23 de junio de 2023.–El Secretario de Estado de Seguridad, Rafael Pérez Ruiz.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

15260 *Resolución de 27 de junio de 2023, conjunta de las Subsecretarías de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y de Hacienda y Función Pública, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de correo denominada «UE.- 2023. Presidencia española del Consejo de la Unión Europea».*

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7.2.g) y 17 del Real Decreto 1637/2011, de 14 de noviembre, por el que se establece la composición, competencias y régimen de funcionamiento de la Comisión Filatélica del Estado y se regulan las emisiones de sellos de correo y otros signos de franqueo, se dicta la presente resolución sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de correo denominada «UE.- 2023. Presidencia española del Consejo de la Unión Europea».

En su virtud, hemos resuelto:

Primero. *Estampación.*

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá a la estampación de una serie de sellos de correo denominada «UE.- 2023. Presidencia española del Consejo de la Unión Europea».

Segundo. *Características.*

«UE.- 2023. Presidencia española del Consejo de la Unión Europea».

El día 3 de julio de 2023 se emitirá una Hoja bloque con un sello de correo, de la serie «UE 2023», dedicado a la «Presidencia española del Consejo de la Unión Europea».

Características técnicas:

- Procedimiento de impresión: offset.
- Soporte: estucado, engomado, fosforescente.
- Dentado del sello: 13^{3/4} (horizontal) y 13^{1/4} (vertical).
- Formato del sello: 29 × 52 mm (vertical).
- Formato de la Hoja bloque: 79,2 × 105 mm (vertical).
- Efectos en pliego: Hoja bloque con 1 sello.
- Valor postal del sello: 2 €.
- Tirada: 90.000 Hojas bloque.

Tercero. *Puesta en circulación y distribución.*

1. La venta y puesta en circulación de esta serie se iniciará el día 3 de julio de 2023.

2. La distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 2028, no obstante, conservará indefinidamente su valor a efectos de franqueo, hasta que se dicte orden en contrario. Una vez alcanzada dicha fecha, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA, S.M.E., podrá interesar de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda la inutilización de los sellos sobrantes de la emisión.

Cuarto. *Reservas.*

De este efecto la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda reservará a disposición de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA, S.M.E., un mínimo de 2.500 unidades, para atender los compromisos derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y a otros organismos internacionales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción de la filatelia.

Asimismo, otras 500 unidades serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto. *Material utilizado para la impresión.*

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal y Telegráfico o cualquier otro museo de interés en la materia. En tal caso se extenderá el acta correspondiente, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados museos.

Madrid, 27 de junio de 2023.–El Subsecretario de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Jesús Manuel Gómez García.–La Subsecretaria de Hacienda y Función Pública, Pilar Paneque Sosa.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 15261** *Resolución de 14 de junio de 2023, de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, por la que se publica el indicador de referencia nacional previsto en el Real Decreto 992/2022, de 29 de noviembre, por el que se establece el marco de actuación para un uso sostenible de antibióticos en especies de interés ganadero.*

En noviembre del año 2011, el Parlamento Europeo publicó una resolución no legislativa por la que se estableció un Plan Director de Acción sobre Resistencias Antimicrobianas (2011-2016), que estimuló la puesta en marcha de planes nacionales de actuación. España aprobó en 2014 su primer Plan Nacional frente a la Resistencia a los Antibióticos (PRAN). Uno de sus principales objetivos es la «Prevención de la necesidad del uso de antibióticos».

Esta prioridad se refleja en los considerandos del Reglamento (UE) núm. 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal»), que destaca la función preventiva del marco legal y la consiguiente reducción que se espera se haga del uso de antibióticos en animales.

Asimismo, resulta imprescindible abordar la sanidad animal desde la perspectiva «one health» («una sola salud»), iniciativa global cuya finalidad es garantizar un enfoque holístico a la hora de hacer frente a las amenazas para la salud de los animales, los seres humanos, las plantas y su entorno. La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de Sanidad Animal y la Organización Mundial de la Salud se han comprometido con este enfoque. El concepto de «Una sola salud» resume una idea que se conocía desde hacía más de un siglo: que la salud humana y la salud animal son interdependientes y están ligadas a la salud de los ecosistemas en los que existen, por lo que debe concebirse y aplicarse como un enfoque global colaborativo para comprender los riesgos para la salud humana y animal y la salud del ecosistema en su conjunto.

Por otro lado, en los considerandos 41 y 42 del Reglamento (UE) 2019/6 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre medicamentos veterinarios y por el que se deroga la Directiva 2001/82/CE, se resalta que la resistencia a los antimicrobianos en los medicamentos de uso humano y los medicamentos veterinarios es un problema sanitario cada vez más grave en la Unión y en el ámbito mundial, siendo necesario en consecuencia reducir el riesgo de desarrollo de resistencia a los antimicrobianos producida por medicamentos de uso humano y medicamentos veterinarios.

Dentro de este importante marco, y para dar cumplimiento al mismo, se aprobó el Real Decreto 992/2022, de 29 de noviembre, por el que se establece el marco de actuación para un uso sostenible de antibióticos en especies de interés ganadero, implementado las necesarias actuaciones al respecto en España.

Por ello, el artículo 3.4 del mismo preceptúa que el indicador de referencia nacional para cada especie y clasificación zootécnica se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», a más tardar el 1 de junio de cada año, a través de resolución de la persona titular de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, y surtirá efectos a los tres meses de su publicación. La resolución podrá incluir indicadores de referencia nacional en determinadas tipologías de explotación dentro de cada clasificación zootécnica, si se considerara relevante establecer esa diferenciación por la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria.

Por lo expuesto, resuelvo hacer públicos los indicadores de referencia nacional para 2023, que surtirán efectos hasta la publicación del indicador de referencia del próximo año mediante resolución de esta unidad, y que son los siguientes:

Espece	Clasificación zootécnica	Indicador de referencia nacional a publicar en junio de 2023
Porcino.	Cebaderos.	180
	Explotaciones de transición de reproductoras nulíparas y recría de reproductores.	180
	Transición de lechones.	500
	Centros inseminación artificial y centros de recogida de semen.	38
	Explotaciones de ciclo cerrado.	60
	Explotaciones de tipo mixto: ciclo abierto y producción de lechones y ciclo mixto.	88
	Explotaciones de selección y multiplicación.	140
	Mixtas: Aquellas con más de una clasificación zootécnica.	197
	Otras: Clasificación zootécnica «otras» + resto de clasificaciones zootécnicas incluyendo las clasificaciones zootécnicas de núcleos zoológicos).	467
Bovino.	Cebaderos.	180
	Explotaciones de reproducción para producción de leche.	19
	Explotaciones de reproducción para producción de carne.	11
	Explotaciones de reproducción para producción mixta.	11
	Recría de novillas.	14
	Otras.	113
Ovino.	Cebaderos.	100
	Explotaciones de reproducción para producción de leche.	10
	Explotaciones de reproducción para producción de carne.	15
	Explotaciones de reproducción para producción mixta.	9
	Otras.	70
Caprino.	Cebaderos.	35
	Explotaciones de reproducción para producción de leche.	12
	Explotaciones de reproducción para producción de carne.	20
	Explotaciones de reproducción para producción mixta.	15
	Otras.	6
Avicultura.	Gallinas, producción mixta (aquellas explotaciones que tienen más de una clasificación zootécnica).	500
	Gallinas, producción de huevos mixto.	120
	Gallinas, producción de huevos en jaula.	55
	Gallinas, explotaciones de producción de carne.	75
	Gallinas, recría (explotaciones de cría para carne y huevos).	64
	Gallinas, reproductoras (explotaciones de selección y multiplicación para carne y huevos).	172
	Pavos, explotaciones de producción de carne.	60

Especie	Clasificación zootécnica	Indicador de referencia nacional a publicar en junio de 2023
	Pavos, producción mixta (aquellas explotaciones que tienen más de una clasificación zootécnica).	32
	Pavos, recría (explotaciones para cría de carne y cría para huevos).	25
	Pavos, reproductoras (explotaciones de selección y multiplicación para carne y huevos).	42
	Patos, explotaciones de producción de carne.	50
	Otras aves, producción de carne.	150
Conejos.	Producción de gazapos para carne. Producción para caza de repoblación.	790
	Multiplicación y selección.	2.100
	Otras.	229
Animales acuáticos.	Clasificación única.	160
Équidos.	Clasificación única.	40

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta resolución producirá efectos a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 2023.—El Director General de la Sanidad de la Producción Agraria, Valentín Almansa de Lara.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

- 15262** *Orden TER/701/2023, de 20 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la selección de proyectos de formación para el empleo promovidos por entidades locales, para su financiación mediante el Programa de Empleo, Educación, Formación y Economía Social, del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), del periodo de programación 2021-2027.*

El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 (RDC), establece las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

Por su parte, el Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013, fija los objetivos generales y específicos, el ámbito de aplicación, las reglas de subvencionalidad y los objetivos operativos de dicho Fondo.

En ese sentido, el 17 de noviembre de 2017, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión Europea proclamaron conjuntamente el pilar europeo de derechos sociales en respuesta a los retos sociales planteados en Europa. Los veinte principios clave de este pilar se estructuran en tres categorías: igualdad de oportunidades y de acceso al mercado de trabajo, condiciones de trabajo justas y protección e inclusión social. Dichos principios deben guiar las acciones enmarcadas en el Fondo Social Europeo Plus (FSE+). A fin de contribuir a la aplicación del pilar, el FSE+ debe apoyar las inversiones en las personas y en los sistemas en el marco de las políticas sectoriales de empleo, educación e inclusión social, promoviendo de ese modo la cohesión económica, social y territorial con arreglo al artículo 174 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

La canalización de las ayudas provenientes del FSE+ en España viene precedida por un trabajo de programación que se lleva a cabo a través de diferentes fases de negociación a nivel europeo y nacional, de manera coordinada y participativa, entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, respetando así el principio de asociación recogido en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio.

En aplicación del citado artículo 8 y para cada uno de los Programas, la Administración General del Estado facilitó la participación de las autoridades locales y regionales competentes, así como de interlocutores económicos y sociales y otros organismos pertinentes en el diseño y desarrollo de la programación del FSE+ 2021-2027.

Como resultado de este proceso de negociación coordinado y participativo, la arquitectura del FSE+ 2021-2027 en España se articula a través de 19 programas regionales, que son gestionados por cada una de las 17 comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, y de cuatro programas plurirregionales de ámbito estatal. Los programas regionales atienden a las necesidades específicas de su ámbito de actuación, correspondiendo a los programas estatales el planteamiento de soluciones a necesidades comunes, actuando de manera uniforme y homogénea en todo el territorio nacional, con el objeto de permitir un mejor equilibrio territorial, así como reforzar la

cohesión social, garantizando de este modo el cumplimiento de los objetivos de enfoque temático y la complementariedad con los programas regionales.

Dentro de los programas estatales, el Programa FSE+ de Empleo, Educación, Formación y Economía Social (ÉFESO), aprobado por Decisión de la Comisión con referencia Ares (2022) 8857141, de 20 de diciembre de 2022, es un instrumento de programación y planificación de Fondos Estructurales y de Inversión Europeos en el que se ha diseñado una estrategia integrada para contribuir a la consecución de los objetivos que debe apoyar el FSE+, tal y como señala el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021. El Programa interviene en los ámbitos prioritarios del empleo, adaptabilidad, emprendimiento y economía social; la educación y formación, y la garantía infantil. Para ello se estructura en prioridades, objetivos específicos y medidas, estableciendo para cada objetivo específico la tipología de acciones, los destinatarios e indicadores.

Uno de los objetivos específicos del citado Programa es el ES04.1, destinado a la mejora del acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo. Se ha previsto el desarrollo de la medida denominada «itinerarios de inserción laboral», cuyo objeto es llevar a cabo actuaciones interrelacionadas, que buscarán mejorar la situación de empleabilidad de las personas en situación de desempleo o inactividad, tanto de aquellas más alejadas del mercado laboral como de aquellas desempleadas de larga duración o mayores de 45 años, con el objetivo último de lograr su inserción laboral y la mejora de sus condiciones de vida.

Por otro lado, según el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, la Autoridad de Gestión del Programa es la principal responsable de la ejecución eficaz y eficiente de los fondos y, consecuentemente, cumple diversas funciones respecto a la selección de operaciones y la gestión de los programas.

En ese sentido, la Autoridad de Gestión del Programa -la Subdirección Adjunta de Gestión de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE) del Ministerio de Trabajo y Economía Social-, va a designar a la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local del Ministerio de Política Territorial, como organismo intermedio para gestionar la medida 1.A.01 del Programa FSE+ de Empleo, Educación, Formación y Economía Social.

A los efectos previstos en el artículo 22, apartado 3.d.ii del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 y en el artículo 23 y en los anexos I, II y III del Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, el Programa tiene cuantificados los hitos y metas a través de indicadores de realización y de resultado. Entre los indicadores de realización se encuentra el EECO01, relativo a las personas desempleadas, incluidas las de larga duración, participantes. Por su parte, entre los indicadores de resultado estará el de participantes que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, tras su participación (indicador, EECR04).

La Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, en ejercicio de sus funciones como organismo intermedio, va a seleccionar los proyectos a financiar por el FSE+ mediante un procedimiento de concurrencia competitiva, basado en criterios de valoración enfocados a conseguir desde una perspectiva plurirregional la mejor contribución posible a los objetivos marcados en el Programa, garantizando de este modo su plena efectividad como programa plurirregional, según lo acordado en la programación del periodo 2021-2027.

En ese sentido, el procedimiento regulado en estas bases da cumplimiento al mandato previsto en el artículo 73 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021. En particular, a efectos de la selección, los criterios de valoración que se fijan en esta orden son transparentes, no discriminatorios y priorizan las operaciones con vistas a maximizar la contribución de la financiación de la Unión Europea al logro de los objetivos de este Programa plurirregional. De este modo, el procedimiento establecido asegura, de forma coherente

con la planificación aprobada, que las operaciones que finalmente sean seleccionadas presentan la mejor relación entre el importe de la ayuda, las actividades emprendidas y la consecución de los objetivos fijados en el Programa.

Por otro lado, cabe señalar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las ayudas que se concedan a los proyectos seleccionados se regirán por las normas de la Unión Europea que les resulten aplicables y por las disposiciones nacionales de desarrollo o transposición de aquellas. Las reglas de concesión y control de las subvenciones previstas en la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, tendrán carácter supletorio.

Esta orden se adecúa a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las administraciones públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, al ser la orden un instrumento necesario y eficaz para responder al objetivo perseguido, la selección de proyectos de formación para el empleo promovidos por entidades locales, que serán financiados por el FSE+ durante el período de programación 2021-2027. Asimismo, es acorde al principio de proporcionalidad, ya que supone un medio necesario y suficiente para alcanzar el fin pretendido, conteniendo la regulación imprescindible para su consecución. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, al establecer las bases para la selección de los proyectos que recibirán ayuda del FSE+, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En cuanto al principio de transparencia, quedan explicados de manera suficiente los objetivos perseguidos por esta orden, estando su tramitación exenta de la realización de los distintos trámites de participación pública previstos en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Finalmente, la orden es acorde con el principio de eficiencia al no imponer nuevas cargas administrativas a la ciudadanía o a las empresas.

Por tanto, esta orden se dicta de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 61 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, habiendo sido objeto de los informes preceptivos de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada en el Ministerio de Política Territorial.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto y marco normativo.*

1. Constituye el objeto de la presente orden establecer las bases reguladoras de las convocatorias para la selección de proyectos de formación para el empleo promovidos por entidades locales, a financiar por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), en el marco de la medida 1.A.01 del Programa de Empleo, Educación, Formación y Economía Social (Programa ÉFESO), del periodo de programación 2021-2027.

A tal efecto, estas bases regulan las funciones que la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local del Ministerio de Política Territorial desarrollará como organismo intermedio de la autoridad de gestión del FSE+, de acuerdo con el artículo 71.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

2. Las ayudas del FSE+ que se asignen a los proyectos se registrarán por las normas de la Unión Europea que se especifiquen en la convocatoria y por las disposiciones nacionales de desarrollo o transposición de aquellas. Las reglas de concesión y control de las subvenciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, tendrán carácter supletorio. El mismo carácter supletorio tendrán la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que se aplicarán en todo aquello que no esté previsto por las normas anteriores.

Artículo 2. *Finalidad de las ayudas.*

De acuerdo con la medida 1.A.01 del Programa de Empleo, Educación, Formación y Economía Social (ÉFESO), estas ayudas del FSE+ tendrán como finalidad contribuir a mejorar la empleabilidad y formación para el empleo a través de itinerarios de inserción laboral, que permitan conseguir el objetivo de mejorar el acceso al empleo y el desarrollo de medidas de activación de los demandantes de empleo.

Artículo 3. *Actividades financiadas.*

Las ayudas contempladas en esta orden se destinarán a financiar proyectos con itinerarios o programas de inserción laboral que, en las condiciones que se establezcan en cada convocatoria, contemplen actuaciones interrelacionadas dirigidas a colectivos desempleados, que busquen mejorar su situación de empleabilidad. Los itinerarios podrán constar de distintas fases -entre otras, acogida, diagnóstico, orientación, formación prelaboral, intermediación laboral, acompañamiento y seguimiento- no necesariamente secuenciales y se adaptarán al perfil de la persona participante. Asimismo, las ayudas previstas en esta orden también se podrán destinar a financiar jornadas de activación e información en materia de empleo.

Artículo 4. *Entidades beneficiarias.*

1. Podrán participar en las convocatorias y resultar beneficiarias de las ayudas las siguientes entidades:

- a) Los ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 habitantes.
- b) Las diputaciones provinciales, las diputaciones forales, los cabildos y consejos insulares o, en su caso, las comunidades autónomas uniprovinciales, en el ejercicio de las competencias que corresponden a las diputaciones provinciales.
- c) Los organismos autónomos dependientes de alguna de las entidades indicadas en los párrafos a) y b) anteriores, si tienen atribuidas funciones y competencias suficientes para poder desarrollar el objeto del proyecto.

2. A los efectos previstos en el apartado 1.a), la población se determinará de acuerdo con las cifras resultantes de la revisión del Padrón municipal vigente a la fecha de aprobación de la correspondiente convocatoria.

3. Las referencias realizadas a las entidades locales en estas bases reguladoras, se entenderán hechas igualmente a las comunidades autónomas uniprovinciales, en el ejercicio de las competencias que corresponden a las diputaciones provinciales.

4. No podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en esta orden, las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias contenidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 5. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones que le son propias, derivadas de los siguientes instrumentos jurídicos:

a) Las previstas en las disposiciones de la Unión Europea de aplicación y en particular, en los siguientes reglamentos:

1.º Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012.

2.º Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

3.º Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013.

b) Las derivadas de esta orden, de la respectiva convocatoria y las que se recojan en la resolución de concesión y en el documento que establezca las condiciones de la ayuda. Entre estas obligaciones se encontrarán, en todo caso, las siguientes:

1.º Contabilizar mediante una unidad de gasto perfectamente identificable, que permita el seguimiento y control individualizado del proyecto.

2.º Adoptar medidas y procedimientos antifraude eficaces y proporcionados, y para evitar y detectar conflictos de intereses.

3.º Disponer de un sistema eficaz para garantizar que se conservan todos los documentos necesarios para la pista de auditoría, en sintonía con lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

c) Las que figuren en las instrucciones específicas que apruebe la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, entre otras, en materia de ejecución, seguimiento, información y publicidad, justificación y control, y pago de las ayudas.

d) Las que se señalen en las instrucciones que reciban de las Autoridades Nacionales y Europeas de gestión o de las autoridades que desempeñen la función de contabilidad, o las que en su nombre les transmita la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local. En particular, las relativas a evitar conflictos de intereses, fraude, corrupción, o la sobrefinanciación por la concurrencia de otras ayudas, entre otras.

e) Con carácter supletorio, las previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6. *Comunicaciones electrónicas.*

1. Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen por el organismo intermedio en los procedimientos de selección de proyectos, en el seguimiento y control de estos, en su verificación y en los eventuales procedimientos de reintegro o pérdida de derecho al cobro que se pudieran iniciar, se llevarán a cabo a través de medios electrónicos.

2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria también para la presentación de solicitudes, documentación y comunicaciones por las entidades beneficiarias, que deberán seguir los requisitos de presentación que se determinen por el organismo intermedio para cada una de las fases del procedimiento de gestión, seguimiento, justificación y control de estas ayudas, tanto en los sistemas informáticos como en la forma.

Artículo 7. Procedimiento de selección de proyectos, órganos competentes y publicidad.

1. Los proyectos a financiar se seleccionarán a través de un procedimiento de concurrencia competitiva, mediante convocatoria pública.

2. La convocatoria, instrucción y resolución del procedimiento de selección de proyectos corresponderá a la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, en su condición de organismo intermedio de la autoridad de gestión y en el ejercicio de las funciones contempladas en los artículos 2, 71.3, 72.1.a y 73 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

3. En aplicación del artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes y otros documentos que se aporten al procedimiento deberán estar redactados en castellano.

4. El procedimiento se hará público en el portal de internet del Ministerio de Política Territorial (www.mpt.es), a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el «Boletín Oficial del Estado», en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Artículo 8. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en el plazo que establezca la convocatoria, cuyo extracto será publicado en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Toda solicitud cuya presentación se produzca fuera del plazo establecido será inadmitida a trámite.

2. El registro se regirá por las reglas previstas en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Serán considerados días inhábiles los así declarados para todo el territorio nacional en el calendario de días inhábiles aprobado por la Administración General del Estado, sin que resulten de aplicación las reglas de reciprocidad previstas en el artículo 30.6 de dicha ley. El horario oficial de presentación de solicitudes será el correspondiente a la hora peninsular española.

3. Las solicitudes únicamente se podrán presentar de forma electrónica, a través del procedimiento que se establezca en la convocatoria.

4. En la convocatoria se detallará la documentación que se deberá aportar junto con la solicitud.

Artículo 9. Requisitos de los proyectos y criterios de valoración.

1. Para ser admitidos, los proyectos deberán cumplir, dejando constancia de ello, con los requisitos establecidos en los Criterios de Selección de Operaciones del Programa EFESO y las normas de elegibilidad del FSE+, así como con lo señalado en estas bases reguladoras y en la convocatoria que a tal fin se apruebe. En ese sentido, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Que la entidad solicitante sea alguna de las enunciadas en el artículo 4, para poder obtener la condición de entidad beneficiaria de la ayuda.

b) Que la entidad solicitante haya presentado toda la documentación exigida en estas bases y en la convocatoria, en la forma y plazo estipulados en la misma.

c) Que las intervenciones del proyecto se ajusten al objeto, finalidad y contenido definidos en la convocatoria. En especial, que se cumplan con los objetivos y principios del Programa EFESO, que se dé la mejor relación entre los objetivos a conseguir y el importe de la ayuda, y que los beneficiarios tengan la capacidad de llevar a cabo el proyecto.

2. Los proyectos que cumplan los requisitos de admisibilidad, serán valorados de acuerdo con los criterios y puntuación especificados en el anexo I, hasta un máximo de 100 puntos según el siguiente baremo:

- a) Complementariedad del proyecto con otros instrumentos y actuaciones. Hasta 5 puntos.
- b) Participación en el diseño y la planificación del proyecto de diferentes categorías de agentes vinculados al empleo. Hasta 4 puntos.
- c) Porcentaje de itinerarios formativos que están destinados a los colectivos más alejados del mercado laboral, sobre el número total de itinerarios del proyecto. Hasta 15 puntos.
- d) Porcentaje de itinerarios formativos que están vinculados a la obtención del certificado de profesionalidad, sobre el número total de itinerarios del proyecto. Hasta 10 puntos.
- e) Porcentaje de personas desempleadas de larga duración sobre el número total de participantes. Hasta 10 puntos.
- f) Porcentaje de mujeres a formar sobre el número total de participantes. Hasta 10 puntos.
- g) Porcentaje de participantes que exceda de la media del conjunto de los proyectos admisibles en la categoría de región a la que pertenece. Hasta 15 puntos.
- h) Porcentaje de participantes que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, tras su participación, que exceda de la media del conjunto de los proyectos admisibles en la categoría de región a la que pertenece. Hasta 15 puntos.
- i) Desarrollo de itinerarios adaptados en zonas rurales o urbanas desfavorecidas. 10 puntos.
- j) Integridad del proyecto. Hasta 6 puntos.

En el anexo I se enuncian los subcriterios de valoración y la puntuación máxima de cada uno. Las convocatorias podrán desarrollarlos y concretar su contenido.

3. Podrán ser seleccionados únicamente aquellos proyectos que obtengan una puntuación mínima de 40 puntos.

4. Una vez realizada la valoración de los proyectos según los criterios anteriores, en el supuesto de que el sumatorio de ayuda solicitada por las entidades, relativa a los proyectos que han obtenido la puntuación mínima admisible, exceda de la financiación disponible en la respectiva categoría de región, sólo se financiará un proyecto por entidad solicitante, atendiendo a la puntuación obtenida. Si tras aplicar este criterio existe un saldo de ayuda disponible, ésta se asignará a los proyectos que hubieran sido rechazados en el paso anterior, según su orden de puntuación.

5. En el supuesto de que dos o más proyectos obtuvieran la misma puntuación total, el empate se resolverá en favor del proyecto que hubiera obtenido mayor puntuación sumando los criterios g) y h) del apartado 2. De mantenerse el empate, este se resolverá conforme a la mayor puntuación obtenida sumando los criterios c), d), e) y f) del apartado 2. Si continuase el empate, se acudirá a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los criterios según el orden de enumeración previsto en las bases y en última instancia al orden de presentación de la solicitud.

Artículo 10. *Instrucción del procedimiento de selección y comisión de valoración.*

1. La instrucción del procedimiento corresponde a la Subdirección General de Cooperación Local de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Los proyectos serán valorados por una comisión de valoración, órgano colegiado que estará formado por cinco miembros: un/a presidente/a, tres vocales y un/a secretario/a, el cual actuará con voz, pero sin voto. Todos ellos serán designados

mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, entre funcionarios de la Secretaría de Estado de Política Territorial.

La composición de la comisión de valoración se especificará en cada convocatoria. El funcionamiento de la comisión de valoración se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la sección 3.^a del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los miembros de la comisión de valoración no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones en la misma en aplicación del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

De acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, los miembros de la comisión de valoración reforzarán su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflicto de intereses, comprometiéndose a mantenerla actualizada en el caso de que se modifique la situación respecto de la declaración original, pasando a cesar como miembro de la comisión.

3. La comisión de valoración será informada por el órgano instructor de la totalidad de los proyectos presentados y efectuará la valoración únicamente de los que cumplan los requisitos de admisibilidad establecidos.

La comisión de valoración podrá solicitar la información complementaria que considere conveniente para la adecuada valoración de las solicitudes presentadas. Esta información será requerida por el órgano instructor a las entidades solicitantes, concediéndose un plazo máximo de diez días para su aportación, contados a partir del día siguiente al de la recepción del requerimiento.

4. Si el importe de ayuda del FSE+ a asignar a algún proyecto fuese inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar de la entidad solicitante la reformulación de su solicitud para ajustar el contenido del proyecto a la ayuda otorgable.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la ayuda, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

5. La comisión de valoración, una vez efectuada la valoración de los proyectos de acuerdo con los criterios señalados en el artículo anterior, elevará la propuesta de resolución a la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local a través de la Subdirección General de Cooperación Local.

Dicha propuesta deberá contener la relación de los proyectos seleccionados para su financiación, con la ayuda asignada a cada uno de ellos, y la relación de los proyectos en reserva, si los hubiere, que cumpliendo los requisitos establecidos para ser financiados no pueden ser propuestos por no disponerse de crédito suficiente a nivel de categoría de región en el momento de la valoración.

Artículo 11. Resolución.

1. La Dirección General de Cooperación Autonómica y Local resolverá sobre las solicitudes presentadas, a la vista de la propuesta de la comisión de valoración.

2. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de seis meses, a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

3. La resolución determinará, entre otros:

a) Los proyectos financiados por el FSE+ con indicación del importe máximo de ayuda asignada y la entidad beneficiaria de los mismos.

b) Los proyectos no financiables de acuerdo con las normas contenidas en la correspondiente convocatoria, con especificación de las causas que motivan el rechazo.

c) En el caso de que proceda, relación de los proyectos que queden en reserva, con indicación de la puntuación otorgada a cada uno de ellos en función de los criterios de valoración.

d) Las condiciones de la ayuda que se aplican a los proyectos (documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda DECA), de acuerdo con el artículo 73.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

4. La resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» a los efectos del artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. También se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de dicha norma y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo.

5. Se entenderá que la entidad beneficiaria acepta todas las condiciones de la ayuda, si esta no manifiesta su oposición en el plazo de diez días a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la resolución del procedimiento de selección en el «Boletín Oficial del Estado».

6. La aceptación de la ayuda del FSE+ implica la conformidad de la entidad para su inclusión en la lista de beneficiarios, publicada de conformidad con el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

7. Si se generasen nuevas disponibilidades de crédito, como consecuencia de renunciaciones, modificaciones o cualquier otro motivo, la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, podrá resolver la concesión de ayuda del FSE+ a los proyectos en reserva, siguiendo el orden establecido en la resolución de concesión.

8. Las entidades beneficiarias, previo acuerdo del órgano competente, podrán renunciar a la ayuda del FSE+ asignada. La renuncia se deberá formular en los términos que señale la convocatoria. La Dirección General de Cooperación Autonómica y Local aceptará de plano la renuncia, en las circunstancias previstas en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 12. *Ejecución de los proyectos.*

1. La entidad beneficiaria será la responsable de ejecutar el proyecto en los términos que fue aprobado. La actividad objeto de financiación se deberá desarrollar dentro del plazo de ejecución que se determine en la convocatoria y, en su caso, en la resolución de concesión. El organismo intermedio podrá ampliar el plazo de ejecución en los términos que se prevean en la convocatoria.

2. Sin perjuicio de la obligación de respetar la normativa que resulte de aplicación en las distintas fases de ejecución de los proyectos, las entidades beneficiarias, con carácter general, deberán utilizar criterios transparentes y no discriminatorios, que garanticen la accesibilidad a las personas con discapacidad y la igualdad de género y que tengan en cuenta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el principio de desarrollo sostenible y la política de la Unión Europea en materia de medio ambiente de conformidad con el artículo 11 y el artículo 191, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Artículo 13. *Subcontratación de las actividades del proyecto.*

1. Las entidades beneficiarias podrán concertar con terceros la ejecución total o parcial de las actividades de los proyectos financiados, a excepción de las funciones de dirección y coordinación; seguimiento, vigilancia y control; suministro de información al organismo intermedio; justificación y liquidación del proyecto; y conformación, mantenimiento y conservación de la pista de auditoría, que en todo caso deberán ser ejercidas por la propia entidad beneficiaria.

La convocatoria podrá desarrollar el alcance de las funciones que no pueden ser objeto de subcontratación, o añadir otras nuevas.

2. Respetando los límites señalados en este artículo, se entenderá otorgada la autorización del organismo intermedio para concertar actividades de los proyectos con terceros, cuando éstas se desarrollen a través de encargos a medios propios personificados o contratos administrativos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que hubieran sido tramitados conforme a dicha norma.

La entidad beneficiaria deberá, en todo caso, informar al organismo intermedio sobre los medios propios o contratistas que han intervenido en la ejecución del proyecto, en los términos que se indiquen en la convocatoria.

3. Los terceros quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente al organismo intermedio.

4. La entidad beneficiaria será la responsable de que en la ejecución de la actividad financiada concertada con terceros se respeten todas las condiciones de la ayuda. A tal efecto la entidad beneficiaria habrá de prever mecanismos para asegurar que los terceros den efectivo cumplimiento a todas las obligaciones inherentes al desarrollo del proyecto.

Asimismo, la entidad beneficiaria deberá trasladar a los terceros que quedan sujetos al deber de colaboración, tanto con el organismo intermedio como con las demás autoridades nacionales y europeas competentes, en las actuaciones que pudieran desarrollar para verificar el cumplimiento de las condiciones de la ayuda, de conformidad con los artículos 18 y 19.

5. En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas y entidades a que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 14. *Modificación de la resolución de asignación de la ayuda y de los proyectos financiados.*

1. Cuando concurren circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones de cualquier índole que motivaron la asignación de la ayuda del FSE+, las entidades beneficiarias podrán solicitar al organismo intermedio la modificación de la resolución de concesión en la forma que establezca la convocatoria, siempre y cuando no altere los criterios que sirvieron para la concesión de la ayuda, garantizando los principios de igualdad de trato y no discriminación y concurrencia.

2. Las modificaciones quedarán sujetas al cumplimiento simultáneo de los siguientes requisitos:

a) Que la solicitud de la modificación y su aceptación sean anteriores a la finalización del plazo de ejecución. La convocatoria podrá establecer un plazo y un número máximos de solicitudes de modificación por proyecto.

b) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para su concesión, ni dañe derechos de terceros.

c) Que se respete la cuantía máxima de la ayuda del FSE+ asignada. Los incrementos del coste sobre el presupuesto aprobado serán por cuenta de la entidad beneficiaria.

3. La solicitud de modificación se acompañará de la documentación que se especifique en la convocatoria, en la que se expondrán los motivos de los cambios y se acreditará que el proyecto continúa cumpliendo las condiciones determinantes para la concesión de la ayuda.

4. Las convocatorias podrán autorizar de forma genérica cambios en determinados aspectos que figuren en la resolución de concesión que se compensen con otros aspectos, siempre que no se altere el importe total de la ayuda ni se incumpla su objetivo, y que se justifiquen adecuadamente las desviaciones acaecidas en la documentación de justificación.

5. La estimación o desestimación de la solicitud de modificación corresponderá a la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local. La resolución se deberá adoptar y notificar a la entidad beneficiaria en el plazo máximo de dos meses, y en todo caso antes de la finalización del plazo de ejecución. El transcurso de dicho plazo sin que haya

recaído resolución expresa, legítima a la entidad beneficiaria para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Artículo 15. *Financiación, importe de la ayuda y pago.*

1. Las ayudas se financiarán con los recursos procedentes del FSE+, para el periodo de intervención 2021-2027, dentro de la prioridad 1.

La ayuda total asignada por el organismo intermedio a las entidades beneficiarias no podrá exceder del importe total máximo que se establezca en la respectiva convocatoria. La ayuda asignada quedará supeditada a las normas en materia de liberación, descompromiso y demás disposiciones financieras de la Unión Europea.

2. Los proyectos se financiarán de acuerdo con la tasa de cofinanciación que les resulte aplicable, en los términos que indique la convocatoria. A tal efecto, la convocatoria podrá fijar las tasas de cofinanciación teniendo en cuenta las diferentes categorías de región, o bien hacerlo de acuerdo con la previsión establecida para el FSE+ en el artículo 63.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

En el anexo II se indican las categorías de región y sus respectivas tasas de cofinanciación.

3. El importe de la ayuda a conceder a cada uno de los proyectos seleccionados será el resultado de aplicar al presupuesto elegible la tasa de cofinanciación que corresponda. No serán financiables los proyectos con un presupuesto elegible superior a los siguientes importes:

- a) Tres millones de euros para las entidades cuyo ámbito territorial tenga una población comprendida entre 20.001 y 75.000 habitantes.
- b) Seis millones de euros para las entidades cuyo ámbito territorial tenga una población comprendida entre 75.001 y 200.000 habitantes.
- c) Diez millones de euros para las entidades cuyo ámbito territorial tenga una población superior a 200.000 habitantes.

Las convocatorias podrán fijar otros importes máximos inferiores a los indicados, en atención a la ayuda convocada y al plazo de ejecución establecido.

4. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 y 53 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, la financiación del FSE+ se determinará mediante la aplicación del sistema de costes simplificados, en la modalidad de baremos estándar de costes unitarios. En la convocatoria se fijarán los costes unitarios concretos a utilizar para calcular el importe elegible correspondiente a cada una de las actuaciones financiables del proyecto.

5. El pago de la ayuda se realizará por el organismo intermedio, previa justificación por la entidad beneficiaria acorde a lo previsto en el artículo 18. La ayuda se calculará aplicando al importe elegible regular verificado, la tasa de cofinanciación que corresponda. Se podrán realizar pagos a cuenta en los términos que especifique la convocatoria, que responderán a los avances realizados en el cumplimiento de las condiciones o al logro de resultados, una vez verificados por el organismo intermedio.

No obstante, el importe total de ayuda al que tendrá derecho la entidad beneficiaria vendrá determinado por el cumplimiento de los objetivos del proyecto, medido a través de los indicadores que se establezcan en la convocatoria y se fijen en el DECA, en los términos contemplados en el artículo 21.

Los pagos de la ayuda se gestionarán de conformidad con las normas europeas y nacionales en materia de pagos, y estarán supeditados a la financiación disponible por el organismo intermedio. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

6. La aportación nacional, hasta alcanzar el 100 por cien del gasto que pudieran suponer las actividades financiadas, la sufragarán las entidades beneficiarias. En este

sentido, las entidades solicitantes deberán acreditar, en la forma que determine la convocatoria, la disponibilidad de fondos suficientes para asumir la financiación total del proyecto.

Artículo 16. *Compatibilidad e incompatibilidad con otras ayudas.*

1. Las ayudas asignadas con base en esta orden serán compatibles con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos recibidos por la entidad beneficiaria para las mismas actuaciones, procedentes de cualquier Administración, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de las actividades subvencionadas. No obstante, las actuaciones de los proyectos subvencionados no podrán ser financiadas con otros Fondos de la Unión Europea.

2. La entidad beneficiaria deberá declarar cualquier ayuda que hubiera solicitado u obtenido para costear las actuaciones a financiar en el marco de esta orden, tanto al presentar la solicitud al organismo intermedio, como en cualquier momento posterior en que se produzca esta circunstancia. Ello podrá determinar la modificación de la resolución de asignación de la ayuda del FSE+ y, en su caso, la declaración de la pérdida total o parcial del derecho a la ayuda y su reintegro.

Artículo 17. *Seguimiento de la ejecución y obligaciones de remisión de información.*

1. Las entidades beneficiarias deberán informar a la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, con la periodicidad y alcance que se determine por el organismo intermedio, acerca del estado de ejecución de los proyectos financiados, el grado de cumplimiento de los indicadores y los demás compromisos asumidos.

Asimismo, la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local podrá requerir información relativa a la evaluación de cualquier otro aspecto que permita asegurar el mejor cumplimiento de los requerimientos establecidos por la normativa europea.

2. Las entidades beneficiarias deberán informar a la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, proactivamente, sobre cualquier evento importante o imprevisto que pueda impactar en la consecución de los objetivos establecidos.

También deberán informar con inmediatez de la existencia de cualquier procedimiento judicial tendente a la determinación de conductas que puedan ser constitutivas de infracción penal y que afecten a las actuaciones financiadas total o parcialmente con cargo a estas ayudas, así como de cualquier otra incidencia que pueda perjudicar a la reputación del FSE+.

Artículo 18. *Justificación y liquidación del proyecto. Verificaciones del organismo intermedio.*

1. Las entidades beneficiarias quedan obligadas a justificar, en los plazos y la forma que se determinen en las respectivas convocatorias, la realización de las actuaciones del proyecto financiado por el FSE+, la consecución de los objetivos comprometidos y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda para su reembolso.

La justificación se efectuará por vía electrónica a través de la aplicación o aplicaciones que designe la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, con arreglo a las normas y a los modelos electrónicos que se determinen y de acuerdo con las instrucciones que se dicten.

2. Las entidades beneficiarias solicitarán al organismo intermedio el pago de la ayuda en razón a las actuaciones efectivamente realizadas, mediante la aplicación del respectivo baremo de costes unitarios, aportando la información y documentación que sea requerida.

3. La Dirección General de Cooperación Autonómica y Local efectuará las verificaciones de gestión sobre las solicitudes de pago que presenten las entidades beneficiarias, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento (UE) 2021/1060 del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021. Las verificaciones de gestión incluirán comprobaciones administrativas y comprobaciones de las actuaciones sobre el terreno.

El organismo intermedio declarará los resultados de las verificaciones a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, solicitando el retorno de la ayuda comunitaria correspondiente.

4. En los dos meses siguientes desde la finalización del plazo de ejecución, las entidades beneficiarias deberán presentar al organismo intermedio la liquidación final del proyecto, acreditando las actuaciones realizadas y el cumplimiento de los objetivos. La Dirección General de Cooperación Autonómica y Local podrá conceder, a petición justificada de la entidad beneficiaria, una ampliación del plazo para presentar la liquidación final, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 19. *Actuaciones de comprobación y control.*

Sin perjuicio de las verificaciones de gestión contempladas en el artículo 74 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, las entidades beneficiarias de estas ayudas deberán someterse a cualquier actuación de comprobación y control financiero que pueda realizar la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local como organismo intermedio; la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo; la Intervención General de la Administración del Estado; el Tribunal de Cuentas y/o los órganos de control de la Comisión Europea. Asimismo, deberán someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y/o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como europeos, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos europeos, aportando para ello cuanta información les sea requerida.

Artículo 20. *Corrección de irregularidades.*

1. Las entidades beneficiarias están obligadas a justificar el cumplimiento de los objetivos fijados en la convocatoria y de las restantes condiciones de la ayuda. El incumplimiento de las citadas obligaciones podrá dar lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda o, en su caso, al reintegro del importe de las cantidades percibidas.

2. Procederá, en su caso, la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de la ayuda si se constata que:

a) La entidad beneficiaria no ha justificado el cumplimiento de las condiciones de la ayuda o las condiciones para el reembolso.

b) Las actuaciones desarrolladas por la entidad beneficiaria no se corresponden con el proyecto financiado o no se han ejecutado en las condiciones aprobadas en la resolución de concesión.

c) Se produce un incumplimiento injustificado por parte de la entidad beneficiaria de las obligaciones periódicas de información al organismo intermedio.

d) Se produce un incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de gestión, seguimiento y control, transparencia y comunicación, justificación o pista de auditoría inherentes a la entidad beneficiaria y no resulta posible su subsanación, o si resultando posible la misma, la entidad beneficiaria no procede a ello en el plazo que se le conceda.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21 para los objetivos, el organismo intermedio graduará los efectos que los incumplimientos de las obligaciones tienen sobre la ayuda del FSE+ asignada, aplicando de forma preferente los criterios específicos que, en su caso para la materia afectada, se hubieran aprobado por las autoridades europeas o nacionales. En su defecto, se aplicarán las reglas que constan en los siguientes apartados.

4. El importe de la corrección financiera a aplicar será igual al importe exacto de las actuaciones indebidamente justificadas o ejecutadas.

Cuando se detecten irregularidades en una muestra representativa de actuaciones, pero no resulte proporcionado verificar la regularidad de las restantes, la corrección podrá determinarse extrapolando los resultados del examen de la muestra al resto de la población de la que se haya extraído.

En caso de que se detecten irregularidades o deficiencias que afecten a los procedimientos de ejecución de la entidad beneficiaria, pero no sea posible, ni siquiera por extrapolación, cuantificar la corrección de forma precisa, se aplicará una corrección financiera a tanto alzado sobre los costes unitarios que se declaren, de conformidad con los criterios y baremos indicativos que figuran en los apartados 5 y 6.

5. El nivel de la corrección a tanto alzado se determinará teniendo en cuenta los siguientes factores:

- a) La gravedad de la irregularidad o incumplimiento o de la deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones en relación con la totalidad o una parte de estas o con los tipos de actuaciones declaradas.
- b) El grado de riesgo de pérdidas al que haya estado expuesta la ayuda del FSE+ a causa de la irregularidad o de la deficiencia.
- c) La vulnerabilidad frente al fraude a causa de la irregularidad o la deficiencia.
- d) Los factores atenuantes o agravantes.

6. El nivel de la corrección se determinará de la manera siguiente:

- a) Cuando la irregularidad o irregularidades o la deficiencia o deficiencias en la ejecución sean tan fundamentales, frecuentes o generalizadas que pongan en peligro la legalidad y regularidad integral del proyecto, se aplicará una tasa a tanto alzado del 100 por cien.
- b) Cuando la irregularidad o irregularidades o la deficiencia o deficiencias en la ejecución sean tan frecuentes y generalizadas que pongan en peligro la legalidad y regularidad de una proporción muy elevada del proyecto, se aplicará una tasa a tanto alzado del 25 por ciento.
- c) Cuando la irregularidad o irregularidades o la deficiencia o deficiencias en la ejecución pongan en peligro la legalidad y regularidad de una parte significativa del proyecto, se aplicará una tasa a tanto alzado del 10 por ciento.
- d) Cuando la irregularidad o irregularidades o la deficiencia o deficiencias en la ejecución pongan en peligro la legalidad y regularidad de una proporción poco significativa del proyecto, se aplicará una tasa a tanto alzado del 5 por ciento.

Artículo 21. *Cumplimiento de objetivos.*

1. La Dirección General de Cooperación Autonómica y Local evaluará el grado de cumplimiento de objetivos de los proyectos a través de los indicadores que se establezcan en cada convocatoria y se fijen en el DECA. El incumplimiento de los objetivos fijados se penalizará de acuerdo con la siguiente escala, en atención al nivel de consecución u absorción alcanzado:

- a) Si el nivel es igual o superior al 70 por ciento, se entenderá que ha cumplido los objetivos sin que proceda ninguna penalización.
- b) Si el nivel es igual o superior al 60 por ciento, e inferior al 70 por ciento, se aplicará una penalización del 25 por ciento de la ayuda a pagar.
- c) Si el nivel es igual o superior al 50 por ciento e inferior al 60 por ciento, se aplicará una penalización del 50 por ciento de la ayuda a pagar.
- d) Si el nivel es inferior al 50 por ciento, se producirá la pérdida del derecho al cobro total de la ayuda y el reintegro de las cantidades percibidas.

2. La respectiva convocatoria establecerá los objetivos finales y, en su caso, intermedios, a conseguir por las entidades beneficiarias y los indicadores a utilizar para medir el grado de ejecución de los proyectos.

Artículo 22. *Información.*

El Ministerio de Política Territorial habilitará un espacio específico en su portal de internet (www.mpt.es) donde se difundirá información sobre estas ayudas.

Disposición adicional primera. *Instrucciones de cumplimiento.*

Se autoriza a la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local para, mediante resolución, aprobar cuantas instrucciones sean precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en esta orden. Las instrucciones se publicarán en el portal de internet del Ministerio de Política Territorial y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», cuando se aprecie interés público en ello por la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local.

Disposición adicional segunda. *Categorías de región.*

Si en la convocatoria se fijase una tasa de cofinanciación ajustada de acuerdo con la facultad prevista en el artículo 63.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, las referencias que se efectúan en la orden a la categoría de región se entenderán realizadas al conjunto de categorías de región comprendidas en dicha convocatoria.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de junio de 2023.–La Ministra de Política Territorial, Isabel Rodríguez García.

ANEXO I

Criterios y subcriterios de valoración

Criterio	Denominación del criterio/subcriterio	Puntuación	
		Parcial	Máxima
a	Complementariedad del proyecto con otros instrumentos y actuaciones.		5
1	Proyectos que desarrollan Planes Territoriales de empleo aprobados.	2	
2	Proyectos complementarios con otras actuaciones en materia de inserción laboral, emprendimiento e inclusión social a desarrollar por la entidad beneficiaria.	2	
3	Proyectos complementarios con otras actuaciones en materia de inserción laboral, emprendimiento e inclusión social, a desarrollar por otras entidades, públicas o privadas.	1	
b	Participación en el diseño y la planificación del proyecto de diferentes categorías de agentes vinculados al empleo.		4
1	Participación de agentes de 4 categorías o más.	4	
2	Participación de agentes de 3 categorías.	2	
3	Participación de agentes de 2 categorías.	1	

Criterio	Denominación del criterio/subcriterio	Puntuación	
		Parcial	Máxima
c	Porcentaje de itinerarios formativos que están destinados a los colectivos más alejados del mercado laboral, sobre el número total de itinerarios del proyecto.		15
1	Más del 75 por ciento del número de itinerarios.	15	
2	Porcentaje mayor del 50 por ciento y menor o igual al 75 por ciento del número de itinerarios.	9	
3	Porcentaje mayor del 25 por ciento y menor o igual al 50 por ciento del número de itinerarios.	5	
d	Porcentaje de itinerarios formativos que están vinculados a la obtención del certificado de profesionalidad, sobre el número total de itinerarios del proyecto.		10
1	Más del 75 por ciento del número de itinerarios.	10	
2	Porcentaje mayor del 50 por ciento y menor o igual al 75 por ciento del número de itinerarios.	7	
3	Porcentaje mayor del 25 por ciento y menor o igual al 50 por ciento del número de itinerarios.	3	
e	Porcentaje de personas desempleadas de larga duración sobre el número total de participantes del proyecto.		10
1	Más del 75 por ciento del número de participantes.	10	
2	Porcentaje mayor del 50 por ciento y menor o igual al 75 por ciento del número de participantes.	7	
3	Porcentaje mayor del 25 por ciento y menor o igual al 50 por ciento del número de participantes.	3	
f	Porcentaje de mujeres a formar sobre el número total de participantes.		10
1	Más del 75 por ciento del número de participantes.	10	
2	Porcentaje mayor del 70 por ciento y menor o igual al 75 por ciento del número de participantes.	7	
3	Porcentaje mayor del 60 por ciento y menor o igual al 70 por ciento del número de participantes.	3	
g	Porcentaje de participantes que exceda de la media del conjunto de los proyectos admisibles en la categoría de región a la que pertenece.		15
1	Mayor al 20 por ciento de la media de participantes en la categoría de región.	15	
2	Entre el 15 por ciento y el 20 por ciento de la media de participantes en la categoría de región.	10	
3	Mayor al 10 por ciento y menor al 15 por ciento de la media de participantes en la categoría de región.	5	
h	Porcentaje de participantes que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, tras su participación, que exceda de la media del conjunto de los proyectos admisibles en la categoría de región a la que pertenece.		15
1	Mayor al 20 por ciento de la media de participantes que obtienen un empleo en la categoría de región.	15	
2	Entre el 15 por ciento y el 20 por ciento de la media de participantes que obtienen un empleo en la categoría de región.	10	
3	Mayor al 10 por ciento y menor al 15 por ciento de la media de participantes que obtienen un empleo en la categoría de región.	5	
i	Desarrollo de itinerarios adaptados en zonas rurales o urbanas desfavorecidas.		10
1	El proyecto incluye al menos un 20 por ciento de los itinerarios a desarrollar en zonas rurales o urbanas que padecen desventajas naturales, demográficas o necesidades específicas.	10	
j	Integridad del proyecto.		6
1	El proyecto incluye acciones complementarias específicas para promover la igualdad entre mujeres y hombres, la conciliación o la prevención de la discriminación en el empleo.	3	
2	El proyecto incluye acciones complementarias específicas encaminadas a la preparación de entrevistas de selección e intermediación laboral.	2	
3	El proyecto incluye jornadas de activación e información en materia de empleo, directamente orientadas al emprendimiento o a la inserción laboral.	1	
	Total	100	100

ANEXO II

Categorías de región y tasas de cofinanciación vigentes

Categoría de región	Tasa de cofinanciación — Porcentaje
<i>Más desarrolladas:</i> Aragón. Cataluña. Comunidad de Madrid. Comunidad Foral de Navarra. País Vasco.	40
<i>Transición:</i> Principado de Asturias. Illes Balears. Canarias. Cantabria. Castilla y León. Comunitat Valenciana. Galicia. Región de Murcia. La Rioja.	60
<i>Menos desarrolladas:</i> Andalucía. Castilla-La Mancha. Extremadura. Ceuta. Melilla.	85

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

15263 *Resolución de 16 de junio de 2023, de la Secretaría de Estado de Política Territorial, por la que se acuerda la asignación de las subvenciones por daños en infraestructuras municipales y red viaria provincial e insular, previstas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de agosto de 2022, en el que se declara zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil el territorio afectado como consecuencia de incendios forestales acaecidos durante los meses de junio, julio y agosto de 2022.*

En el «Boletín Oficial del Estado» número 305, de 21 de diciembre de 2022, se publicó el extracto de la Resolución de 15 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Política Territorial, por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones por daños en infraestructuras municipales y red viaria provincial e insular, previstas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de agosto de 2022, en el que se declara zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil el territorio afectado como consecuencia de incendios forestales acaecidos durante los meses de junio, julio y agosto de 2022.

Dicha convocatoria se rige por la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que tengan por finalidad la ejecución de obras de reparación o restitución de: infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal y de las mancomunidades, consecuencia de catástrofes naturales, así como redes viarias de las diputaciones provinciales, cabildos, consejos insulares y comunidades autónomas uniprovinciales, publicada en el BOE número 37, de 12 de febrero de 2015.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, las subdelegaciones o delegaciones del Gobierno, según corresponda, han desarrollado las comprobaciones establecidas en el artículo 8 de la citada Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, remitiendo a la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local las relaciones cuantificadas de los proyectos susceptibles de recibir subvención, según indica el apartado tercero de dicho artículo y el apartado quinto de la resolución de convocatoria.

Por su parte, la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, una vez determinados los proyectos financiables mediante la verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en las bases reguladoras y en la convocatoria, solicitó al Ministerio de Hacienda y Función Pública el informe previsto para los supuestos a los que se refiere la disposición adicional primera de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. Dicho informe fue emitido en sentido favorable el día 25 de mayo de 2023.

En consecuencia, habiendo culminado la tramitación del procedimiento, es preciso adoptar la resolución de asignación de las subvenciones, en cumplimiento de los artículos 9 y 10 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, y del apartado sexto de la resolución de convocatoria.

De acuerdo con lo expresado, habiendo considerado lo dispuesto en el artículo 62.2.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y actuando en ejercicio de la competencia que figura en el apartado primero.a.2.º, de la Orden TER/950/2022, de 4 de octubre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 683/2021, de 3 de agosto,

por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial, resuelvo:

Primero.

Aprobar, con cargo a la aplicación presupuestaria 22.02.942A.767.02 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, la asignación de la subvención máxima a percibir que de acuerdo con el apartado cuarto del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 23 de agosto de 2022, las bases reguladoras y la resolución de convocatoria, corresponde a la relación de proyectos contenida en el anexo I de esta resolución. El importe total máximo de las subvenciones asignadas asciende a 3.588.889,34 euros.

Las diputaciones provinciales, las diputaciones forales y, en su caso, la administración de las comunidades autónomas uniprovinciales, en su condición de entidades beneficiarias, podrán aprobar instrucciones en las que concreten el plazo y forma en los que las entidades ejecutoras les deben remitir la información que precisen para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, y de la resolución de convocatoria.

Segundo.

Desestimar las solicitudes de subvención presentadas respecto de los proyectos relacionados en el anexo II de esta resolución, por los motivos que allí se indican.

Tercero.

Ordenar la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el portal de internet del Ministerio de Política Territorial <https://www.mpt.gob.es/> (vid. subvenciones a entidades locales). Igualmente, las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa.

Contra ella se podrá formular, ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Política Territorial, potestativamente y con carácter previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo, requerimiento para su anulación o revocación, en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Dicho requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, la Secretaría General Técnica del Departamento no lo contestara.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o, en caso de haber interpuesto el requerimiento indicado en el párrafo anterior, a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Madrid, 16 de junio de 2023.–El Secretario de Estado de Política Territorial, Alfredo González Gómez.

ANEXO I

Relación de proyectos financiados (ordenados por entidad beneficiaria)

Núm. proyecto	Entidad ejecutora	Importe del proyecto solicitado - Euros	Importe subvención asignada - Euros	Observaciones
Andalucía				
<i>Diputación Provincial de Huelva</i>				
85	Ayuntamiento de Almonte.	17.056,13	8.528,06	1 y 3
Total Diputación Provincial de Huelva.		17.056,13	8.528,06	
<i>Diputación Provincial de Málaga</i>				
39	Ayuntamiento de Alhaurín el Grande.	31.218,00	15.609,00	
40	Ayuntamiento de Alhaurín el Grande.	16.093,00	8.046,50	
41	Ayuntamiento de Alhaurín el Grande.	98.736,00	49.368,00	
Total Diputación Provincial de Málaga.		146.047,00	73.023,50	
<i>Diputación Provincial de Sevilla</i>				
68	Ayuntamiento de Ronquillo, El.	5.421,67	2.710,83	
Total Diputación Provincial de Sevilla.		5.421,67	2.710,83	
Total en Andalucía.		168.524,80	84.262,39	
Castilla-la Mancha				
<i>Diputación Provincial de Ciudad Real</i>				
6	Ayuntamiento de Ruidera.	1.318,90	659,45	
65	Ayuntamiento de Abenójar.	23.503,66	11.751,83	
77	Ayuntamiento de Malagón.	24.687,10	12.343,55	
Total Diputación Provincial de Ciudad Real.		49.509,66	24.754,83	
<i>Diputación Provincial de Albacete</i>				
14	Ayuntamiento de Casas de Lázaro.	7.239,72	3.619,86	
21	Ayuntamiento de Yeste.	202.461,06	101.230,53	
Total Diputación Provincial de Albacete.		209.700,78	104.850,39	
<i>Diputación Provincial de Cuenca</i>				
51	Diputación Provincial de Cuenca.	586.140,64	293.070,32	
Total Diputación Provincial de Cuenca.		586.140,64	293.070,32	
Total en Castilla-la Mancha.		845.351,08	422.675,54	
Castilla y León				
<i>Diputación Provincial de Ávila</i>				
3	Ayuntamiento de Cebreros.	603.436,55	301.718,27	
4	Ayuntamiento de Cebreros.	348.666,61	174.333,30	
10	Diputación Provincial de Ávila.	167.065,39	83.532,69	
12	Ayuntamiento de San Juan de la Nava.	39.944,33	5.284,16	1
15	Ayuntamiento de Hoyo de Pinares, El.	122.945,61	61.472,80	

Núm. proyecto	Entidad ejecutora	Importe del proyecto solicitado - Euros	Importe subvención asignada - Euros	Observaciones
16	Ayuntamiento de Hoyo de Pinares, El.	100.747,04	50.373,52	
17	Ayuntamiento de Hoyo de Pinares, El.	102.305,46	51.152,73	3
18	Ayuntamiento de Hoyo de Pinares, El.	70.065,53	35.032,76	3
23	Ayuntamiento de Hoyo de Pinares, El.	1.157.013,29	578.506,64	3
26	Ayuntamiento de Hoyo de Pinares, El.	82.823,05	41.411,52	2
28	Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle.	9.524,94	4.762,47	
38	Ayuntamiento de Hoyo de Pinares, El.	593.049,27	296.524,63	
43	Ayuntamiento de Lanzahíta.	43.512,63	21.756,31	
45	Ayuntamiento de Lanzahíta.	5.000,00	2.500,00	
46	Ayuntamiento de Lanzahíta.	780.193,10	390.096,55	
47	Ayuntamiento de Lanzahíta.	93.245,12	46.622,56	
Total Diputación Provincial de Ávila.		4.319.537,92	2.145.080,91	
<i>Diputación Provincial de Zamora</i>				
48	Ayuntamiento de Roelos de Sayago.	6.500,00	3.250,00	
56	Ayuntamiento de Ferrerueta.	53.153,10	26.576,55	
62	Ayuntamiento de Carbellino.	1.999,10	999,55	
63	Ayuntamiento de Carbellino.	8.000,00	4.000,00	
64	Ayuntamiento de Carbellino.	5.999,82	2.999,91	
69	Ayuntamiento de Omillos De Castro.	11.174,29	5.587,14	
70	Ayuntamiento de Losacio.	6.659,05	1.184,07	1
83	Diputación Provincial de Zamora.	25.446,21	12.723,10	
Total Diputación Provincial de Zamora.		118.931,57	57.320,32	
<i>Diputación Provincial de Burgos</i>				
71	Ayuntamiento De Quintanilla Del Coco.	30.237,90	15.118,95	
Total Diputación Provincial de Burgos.		30.237,90	15.118,95	
<i>Diputación Provincial de Salamanca</i>				
36	Diputación Provincial de Salamanca.	621.930,00	209.815,06	1
37	Diputación Provincial de Salamanca.	507.847,77	253.923,88	3
75	Ayuntamiento de Candelario.	36.312,71	18.156,35	1 y 3
82	Ayuntamiento de Morasverdes.	19.940,91	9.970,45	1 y 3
Total Diputación Provincial de Salamanca.		1.186.031,39	491.865,74	
<i>Diputación Provincial de Segovia</i>				
74	Ayuntamiento de Torre Val de San Pedro.	4.836,13	2.418,06	
Total Diputación Provincial de Burgos.		4.836,13	2.418,06	
Total en Castilla y León.		5.659.574,91	2.711.803,98	

Núm. proyecto	Entidad ejecutora	Importe del proyecto solicitado - Euros	Importe subvención asignada - Euros	Observaciones
Comunitat Valenciana				
<i>Diputación Provincial de Alicante</i>				
54	Ayuntamiento de Planes.	95.112,90	47.556,45	
Total Diputación Provincial de Alicante.		95.112,90	47.556,45	
Total en la Comunitat Valenciana.		95.112,90	47.556,45	
Extremadura				
<i>Diputación Provincial de Cáceres</i>				
60	Ayuntamiento de Ladrillar.	58.049,91	29.024,95	1 y 3
72	Ayuntamiento de Torre de Don Miguel.	4.961,00	2.480,50	
Total Diputación Provincial de Cáceres.		63.010,91	31.505,45	
Total en Extremadura.		63.010,91	31.505,45	
Comunidad de Madrid				
<i>Comunidad de Madrid</i>				
30	Ayuntamiento de Aranjuez.	10.922,65	5.461,32	
55	Ayuntamiento de Aranjuez.	39.748,56	19.874,28	
Total Comunidad de Madrid.		50.671,21	25.335,60	
Total en la Comunidad de Madrid.		50.671,21	25.335,60	
Comunidad Foral de Navarra				
<i>Gobierno de Navarra</i>				
57	Ayuntamiento de Yesa.	6.305,93	3.152,96	
58	Ayuntamiento de Yesa.	17.641,44	8.820,72	
Total Gobierno de Navarra.		23.947,37	11.973,68	
Total en la Comunidad Foral de Navarra.		23.947,37	11.973,68	
Galicia				
<i>Diputación Provincial de Pontevedra</i>				
2	Ayuntamiento de Arbo.	56.566,89	28.283,44	
Total Diputación Provincial de Pontevedra.		56.566,89	28.283,44	
<i>Diputación Provincial de Lugo</i>				
19	Ayuntamiento de Quiroga.	25.309,99	12.654,99	
78	Ayuntamiento de Palas de Rei.	44.751,32	22.375,66	
Total Diputación Provincial de Lugo.		70.061,31	35.030,65	
<i>Diputación Provincial de Ourense</i>				
42	Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras.	24.142,07	12.071,03	
50	Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras.	87.651,93	42.299,82	1
52	Ayuntamiento de Oímbra.	140.414,57	70.207,28	

Núm. proyecto	Entidad ejecutora	Importe del proyecto solicitado - Euros	Importe subvención asignada - Euros	Observaciones
76	Ayuntamiento de Barco de Valdeorras, O.	48.350,00	24.175,00	
88	Ayuntamiento de Rubiá.	67.000,00	33.500,00	1 y 3
Total Diputación Provincial de Ourense.		367.558,57	182.253,13	
<i>Diputación Provincial de Coruña, A</i>				
84	Ayuntamiento De Boiro.	9.018,93	4.509,46	1 y 3
Total Diputación Provincial de Coruña, A.		9.018,93	4.509,46	
Total en Galicia.		503.205,70	250.076,68	
País Vasco				
<i>Diputación Foral de Álava</i>				
73	Ayuntamiento de Zambrana.	7.399,15	3.699,57	
Total Diputación Foral de Álava.		7.399,15	3.699,57	
Total en el País Vasco.		7.399,15	3.699,57	
Total Convocatoria.		7.416.798,03	3.588.889,34	

Detalle de las observaciones:

1. Descontados del importe financiable del proyecto, los gastos que no son subvencionables de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 6 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras (BOE núm. 37, de 12 de febrero de 2015) y en el apartado segundo de la resolución de convocatoria.
2. Corregido el importe del proyecto solicitado, por contener errores materiales, de hecho o aritméticos.
3. El importe del proyecto solicitado que se indica, incorpora las modificaciones y/o rectificaciones de errores materiales, de hecho o aritméticos, practicadas en el periodo de subsanación.

ANEXO II

Relación de solicitudes desestimadas

Núm. Proyecto	Entidad	Motivo desestimación
Andalucía		
<i>Diputación Provincial de Málaga</i>		
20	Ayuntamiento de Estepona.	2 y 5
22	Ayuntamiento de Estepona.	2 y 5
24	Ayuntamiento de Estepona.	2 y 5
27	Ayuntamiento de Estepona.	2 y 5
Aragón		
<i>Diputación Provincial de Zaragoza</i>		
5	Ayuntamiento de Moros.	1

Núm. Proyecto	Entidad	Motivo desestimación
Castilla y León		
<i>Diputación Provincial de Ávila</i>		
44	Ayuntamiento de Lanzahíta.	1 y 2
49	Ayuntamiento de Pedro Bernardo.	2 y 3
<i>Diputación Provincial de Burgos</i>		
1	Ayuntamiento de Pineda de la Sierra.	1 y 2
86	Ayuntamiento de Santibáñez del Val.	2 y 6
<i>Diputación Provincial de Salamanca</i>		
80	Ayuntamiento de Serradilla del Llano.	2 y 3
<i>Diputación Provincial de Segovia</i>		
66	Ayuntamiento de Honrubia de la Cuesta.	1
67	Ayuntamiento de Fresno de la Fuente.	2 y 4
<i>Diputación Provincial de Zamora</i>		
7	Ayuntamiento de Riofrío de Aliste.	1, 2 y 7
8	Ayuntamiento de Riofrío de Aliste.	1, 2 y 7
9	Ayuntamiento de Riofrío de Aliste.	1 y 7
35	Ayuntamiento de Mahide.	5
53	Ayuntamiento de Almaraz de Duero.	1
59	Ayuntamiento de Pubblica de Valverde.	1 y 2
Comunidad de Madrid		
<i>Comunidad de Madrid</i>		
31	Ayuntamiento de Aranjuez.	1
Comunidad Foral de Navarra		
<i>Gobierno de Navarra</i>		
79	Ayuntamiento de Belascoáin.	2 y 5
81	Ayuntamiento de Zabalza/Zabaltza.	2 y 4
Galicia		
<i>Diputación Provincial de Coruña, A</i>		
87	Ayuntamiento de Pobra Do Caramiñal, A.	2 y 6

Detalle de los motivos de desestimación:

1. Las actuaciones proyectadas y/o gastos que se proponen no tienen la consideración de subvencionables, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 6 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras (BOE número 37, de 12 de febrero de 2015) y en el apartado segundo de la resolución de convocatoria.

2. Tras comprobar la solicitud y demás documentación aportada, el proyecto fue considerado no financiable, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras (BOE núm. 37, de 12 de febrero de 2015).

3. Se acepta de plano el desistimiento de la solicitud, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Duplicidad de solicitud en el objeto de proyecto.

5. El ámbito temporal o el episodio catastrófico señalado en la solicitud no se adecúa a lo dispuesto en el apartado primero del Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de agosto de 2022, por el que se declara «Zona afectada gravemente por una emergencia de Protección Civil» el territorio afectado como consecuencia de los incendios forestales acaecidos durante los meses de junio, julio y agosto de 2022, y en el apartado primero.1 de la resolución de convocatoria.

6. No se ha aportado junto con la solicitud, ni durante el periodo de subsanación concedido, la documentación prevista en el artículo 6.4 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras (BOE número 37, de 12 de febrero de 2015), por lo que conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le tiene por desistido de su petición.

7. Las infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios objeto de solicitud no están específicamente adscritos al ejercicio de una competencia vinculada al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como exigen el apartado cuarto del Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de agosto de 2022 y el apartado segundo.1 de la resolución de convocatoria.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

- 15264** *Orden CUD/702/2023, de 26 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas del Consejo Superior de Deportes a entidades públicas titulares de infraestructuras para mejora y optimización de instalaciones y espacios deportivos que fomenten el turismo deportivo sostenible, con cargo a los fondos europeos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

I

El deporte se erige hoy en día tanto como una actividad enormemente enriquecedora y generadora de bienestar personal, como un importante instrumento de cohesión social, un eficaz vehículo para la transmisión de valores y un sólido elemento de impulso económico, consolidándose durante la crisis sanitaria como una actividad esencial para los españoles. La contribución de la industria del deporte a la economía española es del 3,3 por ciento.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos Ministeriales, le corresponde al Ministerio de Cultura y Deporte la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de deporte.

La Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte considera el deporte y la actividad física como una actividad esencial y reconoce que todas las personas tienen derecho a la práctica de la actividad física y deportiva, de forma libre y voluntaria.

La industria del deporte y el ejercicio físico tiene, además, un impacto directo y de gran relevancia en la economía española y en la generación de empleo. No en vano, el deporte está considerado como palanca generadora de industria y riqueza a través de múltiples actividades y agentes que constituyen el denominado ecosistema deportivo a través del deporte profesional, de la prestación de servicios deportivos y de las nuevas industrias del deporte que incorporan el desarrollo tecnológico y la innovación.

El reconocimiento del deporte como derecho tiene, por lo tanto, carácter transversal y afecta a todos los ámbitos vinculados al fenómeno deportivo: el de la propia práctica y sus diferentes fórmulas, el económico, laboral, turístico, comunicativo, educativo, sanitario, social e internacional. El análisis de los diferentes datos derivados del deporte en España resalta su transformación y la necesidad de adaptar la normativa vigente a su situación actual, necesidad que el propio sector deportivo ha puesto de manifiesto en repetidas ocasiones a lo largo de los últimos años. Cabe destacar que dimensiones como la inclusión social, la igualdad y la diversidad, la cohesión territorial y social, la transición ecológica y la innovación a través de la digitalización son fundamentales para adecuar el deporte a la realidad socioeconómica actual y futura.

Por su parte, el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes, atribuye a este organismo competencias destinadas a desarrollar el mandato constitucional de fomento de la educación física y el deporte y las que se le atribuyan en la normativa legal y reglamentaria, incluyendo entre las atribuciones de su Presidencia la concesión de las subvenciones económicas que procedan con cargo a los presupuestos del organismo.

Tras la declaración de la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020, de la pandemia internacional provocada por la COVID-19, los Estados miembros de la Unión Europea adoptaron con rapidez medidas coordinadas de emergencia para proteger la salud de la ciudadanía y evitar el colapso de la economía. Estas medidas han tenido un drástico impacto económico y social en el conjunto de los países de la Unión, habiendo influido directamente en todos los ámbitos del tejido relacionado con la actividad deportiva.

Las necesarias medidas de contención acordadas han supuesto un impacto económico considerable, ya que implicaban reducir la actividad económica y social de forma temporal, restringiendo la movilidad y paralizando la actividad en numerosos ámbitos, incluido el deporte. Por ello, se han venido adoptando medidas económicas y sociales que, además de facilitar la adecuada respuesta sanitaria a la emergencia, permitan garantizar la protección de familias, trabajadores y empresas, y sostener el tejido productivo y social, minimizando el impacto y facilitando la recuperación de la actividad económica.

En ese sentido, el mandato explícito a los poderes públicos que realiza el artículo 43.3 de la Constitución Española sobre el fomento de la actividad física y el deporte como uno de los principios rectores de la política social y económica, es suficiente para explicar que el fomento de una actividad como el deporte puede realizarse mediante actuaciones que abarcan desde la ordenación de su desarrollo hasta el apoyo a su financiación si las circunstancias así lo requieren. La práctica deportiva, como otros sectores, ha sufrido las consecuencias derivadas de la pandemia debido, entre otras circunstancias, a la paralización prácticamente total de su actividad y a la reducción o ausencia prolongada, completa o prácticamente completa, de la asistencia de público a las competiciones deportivas durante la crisis sanitaria.

El Consejo Europeo del 21 de julio de 2020, consciente de la necesidad en este momento histórico de un esfuerzo singular y de un planteamiento innovador que impulsen la convergencia, la resiliencia y la transformación en la Unión Europea, acordó un paquete de medidas de gran alcance, conocido como Instrumento de Recuperación de la Unión Europea (Next Generation EU) por un importe de 750.000 millones de euros, compuesto por dos instrumentos: el Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia y la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-EU).

Como consecuencia de esos acuerdos, la Unión Europea adoptó el Reglamento (UE) número 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19 y el Reglamento (UE) número 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en lo sucesivo, MRR). Dicho Mecanismo es el eje central de las medidas extraordinarias de recuperación de la Unión Europea. La financiación ayudará a los Estados miembros a hacer frente a los efectos económicos y sociales de la pandemia provocados por la COVID-19, garantizando, asimismo, que sus economías emprendan las transiciones ecológica y digital para ser más sostenibles y resilientes, con inversiones que aceleren la recuperación y refuercen el crecimiento a largo plazo.

II

Con base en lo anterior, el Gobierno de España elaboró el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia «España Puede» (en lo sucesivo, Plan de Recuperación) que incluye diez políticas tractoras o palancas que van a incidir directamente en aquellos sectores productivos con mayor capacidad de transformación del tejido económico y social. El Plan de Recuperación fue aprobado por el Consejo el 13 de julio de 2021, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 20 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. Entre las diez políticas tractoras se encuentra la cultura y el deporte, con un 1,1 por ciento de los recursos al tratarse de dos industrias indispensables para el desarrollo de una sociedad libre y abierta.

Los proyectos que constituyen dicho Plan de Recuperación, alineados con los objetivos del MRR, la transición verde y digital, permitirán la realización de reformas estructurales en los próximos años, mediante cambios normativos e inversiones que permitan, por un lado, un cambio del modelo productivo para la recuperación de la economía tras la pandemia causada por la COVID-19 y, por otro, una transformación hacia una estructura más resiliente que permita que nuestro modelo sepa enfrentar con éxito otras posibles crisis o desafíos en el futuro. La mayoría de las actividades de

apoyo del Plan de Recuperación se van a desarrollar durante un periodo de tiempo breve, de 2021 a 2023, dada la urgencia en hacer frente a la situación crítica ocasionada por la pandemia, y su utilización como una oportunidad estratégica para acometer las citadas transformaciones.

El Componente 26 del Plan de Recuperación, denominado «Plan de fomento del sector del deporte», aborda aspectos tan variados como la digitalización del sector deporte, la inversión dirigida a optimizar los recursos e implementar medidas de sostenibilidad ambiental en las instalaciones deportivas, el desarrollo de infraestructuras que permitan un mejor acceso a la actividad física saludable en zonas en riesgo de despoblación, el fomento de hábitos saludables a través del deporte y la actividad física, mejorando la salud de la ciudadanía y el desarrollo de sectores específicos que promuevan la igualdad y la inclusión en el deporte. En los pilares del desarrollo de infraestructuras para favorecer hábitos saludables y en el fomento de estos es donde se circunscriben las medidas proyectadas en la presente disposición, orientada a establecer una estrategia de creación de estructuras deportivas que potencien la atracción del turismo internacional a través del deporte vinculado a la naturaleza. Paralelamente, estas actuaciones darán, además, lugar a la formación de profesionales y a la disposición de un sistema de prescripción de la actividad y el ejercicio físico eficiente y sostenible.

Las medidas proyectadas en esta Orden de bases son un elemento prioritario para enfatizar el fomento del turismo sostenible del deporte. Se pretende incrementar la actividad económica sostenible y el empleo, especialmente en zonas rurales, de menor densidad de población o que están siendo abandonadas. Del mismo modo, contribuyen a la consecución del objetivo e hito número 373 del citado Componente 26: *At least 40 technical centres and 45 sport facilities shall have been renovated and will have achieved improved energy efficiency and/or optimisation of use through digitalisation, and/or improved accessibility. The mean of verification of the completion of works shall be the works completion certificates. Interventions on energy efficiency shall achieving on average at least a 30 % primary energy demand reduction. The list of facilities shall be made public* (al menos 40 centros técnicos y 45 instalaciones deportivas deberán haber sido renovados y habrán logrado una mayor eficiencia energética y/u optimización del uso a través de la digitalización, y/o una mejor accesibilidad. El medio de verificación de la terminación de las obras serán los certificados de terminación de dichas obras. Las intervenciones en materia de eficiencia energética lograrán, por término medio, una reducción de la demanda de energía primaria de, al menos, el 30 %. La lista de instalaciones se hará pública).

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Recuperación, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al MRR, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España, todas las actuaciones financiadas por la correspondiente convocatoria deben respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, *Do Not Significant Harm*). Esta actuación incentiva la ejecución de proyectos que fomenten la eficiencia energética y la transición digital, y contribuye al etiquetado verde y al digital, tal y como recoge el Componente 26 presentado a la Unión Europea.

Las ayudas financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia han sido incorporadas en el Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023 del Ministerio de Cultura y Deporte en virtud de la Orden Ministerial de 15 de octubre de 2021. De conformidad con el artículo 14.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dicho Plan ha sido actualizado en 2023 y contempla en su línea estratégica 5 «Fomentar la actividad física y el deporte» las ayudas que son objeto de la presente Orden.

Desde el punto de vista de ayudas de Estado, las subvenciones proyectadas no constituyen ayudas de Estado, ya que los beneficiarios serán Administraciones Públicas y, a

través de estas, la población general. Dichas Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, respetarán la normativa de la Unión Europea en materia de ayudas de Estado.

III

La presente Orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 18.^a de la Constitución Española y se estructura en dos capítulos. En el primer capítulo se contiene una disposición general referente al objeto de las ayudas y el régimen jurídico aplicable. El segundo capítulo recoge las disposiciones de carácter general que constituyen las bases reguladoras de las subvenciones y ayudas y se refieren a aspectos como los objetivos generales, los tipos de actuación financiables, los beneficiarios, las características de financiación y sus límites.

Esta Orden de bases incorpora las previsiones, garantías y controles contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, quedando sometidas todas las solicitudes de ayuda al procedimiento ordinario de concesión en régimen de concurrencia competitiva y a las normas de procedimiento definidas para él en dicha normativa.

Esta norma se adecua a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, se garantizan los principios de necesidad y eficacia, puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen.

Asimismo, esta Orden es acorde con el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para lograr el objetivo de garantizar los fines perseguidos, imponiendo solo las condiciones que establecen la normativa europea y la española. Cumple el principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el derecho de la Unión Europea y el resto del ordenamiento jurídico, siguiendo los principios de claridad y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión.

Por lo demás, la norma es coherente con los principios de eficiencia, en tanto que la norma asegura la máxima eficacia de sus postulados para garantizar que las ayudas llegan de una manera ágil a todos los beneficiarios, incorporando en su seno la propia convocatoria. En cuanto al principio de transparencia, esta norma establece unos criterios de evaluación de las solicitudes que son objetivos, públicos y conocidos previamente.

La presente Orden ha sido aprobada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y ha sido informada por la Abogacía del Estado del Departamento así como por la Intervención Delegada del Consejo Superior de Deportes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 61.2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En su virtud, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. La presente Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras de las subvenciones a Administraciones Públicas territoriales y aquellos organismos públicos y entidades de derecho público dependientes de dichas Administraciones Públicas, que sean titulares de instalaciones y/o espacios deportivos, destinadas a la inversión para promover la reforma sostenible e inclusiva de instalaciones y espacios deportivos en los que se puedan desarrollar proyectos relacionados con el sector del turismo deportivo,

con el fin de modernizar nuestra industria turística asociada al deporte, y cuyo plazo de ejecución se encuentre entre el 1 de febrero de 2020 y el 30 de septiembre de 2025.

2. La finalidad de estas ayudas es además de contribuir a los objetivos descritos en el párrafo anterior, coadyuvar a la consolidación de estructuras que fomenten la igualdad, difusión y visibilidad, la formación, la eficiencia energética, la transformación digital y la accesibilidad.

3. Los proyectos subvencionables en el marco de esta Orden incluirán la adecuación, reforma, mejoras y mantenimiento de infraestructuras relacionadas con el turismo deportivo, especialmente en las zonas más despobladas, de conformidad con los gastos subvencionables detallados en el artículo 9 de esta Orden.

4. Las ayudas que se financien con arreglo a esta Orden se enmarcarán en las inversiones del Componente 26, Plan de fomento del sector del deporte, con cargo al programa 33ZB del Plan de Recuperación del Gobierno de España, y las aplicaciones presupuestarias 24.106.33ZB.759, 24.106.33ZB.769 Y 24.106.33ZB.719, y contribuirán al cumplimiento de los objetivos asociados al componente.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

En todo lo no previsto en esta Orden será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y resto de disposiciones que resulten de aplicación.

Asimismo, resultan aplicables a estas ayudas el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el MRR, así como el resto de normas de la Unión Europea sobre la materia y normas estatales de desarrollo o trasposición de aquellas.

CAPÍTULO II

Bases reguladoras

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión se tramitará de conformidad a lo establecido en los artículos 22.1 y 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria pública.

2. El procedimiento de concesión se atenderá a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y a su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con las características que establecen estas bases reguladoras.

3. La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de esta en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 4. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones o ayudas para las que exista consignación presupuestaria las Administraciones Públicas territoriales y aquellos organismos públicos y entidades de derecho público dependientes de dichas Administraciones Públicas, que sean titulares de instalaciones y/o espacios deportivos en los que se puedan desarrollar actividades de turismo deportivo sostenible.

2. A los efectos de esta Orden, se entenderá como turismo deportivo aquel que implique el desplazamiento y/o alojamiento de personas para presenciar y/o participar en algún evento de carácter deportivo o para practicar actividad físico-deportiva en todos sus ámbitos de actuación.

3. Los beneficiarios deberán acreditar ante el Consejo Superior de Deportes (en lo sucesivo, CSD) que reúnen condiciones de solvencia económica, técnica y profesional para realizar la actividad de que se trate, en los casos y plazos que determine la correspondiente convocatoria.

4. La admisión a trámite de una solicitud de subvenciones o ayudas no generará compromiso alguno de concesión de aquella.

Artículo 5. *Requisitos de los beneficiarios.*

Los beneficiarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Podrán obtener la condición de beneficiario las entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en esta Orden de bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria de las ayudas.

2. La condición de beneficiario de la ayuda implica que asumirá frente a la entidad convocante la totalidad de derechos y obligaciones inherentes a tal condición, derivada de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Las acciones que realicen los beneficiarios de las ayudas cumplirán con lo estipulado en estas bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria de las ayudas.

4. Las entidades beneficiarias tendrán suficiente capacidad de obrar y no se encontrarán inhabilitadas para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con el Estado u otros entes públicos. No podrán ser beneficiarios de las ayudas las entidades en las que concorra alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. No podrán ser beneficiarios de las ayudas las entidades que tengan deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, o estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

Artículo 6. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Con carácter general, son obligaciones de cada entidad beneficiaria las señaladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y adicionalmente y en particular, las siguientes:

1. Ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención, que contribuye al cumplimiento de los objetivos e hito número 373 en el plazo comprometido en el Plan de Recuperación.

2. Justificar ante el CSD o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para concurrir a la subvención, así como la realización de la

actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3. Comunicar al CSD la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Conforme al artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

4. Acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de estos fondos europeos en los Presupuestos Generales del Estado.

5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en la forma que se determina en el artículo 22.2 del Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, con las excepciones recogidas en su artículo 24. No obstante, cuando el beneficiario no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones anteriores, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable.

6. Facilitar cuanta información les sea requerida por el CSD, por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas u otros órganos de control externo de la Unión Europea y someterse a las actuaciones de comprobación que puedan efectuar estos órganos en relación con la concesión o justificación de la subvención.

7. Cumplir las obligaciones o deberes que específicamente establezcan esta Orden y la respectiva convocatoria para cada tipo de subvención.

8. El beneficiario adoptará las medidas de difusión necesarias para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la inversión objeto de la subvención, incluyendo la imagen institucional del CSD y del Plan de Recuperación, especificando sus papeles de fomento en la totalidad de las acciones de divulgación que realice.

9. En el caso de no poder realizar el proyecto para el cual se concedió la ayuda, comunicar la renuncia al expediente solicitado en el momento en que se produzca la certeza de la no ejecución y, en todo caso, siempre en el plazo máximo de tres meses desde la resolución de concesión, procediendo a la devolución voluntaria conforme con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y abonando los intereses de demora calculados de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

10. Mantener la inversión durante un plazo de cinco años desde la finalización de la ejecución del proyecto, sin que sufra una modificación sustancial que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de ejecución y aprobación. Serán considerados cambios sustanciales todos aquellos que alteren el objetivo o resultado de la subvención. El cumplimiento de este requisito estará sujeto a comprobaciones a criterio del órgano gestor de las ayudas.

11. Conservar los documentos en formato electrónico durante un periodo de cinco años a partir de la operación, de acuerdo con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) número 1296/2013, (UE) número 1301/2013, (UE) número 1303/2013, (UE) número 1304/2013, (UE) número 1309/2013, (UE) número 1316/2013, (UE) número 223/2014 y (UE) número 283/2014 y la Decisión número 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) número 966/2012.

12. En el diseño y ejecución de las actuaciones subvencionadas, las entidades beneficiarias garantizarán el respeto al principio de «no causar un perjuicio significativo», conforme a lo previsto en el Plan de Recuperación, en el Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021 y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de

la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al MRR, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación de España.

13. Asimismo, en el marco de los compromisos del Plan de Recuperación se tendrá en cuenta el cumplimiento de las condiciones del etiquetado verde asignado al Plan de Recuperación establecido por el Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021.

14. Prestar compromiso escrito a conceder los derechos y los accesos y tratamiento de datos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

15. Cumplir con toda la normativa nacional y de la Unión Europea que resulte de aplicación (en particular, en materia de competencia, contratación y adjudicación de obras y suministros y medio ambiente), y comprometerse a presentar, en el momento de disponer de ellas, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para la ejecución del proyecto. Los beneficiarios tendrán en cuenta, en particular, las especificidades del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, en su título IV, Especialidades de Gestión del Plan de Recuperación y, en particular, el capítulo V. Medidas de agilización de la subvención financiable con fondos europeos (artículos 60-65).

16. Cumplir con las medidas para la prevención del fraude y situaciones de conflictos de intereses.

17. Deberán cumplir con las obligaciones en materia de publicidad e información específicas para aquellos proyectos financiados con cargo a los fondos del Plan de Recuperación establecidas en el artículo 23 de la presente Orden.

18. Cumplir con cualquier otra obligación que se establezca en la normativa que resulte de aplicación a las ayudas.

Artículo 7. *Subcontratación.*

1. El beneficiario podrá subcontratar hasta el 100 por ciento de las actividades necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos que motivan el otorgamiento de estas ayudas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que no sea contrario al objeto y finalidad de la subvención concedida y sin perjuicio de que el beneficiario asuma la responsabilidad total por la ejecución de la actividad subvencionada.

2. Se imputarán a este concepto los gastos de subcontratación exclusivamente derivados del proyecto o actuación que se ajusten a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No podrá realizarse la subcontratación con personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias consignadas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como las establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

3. En el contrato o convenio suscrito para acordar la subcontratación, además de tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 29.3 Ley 38/2003, de 17 de noviembre en el caso de que la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, deberá acreditarse que se recogen las garantías precisas para el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo incluir las cláusulas necesarias para su cumplimiento conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

4. En caso de que la entidad beneficiaria de la ayuda subcontrate parte o la totalidad de la actividad objeto de esta subvención, habrá de prever los mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con las exigencias derivadas de la gestión de los fondos europeos y, en particular, con el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» y con las disposiciones relativas a los mecanismos para la prevención del fraude y del conflicto de intereses.

Artículo 8. *Entidad colaboradora.*

1. Podrán actuar como entidad colaboradora aquellas que cumplan con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dando cumplimiento a las obligaciones y requisitos que se establecen en los artículos 13, 15 y 17.3.c) de dicha ley.

2. Las funciones para desempeñar por parte de la entidad colaboradora vendrán especificadas en el convenio a suscribir con el CSD en el que se regulen las obligaciones y condiciones que asumirá cada una de las partes, en base a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En dicho convenio se establecerán asimismo medidas para la prevención del fraude y situaciones de conflictos de intereses.

3. La entidad colaboradora, en su caso, podrá percibir por su actuación únicamente una compensación de gastos que estará contenida en el convenio, en base al artículo 16.3.m) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 9. *Gastos subvencionables.*

1. Cada entidad solicitante deberá presentar una única solicitud, que podrá contener hasta un máximo de dos proyectos para los que se solicite financiación, que se ejecuten entre el 1 de febrero de 2020 y el 30 de septiembre de 2025, pudiendo englobar una o varias de las categorías de gastos indicadas a continuación.

Gastos de inversiones:

- a) Adecuación y mejoras de espacios e instalaciones deportivas.
- b) Adecuación y mejora de accesos y aparcamientos.
- c) Adecuación de vestuarios y otros espacios complementarios de apoyo a la actividad deportiva, como gimnasios, salas de readaptación y enfermería, así como residencias y salas destinadas a la formación
- d) Mejoras en la eficiencia energética.
- e) Adecuación, adaptación y mejoras de las instalaciones, siempre que el resultado implique una mejora en la consecución de los objetivos de transición ecológica, digitalización, igualdad e inclusión, accesibilidad y/o seguridad en las instalaciones.
- f) Actuaciones que desarrollen y/o mejoren la digitalización de la actividad turístico-deportiva en todos sus ámbitos de desarrollo.
- g) Elaboración del diseño y/o proyecto de inversión de las actuaciones recogidas en el presente apartado.

No serán subvencionables aquellos proyectos que no respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea en materia climática y medioambiental y el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, teniendo en cuenta que el incumplimiento será causa de reintegro de los fondos. Por otra parte, se deberá cumplir con las obligaciones establecidas en relación con el etiquetado verde.

2. En ningún caso se considerarán subvencionables los salarios de las personas empleadas.

3. De conformidad con el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y en el artículo 37 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, la financiación correspondiente a estas ayudas está legalmente afectada a financiar los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del Plan de Recuperación.

Artículo 10. *Financiación.*

1. Los proyectos de inversión que se presenten para ser objeto de financiación deberán enmarcarse en, al menos, una de las categorías de gasto contempladas en el artículo 9 de la presente Orden, y llevarse a cabo en el territorio nacional.
2. La ayuda que se conceda se imputará a los Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio del CSD, procedentes del MRR, conforme a las aplicaciones presupuestarias que se determinen en la respectiva convocatoria.
3. La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.
4. Se establece un importe total máximo a percibir por cada entidad beneficiaria de 600.000 euros, con independencia de si se presentan uno o dos proyectos en la solicitud.

Artículo 11. *Régimen de garantías.*

No será preciso constituir ninguna garantía por los beneficiarios ni por la entidad colaboradora.

Artículo 12. *Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento de concesión y órgano responsable del seguimiento.*

1. El órgano competente para resolver la concesión de las ayudas reguladas en esta Orden será la Presidencia del CSD. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General de Deportes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.4.b) del Real Decreto 460/2015, de 5 de julio.
2. La Dirección General de Deportes será el órgano responsable del seguimiento de las actuaciones financiadas.
3. Con carácter general y de acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, todas las personas que intervengan en el procedimiento de selección de beneficiarios y verificación del cumplimiento de condiciones reforzarán su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflicto de intereses, comprometiéndose a mantenerla actualizada en el caso de que se modifique la situación respecto de la declaración original, motivo que les impedirá participar en el procedimiento.

Artículo 13. *Tramitación electrónica.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento. Las solicitudes, comunicaciones y demás documentación exigible relativa a los proyectos que concurren a este apoyo financiero, serán presentadas a través de la sede Electrónica del CSD, accesible en la dirección electrónica: (<https://sede.csd.gob.es>).
2. El solicitante podrá acceder, con el certificado con el que presentó la solicitud, a la sede electrónica antes referida donde podrá consultar los documentos presentados y el estado de tramitación del expediente.
3. La práctica de notificaciones electrónicas se ajustará a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
4. La publicación de las propuestas de resolución provisional y definitiva, así como de las resoluciones de desestimación, de concesión y sus posibles modificaciones y demás actos del procedimiento, tendrán lugar en la sede electrónica del CSD (<https://sede.csd.gob.es>), y surtirá todos los efectos de la notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con los procedimientos de concurrencia competitiva.
5. En aquellos casos en los que tuviera lugar un procedimiento de reintegro, las notificaciones relacionadas con dicho procedimiento se realizarán bajo la modalidad de

notificación por comparecencia electrónica, según lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Los formularios, las declaraciones responsables y los demás documentos electrónicos a cumplimentar en las diferentes fases del procedimiento, estarán disponibles en la sede electrónica del CSD y deberán ser obligatoriamente utilizados.

7. En aquellas fases del procedimiento en las que en aras de la simplificación administrativa se permita la presentación de declaraciones responsables en lugar de determinada documentación, dichas declaraciones deberán presentarse en formato electrónico firmado electrónicamente por el declarante.

Los solicitantes no estarán obligados a presentar los documentos que ya obren en poder del órgano competente para la concesión, de conformidad con lo previsto por los artículos 28.3 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiéndose cumplimentar específicamente en la solicitud en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, para lo cual indicará el número del expediente que le fue comunicado entonces, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, se solicitará el consentimiento expreso para el tratamiento por parte del CSD, así como los órganos competentes de la Unión Europea, de los datos incluidos en la solicitud por el beneficiario. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento o cuando el interesado manifestará la negativa para la consulta de sus datos de carácter personal, el órgano competente requerirá al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento.

Artículo 14. *Representación.*

1. Las personas físicas que realicen la firma o la presentación electrónica de documentos en representación de las entidades solicitantes o beneficiarias deberán ostentar la representación necesaria para cada actuación, en los términos establecidos en el artículo 5 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. El firmante de la solicitud deberá acreditar que en el momento de la presentación de esta ostenta poder bastante en derecho para actuar en nombre y representación de la persona jurídica solicitante. El incumplimiento de esta obligación, de no subsanarse, dará lugar a que se le tenga por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 15. *Plazo de presentación de solicitudes.*

1. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la correspondiente convocatoria, sin que en ningún caso supere el plazo de treinta días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2. La presentación de solicitudes fuera del plazo establecido para ello dará lugar a su inadmisión.

Artículo 16. *Formalización y presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes para la obtención de la subvención deberán presentarse a través del modelo normalizado disponible en la sede electrónica del CSD (<https://sede.csd.gob.es>) y dirigirse a la Dirección General de Deportes, órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento.

2. Cada entidad solicitante presentará una única solicitud, que podrá contener uno o dos proyectos financiables, la cual deberá ir acompañada de la siguiente

documentación en castellano, lengua del procedimiento de conformidad con el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

2.1 Por cada proyecto presentado en la solicitud, un anteproyecto, firmado electrónicamente, en el cual se especifiquen los siguientes apartados:

- a) Descripción de las actuaciones y obras desarrolladas y/o a desarrollar.
- b) Tabla de presupuestos y valoración de las inversiones señalando las cuantías con y sin IVA, que faciliten su correlación con los importes incluidos en la solicitud.
- c) Cronograma de todas las actuaciones diseñadas especificando en los mismos los meses y años, de inicio y fin, de manera clara y concreta.
- d) Planos de todos los proyectos y/o actuaciones.
- e) Acreditación, en su caso, de la certificación energética de la instalación, aportando para ello estos dos documentos diferenciados:

– Certificado de eficiencia energética del edificio en el estado anterior a la realización de las actuaciones para la que se solicita la ayuda, con el contenido que establece el artículo 6 del Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. Dicho certificado de eficiencia energética deberá ir firmado por técnico competente y registrado en el registro del órgano competente de la Comunidad Autónoma. Necesariamente este certificado inicial debe ser de fecha anterior a la realización de la actuación subvencionable.

– Certificado de eficiencia energética del edificio (previsto, si la actuación aún no se ha realizado) en el estado alcanzado tras la reforma propuesta para la que se solicita el incentivo, realizado según en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, demostrando que el proyecto para el que solicita la ayuda permite alcanzar una reducción de, al menos, el 30% del consumo de energía primaria no renovable (kW/m²año) y mejora en, al menos, 1 letra la calificación energética medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO₂/m² año), con respecto a la calificación energética inicial del edificio, exclusivamente con las medidas para las que solicita el incentivo. El certificado estará firmado por un técnico competente, no siendo necesario que este certificado de eficiencia energética esté registrado en el registro del órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Si las actuaciones se realizan en exteriores (por ejemplo, alumbrado) se deben aportar dos certificados:

– Certificación energética de instalaciones de alumbrado exterior de la situación real antes de las actuaciones para las que se solicita el incentivo, realizada de conformidad con la regulación aplicable (Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, aprobado por Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre). Y, adicionalmente, justificación de la reducción de consumo de energía primaria no renovable de al menos el 30% (ambos documentos firmados por técnico competente). Necesariamente este certificado inicial debe ser de fecha anterior a la realización de la actuación.

– Certificación energética de instalaciones de alumbrado exterior (prevista, si la actuación aún no se ha realizado) de la situación alcanzada tras la reforma propuesta para la que se solicita el incentivo, realizada de conformidad con la regulación aplicable (Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, aprobado por Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre). Y, adicionalmente, justificación de la reducción de consumo de energía primaria no renovable de al menos el 30% (ambos documentos firmados por técnico competente).

2.2 Por cada proyecto presentado en la solicitud, una memoria resumen del anteproyecto, elaborada según el modelo presentado como anexo en la convocatoria.

2.3 Una memoria descriptiva de análisis de gestión de las instalaciones y/o espacios deportivos objeto de la subvención y en el cual se especifiquen los siguientes apartados:

- a) Plan de uso general en la instalación en donde se realizarán las obras y/o inversiones, de las actividades programadas relacionadas con la actividad física y deportiva en todos sus ámbitos de desarrollo.
- b) Temporalidad de los programas diseñados y meses de uso de la instalación por año.
- c) Estimación de impacto del uso de las instalaciones en lo que se refiere a usuarios locales, autonómicos, nacionales e internacionales.
- d) Convenios y alianzas estratégicas locales, autonómicas, nacionales e internacionales, tanto con entidades públicas como privadas, que apoyen a una gestión sostenible de dicha instalación o espacio deportivo, señalando los programas de actividades previstas e inicialmente comprometidas.
- e) Durabilidad y permanencia del proyecto con un análisis de impacto y reactivación económica estimado.
- f) Estimación de desarrollo y mejora de empleabilidad una vez se implementen las obras y actuaciones objeto de esta subvención.
- g) En su caso, explicación del proyecto dentro de una red autonómica, estatal y/o internacional de turismo deportivo sostenible.

2.4 Acreditación de la titularidad de la instalación.

2.5 Acreditación válida del poder del firmante de la solicitud por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

2.6 Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo que el solicitante autorice a que el órgano concedente obtenga de forma directa dicha acreditación a través de certificados electrónicos.

2.7 Declaración responsable en el que el solicitante haga constar las ayudas que hayan solicitado o percibido de otras Administraciones o entidades para la misma finalidad y objeto y su cuantía, así como comprometerse a informar de las que pudiera solicitar u obtener durante la tramitación de estas subvenciones.

2.8 Declaración responsable de no tener deudas por reintegro de ayudas, préstamos o anticipos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

2.9 Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2.10 Declaración responsable de que el solicitante cumplirá toda la normativa nacional y de la Unión Europea que resulte de aplicación (en particular, en materia de competencia, contratación y adjudicación de obras y suministros y medio ambiente), y de que se compromete a presentar, en el momento de disponer de ellas, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto.

2.11 Datos de la cuenta bancaria del beneficiario de la ayuda.

2.12 Declaración de no causar perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, de acuerdo con el Anexo I.

2.13 Declaración sobre el cumplimiento de la obligación de prevención del fraude y el conflicto de intereses, de acuerdo con el Anexo II.

2.14 Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, contenida en el Anexo III.

2.15 Declaración de compromiso de conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias y de tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, contenida en el Anexo IV.

2.16 Otras declaraciones responsables cuyos modelos sean aprobados por las autoridades competentes conforme a la normativa nacional y europea, dando cumplimiento a las obligaciones exigibles en el marco del Plan de Recuperación.

3. Los interesados presentarán la solicitud de financiación y el resto de la documentación en la sede electrónica del CSD, con firma electrónica de la persona que tenga poder de representación suficiente. Mediante la firma electrónica de la solicitud se garantizará la fidelidad con el original de las copias digitalizadas de los documentos aportados junto a dicha solicitud.

4. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. A efectos de la práctica de las notificaciones por medios electrónicos, será obligación de los solicitantes informar a los órganos actuantes de los cambios en la representación de la entidad en cuanto se produzcan. El cambio se hará efectivo para aquellas notificaciones que se emitan a partir del día siguiente a la recepción de la comunicación del cambio de representante de la entidad. Se considerarán correctamente practicadas las notificaciones anteriores a esa fecha dirigidas al representante que figure en el expediente.

Artículo 17. *Compatibilidad de las ayudas.*

1. El importe de la financiación a conceder según estas bases reguladoras podrá ser de un máximo del 100 por ciento sobre el presupuesto del proyecto que haya sido considerado financiable, siempre dentro del límite máximo establecido de 600.000 euros por cada entidad solicitante, y pudiendo ser cofinanciado en parte por el beneficiario o por otras entidades públicas o privadas.

La percepción de las subvenciones previstas en esta Orden será compatible con la de cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras administraciones u otros entes públicos o privados, nacionales, autonómicos o locales, siempre que la suma de todas las ayudas no supere el coste total de la actividad subvencionada.

La obtención concurrente de otro tipo de ayudas para la misma finalidad y al mismo beneficiario, superando la suma de todas las ayudas el coste de la actuación podrá dar lugar a una modificación de la resolución de concesión o, en su caso, al reintegro de la subvención en los términos previstos en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

2. Por otro lado, las ayudas previstas en esta Orden serán compatibles con otras ayudas procedentes de fondos de la Unión Europea de acuerdo con lo indicado en el artículo 9 del Reglamento (UE) número 2021/241, de 12 de febrero de 2021 y la ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión. Las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

3. Las entidades beneficiarias deberán declarar las ayudas que hayan solicitado o percibido por parte de otras Administraciones o entidades para la misma finalidad y objeto, tanto en el momento de la presentación de la solicitud como durante la tramitación del procedimiento.

Artículo 18. *Criterios de valoración de las solicitudes.*

Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

1. La evaluación de las solicitudes se realizará por una Comisión de valoración de conformidad con los principios de objetividad, publicidad y no discriminación, que valorará las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el presente apartado y elaborará una relación priorizada de las actuaciones que se consideren financiables, hasta agotar el crédito disponible.

2. La evaluación de cada proyecto individual se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes criterios de valoración, obteniendo una puntuación máxima de 100 puntos.

- a) Criterios de mejora de transición ecológica y digital. Hasta 50 puntos.
 - i) Mejoras de eficiencia energética: Hasta 20 puntos.
 - ii) Mejoras de accesibilidad: Hasta 10 puntos.
 - iii) Mejoras de sostenibilidad de la instalación: Hasta 10 puntos.
 - iv) Mejoras de digitalización de la instalación: Hasta 10 puntos.
- b) Criterios de plan de uso y acción. Hasta 40 puntos.
 - i) Durabilidad y permanencia del proyecto. Hasta 20 puntos.
 - ii) Incremento de la actividad económica y empleo previsto. Hasta 10 puntos.
 - iii) Formar parte no de una red autonómica, nacional y/o internacional. Hasta 5 puntos.
 - iv) Convenios u otros documentos de colaboración con otras entidades a nivel nacional y/o internacional. Hasta 5 puntos.
- c) Viabilidad del plan de actuación y cronograma, así como adecuación del proyecto al presupuesto solicitado. Hasta 5 puntos.
- d) Criterio de cohesión territorial. Hasta 5 puntos.

3. Para determinar la cantidad final de la ayuda a conceder y una vez obtenida la valoración sobre 100 puntos, se aplicará esa puntuación como porcentaje sobre la cantidad de gastos considerados como subvencionables por la Comisión de Valoración en base al presupuesto enviado en la solicitud.

4. La evaluación se realizará exclusivamente sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión de solicitudes por tratarse de procedimientos de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

5. En todo caso, para la valoración y selección de los proyectos, la Comisión de valoración tendrá en cuenta que los proyectos planteados garantizan el cumplimiento del 100% del seguimiento climático, de conformidad con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Pacto Verde Europeo y el sistema de marcadores de Río-CAD OCDE.

Artículo 19. *Instrucción del procedimiento y Comisión de valoración.*

1. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General de Deportes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.4.b) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio por el que se aprueba el Estatuto del CSD, que realizará de oficio las actuaciones que considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. El órgano instructor deberá remitir la documentación presentada a la correspondiente Comisión de valoración que deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Este órgano colegiado establecerá la prelación o prorrateo entre todas las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios generales

de valoración que se incluyen en estas bases reguladoras y los específicos que establezca la convocatoria correspondiente.

3. La composición de la Comisión de valoración se especificará en cada convocatoria y estará compuesta por empleados públicos u otros profesionales que tengan relación con el objeto de las ayudas o subvenciones convocadas.

4. El funcionamiento de la Comisión de valoración se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

5. Los miembros de la Comisión de valoración no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones en el mismo.

6. De acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, los miembros de la Comisión de valoración reforzarán su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflicto de intereses, comprometiéndose a mantenerla actualizada en el caso de que se modifique la situación respecto de la declaración original, pasando a cesar como vocal.

7. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración, elaborará la propuesta de resolución provisional que deberá contener una lista de solicitantes para los que se propone la ayuda y su cuantía, así como otra lista de los solicitantes excluidos especificando el motivo de dicha exclusión. Con carácter previo a la notificación de esta propuesta a los interesados, se realizará la comunicación preceptiva y previa al Ministerio de Hacienda y Función Pública para la concesión de subvenciones a las Comunidades Autónomas, de conformidad con el apartado Cinco de la Disposición adicional primera de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

8. La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles formulen las alegaciones que estimen convenientes.

9. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano de instrucción formulará la propuesta de concesión de la subvención, que será notificada a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios para que, en el plazo de diez días hábiles, comuniquen su aceptación o renuncia a la financiación propuesta. Dicha propuesta deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación. El órgano instructor la elevará como propuesta de resolución definitiva al órgano concedente, de conformidad con lo establecido en los artículos 22.1 y 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

10. De conformidad con el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 20. *Resolución de concesión.*

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el órgano competente para resolver el procedimiento será la persona titular de la Secretaría de Estado para el Deporte-Presidencia del CSD, sin perjuicio de las delegaciones vigentes en la materia. En un plazo de quince días hábiles desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución definitiva, de conformidad con el artículo 63 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y con el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dictará la resolución definitiva de adjudicación de las subvenciones, resolviendo de este modo el procedimiento.

2. Dado que la selección de proyectos está sometida a un régimen de concurrencia competitiva, la evaluación de las solicitudes dará lugar al establecimiento de una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración descritos en el artículo 18 de la presente Orden. En caso de renuncia previa a la resolución definitiva podrán seleccionarse otros proyectos en función de la puntuación obtenida.

3. Las propuestas de resolución provisional y definitiva y la resolución del procedimiento de concesión de ayuda se publicarán en la sede electrónica del CSD.

4. Concluido el plazo de alegaciones y resueltas las mismas por el órgano instructor, éste elevará a la Presidencia del CSD propuesta definitiva de concesión, para su aprobación mediante resolución.

El CSD notificará la Resolución definitiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y su normativa de desarrollo. De conformidad con los artículos 18.2 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el CSD remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), para su publicación, la información preceptiva sobre las subvenciones concedidas con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención.

5. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, entendiéndose ésta como desestimada una vez transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. La resolución de concesión de las subvenciones agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien ser impugnada directamente ante el orden contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 21. *Pago y justificación de las ayudas.*

1. El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado por el 100 por ciento de la ayuda concedida, tramitándose de oficio por el órgano instructor, tras la notificación de la concesión de la subvención. Conforme al artículo 61.3 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, los beneficiarios deberán acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de fondos europeos en los Presupuestos Generales del Estado.

Corresponde a la Dirección General de Deportes como órgano instructor la comprobación del cumplimiento de tales condiciones con anterioridad al pago.

2. En virtud de lo establecido en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018), la percepción de fondos del Plan de Recuperación estará condicionada a que se presente compromiso por escrito para conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales ejerzan sus competencias de control.

3. La justificación se ajustará también a las exigencias de la normativa de la Unión Europea y nacional relativa al MRR.

4. La justificación documental de la realización de las actuaciones financiadas deberá realizarse por cualquiera de las modalidades contempladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de las actuaciones objeto de estas ayudas y siempre dentro de la fecha límite establecida para ello en la correspondiente resolución de la Presidencia del CSD por la que se convoquen las mismas. Dicha resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, podrá concretar el contenido de la cuenta justificativa, adaptándolo al objeto de la subvención y considerando lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre y el resto de la normativa que resulte de aplicación.

5. Toda la documentación de justificación de la realización de las actividades de la inversión se deberá presentar por vía electrónica y con firma electrónica, de acuerdo con lo establecido en la Orden EHA/2261/2007, de 17 de julio, por la que se regula el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la justificación de las subvenciones. La presentación electrónica de la documentación justificativa se entenderá que comprende tanto a la presentación inicial, como las posibles subsanaciones que sean solicitadas por el órgano instructor a los beneficiarios. La presentación electrónica no exime a los beneficiarios de conservar los originales de los justificantes de gasto y pago, informes de auditoría, u otros, por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano instructor y responsable del seguimiento o, al realizar las actividades de control legalmente previstas, por la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas o los órganos de control de la Unión Europea correspondientes.

6. La justificación de las ayudas deberá contener siempre, independientemente de la acción realizada, la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa firmada del cumplimiento de las condiciones y la finalidad para la que se concedió la subvención, en la que se describan de manera detallada cada una de las acciones realizadas indicando el correspondiente gasto incurrido, los resultados obtenidos y los medios de comprobación del cumplimiento.

b) Facturas o certificaciones que acrediten la realización en tiempo y forma de la inversión subvencionable. Las facturas deberán estar fechadas dentro del plazo de ejecución del proyecto.

c) Justificación de pago efectivo de los gastos realizados, en el que deberá especificarse la identificación del acreedor, la fecha de liquidación del gasto, número de factura e importe y justificantes de la entrega de fondos al acreedor.

d) En caso de subcontratación, documentación acreditativa de haber cumplido las disposiciones relativas a la adjudicación de los contratos públicos de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. En el caso de que, por cualquier circunstancia ajustada a derecho, no sea obligatoria la realización del correspondiente procedimiento de adjudicación, aportar documentación justificativa que acredite tal circunstancia.

e) Cualquier otra documentación justificativa o informes que de acuerdo con la normativa nacional o europea resulten exigibles en el marco del Plan de Recuperación.

f) No obstante, se podrá requerir documentación justificativa complementaria para la justificación del gasto realizado, así como para dar cumplimiento al adecuado sistema de gestión y seguimiento del Plan de Recuperación, informando de lo que sea preciso para alimentar dicho sistema, así como las aplicaciones informáticas o bases de datos que la normativa nacional o europea prevea para la gestión, el seguimiento y control de la financiación y los objetivos.

Artículo 22. *Modificación de la resolución de concesión.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Las circunstancias específicas que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión son:

a) Causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

b) Necesidad de ajustar la actividad a especificaciones técnicas, de salud, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación de la ayuda.

c) La modificación del desglose del importe total subvencionado de las distintas categorías de gastos, siempre y cuando sea presupuestariamente posible, no suponga incremento de la cuantía inicialmente concedida y esté debidamente motivada.

3. No podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. Tampoco podrá prorrogarse el plazo final total de ejecución de los proyectos (entendido como el plazo que engloba la ejecución material de las actuaciones subvencionadas y la justificación de las mismas), salvo indicación en contrario en virtud de una disposición europea reguladora de estos fondos. La variación no podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por el beneficiario que fueron razón de su concreto otorgamiento.

4. Cualquier modificación requerirá la previa solicitud del interesado. El plazo para la presentación de solicitudes concluirá veinte días hábiles antes de que finalice el plazo de ejecución de los gastos inicialmente previstos y deberá ser aceptado de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión, notificándose al interesado. En caso de no recibir notificación de la aceptación por el órgano que dictó la resolución de concesión en un plazo de diez días naturales, se entenderá como desestimada la modificación.

5. La sustitución de elementos del presupuesto financiable por otros con funcionalidad y objetivo equivalente no requerirá la solicitud de modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan las condiciones que se especifican:

a) En el caso de gastos relacionados con la implementación de soluciones tecnológicas y sostenibles, las sustituidas deberán desempeñar la misma función dentro del proyecto, pudiendo diferir las características técnicas.

b) En el caso de colaboraciones externas, podrá sustituirse el colaborador inicialmente previsto por otro, siempre y cuando las actividades en las que colabore sean las originales, y el nuevo colaborador tenga capacidad de acometerlas.

c) En todos los casos, el importe financiable de la categoría de gasto considerado debe permanecer igual que en la resolución de concesión. Además, deberán justificarse las sustituciones efectuadas en la documentación justificativa que se exige en esta orden.

6. La solicitud de modificación de concesión se realizará siguiendo las instrucciones publicadas en la sede electrónica del CSD.

7. Si como resultado de la modificación de la resolución de concesión se tuviera un exceso de ayuda concedida, se procederá de manera inmediata a iniciar el procedimiento de reintegro del pago anticipado más los intereses de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde el reintegro, por importe del citado exceso.

Artículo 23. *Publicidad e información.*

Los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir con las siguientes obligaciones en materia de publicidad e información:

1. Las relativas a la financiación del MRR, conforme con la normativa europea y nacional que resulte aplicable. En particular, y en defecto de que se apruebe una previsión más específica al respecto por orden ministerial del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones que desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), se deberán incluir los siguientes logotipos:

- a) El emblema de la Unión Europea
- b) Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU»
- c) Se tendrán en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el Anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014, por el que se

establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) número 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos. También se puede consultar la siguiente página web: <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm> y descargar distintos ejemplos del emblema en: (https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag_es#download)

2. Las establecidas en artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este sentido, toda referencia en cualquier medio de difusión sobre las inversiones aprobadas deberá incluir que han sido financiadas por el CSD.

El incumplimiento de esta obligación se considerará infracción leve de acuerdo con el artículo 56.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se sancionará con una multa fija en los términos previstos en el artículo 59 de la misma ley. Asimismo, podrá ser causa de reintegro de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 93 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Toda referencia en cualquier medio de difusión sobre las inversiones aprobadas deberá usar como medio de difusión el logo del Plan de Recuperación, «España Puede».

4. En caso de cofinanciación por otra administración, tal circunstancia deberá reflejarse en la publicidad del proyecto. Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y accesible al público.

Artículo 24. *Control de la ayuda.*

1. Tanto en la fase de concesión de las ayudas como en la de pago de las mismas o con posterioridad a éste, el órgano concedente, así como los órganos de control competentes, incluidos los recogidos en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, de 18 de julio de 2018, podrán realizar todos aquellos controles e inspecciones que consideren convenientes, con el objeto de asegurar el buen fin de la ayuda concedida, estando los solicitantes obligados a prestar colaboración y proporcionar cualquier otra documentación e información que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente orden. Asimismo, los beneficiarios se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen. La oposición a la realización de estas comprobaciones e inspecciones podrá constituir causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. El órgano concedente de la subvención aplicará medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación. En materia de fraude y corrupción el expediente en concreto se encuentra dentro del ámbito de aplicación del correspondiente Plan de Medidas Antifraude aprobado por el Consejo Superior de Deportes en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. A su vez, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.1 de la mencionada Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y en relación con los expedientes que se tramiten en virtud de esta Orden de bases, toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

3. La Administración y cualquier otro órgano de entre los contemplados en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, podrán acceder a la información contenida en el Registros de Titularidades Reales, así como a cualquier

otra base de datos de la Administración a efectos de suministrar dichos datos sobre los titulares reales.

4. A efectos de información y control de estas ayudas, se cederá la información entre los sistemas establecidos para la gestión y control de estas subvenciones con los Sistemas de los Fondos Europeos.

Artículo 25. *Incumplimientos, reintegros y sanciones.*

1. El incumplimiento por parte del beneficiario de los requisitos y obligaciones establecidos en esta orden y demás normativa aplicable, así como las que establezca la resolución de concesión dará lugar a la obligación de reintegro o, en su caso, la pérdida del derecho de cobro de la subvención y al abono de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

2. Serán causa de reintegro total o parcial, las previstas en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cuyo caso será de aplicación el procedimiento previsto en los artículos 42 y 43 de la citada norma. Asimismo, el incumplimiento de las condiciones asociadas al principio «no causar un perjuicio significativo» por parte de las entidades beneficiarias de la ayuda también supondrá el reintegro de las cuantías percibidas.

3. El procedimiento de comprobación y control se regirá, asimismo, por las instrucciones y normativa que se establezcan desde el Ministerio de Hacienda y Función Pública en relación con el MRR.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y el artículo 37 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, en caso de no realizarse el gasto o en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, las entidades beneficiarias deberán reintegrar los fondos recibidos de manera total o parcial, en cada caso.

5. El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la ayuda afectada. Recibida notificación del inicio del procedimiento de reintegro, el interesado podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinentes, en un plazo de quince días hábiles desde dicha notificación.

6. Corresponderá dictar la resolución del expediente al órgano concedente, debiendo ser notificada al interesado en un plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. La resolución indicará quién es la persona obligada al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa del procedimiento entre las previstas en el apartado segundo de este artículo y el importe a reintegrar junto a los intereses de demora.

7. De conformidad con el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración. Para poder realizar el ingreso correspondiente, será de aplicación lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueba la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, modificada por la Orden HAP/336/2014, de 4 de marzo. El interesado deberá informar de su intención de practicar una devolución voluntaria y su importe al servicio gestor concedente, y esperar la recepción del correspondiente documento de ingreso 069, para hacer efectivo el pago.

Artículo 26. *Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.*

1. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de los gastos financiados, o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro del pago anticipado más los intereses de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde el reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, se tendrá en cuenta el siguiente criterio:

a) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro del pago anticipado más los intereses de demora, en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

b) A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores se considerará incumplimiento total el equivalente a un porcentaje inferior al 70 por ciento de realización de la inversión financiable, y cumplimiento aproximado de modo significativo al total el equivalente a un 70 por ciento o superior. A efectos de calcular el anterior porcentaje, se entiende como inversión no realizada la que no esté acreditada documentalmente, la que acredite conceptos no financiables, la que no respete el desglose de partidas de la resolución de concesión, y la no facturada y/o pagada.

3. En todo caso, el alcance del incumplimiento será total en los siguientes casos:

a) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.

c) La no inscripción en los registros oficiales exigidos por la legislación para el desarrollo de la actividad financiada.

d) La no solicitud de tres ofertas de diferentes proveedores por parte del beneficiario, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, para el contrato menor.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18.^a de la Constitución Española, bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones públicas.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de junio de 2023.–El Ministro de Cultura y Deporte, Miquel Octavi Iceta i Llorens.

ANEXO I

Declaración responsable del cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (DNSH) a los seis objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852

(Contenido de conformidad con el Componente 26 del PRTR y la «Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico).

Información sobre la actuación en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)	
Identificación de la actuación.	Ayudas a las entidades públicas titulares de infraestructuras para mejora y optimización de instalaciones y espacios deportivos que fomenten el turismo deportivo sostenible, con cargo a los fondos europeos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
Componente del PRTR al que pertenece la actividad.	Componente 26-Plan de Fomento del Sector Deporte.
Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR a la que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida.	Inversión 2 -Plan de transición ecológica de instalaciones deportivas. C26.I02.P01 Fomento del turismo deportivo sostenible.
Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida. (Reforma o Inversión) o, en su caso, a la submedida del PRTR (Anexo VI, Reglamento 2021/241).	Sin etiqueta.

Don/Doña, con NIF....., en representación de la entidad, con CIF..... en calidad de.....,

Declara:

Que ha presentado solicitud a la actuación arriba indicada y esta cumple lo siguiente:

A) Las actividades que se desarrollan en el mismo no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o «taxonomía») de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:

1. Mitigación del cambio climático.
2. Adaptación al cambio climático.
3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

B) Las actividades se adecúan, en su caso, a las características y condiciones fijadas para la medida y submedida del Componente 26 Inversión 2, y reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Destacando:

Transición a una economía circular, incluidos la prevención y el reciclaje de residuos:

– Las actuaciones que se lleven a cabo relacionadas con rehabilitaciones energéticas incluirán como exigencia de que, al menos, el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluido el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532 / EC) generados, en las actuaciones previstas en esta inversión, será preparado para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las

operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

– Los operadores limitarán la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.

– Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad en lo referido a la norma ISO 20887 para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo estos están diseñados para ser más eficientes en el uso de los recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje.

– En la rehabilitación de edificios se tendrá en consideración las directrices recogidas en la Directiva (UE) 2018/844 relativa a la eficacia energética de los edificios de cara a que sean edificios de consumo de energía casi nulo.

– Por otro lado, cuando sea factible, se utilizarán equipos y componentes de alta durabilidad y reciclabilidad y fáciles de desmontar y reacondicionar.

Prevención y el control de la contaminación:

– Que los componentes y materiales de construcción utilizados en el desarrollo de las actuaciones previstas en esta medida no contendrán amianto ni sustancias peligrosas identificadas a partir de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006.

– Que las actuaciones orientadas a la sustitución de sistemas de calefacción y refrigeración basados en energías fósiles por otras tecnologías cero contaminantes, permitirán una significativa reducción de las emisiones al aire y por consiguiente una mejora en la salud pública.

– Que las actuaciones contempladas en cuanto a promover la rehabilitación de edificios incluyendo el concepto de eficiencia energética, hacen prever claramente una reducción de las emisiones de contaminantes atmosférico principalmente asociada a la disminución del consumo energético.

– Que se adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida siempre cumpliendo la normativa de aplicación vigente en cuanto la posible contaminación de suelos y agua.

C) Las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.

D) Las actividades que se desarrollan no están excluidas para su financiación por el Plan conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y a su correspondiente Anexo.

1. Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, debido al perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.

2. Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte

y distribución conexas, que cumplan las condiciones establecidas en el Anexo III de la Guía Técnica de la Comisión Europea.

3. Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto.

4. Compensación de los costes indirectos del RCDE.

5. Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.

6. Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.

7. Actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

E) Las actividades que se desarrollan no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiéndose como tales aquellos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

Fecha:

Firma:

ANEXO II

Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI)

(Contenido de conformidad con la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia).

Expediente:

Contrato/Subvención: C26.I02.P01 Fomento del turismo deportivo sostenible.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento, el/los abajo firmante/s, declara/declaran:

Primero.

Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo.

Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero.

Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto.

Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Fecha:

Firma:

ANEXO III

Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)

(Contenido de conformidad con la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia).

Don/Doña, con DNI,
como titular del órgano/Consejero Delegado/Gerente
(especificar cargo) de la entidad
....., con NIF, y domicilio fiscal en
....., en la condición de órgano responsable/ órgano gestor/ beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/ente destinatario del encargo/ subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 26 «Fomento del Sector Deporte», manifiesta el compromiso de la persona/ entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

Fecha:

Firma:

ANEXO IV

Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)

(Contenido de conformidad con la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia).

Don/Doña, DNI,
como titular del órgano/Consejero Delegado/Gerente/ (especificar cargo)
..... de la entidad
con NIF, y domicilio fiscal en

beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 26 «Fomento del Sector Deporte», declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular las siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del Plan de Recuperación y Resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- i) El nombre del perceptor final de los fondos.
- ii) El nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública.
- iii) Los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26).
- iv) Una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del Plan de Recuperación y Resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

Fecha:

Firma:

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

15265 *Resolución de 21 de junio de 2023, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se publica el Convenio con la Diputación Provincial de Pontevedra, sobre el acceso a la base padronal a través del servicio web Secopa.*

Suscrito el Convenio entre la Diputación Provincial de Pontevedra y el Instituto Nacional de Estadística, sobre el acceso a la base padronal del citado Instituto a través del servicio web Secopa, en función de lo establecido en el punto 8 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 21 de junio de 2023.–La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, Elena Manzanera Díaz.

ANEXO

Convenio entre la Diputación Provincial de Pontevedra y el Instituto Nacional de Estadística, sobre el acceso a la base padronal del citado Instituto a través del servicio web Secopa

REUNIDOS

De una parte, doña María del Carmen Silva Rego, en su condición de Presidenta de la Diputación de Pontevedra, nombrada mediante acuerdo plenario del día 3 de julio de 2019, en nombre y representación de la Excm. Diputación de Pontevedra (en adelante, la «Diputación Provincial de Pontevedra» o la «Diputación»), al amparo de lo previsto en el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

Y de otra, don Carlos Javier Ballano Fernández, Director General de Planificación Estadística y Procesos del Instituto Nacional de Estadística, nombrado mediante Real Decreto 835/2022, de 5 de octubre, actuando en representación del citado Instituto por delegación de la Presidenta del Organismo y, de conformidad con lo establecido en el apartado primero, punto 1.f), de la Resolución de 24 de octubre de 2022, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística, por la que se delegan competencias (BOE número 259, de 28 de octubre).

Dando fe del acto, el Secretario General de la Diputación de Pontevedra, don Carlos Cuadrado Romay.

Intervienen ambos en representación de las Instituciones indicadas y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación para otorgar y firmar el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 106, punto 3.º, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus

tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Que la Diputación Provincial de Pontevedra, en el ejercicio de sus competencias propias previstas en el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado en el marco de la cobranza de tributos y restantes ingresos de derecho público.

El mismo texto legal indica en su artículo 12, punto 1.º, que la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria.

La Diputación Provincial de Pontevedra, en virtud del artículo 7.1 del citado TRLRHL, tiene asumidas por delegación de entidades locales y otras entidades públicas integradas en su territorio, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de sus tributos y otros ingresos de derecho público. Las citadas delegaciones se realizan al amparo de las Bases Reguladoras de los servicios tributarios y demás ingresos de derecho público prestados por la Diputación Provincial de Pontevedra a los ayuntamientos y otros entes públicos. En el anexo de este convenio se facilita la relación de ayuntamientos que han delegado las competencias en la Diputación de Pontevedra.

Asimismo, en relación con lo anterior, el punto 4.º de este mismo precepto dispone que las entidades que al amparo de lo previsto en dicho artículo hayan asumido por delegación de una entidad local todas o algunas de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de todos o algunos de los tributos o recursos de derecho público de dicha entidad local, podrán ejercer tales facultades delegadas en todo su ámbito territorial e incluso en el de otras entidades locales que no le hayan delegado tales facultades.

En virtud del principio de colaboración y deber de información previsto en el artículo 94 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, «Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, los titulares de los órganos del Estado, de las comunidades autónomas y de las entidades locales; los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales; las cámaras y corporaciones, colegios y asociaciones profesionales; las mutualidades de previsión social; las demás entidades públicas, incluidas las gestoras de la Seguridad Social y quienes, en general, ejerzan funciones públicas, estarán obligados a suministrar a la administración tributaria cuantos datos, informes y antecedentes con trascendencia tributaria recabe esta mediante disposiciones de carácter general o a través de requerimientos concretos, y a prestarle, a ella y a sus agentes, apoyo, concurso, auxilio y protección para el ejercicio de sus funciones».

Por otro lado, la Ley 8/2013, de 28 de junio, de carreteras de Galicia, Título IV, Capítulo IV (Medidas de protección de la legalidad viaria), y Título V (Régimen Sancionador) y su Reglamento de Desarrollo (Decreto 66/2016, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras de Galicia), determinan las competencias en relación con la tramitación de oficio de expedientes por infracciones viarias en las zonas de afección de carreteras de titularidad provincial.

En este contexto, el acceso a la Base de Datos del Padrón del Instituto Nacional de Estadística por la Diputación Provincial de Pontevedra es necesario para que pueda realizar las tareas que tiene encomendadas destinadas a la notificación de los obligados tributarios en las actuaciones de información y en los procedimientos tributarios en los que éstos sean parte, así como de las infracciones viarias.

Segundo.

Que según establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su apartado 3 del artículo 17, los Ayuntamientos remitirán al Instituto Nacional de Estadística los datos de sus respectivos Padrones, en la forma que

reglamentariamente se determine por la Administración General del Estado, a fin de que pueda llevarse a cabo la coordinación entre los Padrones de todos los municipios.

Tercero.

Que la cesión de datos padronales se rige por lo establecido en el artículo 16.3 de la citada Ley 7/1985, según la cual: Los datos del Padrón municipal se cederán a otras Administraciones Públicas que lo soliciten sin consentimiento previo del afectado solamente cuando les sean necesarios para el ejercicio de sus respectivas competencias, y exclusivamente para asuntos en los que la residencia o el domicilio sean datos relevantes.

Para ello, la Administración Pública solicitante debe facilitar la relación de personas sobre las que necesite el domicilio o residencia para el ejercicio de sus competencias, y éste sea un dato relevante, según la interpretación de la Agencia Española de Protección de Datos de este artículo, de acuerdo con el principio de minimización de cesión de datos, lo cual se satisface mediante la utilización del Servicio Web de consultas individualizadas ofrecido por el Instituto Nacional de Estadística.

Además, el Padrón municipal es un registro administrativo que contiene datos personales y como tal se encuentra sometido al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en adelante RGPD, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En virtud del artículo 6.1.e) del RGPD el tratamiento de datos personales será lícito cuando sea necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, debiendo estar establecida la base para el tratamiento en una norma con rango de ley, según lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018.

Que para los tratamientos contemplados en este convenio serían, por un lado, el mencionado artículo 94.1 de la Ley General Tributaria, que contiene la obligación de las Administraciones Públicas y particulares de remitir información a la Agencia Estatal de Administración Tributaria con fundamento en la trascendencia tributaria de los datos que se recaban.

En este supuesto, el artículo 94.5 de la Ley General Tributaria señala además que la cesión de datos de carácter personal que se deba efectuar a la Administración tributaria no requerirá el consentimiento del afectado.

Y por otro, el artículo 41.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual determina que en los procedimientos iniciados de oficio, a los solos efectos de su iniciación, las Administraciones Públicas podrán recabar, mediante consulta a las bases de datos del Instituto Nacional de Estadística, los datos sobre el domicilio del interesado recogidos en el Padrón Municipal, remitidos por las Entidades Locales en aplicación de lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Que según lo establecido en el artículo 5.1.b) del RGPD la información que se facilite proveniente del Padrón sólo podrá utilizarse para los fines para los que la misma se solicita.

También se ha de tener en cuenta que de conformidad con lo establecido por el artículo 83.3 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, en su redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre: «Los datos de los padrones que obren en poder del Instituto Nacional de Estadística no podrán servir de base para la expedición de certificaciones o volantes de empadronamiento».

Cuarto.

Que el Instituto Nacional de Estadística, conforme a los principios de cooperación y coordinación en la actuación entre las Administraciones Públicas, desea habilitar los medios oportunos para que la cesión de los datos del domicilio que constan en su base padronal se lleve a cabo de la forma más eficiente posible en el marco legalmente vigente.

Por todo ello, ambas partes han acordado suscribir el presente convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El objeto del presente convenio es facilitar el acceso a la Base de Padrón continuo gestionada por el Instituto Nacional de Estadística (en adelante, INE) por la Diputación Provincial de Pontevedra, a través del Servicio Web (SECOPA) desarrollado por el primero, con el fin de obtener el dato de domicilio a los efectos de llevar a cabo las funciones de su competencia necesarias para la aplicación efectiva del sistema tributario local y de aquellos recursos de otras entidades locales integradas en su territorio, cuyas facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación le hayan sido delegadas por estas, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del TRLRHL, así como para ejercer las medidas de protección de la legalidad viaria y el correspondiente régimen sancionador en relación con los expedientes incoados de oficio por infracciones viarias en las zonas de afección de carreteras de titularidad provincial, previstas en la Ley 8/2013, de 28 de junio, de carreteras de Galicia.

Segunda. *Características del Servicio Web de consulta a la Base de Datos del Padrón.*

El INE, en el marco establecido por este convenio, pondrá a disposición de la Diputación Provincial de Pontevedra, el Servicio Web de consulta de la Base de Datos del Padrón (SECOPA) para el acceso por parte de los usuarios autorizados del mismo, a través de la Plataforma de Intermediación de Datos (PID).

Las consultas se llevarán a cabo individualmente para cada procedimiento, siendo necesario hacer constar para cada una su número de identificación y el motivo de acceso a la base padronal, utilizando para ello los campos «Expediente» y «Finalidad». Estos campos son los que permitirán llevar a cabo las tareas de control y la localización de los expedientes en las auditorías que sobre cesión de datos se realicen.

Para realizar la consulta se podrán consignar los siguientes datos: DNI (o número que lo sustituya para los extranjeros), apellidos, nombre y fecha de nacimiento, devolviéndose por SECOPA el domicilio en el que la persona aparece inscrita siempre que exista una única inscripción en la base cuyos datos de identificación coincidan con los datos de búsqueda introducidos. En el caso en que exista más de una inscripción o ninguna con los criterios de búsqueda introducidos, se indicará mediante mensajes específicos.

Tercera. *Requisitos para acceder a la Base de Datos del Padrón Continuo del INE.*

1. La gestión de usuarios y el control de accesos al Servicio Web de Consulta de la Base de Datos de Padrón por Diputación Provincial de Pontevedra se regirá por las normas técnicas que se acuerden entre el INE y la Diputación. El INE delega en la Diputación Provincial de Pontevedra la gestión de usuarios. La Diputación Provincial de Pontevedra deberá comunicar al INE, a través de la PID, para su autorización, el nombre de los procedimientos y aplicación desde la que realizará el acceso, con el objeto de que, desde la aplicación del INE, se pueda realizar el correspondiente control.

2. Sólo se podrá acceder a la Base de Datos del Padrón gestionado por el INE, en virtud de petición fundada en la necesidad de la realización de las funciones de su competencia necesarias para la gestión tributaria y recaudatoria de sus tributos y los de las entidades locales integradas en su territorio cuyas facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación le hayan sido delegadas por estas, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, así como para ejercer las medidas de protección de la legalidad viaria y el correspondiente régimen sancionador en relación con los expedientes incoados de oficio por infracciones viarias en las zonas de afección de carreteras de titularidad provincial.

La petición se materializará en la solicitud especificando el número de expediente correspondiente al expediente de aplicación de los tributos, actuación de trascendencia tributaria o infracción viaria, con el fin de probar que dicha consulta de datos tiene razón en el ejercicio de competencias propias o delegadas a la Diputación Provincial de Pontevedra.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.b) del Reglamento (UE) 2016/679 los distintos Servicios o Unidades de la Diputación Provincial de Pontevedra que tuvieran conocimiento de los datos del padrón, sólo podrán utilizar los mismos con la finalidad señalada en el párrafo anterior, y no podrán aplicar dichos datos para otros fines.

4. Las irregularidades que sean detectadas por el INE, serán comunicadas a la Diputación Provincial de Pontevedra para que lleve a cabo las acciones pertinentes.

5. La llamada al Servicio Web de Consulta de Datos Padronales deberá verificarse a través de certificado electrónico reconocido o cualificado en los términos establecidos en el Capítulo V, Funcionamiento electrónico del sector público de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el Esquema Nacional de Seguridad, siguiendo las normas de integración de la PID.

Cuarta. Compromisos y actuaciones del INE en relación con las consultas a la Base de Padrón Continuo.

En el marco de la colaboración prevista en el presente convenio, el INE se compromete a:

a) Facilitar la integración de la Diputación Provincial de Pontevedra en el Servicio Web del INE ofrecido por la PID.

b) Disponer de un fichero de historial de consultas realizadas por cada usuario («log») que posibilitará el control de los accesos realizados y permitirá llevar a cabo auditorías sobre los mismos. Si este registro de acceso no contuviera información sobre la identificación unívoca del usuario que ha realizado la consulta, la Diputación Provincial de Pontevedra deberá poder ofrecer esta información si fuera requerida por el INE.

c) Comunicar a la Diputación Provincial de Pontevedra las irregularidades que observe en el acceso a los datos del Padrón, solicitando la información adicional que considere necesaria. El INE podrá suspender o limitar el acceso al Servicio Web si advirtiera anomalías o irregularidades en los accesos o en el régimen de su control, hasta que queden completamente aclaradas o la Diputación Provincial de Pontevedra adopte las medidas que resulten procedentes.

Por el contrario, el INE, al no gestionar la elaboración del padrón municipal, no asume ninguna responsabilidad en los casos en los que los domicilios recogidos en la base de datos de padrón y los datos del habitante encontrado no se ajusten a la realidad, ni podrá emitir certificaciones de los datos que se obtengan.

Quinta. *Actuaciones a desarrollar por la Diputación Provincial de Pontevedra en relación con el acceso al Padrón.*

A efectos de posibilitar la colaboración pretendida la Diputación Provincial de Pontevedra iniciará las acciones tendentes a:

a) Establecer el correspondiente procedimiento para la tramitación interna de los accesos por parte de los distintos Servicios y/o Unidades dentro de su estructura organizativa.

b) Contar, con carácter previo a la plena efectividad de este convenio, con una norma de seguridad interna, que contendrá, como mínimo, la regulación de los siguientes aspectos:

1. El órgano responsable de la gestión de usuarios y control y seguridad de los accesos.
2. Personal facultado y condiciones de acceso.
3. Gestión de usuarios.
4. Control de usuarios y accesos al Servicio Web de Consulta de la Base de Datos del Padrón Continuo gestionada por el INE.
5. Forma de documentación de la gestión de los usuarios.
6. Control periódico de acceso de los usuarios con motivación de los mismos.
7. Registro de incidencias, y de medidas adoptadas.
8. Régimen de responsabilidades y sanciones.

c) Realizar la gestión de usuarios y de accesos, según las normas técnicas que se acuerden entre el INE y la Diputación Provincial de Pontevedra.

d) Facilitar el asesoramiento técnico e informático a los distintos usuarios.

e) Generar con los datos de las distintas peticiones un fichero XML que deberá ser firmado por el correspondiente certificado del servidor.

f) Facilitar al INE, para su incorporación como tabla en su sistema y según las normas que se indiquen, la relación de los distintos Servicios o Unidades de la Diputación Provincial de Pontevedra dados de alta inicialmente por la Diputación Provincial de Pontevedra para utilizar el Servicio Web, así como las sucesivas variaciones a la misma según se vayan produciendo.

g) Facilitar la documentación que el INE le solicite en relación con las auditorías que lleve a cabo, comunicando a los Servicios o Unidades de la Diputación Provincial de Pontevedra, las irregularidades que se le comuniquen e informando de las medidas que el INE lleve a cabo en relación a las mismas.

Sexta. *Comisión mixta de Coordinación y Seguimiento.*

Se acuerda la creación de una Comisión mixta de Coordinación y Seguimiento que estará compuesta por tres personas representantes de cada una de las partes firmantes.

Por parte del INE:

- Dos representantes de la Dirección General de Estadísticas de la Población.
- Una representante de la Subdirección General de Coordinación y Planificación Estadística.

Por parte de la Diputación Provincial de Pontevedra:

- Tres representantes.

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos

adquiridos por los firmantes y, ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.c) y 52.3 de la citada ley.

La Comisión se reunirá a instancias de cualquiera de las partes firmantes y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados de la cooperación realizada.

La Comisión podrá recabar informes de las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en materia de control de accesos a los datos de la base de Padrón objeto del presente convenio. Asimismo, podrá proponer las medidas que se estimen oportunas para garantizar la plena efectividad de dicho control.

Por último, las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este convenio serán resueltas por la Comisión mixta de Coordinación y Seguimiento.

Séptima. *Financiación.*

Como consecuencia del cumplimiento y desarrollo de los compromisos adquiridos en el presente convenio, no se generarán contraprestaciones económicas entre las partes, ni gastos para ninguna de ellas.

Octava. *Vigencia, modificación y suspensión.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la citada Ley 40/2015, este convenio se perfecciona con la firma de las partes y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser prorrogado expresamente por mutuo acuerdo de las partes con antelación a la expiración del plazo de vigencia, por un período de hasta cuatro años adicionales, salvo denuncia de alguna de las partes, con una antelación mínima de tres meses al final del periodo de vigencia del convenio o de su prórroga.

Según lo dispuesto en el artículo 48.8 de la citada Ley 40/2015, el presente convenio resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal. Asimismo será publicado, en el plazo de diez días hábiles desde su formalización, en el «Boletín Oficial del Estado».

En cuanto al régimen de modificación del convenio, conforme a lo establecido en el artículo 49.g) de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, requerirá el acuerdo unánime de las partes firmantes.

En todo caso, la prórroga, modificación o resolución del presente convenio, deberá ser comunicada al Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal y publicada en el «Boletín Oficial del Estado», si procede.

Novena. *Causas de extinción.*

El convenio se extingue por el cumplimiento de cualquiera de las circunstancias o causas de resolución que se contemplan en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En el caso de que se produjese la causa de resolución contemplada en el apartado c) del punto segundo del citado artículo 51, es decir se produjese un incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, éste será requerido por la otra parte para que en el plazo de tres meses cumpla con las obligaciones o compromisos pendientes. Este requerimiento será comunicado a la Comisión mixta de Coordinación y Seguimiento del convenio prevista en la cláusula sexta.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En caso de resolución del convenio por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos o por cualquier otra causa prevista en este convenio o en la ley, la Comisión mixta de Coordinación y Seguimiento propondrá las condiciones para la finalización de las actuaciones derivadas de este convenio que estén en ejecución.

Décima. *Régimen Jurídico y Jurisdicción aplicable.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y su régimen jurídico es el expresamente establecido para los convenios en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por otro lado, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta, las controversias no resueltas por la Comisión mixta de Coordinación y Seguimiento, que se pudieran suscitar durante la vigencia del mismo, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con su Ley reguladora 29/1998, de 13 de julio.

En prueba de conformidad, las partes implicadas firman el presente convenio vía electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante, es decir, 20 de junio de 2023.—El Director General de Planificación Estadística y Procesos del Instituto Nacional de Estadística, por delegación de la Presidenta del Organismo (Resolución de 24 de octubre de 2022 de la Presidencia del INE, BOE de 28 de octubre), Carlos Javier Ballano Fernández.—La Presidenta de la Diputación de Pontevedra, María del Carmen Silva Rego.—El Secretario General de la Diputación Provincial de Pontevedra, como fedatario, Carlos Cuadrado Romay.

ANEXO

Relación de entidades locales que han delegado facultades de gestión, liquidación, inspección de todos o algunos de los tributos o recursos de derecho público en la Diputación de Pontevedra

Concellos:

Agolada.
Arbo.
Baiona.
Barro.
Caldas de Reis.
Cambados.
Campo Lameiro.
Cangas.
Cañiza, A.
Catoira.
Cerdedo-Cotobade.
Covelo.
Crecente.
Cuntis.
Dozón.
Estrada, A.
Forcarei.
Fornelos de Montes.
Gondomar.
Grove, O.
Illa de Arousa, A.
Lalín.
Lama, A.
Meaño.
Meis.
Moaña.
Mondariz.
Mondariz-Balneario.
Moraña.
Mos.

Neves, As.
Nigrán.
Oia.
Pazos de Borbén.
Poio.
Ponte Caldelas.
Ponteareas.
Pontecesures.
Porriño, O.
Portas.
Rodeiro.
Rosal, O.
Salceda de Caselas.
Salvaterra de Miño.
Sanxenxo.
Silleda.
Soutomaior.
Tomiño.
Tui.
Valga.
Vila de Cruces.
Vilaboa.
Vilagarcía de Arousa.
Vilanova de Arousa.

Otras entidades locales:

Consortio Contraincendios das Comarcas do Salnés (incluido o Consortio Provincial).

Comarcas de Deza e Tabeirós.

Consortio Provincial contra Incendios.

Mancomunidade do Morrazo (Bueu, Cangas e Moaña).

Consortio Contraincendios das Comarcas do Baixo Miño, do Condado e Louriña.

Entidade Local Menor de Bembrive, Vigo.

Entidade Local Menor de Chenlo, O Porriño.

Mancomunidade de Val Miñor.

Consortio para a Xestión do Ciclo Urbano da Auga do Louro.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

15266 *Resolución de 20 de junio de 2023, de la Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P., por la que se publica el Convenio con el Sistema de Observación Costero de las Illes Balears y Ciencia y Tecnología Marina y Alimentaria, para la realización conjunta del proyecto de I+D+i «Asesoramiento científico en océanos, clima y costa».*

Suscrito el convenio el 19 de junio de 2023, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 20 de junio de 2023.—La Presidenta del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P., Eloísa del Pino Matute.

ANEXO

Convenio entre la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P., el Sistema de Observación Costero de las Illes Balears y Ciencia y Tecnología Marina y Alimentaria, para la realización conjunta del proyecto de I+D+i «Asesoramiento científico en océanos, clima y costa»

En Madrid, Palma y Vizcaya, a fecha de la última firma.

INTERVIENEN

De una parte, doña Eloísa del Pino Matute, Presidenta de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. (CSIC), en nombre y representación de este organismo, en virtud de su nombramiento efectuado por Real Decreto 498/2022, de 21 de junio (BOE número 148, de 22 de junio de 2022), actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 11.2, apartados e) e i), del Estatuto del CSIC, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre (BOE número 12, de 14 de enero de 2008). Organismo con sede central en Madrid (CP 28006), domicilio institucional en calle de Serrano, 117, y NIF Q-2818002-D.

De otra, don Joaquín Tintoré Subirana, en su condición de Director, actuando en nombre y representación del Sistema de Observación Costero de las Illes Balears (SOCIB), en virtud de su nombramiento, efectuado por el Consejo Rector de la ICTS SOCIB de 22 de julio de 2019, con competencia para la firma del presente convenio, según lo dispuesto en la Adenda al I convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para la creación del consorcio para el diseño, construcción, equipamiento y explotación de la ICTS SOCIB, publicada en el BOE de 4 de enero de 2021. Entidad con sede en ParcBit, Edificio Naorte, 07121 Palma, y NIF Q-0700535-H.

Y de otra, don Rogelio Pozo Carro, en su condición de Director General, actuando en nombre y representación de la Fundación AZTI-AZTI Fundazioa (AZTI), en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Donostia-San Sebastián don Manuel Fernando Cánovas Sánchez, con fecha 15 de julio de 2022 (n.º de protocolo 1991), manifestando en este acto que la misma no ha sido ni parcial ni totalmente revocada. Entidad con domicilio social en Sukarrieta (Bizkaia), en Txatxarramendi Irla, sin número, 48395, y CIF (G-48.939.508).

El CSIC, SOCIB y AZTI, en adelante denominadas conjuntamente «las partes» o «entidades participantes», declaran hallarse debidamente facultadas y con la capacidad necesaria para obligarse en los términos del presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

1. Que el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española, la recuperación del crecimiento económico y la creación de empleo, para la reconstrucción económica sólida, inclusiva y resiliente tras la crisis de la COVID, y para responder a los retos de la próxima década. Este Plan recibirá la financiación de los fondos Next Generation EU, entre ellos el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

2. Que el Plan de Recuperación, estructurado en treinta componentes, incluye un conjunto de reformas e inversiones que lo convierten en una herramienta para transformar el modelo productivo de España a través de la transición energética, la digitalización, la cohesión territorial y social, y la igualdad.

3. Que entre los esos 30 componentes se integra el componente 5, del que es responsable la Secretaría de Estado de Medio Ambiente.

4. Que el componente 5 del Plan, denominado Preservación del litoral y recursos hídricos, se centra en mejorar la gestión de los recursos hídricos, para la potenciación de la política del agua, que permita desarrollar las líneas estratégicas establecidas por el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico, en torno a:

- La planificación hidrológica, las reformas normativas para una nueva política del agua y las inversiones que permitan ejecutarla.

- La adaptación de la costa española al cambio climático dado que los impactos de la erosión e inundación sobre la costa y sus consecuencias, exacerbados por el cambio climático, pueden reducirse mediante la introducción de medidas de adaptación, que han de combinar un adecuado deslinde del dominio público y una adecuada gestión del mismo.

- La protección del medio marino con el objetivo de lograr su buen estado ambiental en el marco de la Ley de Protección del Medio Marino, la trasposición al derecho español de la Directiva Marco de Estrategia Marina, y el desarrollo óptimo sostenible de los sectores marítimos.

5. Que, en particular, la tercera de estas metas busca promover la protección del medio marino y su consecución está plasmada en la inversión 4 del componente 5, «Adaptación de la costa al cambio climático e implementación de las Estrategias Marinas y de los planes de ordenación del espacio marítimo» dentro de la cual se incluye una línea de proyectos encaminados a la consolidación de la implementación de las estrategias marinas y de los planes de ordenación del espacio marítimo.

6. Que una de las actuaciones que recoge el PRTR para esta inversión es la actuación «Asesoramiento científico en océanos, clima y costa», con la que se llevará a cabo la realización de estudios relacionados con la mejora del conocimiento en materia de océanos, cambio climático, costa, especies y hábitats marinos, oceanografía y dinámica litoral, y economía azul.

7. Que, para la ejecución de dicha actuación, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 se contempla la transferencia de fondos desde el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) por importe de 4.000.000,00 de euros. La transferencia de esa cuantía se realizará desde MITECO, concretamente desde el servicio 50, programa 000X, concepto 73203 «Al CSIC para estrategias marinas. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» al CSIC afectando a su presupuesto de ingresos en la aplicación 701.50 «Del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para actuaciones del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia», tal y como se recogen en los PGE 2023. Además, se está tramitando un

acuerdo interdepartamental entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Ministerio de Ciencia e Innovación para elevar esa cantidad a 5.953.350 euros.

8. Que esta actuación no contribuye a la consecución de ningún Objetivo CID, tal y como se establece en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.

9. Que la medida C5.I4 contribuye a la transición ecológica en un 59 % y a la transición digital se eleva al 18 % de acuerdo con el Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

10. Que todas las actuaciones financiadas que se llevarán a cabo en el marco de este convenio, deben respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm»).

11. Que el CSIC, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación («Ley de la Ciencia»), es un Organismo Público de Investigación (OPI) de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación a través de la Secretaría General de Investigación. Su objetivo fundamental es desarrollar y promover investigaciones en beneficio del progreso científico y tecnológico, para lo cual está abierto a la colaboración con entidades españolas y extranjeras. Según su Estatuto (artículo 4), tiene como misión el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter pluridisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias.

El CSIC está constituido como agencia estatal y, en dicha condición, se rige por lo establecido en los artículos 108 bis a 108 sexies (introducidos por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por las disposiciones de su Estatuto, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre.

12. Que el SOCIB es una entidad de derecho público constituida mediante el convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (50 %) y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (50 %), publicado en el BOE de 5 de abril de 2008. En el BOE núm. 3, de 4 de enero de 2021, se publicó la Adenda al mencionado convenio mediante el cual se incorporó el CSIC al Consorcio, quedando la participación en: 41,87 % MCIN, 8,13 % CSIC y 50 % CAIB.

SOCIB es una Infraestructura Científica Técnica Singular (ICTS), cuyo objetivo es servir de plataforma de apoyo a la investigación en el medio marino, abierta al servicio de toda la comunidad científica y tecnológica nacional y desarrollar tecnologías para el uso propio y que a la vez sean transferibles a otros proyectos de observatorios costeros similares. Es la única entidad en las Islas Baleares que forma parte del Mapa Nacional de ICTS, las cuales son un referente en ciencia e investigación reconocidas a nivel internacional.

13. Que AZTI es una entidad dedicada a la transformación de la ciencia en soluciones que den respuesta a los grandes desafíos de la cadena de valor del mar y de la alimentación desarrollando productos, servicios e iniciativas empresariales sostenibles que dinamicen el tejido industrial, a la vez que recuperen y preserven los recursos naturales. AZTI tiene como misión ser un centro tecnológico especializado y excelente que cumple con los indicadores de la RVCTI y del registro CIT y que realiza investigación estratégica y aplicada para generar nuevo conocimiento, a fin de aportar soluciones integrales e innovadoras a las empresas clientes, base para dinamizar nuevos negocios innovadores.

14. Que, pese a que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha realizado íntegramente la transferencia a favor del CSIC, parte de dicha actuación debe ser ejecutada por SOCIB y AZTI.

15. El CSIC, SOCIB y AZTI están interesados en colaborar mutuamente para llevar a cabo la citada actuación, de acuerdo con lo establecido en la cláusula siguiente y en las restantes disposiciones de este convenio.

16. Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, regula en su artículo 34 la posibilidad de que los agentes públicos de financiación o ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidas las administraciones públicas, las universidades públicas, los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado, los consorcios y fundaciones participadas por las administraciones públicas, los organismos de investigación de otras administraciones públicas y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, puedan suscribir convenios administrativos entre ellos o con agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación.
- c) Financiación de proyectos científico-técnicos singulares.
- f) Uso compartido de inmuebles, de instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades de investigación científica, desarrollo e innovación.

17. Que, en atención a todo lo expuesto, se estima necesaria y justificada la suscripción de un convenio que suponga la puesta en común, distribución y utilización conjunta y/o coordinada de medios, servicios y recursos pertenecientes a cada una de las entidades participantes y su ordenación para un fin compartido, bajo las premisas de interdisciplinariedad y eficiencia en la gestión de los recursos.

Por lo anteriormente expuesto, los intervinientes acuerdan la suscripción del presente convenio para la realización conjunta de un proyecto de investigación, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

El objeto del presente convenio es establecer la colaboración científico-técnica entre el CSIC, SOCIB y AZTI, en la realización conjunta del Proyecto de I+D+i «Asesoramiento científico en océanos, clima y costa», en adelante «el Proyecto», consistente en llevar a cabo la realización de estudios relacionados con la mejora del conocimiento en materia de océanos, cambio climático, costa, especies y hábitats marinos, oceanografía y dinámica litoral, y economía azul, estando dividido en los nueve ejes siguientes, cuya descripción se recoge en el anexo I:

1. Propuestas metodológicas para la evaluación del estado ecológico y químico de aguas costeras y de transición: diagnóstico y pronóstico.
2. Aplicación de modelos para la cuantificación de impactos acumulados sobre hábitats pelágicos en zonas piloto.
3. Modelización de impactos de cambio climático.
4. Las praderas de macrófitos marinos como actor y receptor en el proceso de cambio climático: dualidad mitigación-impacto.
5. Nuevas herramientas para la estrategia de seguimiento de basuras marinas.
6. Contaminación en productos de la pesca.
7. Identificación, Priorización y Valorización de servicios de los ecosistemas en el medio marino.
8. Ciencia ciudadana: observadores del mar.
9. Desarrollo de una Infraestructura de Datos Espaciales Marinos (IDEMar) en apoyo a la DMEM.

El proyecto se ejecutará en los términos establecidos por las partes en este convenio y en el Plan de Trabajo que éstas acuerden y al que se hace referencia en la cláusula segunda.

En particular, el convenio regula los compromisos de las partes para la ejecución conjunta del Proyecto, incluyendo la organización del trabajo, la gestión y justificación del Proyecto, los derechos y obligaciones de las partes, la distribución de los fondos y la titularidad de los resultados, así como la responsabilidad y la resolución de los posibles conflictos.

El proyecto está financiado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, por lo que, en su ejecución, justificación y difusión, las partes deberán cumplir con lo establecido en las normas reguladoras del mismo, vigentes y las que se desarrollen con posterioridad.

Segunda. *Obligaciones de las partes.*

1. Las partes se comprometen a realizar las siguientes actuaciones para el cumplimiento del objeto del Proyecto, que serán detalladas en un Plan de Trabajo que aprobarán a través del mecanismo de seguimiento:

a) Desarrollar las tareas de investigación previstas en el Plan de Trabajo de acuerdo con la metodología, el cronograma y los plazos que en el mismo se detallen.

b) El CSIC:

a. Ejecutará los ejes 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 íntegramente, y aquellas tareas de los ejes 7 y 9 que no correspondan a SOCIB y AZTI.

b. Será responsable de la elaboración de los entregables establecidos en el anexo II, salvo aquellos que correspondan a SOCIB y AZTI

c) SOCIB ejecutará las siguientes tareas incluidas en el eje 9:

a. Realización de un «GAP analysis» sobre gestión de datos.

b. Elaboración de Planes de Gestión de Datos (DMPs), guías de política de datos y gobernanza.

c. Creación del Portal y del Catálogo de Datos de la IDEMar. Se crearán los siguientes elementos de la IDEMar:

– Catálogo único de metadatos distribuido que se alimente de los diferentes catálogos o información ya existente en el IEO, UTM y SOCIB y susceptible de incorporar catálogos de otros organismos del GTDM.

– Portal web de la infraestructura desde la que se dé acceso al catálogo, a los diferentes servicios distribuidos y a recursos o enlaces de interés, como podrían ser portales o infraestructuras internacionales de datos marinos.

– Plan operacional, una guía de instrucciones para la mejora continua de las actividades, principalmente en la gestión de datos y que ayude en la realización de operaciones específicas de la infraestructura. El principal objetivo es el de garantizar un resultado uniforme y de calidad, y al mismo tiempo reducir las posibles ambigüedades y falta de comunicación.

d. Mecanismos de automatización para asegurar la distribución de los datos a los portales internacionales. Se creará una guía en la que se definirán los posibles métodos de integración entre los (meta)datos de cada institución y los principales portales europeos. También se deberá definir quiénes serán los encargados de llevar a término cada una de las integraciones.

e. Recuperación de datos históricos. Inventariado, recuperación y preservación de datos históricos, recuperando estos de su soporte físico original y almacenándolos en repositorios nacionales de referencia.

f. Contribuirá a contribuirá a la ejecución de los siguiente entregables establecidos en el anexo II: E9.1, E9.2, E9.3, E9.4, E9.5.

d) AZTI ejecutará las siguientes tareas incluidas en el eje 7:

a. Estado preliminar de la valoración de los servicios de los ecosistemas marinos en las demarcaciones marinas españolas. Se determinará el conocimiento existente sobre el estado actual de los servicios de los ecosistemas presentes en las demarcaciones, a partir de una revisión de proyectos, informes y literatura científica para las demarcaciones marinas. Se relacionarán dichos servicios con las actividades marinas, determinando los servicios prioritarios para los diferentes agentes sociales que los utilizan. Finalmente, se efectuará una valoración global para dichas demarcaciones mediante la técnica de la transferencia de valor.

b. Diseño metodológico; guía práctica. Se establecerá una metodología operacional y común que pueda ser aplicada posteriormente en todas las demarcaciones de valorización social y económica de los citados servicios. La metodología que se propone será operacional en el sentido de que cubrirá un conjunto de posibilidades de aplicación (según el servicio que se evalúa) en todas las demarcaciones.

c. Evaluación de los servicios de los ecosistemas en los casos piloto. Evaluar en términos socioeconómicos y en función de la caracterización establecida en la tarea del apartado b, los servicios de los ecosistemas de los casos piloto.

d. Contribuirá a la ejecución de los siguiente entregables establecidos en el anexo II: E7.1, E7.2 y E7.3.

2. Las partes asumen las siguientes obligaciones generales en la realización del Proyecto:

– Entregar al resto de entidades participantes cuanta información sea necesaria para el correcto desarrollo de las diferentes actividades de I+D+i.

– Comunicar con celeridad al resto de participantes, sirviéndose si fuese preciso del mecanismo de seguimiento, cualquier información importante, hecho, problema o retraso que pueda afectar adversamente al Proyecto. Asimismo, las partes proporcionarán sin demora toda la información que el mecanismo de seguimiento requiera razonablemente para llevar a cabo sus tareas.

– Elaborar los Informes y Entregables generados durante la evolución de las investigaciones realizadas en los plazos y forma que se describan en el Plan de Trabajo.

– Garantizar la protección de los resultados de la investigación y promover la difusión que, en su caso, proceda.

3. Asimismo, las partes asumen las siguientes obligaciones generales en la realización con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

– No sufragar gastos ordinarios y recurrentes. Todos los gastos deberán responder de manera indubitada a la naturaleza de la actividad seleccionada para su financiación por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia que, en todo caso y circunstancias, deberán contribuir a los hitos y objetivos de la medida.

– No podrá financiarse con cargo a estos fondos el Impuesto sobre el Valor Añadido o impuesto equivalente.

– En ningún caso los fondos del MRR o cualquier otro fondo europeo podrá utilizarse para financiar dos veces el mismo coste.

– Remitir periódicamente, según se establece en las Órdenes HFP 1030/2021 y HFP 1031/2021, información sobre el seguimiento de proyectos o subproyectos, la ejecución contable, el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y demás información de las actuaciones del convenio que forman parte del Plan de Recuperación,

Resiliencia y Transformación de España, así como la información requerida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

– Serán responsables de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las inversiones indicadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada inversión y de los hitos y objetivos que se hayan establecido al respecto.

– Asumir el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de este convenio, y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte en los términos del artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea, entre ellos los establecidos en las Órdenes HFP 1030/2021 y HFP 1031/2021, garantizando, en todo caso, el cumplimiento de los mecanismos de verificación de los objetivos CID previstos en el «Operational Arrangement» firmado entre la Comisión Europea y España.

– Tomar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de:

- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- El resto de la normativa reguladora de Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, vigente y la que se pueda desarrollar.

En particular en lo relativo a:

- Obligación de aseguramiento de la regularidad del gasto subyacente y de la adopción de medidas, según se recogen en la Orden HFP 1030/2021, dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación. En cuanto a la regularidad del gasto, deberá cumplirse la normativa sobre Ayudas de Estado en general y, en particular, respecto a los controles que se han aplicar para garantizar que el diseño de las actuaciones cumple dicha normativa en las medidas que se ejecuten por otras entidades, con especial referencia a los supuestos en los que vayan a participar varias administraciones públicas, en los que se debe tener especial cuidado con las reglas de acumulación de ayudas y las de incompatibilidad entre ayudas de la Unión, así como con las intensidades máximas, procurando que las categorías de ayudas, en la medida de lo posible, no sean concurrentes, sino complementarias y que no financien el mismo gasto. Se informará sobre cualesquiera otros fondos (no solo europeos) que hayan contribuido a la financiación de los mismos costes.

- Obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad contempladas en el artículo 34 del del Reglamento (UE) 2021/241, relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, sobre la financiación de la Unión Europea de las medidas incluidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y en el artículo 9 de la Orden HFP 1030/2021.

- Sometimiento a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241. Asimismo, la entidad ejecutora del proyecto en que se engloba el presente convenio, la entidad

decisora de la medida y el componente al que pertenezca el mismo, así como los órganos de control competentes incluidos en los artículos 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento (UE/Euratom) 2018/1046, de 18 de julio de 2018, podrán realizar todos aquellos controles e inspecciones que consideren convenientes, con el objeto de asegurar el buen fin de la ayuda concedida, estando el perceptor final de los fondos obligado a prestar colaboración y proporcionar cualquier otra documentación e información que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente orden. Además, se compromete a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen.

- Custodia y conservación de la documentación vinculada a la actividad financiada por el MRR de conformidad con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. En este sentido, los perceptores de la ayuda deberán conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo final, que corresponde con el último desembolso de la Comisión Europea al Reino de España en 2026.

- Obligación de asegurar, para todas las actuaciones realizadas en el marco del convenio, el cumplimiento de la normativa medioambiental de la Unión y nacional y, en particular, del principio «no causar un perjuicio significativo» de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 y de la de Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

4. Se nombran tres responsables que coordinarán el desarrollo del Proyecto.

- Por parte del CSIC será la persona investigadora Principal responsable del Proyecto.
- Por parte de SOCIB, el Responsable Formador en la Gestión de datos meoceánicos e Ingeniero de Software.
- Y por parte de AZTI, será la investigadora Principal responsable del Proyecto.

Tercera. *Desarrollo de los trabajos de investigación.*

1. Cada una de las partes desarrollará en su propia sede e instalaciones los trabajos de investigación que le corresponda.

No obstante, podrá autorizarse el desplazamiento esporádico o no permanente de personal de una de ellas a la sede o instalaciones de otra, siempre que forme parte del equipo de investigación o de trabajo del Proyecto y cuando así lo aconseje o exija su buen fin, lo que se formalizará mediante las autorizaciones de estancia, comisiones de servicio u otras que procedan conforme a la normativa de cada una de las partes implicada.

2. Los responsables del Proyecto (identificados en la cláusula segunda del convenio) tendrán la obligación de informar a los órganos competentes de la institución a la que pertenezcan de las estancias temporales que vayan a realizarse en aplicación de este convenio, con el fin de que puedan tramitarse las autorizaciones, comisiones de servicios y demás actuaciones que procedan, así como verificar y controlar el cumplimiento de las obligaciones que se recogen en el siguiente apartado.

3. El personal de cualquiera de las partes que realice sus actividades mediante una estancia temporal en las instalaciones de las otras:

- Mantendrá siempre su independencia orgánica y funcional respecto de la entidad participante en cuyas instalaciones realice la estancia, sin que en modo alguno pueda adquirir derechos laborales, salariales o de índole análoga respecto de dicha entidad por

tal hecho ni por la colaboración conjunta que implica el objeto de este convenio. La independencia funcional no impedirá la correcta organización en la asignación de tareas y en la forma de llevarlas a cabo por parte de quienes sean los responsables y los ejecutores del Proyecto según la jerarquía que se establezca y las necesidades de cada momento.

– Deberá estar en situación de alta en algún régimen público de Seguridad Social o asimilado, y contará con un seguro de responsabilidad civil (o mecanismo de responsabilidad por daños equivalente) y cualquier otro que pudiera ser preciso en atención a la naturaleza y riesgos de las tareas a desarrollar, según la normativa vigente al respecto. Las obligaciones anteriores serán por cuenta de la parte a la que, en cada caso, pertenezca el citado personal, quedando exonerada la parte que acoge al personal en estancia temporal de cualquier responsabilidad –sea cual fuere su naturaleza– que pudiera derivarse de la actividad que realice el citado personal en sus instalaciones.

– Cumplirá con las indicaciones en materia de prevención de riesgos laborales que se le realicen, para lo cual las entidades participantes serán responsables del cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales en relación con la estancia temporal y, en concreto, del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

– Deberá respetar, además, mientras dure la estancia temporal las normas internas sobre uso de instalaciones y equipamientos, horarios, trámites procedimentales, etc.

Cuarta. Presupuesto del proyecto, distribución de fondos y ejecución.

1. El Proyecto consta de un presupuesto concedido de cinco millones novecientos cincuenta y tres mil trescientos cincuenta euros (5.953.350,00 €), comprometiéndose el CSIC, en su condición de entidad beneficiaria de la ayuda y coordinadora del Proyecto, a la distribución y transferencia inmediata de los fondos necesarios para la ejecución del Proyecto entre las entidades participantes una vez recibidas las anualidades correspondientes por parte del agente financiador, en los términos establecidos entre el acuerdo interdepartamental de colaboración entre la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y la Secretaría General de Investigación y la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para colaborar en la ejecución de actuaciones del componente 5 «preservación del litoral y recursos hídricos» en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia.

2. El CSIC no realizará ninguna aportación propia, limitándose a transferir los fondos recibidos del agente financiador.

3. La distribución de los fondos se realizará por la entidad beneficiaria de la ayuda y coordinadora del Proyecto conforme al siguiente cuadro:

Distribución de fondos por entidad	Importe – Euros
CSIC.	5.304.281
SOCIB.	301.300
AZTI.	347.769
Total.	5.953.350

4. Las cantidades indicadas se harán efectivas mediante transferencia bancaria realizada por el CSIC en la cuenta abierta a nombre de SOCIB y AZTI que estos indiquen y certifique (indicando en el concepto de la transferencia el acrónimo o código identificativo del Proyecto), dentro de los 60 días siguientes a toma en eficacia del convenio.

5. El importe a abonar por CSIC a SOCIB y AZTI no incluirá IVA, pues la cantidad no es en concepto de contraprestación directa y equivalente a las actividades que se realizarán, sino que éstas carecen de onerosidad al tener como finalidad coadyuvar a la consecución del objeto común y a los fines del presente convenio establecidos en la cláusula primera. En este sentido, la ausencia de onerosidad del objeto, fines y actuaciones es clara y patente a la luz de los preceptos contenidos en el artículo 4.1 (sujeción de las entregas de bienes y prestaciones al impuesto) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

6. La entidad participante que reciba los fondos estará obligada a gestionarlos y ejecutarlos conforme a lo que se en este convenio, debiendo facilitar con diligencia a Secretaria de Estado de Medio Ambiente de toda la documentación necesaria que acredite y justifique la aplicación de los fondos recibidos al objeto de realizar la justificación global del Proyecto.

7. Las contrataciones de personal habrán de ajustarse a la normativa vigente sobre contratación pública que resulte de aplicación a cada una de las partes y con las limitaciones que, en su caso, se establezcan en las correspondientes leyes de presupuestos que les sean aplicables. Las contrataciones de personal serán exclusivamente para el periodo y realización de las actuaciones recogidas en el convenio, sin que en ningún caso pueda derivarse de ello la consolidación de los contratados como personal propio de ninguna de las partes una vez finalizado el periodo de vigencia del contrato.

8. En el caso de que el presente convenio se extinguiera por alguna de las causas previstas en el mismo, las partes deberán reembolsar las cantidades que hayan recibido por el importe correspondiente a las tareas que no hubieran ejecutado, de conformidad con lo que se establezca por el mecanismo de seguimiento del convenio. Además, si la mencionada extinción del convenio se debiera a un incumplimiento de las obligaciones asumidas, la parte responsable asumirá los costes adicionales razonables y justificables que las otras partes deban asumir para llevar a cabo las tareas comprometidas, lo que se establecerá igualmente por el mecanismo de seguimiento.

Quinta. *Confidencialidad de la información y de los resultados.*

1. Las partes se comprometen a mantenerse recíprocamente informadas, tanto de los avances científico-técnicos alcanzados, como de cualquier otro resultado que sea relevante para la consecución del buen fin del Proyecto.

2. Asimismo, cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas, técnicas o comerciales pertenecientes a las otras partes a las que hayan podido tener acceso en el desarrollo de las actuaciones realizadas al amparo del presente convenio, incluido todo el personal participante en los trabajos objeto del mismo, salvo que:

- a) La información recibida sea de dominio público.
- b) La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
- c) La parte receptora adquiriese esta información de un tercero sin compromiso de confidencialidad.

3. Los datos e informes obtenidos durante la realización del Proyecto, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc. deberá solicitar la conformidad de las demás partes por escrito, mediante cualquier medio válido en derecho que permita acreditar su recepción por el responsable de cada una en el seguimiento del Proyecto.

Las partes deberán responder en un plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Como principio general de entendimiento, se estimará que no podrá ser difundida, ni presentada a público conocimiento, ninguna información que pudiera menoscabar los derechos de propiedad intelectual o industrial, incluida aquella que se decida proteger como secreto empresarial, que se deriven de la investigación común. Por ello, aquellos resultados que, no siendo en sí mismos objeto de patente u otra forma de protección, pudieran inhabilitar, por su publicación o difusión, el reconocimiento de propiedad sobre una obra, proceso, producto o modelo de utilidad, deberán ser considerados como materia reservada y no difundible.

4. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, la parte que reciba información confidencial de las otras podrá revelarla cuando tal revelación obedezca a un requerimiento o petición formal por parte de una autoridad judicial o cualquier otra autoridad gubernamental, siempre que previamente se le haya notificado tal petición a la parte que la haya revelado y se le haya dado a la misma (de ser posible) la oportunidad de oponerse a la necesidad de dicha revelación y/o se le haya permitido solicitar una orden protectora o medida cautelar al objeto de que la Información Confidencial revelada en virtud de esa petición se utilice única y exclusivamente para el objeto que se dictó en dicho requerimiento legal.

5. Las partes se comprometen a que todo su personal conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

Sexta. Conocimientos previos de las partes.

Cada parte seguirá siendo propietaria de los Conocimientos Previos aportados al Proyecto.

En virtud del presente convenio no se entienden cedidos a las otras partes ninguno de los Conocimientos Previos aportados al Proyecto (se entiende por Conocimientos Previos todo dato, conocimiento técnico o información, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tangible –a título de ejemplo, material biológico o químico– o intangible, incluido todo derecho, como los derechos de propiedad industrial e intelectual perteneciente a alguna de las partes con anterioridad a la entrada en vigor del convenio y que sea necesario para la ejecución del Proyecto o para la explotación de sus resultados).

Cada una de las partes concede a las otras una licencia no exclusiva de uso de los Conocimientos Previos únicamente para llevar a cabo tareas de investigación en el marco del presente convenio.

Séptima. Propiedad de los resultados.

1. En el supuesto de que la actividad, investigadora o de otro tipo, desarrollada como consecuencia de la presente colaboración produjese resultados susceptibles de protección mediante patentes u otras formas de propiedad industrial o intelectual, la titularidad de las mismas corresponderá a las entidades firmantes del convenio en proporción a su participación directa en la obtención del resultado, para lo que se tendrá en cuenta además lo previsto en el Plan de Trabajo y en la cláusula cuarta de este convenio.

Los resultados del Proyecto objeto del presente convenio, o partes del mismo que pudieran tener consideración independiente, serán propiedad de la entidad o entidades que lo hayan generado expresamente.

En cuanto a las distintas técnicas y metodologías de investigación, desarrolladas en el transcurso del Proyecto y como consecuencia del mismo, quedarán a libre disposición de las entidades participantes para su uso y empleo, con carácter general, en nuevas investigaciones.

2. Obedeciendo al carácter de las entidades firmantes y al objeto de este convenio, en la utilización de los resultados, parciales o finales, susceptibles de ser explotados comercialmente, las entidades participantes ostentarán el derecho de uso y explotación comercial, bien directamente o a través de terceros, en un marco de salvaguarda de los

intereses de cada una de las partes, asegurándose que no se ocasionan daños o perjuicios mutuamente. Este marco de salvaguarda se establecerá entre las partes, que se comprometen a suscribir entre ellas un contrato de cotitularidad en virtud del cual se establecerán los porcentajes de titularidad de la patente u otros títulos de protección que se soliciten, la asunción de costes de solicitud, extensión internacional y mantenimiento de dichos títulos, la toma de decisiones con respecto a los contactos y negociaciones de contratos de licencia o colaboración con terceras partes relacionados con dichos títulos, el reparto de los potenciales ingresos generado por dichos contratos, así como cualesquiera otros aspectos referidos al marco de protección explotación de los resultados que considerasen de interés.

3. Tanto en publicaciones, como en patentes y otros títulos de propiedad industrial e intelectual, se respetará siempre la mención a los autores de las investigaciones que, en estas últimas, figurarán en calidad de inventores o autores intelectuales.

Octava. *Vigencia.*

Este convenio se perfeccionará en la fecha de su firma y, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO), al que se refiere la disposición adicional séptima de dicho texto legal, debiendo publicarse a continuación en el «Boletín Oficial del Estado».

Independiente de cuando se produzca la inscripción en REOICO, las actuaciones que se financien bajo este convenio deben haber concluido materialmente y haberse verificado como muy tarde el 31 de diciembre de 2023, salvo que se modifique la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, estableciéndose otra fecha de finalización para las actuaciones incluidas en el componente 5, inversión 4, sustituyéndose la fecha de 31 de diciembre de 2023 por la fecha que se establezca para la finalización.

La verificación de la actividad realizada consistirá en la comprobación de que la financiación del MRR empleada se ha utilizado para los fines previstos y que se ha gestionado de conformidad con todas las normas aplicables, en particular las normas relativas a la prevención de conflictos de intereses, del fraude, de la corrupción y de la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión, de conformidad con el principio de buena gestión financiera (artículo 22 del Reglamento 2021/241), así como de conformidad con el principio DNSH.

En todo caso, aun cuando se produzca la finalización de la vigencia del convenio, las partes mantendrán las obligaciones de información recíproca de los avances y resultados del Proyecto y de confidencialidad de la información y de los resultados, así como las relativas a la propiedad de tales resultados.

Novena. *Modificación.*

La vigencia del presente convenio, establecida en la cláusula octava, se modificará automáticamente si se modifica la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, estableciéndose otra fecha de finalización para las actuaciones incluidas en el componente 5, inversión 4, sustituyéndose la fecha de 31 de diciembre de 2023 por la fecha que se establezca para la finalización.

Además, el convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes. Cualquier modificación se instrumentará mediante la oportuna adenda al convenio que deberán suscribir las partes siempre dentro del plazo de vigencia del mismo.

Décima. *Extinción.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 51.1 de la LRJSP, este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto (en concreto, la finalización de la ejecución del Proyecto, sin que se haya acordado la ampliación del plazo de ejecución por el órgano competente) o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución, según lo establecido en el apartado 2 del mismo artículo, y sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula cuarta (apartado octavo):

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a los responsables del mecanismo de seguimiento regulado en la cláusula decimotercera.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados en su caso.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en alguna ley.

En el supuesto de que este convenio se diera por resuelto antes del plazo previsto para su finalización, las partes se entregarán un Informe con toda la documentación elaborada hasta la fecha en que se dé por resuelto el convenio, en virtud de este supuesto, siempre que, en su caso, se hayan abonado las contribuciones correspondientes a las investigaciones realizadas hasta el momento de la resolución.

En caso de que existiesen actuaciones en curso de ejecución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52.3 de la LRJSP, se podrá acordar la continuación y finalización de éstas en un plazo improrrogable, transcurrido el cual el convenio deberá liquidarse. Dicho plazo se fijaría por las partes cuando se resolviera el convenio.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de la LRJSP en relación con los efectos de la resolución de los convenios, a lo que las partes firmantes quedan sometidas en lo que les sea de aplicación.

Undécima. *Naturaleza jurídica y resolución de controversias.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando sujeto a lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la LRJSP, con las especialidades previstas en el artículo 59 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Asimismo, este documento se ajusta a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la mencionada LRJSP.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, o a través del mecanismo de seguimiento, cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo de este convenio. En caso de no resolverse por las partes, dicha controversia podrá ser resuelta por los Tribunales competentes del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

No obstante lo anterior, en el exclusivo caso en que se formulen demandas en las que se ejerciten acciones relativas a propiedad industrial y propiedad intelectual su conocimiento recaerá en los Juzgados de lo Mercantil, de conformidad con los artículos 22 y 86 ter de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, de 1 de julio, siendo el orden contencioso-administrativo el competente para resolver cualquier otra cuestión referente al contenido del convenio.

Duodécima. *Protección de datos.*

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), aplicable desde el 25 de mayo de 2018, las partes hacen constar de manera expresa que se abstendrán de cualquier tipo de tratamiento de los datos personales de que dispongan como consecuencia de este convenio, exceptuando aquel que sea estrictamente necesario para las finalidades del mismo. En este sentido se comprometen, especialmente, a no ceder a terceros los datos mencionados o los archivos que los contengan, así como a guardar estricta confidencialidad sobre los mismos. Asimismo, las partes quedan sometidas a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa aplicable en materia de protección de datos.

Decimotercera. *Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control del convenio.*

Los responsables del Proyecto previstos en el apartado segundo de la cláusula segunda, constituirán entre ellos el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control del presente convenio.

Entre sus cometidos estará el de consensuar la solución de los problemas que puedan ir surgiendo respecto al modo de actuar en el desarrollo del Proyecto, debiendo resolver los problemas de interpretación y aplicación de los términos de este convenio, mediante el seguimiento y control de su ejecución e incidencias. Asimismo, ejercerán las funciones que el capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, atribuye a dicho mecanismo en relación con los incumplimientos, extinción y resolución del convenio.

En caso de que los citados responsables del Proyecto no llegasen a soluciones compartidas, habrán de acudir a sus correspondientes órganos directivos superiores a fin de que, en calidad de mecanismo de seguimiento, arbitren las que de mutuo acuerdo consideren más convenientes al Proyecto y mejor se adapten con lo previsto en el presente instrumento jurídico.

Por parte del CSIC el órgano directivo será la Vicepresidencia de Investigación Científica y Técnica (VICYT), por parte de SOCIV el órgano directivo será el Director y por parte de la AZTI el órgano directivo será la Dirección General.

Y, en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente convenio, el 19 de junio de 2023.–La Presidenta de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. (CSIC), Eloísa del Pino Matute.–El Director del Sistema de Observación Costero de las Illes Balears (SOCIB), Joaquín Tintoré Subirana.–El Director General de la Fundación AZTI-AZTI Fundazioa (AZTI), Rogelio Pozo Carro.

ANEXO I

Descripción de los ejes del proyecto

Eje 1. Propuestas metodológicas para la evaluación del estado ecológico y químico de aguas costeras y de transición: diagnóstico y pronóstico.

Las estrategias marinas (en adelante, EEMM) deben seguir una serie de fases consecutivas, y marca un ciclo de 6 años para ellas, transcurrido el cual, deben ser actualizadas. Las EEMM se nutren y complementan de datos aportados por entidades externas, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y por las diez CCAA litorales. Estas últimas ostentan legalmente las competencias en algunos de los ámbitos cubiertos por los programas de seguimiento y control y de medidas relativos a masas de agua costeras y de transición de la Directiva Marco del Agua (DMA). Por ello, hay un solapamiento geográfico respecto a las aguas costeras, incluidas tanto en la DMEM como en la DMA, y que se definen como aquellas aguas situadas entre la línea

de costa y las que distan 1 milla náutica mar adentro desde la línea de base. Jurisdiccionalmente, la DMEM debe absorber las evaluaciones de calidad de las masas de agua costeras hechas por la DMA e integrarlas en las de sus demarcaciones. Por otra parte, existe un solapamiento de los parámetros utilizados para evaluar la calidad de las aguas costeras en ambas Directivas. En este caso, los descriptores de la DMEM D5. Eutrofización y D8. Contaminantes y, parcialmente, D1. Biodiversidad y D6. Integridad del fondo marino pueden nutrirse con los análisis de presiones e impactos y de las evaluaciones hechas por la DMA para sus aguas costeras. De la misma manera, la caracterización de las condiciones hidromorfológicas, que influyen en el estado ecológico de las aguas costeras en la DMA, pueden integrarse en el descriptor D7. Condiciones hidrográficas de la DMEM, descriptor transversal que proporciona contexto a otros descriptores. Actualmente, no existe una homogeneización en la implementación de la DMA a nivel español respecto a estrategias y técnicas de muestreo, técnicas analíticas, protocolos de medida ni definición de condiciones de referencia ni de umbrales de algunos de los elementos de calidad biológicos, fisicoquímicos e incluso hidrológicos, claves para la evaluación del estado ecológico de las aguas costeras y de transición. De igual manera, no existe un protocolo de agregación homogeneizado entre CCAA litorales para establecer la calidad de estas aguas. En paralelo y respecto a la DMEM, la recopilación de datos en estos tipos de agua no es consistente en todas las demarcaciones ni para todos los descriptores.

La actualización de la evaluación del segundo ciclo del programa de la DMEM, así como las evaluaciones realizadas en el marco de la DMA, ha evidenciado que es necesario realizar un análisis científico y técnico de las metodologías utilizadas en el marco de la DMA por parte de las CCAA litorales (o en algunos casos de las autoridades portuarias) para la evaluación del estado ecológico y químico de masas de agua costeras y de transición, y para la caracterización del potencial ecológico de masas de agua muy modificadas. Este análisis permitiría la homogeneización de estas metodologías y de sus protocolos de agregación y, posteriormente, la transmisión coherente de los resultados obtenidos en la DMA. Estas acciones serán imprescindibles para la agregación, sistematización, procesado e interpretación de la información proporcionada anualmente por las CCAA para la implementación de los ciclos evolutivos de la DMEM. Es más, serán críticas de cara a las solicitudes del *WaterInformationSystemforEurope* (WISE) de la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA). En paralelo, dicho análisis permitirá mejorar el conocimiento científico-técnico existente sobre las aguas costeras y poder así proponer medidas de gestión adecuadas a los objetivos de la DMEM y de la DMA. Por último, los trabajos realizados permitirán apoyar la contribución española a los grupos de trabajo europeos ECOSTAT (*Ecological Status*) y CMEP (*Chemical Monitoring and EmergingPollutants*) y a los convenios marinos regionales OSPAR (Convenio para la Protección del Medio Ambiente Marino del Nordeste Atlántico), y Barcelona (Convenio de Barcelona para la Protección del Medio Ambiente Marino y la Región Costera del Mediterráneo) (UNEP/MAP).

Eje 2. Aplicación de modelos para la cuantificación de impactos acumulados sobre hábitats pelágicos en zonas piloto.

La DMEM tiene una visión holística de los ecosistemas marinos y, como tal, pretende evaluar cuál es el impacto de las presiones acumuladas sobre el estado ecosistémico de las aguas europeas. Nuestros mares y costas están sometidos a múltiples presiones asociadas a diversos factores (cambio climático, turismo, pesca, actividades extractivas, contaminación, etc.) que ocurren al mismo tiempo y que pueden presentar sinergias aumentando sus impactos sobre los ecosistemas. Para poder evaluar correctamente estos impactos, el primer paso es el mapeado de dichas presiones sobre los mares nacionales con el fin de identificar aquellas presiones más importantes en las distintas zonas y entender dónde los indicadores de BEA muestran mayor deterioro. Este trabajo se está ya realizando en el contexto del programa de EEMM en España, el cual ha generado mapas con presiones e indicadores de estado en las aguas nacionales. Sin embargo, para avanzar en el asesoramiento a los gestores para la toma de decisiones

encaminadas a incrementar el BEA es necesario implementar y aplicar herramientas de análisis cuantitativos que permitan detallar el impacto de cada presión, sus efectos acumulados, y las consecuencias de diversas opciones de gestión. La estrategia a nivel europeo consiste en la utilización de modelos ambientales altamente sofisticados (digital twins) que permita la representación de los ecosistemas marinos y de los diversos elementos que los impactan. Estos digital twins están en fase de desarrollo y son objeto directo de distintas iniciativas de investigación (como el programa marco HorizonEurope), ya que se espera que sean herramientas decisivas en la toma de decisiones de gestión en un futuro próximo. Recientemente se ha formado un grupo de expertos sobre evaluación de impactos por presiones acumuladas mediante el uso de modelos digitales en el marco del programa de EEMM. Este tema plantea apoyar dicha aproximación a casos concretos en las aguas españolas y con particular atención a impactos sobre hábitats pelágicos. De esta forma se pretende contribuir a resolver problemas precisos en los ecosistemas marinos seleccionados de forma conjunta y coordinada con el actual grupo de expertos aportando experiencia adicional y herramientas específicas para los compartimentos ecosistémicos menos desarrollados actualmente. Además, se pretende presentar estos avances a la comunidad internacional para ayudar en la futura implementación de la DMEM en sus siguientes ciclos evolutivos.

Eje 3. Modelización de impactos de cambio climático.

Analizar, en colaboración con el IEO-CSIC, y en base al CI implementado por el IEO dentro del programa de EEMM para el análisis sistemático y rutinario de la información ambiental disponible en la región marina bajo jurisdicción española, que incluye las aguas costeras, las aguas territoriales y la Zona Económica Exclusiva (ZEE), los efectos del cambio climático en las condiciones ambientales e impactos sobre los ecosistemas.

En este ámbito temático el trabajo se estructurará en cuatro apartados:

- Obtención de datos y caracterización de tendencia.
- Uso de técnicas de inteligencia artificial en zonas concretas y bien monitorizadas para inferir el comportamiento de ciertos parámetros a más largo plazo (decadal).
- Acoplamiento de las series de datos al modelo AR6 para determinar la evolución de las diferentes CI a más largo plazo (2055).
- Simulación de alta resolución en zonas de interés.

Eje 4. Análisis de las praderas de macrófitos marinos como actor y receptor en el proceso de cambio climático: dualidad mitigación-impacto.

Las praderas de fanerógamas marinas y los bosques de macroalgas se consideran ingenieras del ecosistema, puesto que su dosel foliar atenúa corrientes y oleaje, permitiendo la captura de partículas y la estabilización del sedimento, evitando por tanto la erosión y la turbidez de la columna de agua. Adicionalmente, estos organismos capturan carbono inorgánico disuelto para fijarlo como materia orgánica a través de la fotosíntesis. Esta materia orgánica puede acabar enterrada en el sedimento, aumentando la capacidad de estas praderas como sumideros de carbono, por lo que constituyen un recurso indispensable para la mitigación del cambio climático al tiempo que son especialmente sensibles al mismo.

Este eje pretende consolidar una base de conocimiento aplicable de forma directa para la gestión del medio marino, en particular, para evaluar proyectos que puedan amenazar las comunidades de macrófitas marinas, o incluso para proponer proyectos de mitigación del cambio climático en aguas españolas.

Eje 5. Nuevas herramientas para la estrategia de seguimiento de basuras marinas.

El estudio de las basuras marinas y, en especial el de los plásticos, es relativamente reciente y en el campo científico se ha abordado desde distintas disciplinas: biología, química, física, geología. La complejidad de los datos existentes debida a la, en ocasiones,

escasa definición de metodologías, la heterogeneidad de la basura en tamaño y composición, y la diversidad de ambientes afectados, se une a la escasa visibilidad de algunas publicaciones y estudios. Dado el valor de toda esta información científica reciente para la gestión del problema, se hace necesaria una recopilación y estandarización de la dispersa información existente en la literatura sobre la contaminación por basuras marinas en aguas y costas españolas con objeto de incorporar nuevo material a las estrategias marinas que, de otro modo, tendría escasa visibilidad para el gestor.

Para facilitar la recopilación de mayor información de campo armonizada, se desarrollarán nuevas herramientas para la toma de datos. Una línea de trabajo estará dirigida al uso de fotografías digitales como forma de informar sobre la contaminación por macro-basura. Las imágenes digitales de muestras de basura, debidamente obtenidas, permiten la clasificación automática de los artículos, la medición del área de los objetos, y la obtención de estimas comparables de masa para los distintos materiales. Otra línea de trabajo estará orientada a la exploración de los sensores remotos como herramienta para el seguimiento de las basuras marinas.

Es preciso avanzar en el conocimiento de la degradación de basuras marinas. En esta iniciativa se pretende descubrir y caracterizar nuevas bacterias con potencial genético para la biodegradación de plásticos mediante el cribado funcional de aislados de bacterias marinas de diferentes ambientes.

Eje 6. Evaluación de la contaminación en productos de la pesca.

Uno de los objetivos de la protección y conservación del medio marino es lograr reducir los niveles de contaminantes en productos de la pesca de consumo humano, a través de la coordinación de dos ministerios, el MICO, competente en temas de seguridad alimentaria, y el MITECO, competente en la implementación de las EEMM. Actualmente, la legislación vigente (Reglamento CE n.º 1881/2006; 2020/2155) incluye un número muy reducido de contaminantes, que incluye algunos metales pesados (Cd, Hg y Pb) y algunos contaminantes orgánicos persistentes (COPs) (dioxinas, PCBs y PAHs). Sin embargo, en el medio marino existen un gran número de sustancias peligrosas que son tóxicas, persistentes y bioacumulables en el pescado, que o bien no están aún legislados, o están en estudio para ser valorada su posible inclusión. Se requiere de un análisis científico y técnico sobre los niveles de presencia de estos nuevos contaminantes, así como de sus efectos toxicológicos, para identificar los nuevos contaminantes presentes en el pescado susceptibles de ser incorporados por próximas directivas europeas y organismos internacionales de control. Una vez se disponga de una lista de compuestos priorizados, será necesario establecer metodologías de análisis sensibles, selectivas y robustas, así como un programa de monitorización en el que se seleccionen especies, tejidos, áreas de muestreo, etc.

Esta contribución a EEMM se alinea con la estrategia diseñada en el desafío 4 (*Oceanhealth*) del *White paper* del CSIC.

Eje 7. Identificación, Priorización y Valorización de servicios de los ecosistemas en el medio marino.

Los ecosistemas marinos proporcionan a la sociedad de un conjunto de servicios imprescindibles para el bienestar socioeconómico. Entre ellos se incluyen la provisión de alimentos (pescado y marisco), de agua potable, la regulación del cambio climático, la protección de la costa y oportunidades para el ocio y el turismo. Un servicio del ecosistema supone el vínculo entre el medio natural «sensu stricto» y el medio social, donde es clave tanto la capacidad del ecosistema para proveer de un servicio, como la existencia de usuarios o beneficiarios del servicio.

El artículo 8.1 (c) de la DMEM exige la elaboración de un análisis económico y social del uso de las aguas marinas, junto con una descripción de las presiones ambientales causadas por dichos usos [8.1 (b)]. La Directiva establece que el objetivo es la gestión de las aguas marinas basado en el enfoque por ecosistema (ver artículo 1.2 de la DMEM), y en este marco se propone el enfoque de la valoración de los servicios de los ecosistemas

Con el objetivo de efectuar una aproximación para las cinco demarcaciones de la MSFD en el estado español, se efectuará una valoración común para todas ellas aplicando el método de la transferencia de valor y la metodología propuesta será aplicada a casos de estudio, en el que la experiencia previa hace posible que con los recursos de este proyecto se pueda construir dicha valoración. Se espera poder desarrollar una guía que permita poder transferir estas técnicas a otras demarcaciones o lugares

Eje 8. Desarrollo de la Ciencia Ciudadana: Observadores del Mar.

Lograr la transformación necesaria de nuestra sociedad es el principal reto al que se enfrenta la humanidad. En este contexto, la ciencia ciudadana es considerada como una herramienta potente, innovadora y eficaz para promover los cambios necesarios. En efecto, esta afirmación en el caso de la ciencia ciudadana marina se apoya en tres pilares principales: i) aumenta nuestra capacidad de observación tanto en el tiempo como en el espacio, ii) la sensibilización por los problemas ambientales que afectan al medio marino y por facilitar el diálogo entre la sociedad, la comunidad científica y la administración.

El CSIC es la entidad coordinadora de la plataforma «Observadores del Mar», que ha puesto personal de plantilla a disposición para estas tareas. Igualmente, Observadores del Mar tiene alianzas con la Fundación Biodiversidad y la Fundación Marilles para la promoción de acciones de ciencia ciudadana marina en las costas españolas. En concreto, con la Fundación Biodiversidad, a través del programa LIFE IP INTEMARES, Observadores del Mar está implicado en la implementación del Programa de Ciencia Ciudadana Marina en las costas españolas, cuyo objetivo principal es la implementación de actividades de ciencia ciudadana marina en las cinco demarcaciones marinas españolas con especial atención a la red de espacios protegidos red Natura 2000.

A través de este convenio, se va a contribuir significativamente al apoyo a la promoción de las actividades de ciencia ciudadana marina para la mejora de la gestión del medio marino. En este sentido se considera un excelente complemento a las actividades previstas Programa de Ciencia Ciudadana Marina que se están implementado en las 5 demarcaciones marinas españolas.

La contribución de este ámbito temático a EEMM se alinea además con las prioridades establecidas en el desafío 9 (*Towardsanocean-engagedsociety*) del *whitepaper* «OceanScienceChallengesfor 2030» del CSIC.

Eje 9. Desarrollo de una Infraestructura de Datos Espaciales Marinos (IDEMar) en apoyo a la DMEM.

El objetivo general es responder a las necesidades de la implementación de la Directiva de Estrategias Marinas en España, armonizando e integrando las actuales infraestructuras de datos marinos existentes en el IEO, UTM y SOCIB, para que converjan en la creación de una infraestructura única, distribuida y multidisciplinar de datos espaciales marinos. Para cumplir con este objetivo general se definen los siguientes objetivos específicos:

- Analizar la información existente y armonizar los ciclos de vida de los datos de cada institución, en línea con los estándares y buenas prácticas incluidas en los planes de gestión de datos a nivel europeo e internacional, alcanzando para ello un nivel FAIR[1] apropiado.
- Creación de un portal web que incluya un súper-catálogo de datos marinos nacionales que distribuya los datos existentes en cada institución y que permita integrar datos de diferente naturaleza preservando su posible interrelación de origen.
- Elaboración de planes de gestión y preservación de datos para cada institución, incluyendo la política de datos institucional siguiendo estándares internacionales.
- Creación de mecanismos que permitan la distribución de los datos a los principales portales internacionales.

La realización de este proyecto permitirá disponer de una interfaz común para la búsqueda y acceso a datos marinos adquiridos en diferentes plataformas, integrando las principales infraestructuras de gestión de datos marinos de los Centros de Datos del IEO, de la UTM y de la ICTS SOCIB para capitalizar y mostrar de forma homogénea lo que ya existe y desarrollar y desplegar un marco conjunto de forma distribuida y que sea susceptible de incorporar datos de otras instituciones. De esta forma, se garantiza la integración a nivel de recursos de datos y recursos informáticos.

Además, esta tarea permitirá el desarrollo del concepto de la Infraestructura de Datos Marinos que se ha propuesto y acordado en el seno del Grupo de Trabajo de Datos Marinos de la CIEM (Comisión Interministerial de Estrategias Marinas).

ANEXO II

Entregables

E1.1	Informe sobre las metodologías utilizadas por las distintas CCAA litorales para la evaluación de las aguas de costeras y de transición en el marco de la DMA, y conclusiones sobre los aspectos a abordar para su homogeneización y mejora de coherencia, para dar respuesta a la DMA de una forma coordinada, así como para alimentar las EEMM.
E1.2	Informe sobre la homogeneización de metodologías para el análisis del estado ecológico de las aguas costeras y de transición en el marco de la DMA.
E1.3	Informe sobre método de agregación recomendable para una evaluación general del estado ecológico y químico de las masas de agua costeras y de transición en el marco de la DMA.
E1.4	Informe sobre la homogeneización de metodologías para el análisis del potencial ecológico de aguas costeras y de transición muy modificadas en el marco de la DMA.
E1.5	Informe sobre la afección de las variaciones en los caudales de los ríos sobre los ecosistemas costeros asociados a las desembocaduras de los ríos, particularmente en el estuario del Guadalquivir, el delta del Ebro y las Rías gallegas.
E1.6	Guía de resultados tareas 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4.
E1.7	Informes sobre la participación y contribución a las reuniones de los grupos de trabajo europeos.
E1.8	Informe sobre reuniones y documentos revisados en el marco de los convenios de OSPAR y Barcelona, así como sobre la información provista en el marco de los mismos.
E2.1	Informe sobre la concordancia de zonas afectadas de múltiples presiones y <i>digital twins</i> disponibles en las aguas nacionales.
E2.2	Informe sobre la potencial aplicación de los <i>digital twins</i> existentes a las zonas de estudio seleccionadas incluyendo necesidades de desarrollo futuro.
E2.3	Informe final: resultados de la aplicación de los <i>digital twins</i> a las zonas pilotos y recomendaciones futuras para su uso en la evaluación de la DMEM.
E3.1	Informes revisables sobre las variables marinas producidas operacionalmente en el contexto de esta tarea, describiendo metodologías de generación y caracterización de sus errores e incertidumbres: Anualmente a partir del mes 6.
E3.2	Informe revisable sobre las metodologías empleadas para la caracterización de cambios, tendencias y anomalías en las CI.
E3.3	Informes periódicos sobre CI, centrado en la evolución de todas las variables monitorizadas y la modelización del impacto del cambio climático de estas variables en todas las MRUs, incluyendo su interpretación físico-químico-biológica y su valoración desde las tareas 3.2, 3.3, 3.5, 3.6 y 3.11.
E3.4	Informe de la evolución del régimen de oleaje en la zona de las Rías Baixas.

E3.5	Informe comparativo de los cambios futuros en los indicadores asociados a D5 en relación a las condiciones presentes y pasadas mediante resultados de modelización con ROMS/PISCES.
E3.6	Informe comparativo de los cambios futuros en los indicadores asociados a D7 en relación a las condiciones presentes y pasadas mediante resultados de modelización con ROMS/PISCES.
E3.7	Informe sobre los indicadores asociados a D7 y D5 derivados de datos observacionales y de los estimados a partir de redes neuronales para caracterizar su variabilidad temporal y espacial en tres rangos de profundidad (0-5 m, 5-10 m y 10-15 m) desde 1992 hasta 2020 en las Rías Baixas y entre 2008 y 2019 en las cuatro profundidades de las Illes Medes (0.5 m, 20 m, 50 m y 80 m).
E4.1	Informe sobre presiones e impactos que sufren las fanerógamas marinas y fucoides a nivel nacional, y la importancia del cambio climático.
E4.2	Informe sobre el potencial de mitigación de cambio climático de las de fanerógamas y macroalgas marinas en España incluyendo áreas y hábitats repobladas.
E4.3	Informe final: recomendaciones futuras.
E5.1	Informe sobre el estado actual de la presencia de basuras marinas en costas y aguas españolas.
E5.2	Herramienta digital para la identificación de objetos en la basura y cálculo aproximado de peso.
E5.3	Informe con los resultados de los experimentos de degradación abiótica y biótica del plástico en agua de mar.
E5.4	Listado de genomas de bacterias marinas con los mayores niveles de biodegradación y transcripción de los genes involucrados en la degradación de microplásticos.
E5.5	Informe final de recomendaciones para la estrategia de seguimiento de basuras marinas en EEMM.
E6.1	Informe sobre los niveles de nuevos contaminantes en productos de la pesca de diferentes lonjas del país.
E6.2	Listado de nuevos contaminantes susceptibles de ser incorporados por próximas directivas europeas y organismos internacionales de control.
E6.3	Mejoras en las metodologías y programas de seguimiento para una correcta evaluación del descriptor D9.
E6.4	Evaluación del descriptor D9 y propuesta de definición del BEA.
E6.5	Informe sobre la participación y contribución a las reuniones grupos de expertos para los descriptores D8 y D9.
E7.1	Informe sobre identificación y priorización de los servicios de los ecosistemas en las demarcaciones del Estado Español.
E7.2	Guía metodológica para efectuar la valoración económica de los servicios de los ecosistemas y sus <i>trade-offs</i> con las diferentes actividades marinas en los casos piloto.
E7.3	Valoración de los servicios del ecosistema en los casos de estudio piloto: Costa Vasca y Costa Brava. Valoración global mediante transferencia de valor.
E7.4	Transferencia de los resultados vía conferencia/reunión, y su aplicabilidad en la DMEM.
E7.5	Guía para la utilización del concepto «servicio del ecosistema» como nexo de unión entre las políticas públicas derivadas de las Directivas DMEM y OEM. (incluye los principios estratégicos de conservación de los servicios de los ecosistemas).

E8.1	Documentación sobre el funcionamiento sensor SS-SW y la APP asociada.
E8.2	Informe sobre las herramientas de transferencia de datos.
E8.3	Informe sobre la implementación del proyecto SS-SW en las aguas españolas y datos transferidos para la gestión del medio marino en aguas españolas.
E9.1	Informes del estado del arte y «gap analysis».
E9.2	Catálogo de datos web.
E9.3	Portal web del IDEMar.
E9.4	Informes de planes de gestión y viabilidad.
E9.5	Plan de comunicación.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE IGUALDAD

15267 Orden IGD/703/2023, de 28 de junio, por la que se aprueban las bases de la concesión del distintivo «Igualdad en la Empresa» y se efectúa la convocatoria correspondiente al año 2023.

Con el fin de reconocer y estimular la labor de las empresas comprometidas con la igualdad, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, prevé en su artículo 50 la creación de un distintivo empresarial en materia de igualdad para aquellas empresas que destaquen por la aplicación de políticas de igualdad entre mujeres y hombres en las condiciones de trabajo, en los modelos de organización y en otros ámbitos, como los servicios, productos y publicidad de la empresa.

El Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, por el que se regula la concesión y utilización del distintivo «Igualdad en la Empresa», modificado por el Real Decreto 850/2015, de 28 de septiembre, y por el Real Decreto 333/2023, de 3 de mayo, desarrolla reglamentariamente el citado artículo 50 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

Mediante Orden IGD/3195/2009, de 12 de noviembre, dictada en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, se procedió a la aprobación del logotipo y la representación gráfica del distintivo «Igualdad en la Empresa». Asimismo, y de acuerdo con el artículo 20 del citado real decreto, mediante Orden SPI/1292/2011, de 17 de mayo, se creó el Registro de las empresas con distintivo «Igualdad en la Empresa».

A su vez, el Real Decreto 333/2023, de 3 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, ha introducido modificaciones relativas a los requisitos de las entidades o empresas candidatas y a los criterios de valoración, para adaptarlo a lo establecido en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y al Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.

Asimismo, el artículo 5.1 del citado Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, dispone que, mediante orden de la persona titular del Ministerio de Igualdad se procederá a convocar el procedimiento para la concesión del distintivo «Igualdad en la Empresa», la orden se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y establecerá las bases de cada convocatoria.

La citada normativa permite poner en marcha el procedimiento para reconocer la excelencia y las buenas prácticas acreditadas en materia de igualdad por parte de las empresas y entidades que ejerzan su actividad en territorio español. Por ello, serán merecedoras del distintivo sólo aquellas que destaquen de forma relevante en la implantación, seguimiento, evaluación y resultados de las medidas contenidas en los planes de igualdad o en las políticas de igualdad. Además, las empresas distinguidas pasan a formar parte, por derecho propio, de la Red de empresas con distintivo «Igualdad en la Empresa» o Red DIE. Esta red tiene como objetivo potenciar el intercambio de buenas prácticas y experiencias en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito empresarial, haciéndolas públicas para conocimiento de la sociedad en general.

Asimismo, y de acuerdo con la normativa que regula esta distinción de excelencia, la valoración de las candidaturas se realizará diferenciando si las empresas o entidades tienen o no la obligación de elaborar y aplicar un plan de igualdad y atenderá a la

dimensión de las empresas y entidades, específicamente, a las especiales características de las pequeñas y medianas, así como al sector de actividad de las mismas.

En la tramitación de esta orden ha emitido informe la Abogacía del Estado en el Ministerio de Igualdad.

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Objeto.*

Esta orden tiene por objeto convocar el procedimiento para la concesión del distintivo «Igualdad en la Empresa», correspondiente al año 2023 y establecer las bases de la presente convocatoria, a fin de reconocer y estimular la labor de las empresas y entidades comprometidas con la igualdad, que destaquen por la aplicación de políticas de igualdad entre mujeres y hombres en las condiciones de trabajo, en los modelos de organización y en otros ámbitos, como los servicios, productos y publicidad de la empresa.

Segundo. *Entidades y empresas candidatas.*

1. Cualquier entidad o empresa, de capital público o privado, que ejerza su actividad en territorio español, podrá presentar su candidatura al Ministerio de Igualdad para la concesión del distintivo «Igualdad en la Empresa».

A estos efectos, los términos entidad o empresa deben entenderse de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Quedan excluidas de la posibilidad de presentar candidatura las administraciones públicas, entendiéndose por tales las relacionadas en el artículo 3.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. Las empresas o entidades candidatas se diferenciarán en dos grupos en función de la obligatoriedad de elaborar y aplicar un plan de igualdad:

a) Empresas o entidades que tienen la obligación de elaborar y aplicar un plan de igualdad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

b) Empresas o entidades que no tienen la obligación de elaborar y aplicar un plan de igualdad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la LO 3/2007, de 22 de marzo.

3. Las empresas o entidades candidatas deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar inscrita en el correspondiente régimen de la Seguridad Social y, cuando proceda, encontrarse formalmente constituida e inscrita en el registro público que corresponda.

b) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social.

c) No haber sido sancionada con carácter firme, por infracciones graves o muy graves en materia de igualdad y no discriminación, en los tres años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de candidaturas, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones del Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

d) No haber sido sancionada con carácter firme, por infracciones graves o muy graves en materia de igualdad y no discriminación en el acceso a los bienes y servicios, en los tres años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de candidaturas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley General para

la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.

e) No haber sido sancionada con carácter firme, por infracciones graves o muy graves en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en los tres años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de candidaturas, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 16 de noviembre.

f) Presentar una declaración de apoyo a la candidatura, firmada por la mayoría de la representación legal de las personas trabajadoras cuando exista en la entidad o empresa o, en su defecto, por la mayoría de la plantilla.

g) Disponer de un procedimiento específico para la prevención del acoso sexual y acoso por razón de sexo, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo y en el artículo 12 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

h) Disponer del registro retributivo conforme a lo previsto en el artículo 28 del Estatuto de los Trabajadores y los artículos 5 y 6 del Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.

4. Además de reunir los requisitos establecidos en el punto 3, las entidades o empresas candidatas que tengan la obligación de elaborar y aplicar un plan de igualdad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, deberán, en el momento de la presentación de su candidatura:

a) Tener vigente y registrado un plan de igualdad, que incluya una auditoría retributiva, conforme a la normativa aplicable.

b) Haber realizado el correspondiente informe de seguimiento del plan de igualdad, durante un periodo mínimo de dos años. La concurrencia de este requisito se acreditará mediante un informe de seguimiento del plan de igualdad correspondiente a un periodo mínimo de dos años, que tendrá que incluir a su vez al menos un año de los dos años naturales inmediatamente anteriores a la convocatoria.

c) Las sociedades que no puedan formular una cuenta de pérdidas y ganancias abreviada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 258 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y que cuenten con consejo de administración, deberán contar con una presencia mínima de mujeres en su consejo de administración del 30 %, conforme a lo dispuesto en el apartado uno de la disposición transitoria única del Real Decreto 333/2023, de 3 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, por el que se regula la concesión y utilización del distintivo «Igualdad en la Empresa».

5. Además de reunir los requisitos establecidos en el punto 3, las empresas o entidades candidatas que no tengan la obligación de elaborar y aplicar un plan de igualdad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, deberán, en el momento de la presentación de su candidatura:

a) Tener medidas de igualdad depositadas en el registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, o, en su caso, contar con un plan de igualdad voluntario conforme a lo establecido en el artículo 45 y 46 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

b) Haber implantado medidas de igualdad durante un periodo mínimo de dos años. La concurrencia de este requisito se acreditará mediante un informe de seguimiento de las medidas de igualdad implantadas o, en su caso, del plan de igualdad voluntario, correspondiente a un periodo mínimo de dos años, que tendrá que incluir a su vez al menos un año de los dos años naturales inmediatamente anteriores a la convocatoria.

Tercero. *Presentación de candidaturas.*

1. Las empresas o entidades deberán presentar su candidatura mediante los modelos normalizados que figuran como anexos I.a, I.b y I.c, que incluyen, respectivamente, su descripción, una memoria de su situación en relación con la aplicación e implantación de planes y medidas de igualdad, e información de índole cuantitativa sobre la plantilla y la estructura salarial media anual de la empresa o entidad, diferenciada entre mujeres y hombres, con el fin de analizar la existencia de brechas salariales. Asimismo, deberán aportar los anexos II y III. Todos los anexos, excepto el III, deberán estar firmados por la persona que represente legalmente a la entidad o empresa.

Dichos anexos y la documentación complementaria a la que se refiere el apartado cuarto de la presente orden, deberán presentarse como archivos de estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por la ciudadanía. De manera adicional los anexos I.a y I.c, deberán presentarse en formato electrónico de hoja de cálculo Excel o en otra aplicación análoga de uso abierto o generalizado y el anexo I.b en formato de procesamiento de textos Word o en otra aplicación análoga de uso abierto o generalizado. Alternativamente a los estándares abiertos, para el resto de la documentación se podrán utilizar los formatos electrónicos Word o PDF.

Asimismo, se deberá incluir una relación de documentos con el nombre de todos los archivos que constituyen la documentación complementaria. Los anexos I.a, I.b, I.c, II y III deberán remitirse como ficheros con el mismo nombre en los formatos solicitados. El resto de documentación complementaria deberá venir numerada conforme se indica en la guía DIE 2023 que estará disponible en el sitio web del Instituto de las Mujeres, O.A.: <http://www.igualdadenaempresa.es/DIE/convocatorias/home.htm>.

2. Las empresas o entidades deben presentar su candidatura a través de la sede electrónica del Ministerio de Igualdad, cuya dirección es <https://igualdad.sede.gob.es/>, donde figurarán las instrucciones necesarias.

Las empresas o entidades que sean personas físicas podrán presentar su candidatura tanto por la sede electrónica como en cualquiera de los demás lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso todos los anexos y la documentación complementaria a la que se refiere el apartado cuarto de esta orden deberán presentarse en formato electrónico, preferentemente en una unidad de memoria extraíble USB, y cumplirán los requisitos de elaboración previstos en el párrafo segundo del punto 1.

3. Los modelos normalizados de los anexos estarán disponibles en la sede electrónica del Ministerio de Igualdad, anteriormente citada, y en el sitio web del Instituto de las Mujeres, O.A.: <http://www.igualdadenaempresa.es/DIE/convocatorias/home.htm>. También podrán ser facilitados por el Instituto de las Mujeres O.A., previa petición al correo electrónico: distintivoie@inmujeres.es.

4. Cada una de las empresas o entidades de un mismo grupo que concurren a la convocatoria deberán presentar una candidatura individual, indicando en el anexo I.a el nombre o razón social y el número de identificación fiscal (en adelante, NIF) de las otras empresas o entidades del grupo que también se presenten a esta convocatoria.

5. El plazo de presentación de candidaturas será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto. *Documentación y confidencialidad de la información recibida.*

1. Junto con la candidatura, las empresas o entidades deberán aportar la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos generales:

a) En caso de actuar por medio de representante, poder bastante en derecho para actuar en nombre y representación de la persona física o jurídica candidata.

b) Declaración responsable firmada por la persona que represente legalmente a la empresa o entidad, según anexo II:

1.º De estar inscrita en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, encontrarse formalmente constituida y, cuando proceda, inscrita en el registro público que corresponda.

2.º De no haber sido sancionada con carácter firme, por infracciones graves o muy graves en materia de igualdad y no discriminación, en los tres años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de candidaturas, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones del Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

3.º De no haber sido sancionada con carácter firme, por infracciones graves o muy graves en materia de igualdad y no discriminación en el acceso a los bienes y servicios, en los tres años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de candidaturas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.

4.º De no haber sido sancionada con carácter firme, por infracciones graves o muy graves en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en los tres años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de candidaturas, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 16 de noviembre.

5.º En su caso, las sociedades que no puedan formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 258 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y que cuenten con consejo de administración, declaración responsable que acredite que, dicho consejo, cuentan con una presencia mínima de mujeres en su consejo de administración del 30 %, conforme a lo dispuesto en el apartado uno de la disposición transitoria única del Real Decreto 333/2023, de 3 de mayo.

c) Autorización al Instituto de las Mujeres, O.A., según anexo II, para:

1.º Consultar los datos consignados en la solicitud y recabar los documentos que sean precisos para su resolución, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados al efecto (en particular estar al corriente en obligaciones tributarias y Seguridad Social). En caso de no dar autorización deberá presentar certificación administrativa en vigor, expedida por los órganos competentes, de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2.º Verificar la identidad de la persona representante legal de la entidad, a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

d) Declaración de apoyo a la candidatura, firmada por la mayoría de la representación legal de las personas trabajadoras cuando exista en la entidad o empresa o, en su defecto, por la mayoría de la plantilla, según el anexo III.

e) Procedimiento específico para la prevención del acoso sexual y acoso por razón de sexo, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y en el artículo 12 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

f) Registro retributivo del último ejercicio, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Estatuto de los Trabajadores y los artículos 5 y 6 del Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre.

g) Otra documentación acreditativa de la información proporcionada en la candidatura.

2. Las entidades o empresas candidatas que tengan la obligación de elaborar y aplicar un plan de igualdad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, deberán aportar adicionalmente:

a) Plan de igualdad, vigente y registrado en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, de conformidad con el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

b) Diagnóstico de igualdad completo correspondiente al plan de igualdad vigente.

c) Auditoría retributiva completa, incluyendo la valoración de puestos de trabajo, conforme a lo dispuesto en la sección 2.ª del capítulo III, del Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre.

d) Informe de seguimiento del plan de igualdad correspondiente a un periodo mínimo de dos años, que tendrá que incluir a su vez al menos uno de los dos años naturales inmediatamente anteriores a la convocatoria.

3. En su caso, las entidades o empresas candidatas que no tengan la obligación de elaborar y aplicar un plan de igualdad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, deberán aportar adicionalmente:

a) Medidas de igualdad depositadas en el registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, o, en su caso, plan de igualdad voluntario conforme a lo establecido en el artículo 45 y 46 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

b) En caso de presentar plan de igualdad voluntario:

1.º Diagnóstico de igualdad completo correspondiente al plan de igualdad vigente.

2.º Auditoría retributiva completa, incluyendo la valoración de puestos de trabajo, conforme a lo dispuesto en la sección 2.ª del capítulo III, del Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre.

c) Informe de seguimiento de las medidas de igualdad implantadas o, en su caso, del plan de igualdad voluntario, correspondiente a un periodo mínimo de dos años, que tendrá que incluir a su vez al menos un año de los dos años naturales inmediatamente anteriores a la convocatoria.

4. Las empresas o entidades candidatas comunicarán al Instituto de las Mujeres, O.A. cualquier circunstancia producida con posterioridad a la fecha de presentación de su candidatura que pueda afectar al cumplimiento de los requisitos generales. Se incluye, entre éstas, el cambio de domicilio o de persona responsable, o las que supongan modificación de la situación de la empresa o entidad en relación con el cumplimiento de los requisitos necesarios para la participación en la convocatoria.

5. Toda la documentación que antecede deberá ser presentada en castellano o, de presentarse en otra lengua, se acompañará, además, la traducción completa de todos los documentos al castellano.

6. Toda la información facilitada por las entidades o empresas candidatas al distintivo será custodiada bajo el principio de la máxima confidencialidad. Dicha información, con independencia de su naturaleza, únicamente podrá ser utilizada para verificar si aquellas cumplen los requisitos de participación en esta convocatoria y, en su caso, valorar sus políticas de igualdad para comprobar si pueden ser merecedoras del distintivo «Igualdad en la Empresa», sin que se pueda utilizar para ningún otro fin.

Quinto. *Subsanación de candidaturas y solicitud de documentación complementaria.*

1. Si la documentación aportada fuera incompleta o adoleciera de cualquier otro defecto que resulte subsanable, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le requerirá, para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación expresa de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que se dictará en los términos establecidos en la citada ley.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento, podrá instarse a la empresa o entidad candidata para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente.

3. Igualmente, en el mismo plazo y con idéntico apercibimiento, podrá requerirse a las empresas o entidades candidatas, en cualquier momento del procedimiento, la documentación complementaria que fuera necesaria para valorar adecuadamente, a juicio de la Comisión Evaluadora a la que se refiere el apartado sexto de la presente orden, la candidatura presentada, tanto para determinar el cumplimiento de los requisitos generales para concurrir a la presente convocatoria, como para constatar la situación de la empresa o entidad en relación con la implantación del plan o políticas de igualdad.

Sexto. Instrucción, evaluación y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General para el Emprendimiento, la Igualdad en la Empresa y la Negociación Colectiva de Mujeres, del Instituto de las Mujeres, O.A., que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. La Comisión Evaluadora verificará y evaluará la documentación presentada en los términos previstos en el apartado séptimo de esta orden, ajustándose su constitución a lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, por el que se regula la concesión y utilización del distintivo «Igualdad en la Empresa», quedando compuesta de la siguiente forma:

- a) Presidencia: La persona titular de la Dirección del Instituto de las Mujeres, O.A.
- b) Vocalías: Cuatro personas funcionarias del Ministerio de Igualdad, que ocupen puestos con nivel orgánico de subdirección general o subdirección adjunta, o nivel equivalente, nombradas por la Presidencia de la Comisión Evaluadora; tres de ellas estarán destinadas en el Instituto de las Mujeres O.A., y la persona que desempeñe la cuarta vocalía estará destinada en la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, y designada a propuesta de su titular.
- c) Secretaría: Una persona funcionaria de nivel mínimo 28, destinada en el Instituto de las Mujeres, O.A., nombrada por la Presidencia de la Comisión Evaluadora.

Las personas suplentes de las vocalías y de la secretaría serán nombradas por la Presidencia de la Comisión Evaluadora.

Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Evaluadora, actuando con voz pero sin voto:

Dos personas en representación de las organizaciones sindicales más representativas a nivel estatal, a propuesta de dichas organizaciones. Para ello deberán notificar por escrito su voluntad de participar, junto con la propuesta de la persona que las representaría, a la Presidencia de la Comisión Evaluadora en el plazo máximo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Dos personas en representación de las organizaciones empresariales más representativas, a propuesta de dichas organizaciones. Para ello deberán notificar por escrito su voluntad de participar, junto con la propuesta de la persona que las representaría, a la Presidencia de la Comisión Evaluadora en el plazo máximo de diez

días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Transcurrido el plazo de diez días naturales sin haber notificado lo anterior, se les tendrá por desistidos en dicha participación.

En todo caso, las personas representantes de las organizaciones sindicales y empresariales, serán nombradas por la Presidencia de la Comisión Evaluadora y tendrán acceso a las fichas de valoración utilizadas por la Comisión Evaluadora, sin datos personales ni sensibles de las empresas y deberán actuar con el máximo deber de confidencialidad y sigilo profesional.

El funcionamiento de la Comisión Evaluadora será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios del Instituto de las Mujeres O.A.

Su composición definitiva se publicará en sitio web del Instituto de las Mujeres, O.A.: <http://www.igualdadenaempresa.es/DIE/convocatorias/home.htm> con una antelación mínima de diez días a la fecha de inicio del examen de las solicitudes, resultando de aplicación a los supuestos de abstención y recusación de sus miembros los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para el estudio de la documentación presentada por las empresas o entidades candidatas, la Comisión Evaluadora podrá auxiliarse de cuantos medios ponga a su disposición el Ministerio de Igualdad.

Igualmente, podrá solicitar de otras Administraciones Públicas los informes que estime oportunos sobre las empresas o entidades que presenten su candidatura al distintivo, para el mejor desarrollo de la evaluación.

3. A la vista del expediente, y examinadas las alegaciones de las entidades o empresas interesadas, la Comisión Evaluadora, a través del órgano instructor, establecido en el punto 1 de este apartado sexto, elevará a la persona titular del Ministerio de Igualdad la correspondiente propuesta de resolución definitiva.

Si en el procedimiento figuran hechos, alegaciones o documentos distintos de los aportados o aducidos por las entidades o empresas candidatas, la Comisión Evaluadora elaborará una propuesta de resolución provisional que les será comunicada por la Subdirección General para el Emprendimiento, la Igualdad en la Empresa y la Negociación Colectiva de Mujeres, poniéndose de manifiesto el expediente y concediéndole un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.

Podrá prescindirse de dicho trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta documentos o alegaciones distintos a los aducidos por la entidad o empresa interesada. En este caso, la Comisión Evaluadora elaborará, directamente, la oportuna propuesta de resolución definitiva y la elevará a la persona titular del Ministerio de Igualdad por conducto del órgano instructor establecido en el punto 1 de este apartado sexto.

4. A la vista de la propuesta elevada por la Comisión Evaluadora, la persona titular del Ministerio de Igualdad procederá a dictar resolución motivada sobre las solicitudes de concesión del distintivo «Igualdad en la Empresa» en los términos previstos en el párrafo primero del artículo 8 del Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre. El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes será de seis meses, contados desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

La resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y contendrá únicamente la relación de las empresas o entidades a las que se concede el distintivo.

Asimismo, una vez concluido el procedimiento, se notificará de forma individual y motivada a las empresas o entidades que no lo hayan obtenido. Las entidades o empresas solicitantes enviarán comunicación de esta resolución a la representación legal de las personas trabajadoras.

La resolución dictada en este procedimiento pondrá fin a la vía administrativa pudiendo interponerse, contra la misma, recurso potestativo de reposición en el plazo de

un mes a contar desde el siguiente al día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», o recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

5. Excepcionalmente, la persona titular del Ministerio de Igualdad podrá acordar una ampliación del referido plazo máximo de resolución y notificación, en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, comunicándose dicho acuerdo a las entidades o empresas solicitantes, que deberán comunicar esta ampliación de plazo a la representación legal de las personas trabajadoras.

Séptimo. *Criterios de valoración y proceso de evaluación.*

1. La Comisión Evaluadora comprobará el cumplimiento de los requisitos para concurrir a la convocatoria, establecidos en el apartado segundo de la convocatoria, tanto los comunes a cada grupo de entidades o empresas candidatas, obligadas o no, a elaborar y aplicar un plan de igualdad, como lo específicos para cada grupo, y evaluará las candidaturas presentadas que cumplan dichos requisitos.

2. La Comisión Evaluadora realizará la evaluación de las solicitudes atendiendo especialmente a la implantación, seguimiento, evaluación y resultados de las medidas contenidas en los planes de igualdad o en las políticas de igualdad, su carácter integral, la aplicación de medidas de acción positiva, la implantación, seguimiento y evaluación del protocolo contra el acoso sexual y por razón de sexo, la desagregación por sexo de los datos, así como a aspectos relativos a la evolución y grado de implantación de las medidas de igualdad y de la situación de las mujeres y los hombres en la plantilla.

La evaluación se realizará diferenciando si las empresas o entidades tienen la obligación de elaborar y aplicar un plan de igualdad, y además se atenderá a la dimensión de las empresas y entidades, específicamente, a las especiales características de las pequeñas y medianas, así como al sector de actividad de las mismas.

Para la calificación de la dimensión de las empresas o entidades candidatas se atenderá a los criterios establecidos en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, siendo calificadas de «grandes empresas» aquellas que no cumplan alguno de los tres criterios establecidos en la citada recomendación.

En particular, la Comisión valorará los siguientes aspectos, establecidos en el artículo 10 del Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre:

a) Implantación, seguimiento, resultados y evaluación de las políticas y medidas de igualdad:

1.º Aplicación de criterios adecuados al principio de igualdad entre mujeres y hombres, en los procesos de selección, contratación del personal y promoción profesional.

2.º Aplicación de sistemas de clasificación profesional que cumplan con los parámetros de publicidad, objetividad y transparencia y fomenten el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

3.º Implantación de planes o acciones de formación con perspectiva de género.

4.º Promoción de los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y de su ejercicio corresponsable.

5.º Establecimiento y seguimiento de una política retributiva que cumpla con los parámetros de publicidad, objetividad y transparencia, y con el principio de igual retribución por trabajos de igual valor, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre.

6.º Establecimiento de medidas de responsabilidad social que mejoren la calidad de vida de las personas trabajadoras.

7.º Establecimiento de medidas de formación, sensibilización y seguimiento de las medidas implantadas para prevenir, detectar y erradicar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

8.º Integración de la perspectiva de género en la prevención de riesgos laborales.

9.º Contratación de mujeres con mayores dificultades y/o en riesgo de exclusión social, especialmente mujeres que se enfrentan a discriminación múltiple e interseccional y mujeres víctimas de violencia de género y demás formas de violencia contra las mujeres.

10.º Colaboración en proyectos que impulsen la inserción laboral de mujeres en riesgo de exclusión.

11.º Información, sensibilización y formación a la plantilla en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

12.º Comunicación interna y externa incluyente y lenguaje no sexista; publicidad no sexista e incluyente.

13.º Incorporación del enfoque de género en sus procesos, y en su oferta de productos y servicios.

14.º Integración del compromiso con la igualdad de género en sus relaciones con terceros (clientela, proveedores, contratistas, subcontratistas, entre otros).

15.º Adecuación de las materias que integren el plan de igualdad o las medidas de igualdad al resultado del diagnóstico realizado, con particular atención al equilibrio entre los objetivos, los recursos y los plazos establecidos.

16.º Implicación de la representación legal de las personas trabajadoras y de la plantilla en la implantación y evaluación de las medidas de igualdad.

17.º Idoneidad del sistema de seguimiento y evaluación del plan de igualdad y las medidas de igualdad.

18.º Implicación de la plantilla en la difusión e implantación del protocolo contra el acoso sexual y por razón de sexo.

19.º Cualesquiera otros aspectos que contribuyan especialmente a la consecución de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

b) Evolución y grado de implantación de las medidas de igualdad y de la situación de las mujeres y los hombres en la plantilla teniéndose en cuenta en particular, entre otros:

1.º Antigüedad del primer plan de igualdad o de las medidas de igualdad según se trate de empresas o entidades obligadas o no a tener plan de igualdad.

2.º Situación y evolución de la contratación indefinida y a tiempo completo de mujeres y hombres.

3.º Segregación horizontal, entendida como la concentración de mujeres y hombres en sectores y ocupaciones específicas, y su evolución.

4.º Segregación vertical, entendida como la concentración de mujeres y de hombres en grados y niveles específicos de responsabilidad o de puestos, y su evolución.

5.º Presencia actual y la evolución reciente de mujeres en puestos directivos, comités de dirección y consejos de administración.

6.º Brecha salarial entre mujeres y hombres, en todos los puestos y ocupaciones, incluidos los puestos de responsabilidad y su evolución.

7.º Medidas para facilitar los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y promover su ejercicio corresponsable.

8.º Contratación de mujeres víctimas de violencia de género y otras formas de violencia sobre las mujeres

3. El proceso de evaluación se realizará en dos fases consecutivas.

En la primera se comprobará, en primer lugar, que la solicitud cumple con todos los requisitos de la convocatoria. A continuación, se valorará la implantación, seguimiento, evaluación y resultados de las medidas contenidas en los planes de igualdad o las

políticas de igualdad atendiendo a cada uno de los aspectos recogidos en la letra a) del punto anterior, asignándole a cada uno una puntuación de cero a diez, de acuerdo con la calidad de los mismos y la documentación probatoria proporcionada. Además, se valorarán de cero a diez puntos, los aspectos relativos a la evolución y grado de implantación de las medidas de igualdad y de la situación de las mujeres y los hombres en la plantilla, recogidos en la letra b) del punto anterior.

La puntuación total que obtiene cada candidatura en esta primera fase se obtendrá de la suma resultante de la valoración de todos los aspectos señalados, con un peso relativo sobre el total del 70 % para los de la letra a) del punto anterior, y del 30 % para los de la letra b) del punto anterior.

Con el fin de seleccionar las empresas y entidades que destaquen de forma especial en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, se aplicará una segunda fase de valoración a aquellas candidaturas que superen la mediana en cada una de las categorías en función de su tamaño: pequeñas, medianas y grandes.

En esta segunda fase se analizará el carácter integral de las medidas contenidas en los planes de igualdad o en las políticas de igualdad, la aplicación de medidas de acción positiva, la implantación, seguimiento y evaluación del protocolo contra el acoso sexual y por razón de sexo, y la desagregación por sexo de los datos.

Para ello, respecto al carácter integral, se valorará que las medidas implantadas respondan efectivamente a las cuestiones detectadas en el diagnóstico.

En relación con las medidas de acción positiva, definidas en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, como medidas específicas en favor de las mujeres para corregir situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres, aplicables en tanto subsistan dichas situaciones, razonables y proporcionadas en relación con el objetivo perseguido en cada caso, se valorará su idoneidad y aplicación para corregir desigualdades detectadas en el diagnóstico.

Se prestará especial atención a la implantación, seguimiento y evaluación de las medidas a las que se refieren los ordinales 7.º y 18.º de la letra a) del punto anterior, relativas al protocolo contra el acoso sexual y por razón de sexo.

Se tendrá en cuenta que los informes de seguimiento y evaluación incluyan información desagregada por sexo referida a los distintos procesos de gestión de personal (selección, contratación, promoción, formación, derechos de conciliación y su ejercicio corresponsable, retribución...), así como a las condiciones de trabajo de mujeres y hombres en la organización y a su posición en la misma.

Además, conforme a la disposición adicional cuarta del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, se tendrá en consideración, en el caso de las empresas o entidades que tengan la obligación de elaborar y aplicar un plan de igualdad, si el plan ha sido negociado y en su caso acordado.

4. Las empresas o entidades deberán facilitar cuantas diligencias, actuaciones de comprobación o peticiones de información complementaria resulten necesarias para el conocimiento y valoración de los criterios establecidos en el artículo 10 del Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre. En caso de no resultar posible dicha verificación por causa imputable a la entidad o empresa candidata, esta circunstancia determinará la imposibilidad de valorarlos a los efectos previstos en esta convocatoria.

Octavo. *Entrega del distintivo y difusión de su concesión.*

1. El Ministerio de Igualdad procederá a la entrega de un certificado acreditativo del distintivo «Igualdad en la Empresa» a las entidades y empresas galardonadas en un acto público convocado al efecto, y al que se dotará del protocolo y la difusión adecuados.

2. Las certificaciones de concesión del distintivo «Igualdad en la Empresa» tienen un carácter estrictamente honorífico y no comportarán dotación económica.

3. El Ministerio de Igualdad hará pública la concesión del distintivo a través de los medios y mediante los procedimientos que se consideren más adecuados para su difusión y comunicación social.

Noveno. *Vigencia, prórroga, suspensión, revocación y renuncia del distintivo.*

1. La concesión del distintivo «Igualdad en la Empresa» tendrá una vigencia inicial de cinco años, entendiéndose que la primera anualidad se cumplirá el último día hábil del mes de marzo siguiente debiendo haber transcurrido al menos un año desde la publicación de su concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

2. En cuanto a la prórroga, suspensión, revocación y renuncia del distintivo «Igualdad en la Empresa» se estará, en todo caso, a lo previsto en el capítulo IV del Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre.

Décimo. *Facultades y obligaciones derivadas de la obtención del distintivo.*

La concesión del distintivo «Igualdad en la Empresa» otorgará a las empresas y entidades beneficiarias las facultades a que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre. Igualmente, estas empresas o entidades deberán cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 12 del citado real decreto.

Undécimo. *Informe de seguimiento intermedio.*

1. La empresa o entidad distinguida deberá remitir al Instituto de las Mujeres, O.A. un informe de seguimiento intermedio en los términos y plazos indicados en el artículo 13 del Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre.

2. A los efectos de remisión del informe de seguimiento intermedio, el Instituto de las Mujeres, O.A. facilitará, mediante correo electrónico, a las empresas o entidades distinguidas, unos modelos de cumplimentación para que estas puedan elaborar, con suficiente antelación, los correspondientes informes.

Duodécimo. *Procedimiento de control.*

1. Corresponde al Ministerio de Igualdad, a través del Instituto de las Mujeres, O.A., realizar el seguimiento y control de la aplicación y los efectos del plan o medidas de igualdad entre mujeres y hombres que hayan justificado la concesión del distintivo.

2. Para realizar el seguimiento y control señalados en el apartado undécimo, el Instituto de las Mujeres, O.A. evaluará los informes de seguimiento intermedio que le remitirán las empresas y entidades distinguidas en materia de igualdad y podrá requerir a éstas la información adicional que resulte necesaria para una adecuada valoración de los planes y medidas de igualdad, su implantación y resultados. Con este mismo propósito, el Instituto de las Mujeres, O.A. podrá realizar, previa comunicación a las empresas o entidades interesadas, acciones de verificación aleatoria presencial en las empresas o entidades distinguidas.

3. Para la realización de sus funciones de seguimiento y control, el Instituto de las Mujeres, O.A. podrá auxiliarse de los recursos propios de dicho organismo o los específicos que sean habilitados por el Ministerio de Igualdad para el desarrollo de dichas funciones.

4. Las funciones de seguimiento y control podrán incluir la elaboración de cuestionarios o la realización de reuniones y entrevistas en el ámbito de la empresa o entidad distinguida.

5. Las empresas o entidades distinguidas estarán obligadas a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por el Instituto de las Mujeres, O.A.

Decimotercero. *Archivo de candidaturas.*

Se mantendrá el archivo de las candidaturas desestimadas al menos hasta que haya transcurrido el plazo legalmente previsto para la presentación de los recursos a que tengan derecho las entidades o empresas candidatas. Estas podrán solicitar la recuperación de la documentación original que hubieran presentado, antes de dicho

plazo, sin perjuicio de su conservación por el Instituto de las Mujeres, O.A. en caso de recurso.

Decimocuarto. *Normativa aplicable.*

La tramitación del procedimiento de concesión se regirá por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo; la Ley 39/2015, de 1 de octubre; el Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre; la Orden IGD/3195/2009, de 12 de noviembre, por la que se aprueba el logotipo y representación gráfica del distintivo «Igualdad en la Empresa»; la Orden SPI/1292/2011, de 17 de mayo, por la que se crea el Registro de las empresas con distintivo «Igualdad en la Empresa», y la demás normativa que resulte de aplicación.

Decimoquinto. *Eficacia.*

Esta orden surte efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimosexto. *Recursos.*

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial del Estado». Todo ello sin perjuicio de la interposición de recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, conforme lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 28 de junio de 2023.—La Ministra de Igualdad, Irene María Montero Gil.

CANDIDATURA AL DISTINTIVO «IGUALDAD EN LA EMPRESA» 2023

ANEXO I.a

MUY IMPORTANTE:

Una vez cumplimentado, este documento deberá ser firmado digitalmente (responsable legal de la entidad) y entregado, exclusivamente, en **formato Excel**. En el caso de no poderse firmar digitalmente, se entregará en versión Excel y, a la vez, en Pdf firmado.

- Cumplimente únicamente las celdas que aparecen en blanco y recuadradas (el resto están bloqueadas).
- Las celdas incluyen instrucciones para su cumplimentación y, en su caso, desplegadas para elegir la opción adecuada.
- Para el cumplimiento de requisitos y la evaluación de los diferentes aspectos, se solicitan documentos adicionales probatorios. Estos documentos serán aportados en formato electrónico, incluyéndose en el presente Anexo, su nombre y referencia específica. Si el documento tiene muchas páginas, se hará referencia a aquellas relevantes en cada caso. Si se trata de un documento original y firmado, siempre se facilitará escaneado. Los originales de estos documentos deberán estar disponibles para la Comisión Evaluadora, de esta convocatoria, a lo largo de todo el proceso de valoración de las candidaturas.

Centro directivo:	Instituto de las Mujeres
Denominación convocatoria:	Distintivo "Igualdad en la Empresa" 2023

Nº Expte.	DIE_2023	
Boletín Oficial del Estado (BOE)		

1. DATOS DE LA ENTIDAD CANDIDATA

Nombre o razón social:			
Forma jurídica:		NIF/NIE:	

Domicilio social:			
-------------------	--	--	--

Código Postal:		Localidad:		Provincia:	
----------------	--	------------	--	------------	--

Teléfono:		e-mail:	
-----------	--	---------	--

Web:	
------	--

Código CNAE 2009		Sector (CNAE 2009):	
------------------	--	---------------------	--

http://www.ine.es/daco/daco42/clasificaciones/cnae09/estructura_cnae2009.xls

Objeto social:	
----------------	--

Nacionalidad:		Fecha de inicio de la actividad en España:		Ámbito geográfico de actividad:	
---------------	--	--	--	---------------------------------	--

Persona que representa legalmente (o tiene el poder de ello) y firma toda la candidatura:	
---	--

Cargo:		e-mail:		NIF/NIE:	
--------	--	---------	--	----------	--

Persona de contacto <i>Responsable en materia de igualdad</i> :	
---	--

Cargo:		e-mail:		Teléfono:	
--------	--	---------	--	-----------	--

Categoría de la empresa:	
--------------------------	--

Según el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión.

<https://ipyme.org/es-es/queespyme/Paginas/default.aspx>

Tipo de empresa a efectos de determinación de variables de cálculo		Unidades de Trabajo Anual (2022):	
--	--	-----------------------------------	--

Volumen de facturación (2022):		Total balance de situación (2022):	
--------------------------------	--	------------------------------------	--

La cumplimentación defectuosa o no cumplimentación de todos o algunos de estos apartados, destinados a la identificación de la dimensión real de la entidad, de acuerdo con la *Recomendación* comunitaria citada, conllevará que sea la unidad instructora de este procedimiento la que determine el tamaño de la entidad.

Si la entidad candidata pertenece a un grupo, ¿participan otras entidades de su grupo en esta convocatoria?	
---	--

En caso afirmativo, indique el nombre o razón social y NIF/NIE de la/s misma/s:	
Nombre o razón social	NIF

2. REQUISITOS GENERALES DE LAS ENTIDADES CANDIDATAS A OBTENER EL DISTINTIVO “IGUALDAD EN LA EMPRESA” (Artículo 2)

Artículo 2.	REQUISITO	DOCUMENTO PROBATORIO
3.a	Estar inscrita en el correspondiente régimen de la Seguridad Social y, cuando proceda, encontrarse formalmente constituida e inscrita en el registro público que corresponda.	Anexo II
3.b	Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social.	
3.c	No haber sido sancionada con carácter firme, por infracciones graves o muy graves en materia de igualdad y no discriminación, en los tres años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de candidaturas, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones del Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.	
3.d	No haber sido sancionada con carácter firme, por infracciones graves o muy graves en materia de igualdad y no discriminación en el acceso a los bienes y servicios, en los tres años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de candidaturas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.	
3.e	No haber sido sancionada con carácter firme, por infracciones graves o muy graves en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en los tres años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de candidaturas, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 16 de noviembre.	
3.f	Declaración de apoyo a la candidatura, firmada por la mayoría de la representación legal de las personas trabajadoras cuando exista en la entidad o empresa o, en su defecto, por la mayoría de la plantilla.	Anexo III
3.g	Procedimiento específico para la prevención del acoso sexual y acoso por razón de sexo, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo y en el artículo 12 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.	<i>Indique nombre del fichero que contiene el citado procedimiento</i>
3.h	Registro retributivo conforme a lo previsto en el artículo 28 del Estatuto de los Trabajadores y los artículos 5 y 6 del Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre.	<i>Nombre del fichero que contiene el registro retributivo del año 2022</i>

Artículo 2.	REQUISITO	DOCUMENTO PROBATORIO
ENTIDADES CANDIDATAS QUE TENGAN LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR Y APLICAR UN PLAN DE IGUALDAD		
4.a	Plan de igualdad, vigente y registrado, que incluya una auditoría retributiva, conforme a la normativa aplicable	<i>Nombre del fichero que contiene el plan de igualdad</i>
		<i>Nombre del fichero que contiene el diagnóstico completo de igualdad</i>
		<i>Nombre del fichero que contiene la auditoría retributiva completa</i>
		CÓDIGO DEL REGISTRO EN REGCON
4.b	Informe de seguimiento del plan de igualdad correspondiente a un periodo mínimo de dos años, que tendrá que incluir a su vez al menos un año de los dos años naturales inmediatamente anteriores a la convocatoria.	<i>Nombre del fichero que contiene el informe de seguimiento del plan de igualdad</i>
4.c	Declaración que acredite una presencia mínima de mujeres en el consejo de administración del 30%, conforme a lo dispuesto en el apartado uno de la disposición transitoria única del Real Decreto 333/2023, de 3 de mayo, de aquellas sociedades que no puedan formular una cuenta de pérdidas y ganancias abreviada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 258 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y que cuenten con consejo de administración.	Anexo II
ENTIDADES CANDIDATAS QUE NO TENGAN LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR Y APLICAR UN PLAN DE IGUALDAD		
5.a	Medidas de igualdad depositadas en el registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, o, en su caso, plan de igualdad voluntario conforme a lo establecido en el artículo 45 y 46 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.	<i>Nombre del fichero que contiene las medidas o el plan de igualdad voluntario</i>
		<i>Nombre del fichero que contiene el diagnóstico de igualdad (en caso de plan de igualdad voluntario)</i>
		<i>Nombre del fichero que contiene la auditoría retributiva completa (en caso de plan de igualdad voluntario)</i>
		CÓDIGO DEL REGISTRO EN REGCON
5.b	Informe de seguimiento de las medidas de igualdad implantadas o, en su caso, del plan de igualdad voluntario, correspondiente a un periodo mínimo de dos años, que tendrá que incluir a su vez al menos un año de los dos años naturales inmediatamente anteriores a la convocatoria.	<i>Nombre del fichero que contiene el informe de seguimiento de las medidas o del plan de igualdad</i>

3. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA POLÍTICA DE IGUALDAD

Convenio colectivo de aplicación:	
Denominación:	
Referencia a su publicación (Boletín, núm. y fecha):	
Enlace web a su publicación:	
Área(s) / Centro(s) de trabajo / Colectivo(s) al(a los) que se aplica:	
¿Resultan de aplicación más convenios colectivos?	

Si resultan de aplicación más convenios colectivos, complete la información [aquí](#)

Planes de igualdad / medidas de igualdad

Naturaleza del plan / medidas de igualdad vigentes:	
Plan de igualdad voluntario	
Plan de igualdad obligatorio por disposición legal	
Plan de igualdad obligatorio por convenio colectivo aplicable	
Plan de igualdad obligatorio por sustitución de sanciones accesorias	
Medidas de igualdad	

Si la entidad presenta plan de igualdad:

	Inicio vigencia	Fin vigencia	Nombre del archivo (Texto íntegro del plan de igualdad y de su aprobación)
Plan de Igualdad VIGENTE			
Primer Plan de Igualdad			

Si la entidad NO presenta plan de igualdad:

	Inicio vigencia	Fin vigencia	Nombre del(de los) archivo(s)
Medidas de igualdad VIGENTES			
Primeras medidas/acuerdos			

Reconocimientos en materia de igualdad (Concedidos en los últimos 3 años y/o certificaciones vigentes en el momento de presentar la candidatura. Seleccione, en su caso, los 3 más relevantes)

Denominación					
Entidad concedente:		Fecha de concesión:		Fecha fin de vigencia:	
Ámbito:		Localidad / CCAA:		Documentación que lo acredite:	
Denominación					

Entidad concedente:		Fecha de concesión:		Fecha fin de vigencia:	
---------------------	--	---------------------	--	------------------------	--

Ámbito:		Localidad / CCAA:		Documentación que lo acredite:	
---------	--	-------------------	--	--------------------------------	--

Denominación	
--------------	--

Entidad concedente:		Fecha de concesión:		Fecha fin de vigencia:	
---------------------	--	---------------------	--	------------------------	--

Ámbito:		Localidad / CCAA:		Documentación que lo acredite:	
---------	--	-------------------	--	--------------------------------	--

La persona abajo firmante, en su propio nombre, o como representante legal, CERTIFICA que los datos y documentación que acompañan a la presente candidatura se ajustan a la realidad y que la documentación que presenta es original o copia fiel que coincide con el original, y que conoce y acepta íntegramente las bases de esta convocatoria y SOLICITA le sea concedido el distintivo "Igualdad en la Empresa".

En a FIRMA DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL
(Puede firmarse electrónicamente)

Protección de datos:

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente en Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos serán incorporados al sistema de tratamiento titularidad del Instituto de las Mujeres

Advertencia de Privacidad: Le informamos que, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, referido a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el tratamiento de los datos personales facilitados por usted en la presente solicitud, se realizará única y exclusivamente a los efectos de gestión de esta convocatoria. En ningún caso los datos serán objeto de comunicación o cesión a terceros sin contar con el consentimiento expreso de la persona afectada, salvo en aquellos casos legalmente y expresamente previstos. Puede usted revocar su consentimiento y ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento o portabilidad a través del formulario <https://www.igualdad.gob.es/Paginas/contacto-dpd.aspx>

Los datos personales que este Organismo recaba son tratados de manera confidencial conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable de tratamiento y Registro de Actividades de Tratamiento

Los datos personales quedarán incorporados a la correspondiente actividad de tratamiento de este Organismo. La relación actualizada de las personas responsables de tratamiento y de las actividades que realizan se encuentra publicada en el Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) que se encuentra en el enlace:

<https://www.inmujeres.gob.es/elInstituto/RegActiviTramiento/RegistroActiviTramiento.htm>

Si resultan de aplicación varios convenios colectivos, complete la información a continuación

Convenio colectivo de aplicación 2:	
Denominación:	
Referencia a su publicación (Boletín, núm. y fecha):	
Enlace web a su publicación:	
Área(s) / Centro(s) de trabajo / Colectivo(s) al(a los) que se aplica:	

Convenio colectivo de aplicación 3:	
Denominación:	
Referencia a su publicación (Boletín, núm. y fecha):	
Enlace web a su publicación:	
Área(s) / Centro(s) de trabajo / Colectivo(s) al(a los) que se aplica:	

Convenio colectivo de aplicación 4:	
Denominación:	
Referencia a su publicación (Boletín, núm. y fecha):	
Enlace web a su publicación:	
Área(s) / Centro(s) de trabajo / Colectivo(s) al(a los) que se aplica:	

Convenio colectivo de aplicación 5:	
Denominación:	
Referencia a su publicación (Boletín, núm. y fecha):	
Enlace web a su publicación:	
Área(s) / Centro(s) de trabajo / Colectivo(s) al(a los) que se aplica:	

Convenio colectivo de aplicación 6:	
Denominación:	
Referencia a su publicación (Boletín, núm. y fecha):	
Enlace web a su publicación:	
Área(s) / Centro(s) de trabajo / Colectivo(s) al(a los) que se aplica:	

Convenio colectivo de aplicación 7:	
Denominación:	
Referencia a su publicación (Boletín, núm. y fecha):	
Enlace web a su publicación:	
Área(s) / Centro(s) de trabajo / Colectivo(s) al(a los) que se aplica:	

Convenio colectivo de aplicación 8:	
Denominación:	
Referencia a su publicación (Boletín, núm. y fecha):	
Enlace web a su publicación:	
Área(s) / Centro(s) de trabajo / Colectivo(s) al(a los) que se aplica:	

Convenio colectivo de aplicación 9:	
Denominación:	
Referencia a su publicación (Boletín, núm. y fecha):	
Enlace web a su publicación:	
Área(s) / Centro(s) de trabajo / Colectivo(s) al(a los) que se aplica:	

Convenio colectivo de aplicación 10:	
Denominación:	
Referencia a su publicación (Boletín, núm. y fecha):	
Enlace web a su publicación:	
Área(s) / Centro(s) de trabajo / Colectivo(s) al(a los) que se aplica:	

Si fuera necesario, remita un documento adicional con las tablas del resto de convenios de aplicación

ANEXO I.b

INFORME SOBRE LA IMPLANTACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y RESULTADOS DE LAS MEDIDAS CONTENIDAS EN LOS PLANES DE IGUALDAD O EN LAS POLÍTICAS DE IGUALDAD

Una vez cumplimentado, este documento deberá ser entregado en formato Word (o compatible) firmado electrónicamente o, en su defecto, añadir al Word una copia en Pdf con firma electrónica de la persona que represente legalmente a la entidad.

Este anexo constituye el informe sobre la implantación, seguimiento, evaluación y resultados de las medidas contenidas en los planes de igualdad o en las políticas de igualdad, atendiendo a los aspectos considerados en el apartado a) del artículo 10 del texto consolidado del Real Decreto 1615/2009. Para cada uno de estos aspectos, se valorará:

- Si la entidad candidata dispone de medidas al respecto (en su plan de igualdad o medidas de igualdad vigentes o en otros procedimientos o políticas de empresa) y, si no fuera así, si justifica suficientemente su omisión, de acuerdo con las características de la entidad y al diagnóstico realizado.
- La calidad y adecuación de las medidas puestas en marcha, y sus correspondientes evidencias documentales presentadas.
- Los resultados alcanzados, su evaluación y las correspondientes evidencias documentales presentadas.

Además, se analizará el carácter integral de las medidas contenidas en los planes de igualdad o en las políticas de igualdad, la aplicación de medidas de acción positiva, la implantación, seguimiento y evaluación del protocolo contra el acoso sexual y por razón de sexo, y la desagregación por sexo de los datos.

Respecto al carácter integral, se valorará que las medidas implantadas respondan efectivamente a las cuestiones detectadas en el diagnóstico.

En relación con las medidas de acción positiva, definidas en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, como medidas específicas en favor de las mujeres para corregir situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres, aplicables en tanto subsistan dichas situaciones, razonables y proporcionadas en relación con el objetivo perseguido en cada caso, se valorará su idoneidad y aplicación para corregir desigualdades detectadas en el diagnóstico.

Se prestará especial atención a la implantación, seguimiento y evaluación de las medidas a las que se refieren los puntos 7º y 18º del apartado a) del artículo 10 del texto consolidado del Real Decreto 1615/2009, relativas al protocolo contra el acoso sexual y por razón de sexo.

Se tendrá en cuenta que los informes de seguimiento y evaluación incluyan información desagregada por sexo referida a los distintos procesos de gestión de personal (selección, contratación, promoción, formación, derechos de conciliación y su ejercicio corresponsable, retribución...), así como a las condiciones de trabajo de mujeres y hombres en la organización y a su posición en la misma.

Además, se tendrá en consideración (en el caso de las empresas o entidades que tengan la obligación de elaborar y aplicar un plan de igualdad) si el plan ha sido negociado y en su caso acordado.

Las evidencias documentales serán aportadas en formato electrónico (preferiblemente Pdf), incluyéndose en el presente anexo su nombre en los espacios donde se indica con la palabra "EVIDENCIAS". Si el documento de la EVIDENCIA tiene un número de páginas elevado, se hará referencia a aquéllas relevantes en cada caso. Los originales de estos documentos deberán estar disponibles a lo largo de todo el proceso de valoración de las candidaturas, por si la Comisión Evaluadora los requiriese.

Debido a su elevado peso y a las dificultades asociadas a la carga y gestión de archivos, se ruega no incluir archivos de vídeo (formatos mp4, avi, mov...). En caso de querer referenciarlos como evidencias, indique enlace de Internet que permita su reproducción en línea.

1. ENTIDAD CANDIDATA

Nombre o razón social:	
NIF/NIE:	

2. CRITERIOS DE VALORACIÓN

(Conforme al Artículo 10.a) del RD 1615/2009, de 26 de octubre, por el que se regula la concesión y utilización del distintivo "Igualdad en la Empresa").

	Aspectos a valorar	Se realiza
1º	Aplicación de criterios adecuados al principio de igualdad entre mujeres y hombres, en los procesos de selección, contratación del personal y promoción profesional.	Sí / No
	Descripción, resultados alcanzados (incluir información desagregada por sexo de los procesos de selección, contratación y promoción), y evaluación. Identificar, en su caso, la aplicación de medidas de acción positiva o medidas de fomento. En caso de respuesta negativa, justificación.	EVIDENCIAS
2º	Aplicación de sistemas de clasificación profesional que cumplan con los parámetros de publicidad, objetividad y transparencia y fomenten el principio de igualdad entre mujeres y hombres.	Sí / No
	Descripción, resultados alcanzados y evaluación. En caso de respuesta negativa, justificación.	EVIDENCIAS
3º	Implantación de planes o acciones de formación con perspectiva de género.	Sí / No
	Descripción, resultados alcanzados (incluir información desagregada por sexo de participación en acciones formativas), y evaluación. Identificar, en su caso, la aplicación de medidas de acción positiva o medidas de fomento. En caso de respuesta negativa, justificación.	EVIDENCIAS
4º	Promoción de los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y de su ejercicio corresponsable.	Sí / No
	Descripción, resultados alcanzados (incluir información desagregada por sexo de personas acogidas a medidas de conciliación), y evaluación. Identificar, en su caso, la aplicación de medidas de acción positiva o medidas de fomento. En caso de respuesta negativa, justificación.	EVIDENCIAS
5º	Establecimiento y seguimiento de una política retributiva que cumpla con los parámetros de publicidad, objetividad y transparencia, y con el principio de igual retribución por trabajos de igual valor, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre.	Sí / No
	Descripción, resultados alcanzados (incluir información desagregada por sexo retribuciones), y evaluación. Identificar, en su caso, la aplicación de medidas de acción positiva o medidas de fomento. En caso de respuesta negativa, justificación.	EVIDENCIAS

	Aspectos a valorar	Se realiza
6º	Establecimiento de medidas de responsabilidad social que mejoren la calidad de vida de las personas trabajadoras.	Sí / No
	Descripción, resultados alcanzados y evaluación. En caso de respuesta negativa, justificación.	EVIDENCIAS
7º	Establecimiento de medidas de formación, sensibilización y seguimiento de las medidas implantadas para prevenir, detectar y erradicar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.	Sí / No
	Descripción, resultados alcanzados (incluir información desagregada por sexo de participación en acciones formativas), y evaluación. En caso de respuesta negativa, justificación.	EVIDENCIAS
8º	Integración de la perspectiva de género en la prevención de riesgos laborales.	Sí / No
	Descripción, resultados alcanzados (incluir información desagregada por sexo sobre bajas y siniestralidad laboral), y evaluación. Identificar, en su caso, la aplicación de medidas de acción positiva o medidas de fomento. En caso de respuesta negativa, justificación.	EVIDENCIAS
9º	Contratación de mujeres con mayores dificultades y/o en riesgo de exclusión social, especialmente mujeres que se enfrentan a discriminación múltiple e interseccional y mujeres víctimas de violencia de género y demás formas de violencia contra las mujeres.	Sí / No
	Descripción, resultados alcanzados y evaluación. En caso de respuesta negativa, justificación.	EVIDENCIAS
10º	Colaboración en proyectos que impulsen la inserción laboral de mujeres en riesgo de exclusión.	Sí / No
	Descripción, resultados alcanzados y evaluación. En caso de respuesta negativa, justificación.	EVIDENCIAS
11º	Información, sensibilización y formación a la plantilla en materia de igualdad entre mujeres y hombres.	Sí / No
	Descripción, resultados alcanzados (incluir información desagregada por sexo de participación en acciones formativas), y evaluación. En caso de respuesta negativa, justificación.	EVIDENCIAS
12º	Comunicación interna y externa incluyente y lenguaje no sexista; publicidad no sexista e incluyente.	Sí / No
	Descripción, resultados alcanzados y evaluación. En caso de respuesta negativa, justificación.	EVIDENCIAS
13º	Incorporación del enfoque de género en sus procesos, y en su oferta de productos y servicios.	Sí / No
	Descripción, resultados alcanzados y evaluación. Identificar, en su caso, la aplicación de medidas de acción positiva o medidas de fomento. En caso de respuesta negativa, justificación.	EVIDENCIAS

	Aspectos a valorar	Se realiza
14º	Integración del compromiso con la igualdad de género en sus relaciones con terceros (clientela, proveedores, contratistas, subcontratistas, entre otros).	Sí / No
	Descripción, resultados alcanzados y evaluación. Identificar, en su caso, la aplicación de medidas de acción positiva o medidas de fomento. En caso de respuesta negativa, justificación.	EVIDENCIAS
15º	Adecuación de las materias que integren el plan de igualdad o las medidas de igualdad al resultado del diagnóstico realizado, con particular atención al equilibrio entre los objetivos, los recursos y los plazos establecidos.	Sí / No
	Descripción y justificación.	EVIDENCIAS
16º	Implicación de la representación legal de las personas trabajadoras y de la plantilla en la implantación y evaluación de las medidas de igualdad	Sí / No
	Descripción, resultados alcanzados y evaluación. En caso de respuesta negativa, justificación.	EVIDENCIAS
17º	Idoneidad del sistema de seguimiento y evaluación del plan de igualdad y las medidas de igualdad.	Sí / No
	Descripción, resultados alcanzados (considerando datos desagregados por sexo, en su caso) y evaluación. En caso de respuesta negativa, justificación.	EVIDENCIAS
18º	Implicación de la plantilla en la difusión e implantación del protocolo contra el acoso sexual y por razón de sexo.	Sí / No
	Descripción, resultados alcanzados y evaluación. En caso de respuesta negativa, justificación.	EVIDENCIAS
19º	Cualesquiera otros aspectos que contribuyan especialmente a la consecución de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.	Sí / No
	Descripción, resultados alcanzados y evaluación. En caso de respuesta negativa, justificación.	EVIDENCIAS

La persona abajo firmante, en su propio nombre, o como representante legal, CERTIFICA que los datos y documentación que acompañan al presente informe se ajustan a la realidad y que la documentación que presenta es original o copia fiel que coincide con el original.

En a

FIRMA DEL/LA REPRESENTANTE LEGAL
(Este documento se puede firmar electrónicamente)

Protección de datos:

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente en Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos serán incorporados al sistema de tratamiento titularidad del Instituto de las Mujeres

Advertencia de Privacidad: Le informamos que, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, referido a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el tratamiento de los datos personales facilitados por usted en la presente solicitud, se realizará única y exclusivamente a los efectos de gestión de esta convocatoria. En ningún caso los datos serán objeto de comunicación o cesión a terceros sin contar con el consentimiento expreso de la persona afectada, salvo en aquellos casos legalmente y expresamente previstos. Puede usted revocar su consentimiento y ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento o portabilidad a través del formulario <https://www.igualdad.gob.es/Paginas/contacto-dpd.aspx>

Los datos personales que este Organismo recaba son tratados de manera confidencial conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable de tratamiento y Registro de Actividades de Tratamiento

Los datos personales quedarán incorporados a la correspondiente actividad de tratamiento de este Organismo. La relación actualizada de las personas responsables de tratamiento y de las actividades que realizan se encuentra publicada en el Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) que se encuentra en el enlace:

<https://www.inmujeres.gob.es/elInstituto/RegActiviTramiento/RegistroActiviTramiento.htm>

ANEXO I.c

INFORMACIÓN SOBRE LA PLANTILLA

MUY IMPORTANTE:

- Una vez cumplimentado, este documento deberá ser entregado OBLIGATORIAMENTE en **Excel y firmado electrónicamente**. En el caso de no poderse firmar digitalmente, se entregará en **versión Excel y, además, en Pdf firmado**.
- Los datos se referirán al total de la entidad. En el caso de disponer de diferentes centros de trabajo, el dato reflejado debe referirse al conjunto de todos ellos.
- Solo se cumplimentarán las celdas que aparecen en blanco y recuadradas (el resto están bloqueadas).
- En los campos en los que el valor sea 0, se indicará expresamente.
- La información sobre la plantilla se referirá a la **Situación actual** (la información más reciente posible, del 01/01/2023 o posterior) y a la **Situación de partida** que será la fecha de realización del diagnóstico para el diseño del Plan de Igualdad vigente (o, en su caso, del inicio de la implantación de las medidas de igualdad). En ambos casos se deberá indicar la fecha exacta. Ambos datos se solicitan para obtener, tanto la información actual en materia de Igualdad, como la evolución de la misma. **Si no se dispone de datos referidos a la situación de partida, será imposible valorar su evolución, por lo que no obtendría puntuación en dicho aspecto.**
- La información solicitada debe coincidir con la que obre en poder de la Seguridad Social (TC2 y otros documentos de afiliación). Ésta deberá estar disponible para la Comisión Evaluadora de este distintivo a lo largo de todo el proceso de valoración de las candidaturas.

1.- DATOS DE LA ENTIDAD CANDIDATA:

Razón social:	
---------------	--

Nº Expte. DIE_2023	
--------------------	--

2.- INFORMACIÓN SOBRE LA PLANTILLA**2.A.- PERSONAL POR TIPO DE CONTRATO Y JORNADA**

DATOS DEL TOTAL DE LA ENTIDAD		Situación actual		Situación de partida	
		Fecha:		Fecha:	
Jornada	Contrato	Nº mujeres	Nº hombres	Nº mujeres	Nº hombres
Completa	Indefinido				
	Fijo discontinuo				
	Temporal				
	Subtotal Jornada completa				
Parcial	Indefinido				
	Fijo discontinuo				
	Temporal				
	Subtotal Jornada parcial				
Trabajadores/as autónomo/as dependientes					
Trabajadores/as de Empresas de Trabajo Temporal (E.T.T.)					
TOTAL PLANTILLA					

2.C.- POLÍTICA RETRIBUTIVA

Debe indicar, como porcentaje, los valores reflejados en el Registro Retributivo de los ejercicios indicados. (Si ha utilizado la Herramienta de Registro Retributivo del Instituto de las Mujeres, son las celdas AR9 de las Hoja 1.1.a. ó 1.1.b., y AR9 de la Hoja 1.2.a. ó 1.2.b., respectivamente).

Diferencias porcentuales entre Mujeres y Hombres según el Registro Retributivo	Importes EFECTIVOS Promedios	Importes EFECTIVOS Medianas
año 2022		
año 2021		

2.D.- MEDIDAS DE CONCILIACIÓN CORRESPONSABLE

Suspensión por nacimiento, adopción, o guarda con fines de adopción o de acogimiento	Nº mujeres	Nº hombres
<i>Nº personas que han podido acogerse (en algún momento del último año completo)</i>		
De las anteriores, Nº personas que han suspendido su contrato 16 semanas		

	Situación actual		Situación de partida	
	Fecha:		Fecha:	
Reducción/Excedencia por cuidados	Nº mujeres	Nº hombres	Nº mujeres	Nº hombres
<i>Nº personas que pueden acogerse</i>				
Nº Reducciones de jornada por Guarda Legal				
Nº Excedencias por Guarda Legal				
Total nº acogimiento a medidas				

	Situación actual			
	Fecha:			
	<i>Pueden</i>	<i>Se acogen</i>	<i>Pueden</i>	<i>Se acogen</i>
	<i>Nº mujeres</i>	<i>Nº mujeres</i>	<i>Nº hombres</i>	<i>Nº hombres</i>
Teletrabajo				

	Situación de partida			
	Fecha:			
	<i>Pueden</i>	<i>Se acogen</i>	<i>Pueden</i>	<i>Se acogen</i>
	<i>Nº mujeres</i>	<i>Nº mujeres</i>	<i>Nº hombres</i>	<i>Nº hombres</i>
Teletrabajo				

	Situación actual			
	Fecha:			
	<i>Pueden</i>	<i>Se acogen</i>	<i>Pueden</i>	<i>Se acogen</i>
	<i>Nº mujeres</i>	<i>Nº mujeres</i>	<i>Nº hombres</i>	<i>Nº hombres</i>
Flexibilidad horaria				
Entrada y salida				
Adaptación horaria				
Jornada continua				
Total nº acogimientos a medidas				

	Situación de partida			
	Fecha:			
	<i>Pueden</i>	<i>Se acogen</i>	<i>Pueden</i>	<i>Se acogen</i>
	<i>Nº mujeres</i>	<i>Nº mujeres</i>	<i>Nº hombres</i>	<i>Nº hombres</i>
Flexibilidad horaria				
Entrada y salida				
Adaptación horaria				
Jornada continua				
Total nº acogimientos a medidas				

2.E.- CONTRATACIONES A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Nº de contrataciones, vigentes en la actualidad, a trabajadoras que tengan acreditada la condición de víctima de violencia de género y demás formas de violencia contra las mujeres	
---	--

2.F.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN

Indique el nº de mujeres y hombres que conforman, en su caso, el Consejo de Administración y el Comité de Dirección de su entidad: **INDIQUE "0" TANTO SI NO HAY MUJERES U HOMBRES, COMO SI NO EXISTE EL ÓRGANO. La información debe corresponderse con la facilitada, en su caso, en el Anexo II de la candidatura.**

	Situación actual		Situación de partida	
	Fecha:		Fecha:	
	Nº mujeres	Nº hombres	Nº mujeres	Nº hombres
Consejo de Administración				
Comité de Dirección				

La persona abajo firmante, en su propio nombre, o como representante legal, CERTIFICA que los datos incluidos en este Anexo se ajustan a la realidad y que la documentación que presenta es original o copia fiel que coincide con el original y se facilitan para respaldar la candidatura del distintivo "Igualdad en la Empresa".

En a **FIRMA DEL/LA REPRESENTANTE LEGAL**

(Puede firmarse electrónicamente)

Protección de datos:

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente en Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos serán incorporados al sistema de tratamiento titularidad del Instituto de las Mujeres

Advertencia de Privacidad: Le informamos que, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, referido a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el tratamiento de los datos personales facilitados por usted en la presente solicitud, se realizará única y exclusivamente a los efectos de gestión de esta convocatoria. En ningún caso los datos serán objeto de comunicación o cesión a terceros sin contar con el consentimiento expreso de la persona afectada, salvo en aquellos casos legalmente y expresamente previstos. Puede usted revocar su consentimiento y ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento o portabilidad a través del formulario <https://www.igualdad.gob.es/Paginas/contacto-dpd.aspx>

Los datos personales que este Organismo recaba son tratados de manera confidencial conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable de tratamiento y Registro de Actividades de Tratamiento

Los datos personales quedarán incorporados a la correspondiente actividad de tratamiento de este Organismo. La relación actualizada de las personas responsables de tratamiento y de las actividades que realizan se encuentra publicada en el Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) que se encuentra en el enlace: <https://www.inmujeres.gob.es/elInstituto/RegActiviTramiento/RegistroActiviTramiento.htm>

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE Y AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Don/Doña _____, con NIF _____,
en representación de _____, con NIF _____ y domicilio social en _____,
en adelante, "la entidad solicitante",

I. DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE LA ENTIDAD SOLICITANTE (marque con una x lo que proceda):

- Está **inscrita** en el correspondiente régimen de la Seguridad Social con el número _____.
Se encuentra **formalmente constituida** y (*marque con una x lo que proceda y complete la información, en su caso*)
 - inscrita en registro público de _____ en _____ (indicar documento, diario, asiento, tomo, libro, folio, hoja...).
 - no procede su inscripción en registro público.
- **NO ha sido sancionada** con carácter firme, **por infracciones graves o muy graves en materia de igualdad y no discriminación**, en los tres años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de candidaturas, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones del Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- **NO ha sido sancionada** con carácter firme, **por infracciones graves o muy graves en materia de igualdad y no discriminación en el acceso a los bienes y servicios**, en los tres años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de candidaturas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.
- **NO ha sido sancionada** con carácter firme, **por infracciones graves o muy graves en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad**, en los tres años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de candidaturas, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 16 de noviembre.
- Tiene, entre sus órganos de gobierno, un **consejo de administración**
 - Sí, integrado por ___ personas, de las cuales ___ son mujeres (esta información debe corresponderse con la facilitada en el Anexo I.c de la candidatura).
 - NO
- **PUEDE formular cuenta de Pérdidas y Ganancias abreviada** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 258 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio. Dicha posibilidad la exime de cumplir con el requisito de presencia mínima de mujeres en su consejo de administración del 30%, establecido en el Apartado segundo, punto 4.c) de la Orden de convocatoria del distintivo "Igualdad en la Empresa" 2023.
 - Sí
 - NO

II. AUTORIZA AL INSTITUTO DE LAS MUJERES O.A. PARA:

- **Consultar**, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **los datos consignados en la solicitud** y recabar los documentos que sean precisos para su resolución, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados al efecto (en particular estar al corriente en obligaciones tributarias y Seguridad Social).

 Sí NO, y se adjunta:

Acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con vigencia en el día de la presentación de la candidatura. Indique nombre del fichero _____

Acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones de Seguridad Social con vigencia en el día de la presentación de la candidatura. Indique nombre del fichero _____

- **Verificar**, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, **la identidad del/de la representante legal de la entidad**, a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

 Sí NO, y se adjunta documentación acreditativa de la identidad del/de la representante legal de la entidad. Indique nombre del fichero _____**III. SE COMPROMETE A:**

Comunicar al Instituto de las Mujeres O.A. de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género del Ministerio de Igualdad cualquier circunstancia producida, con posterioridad a esta fecha, que modifique el contenido de este documento, así como cualquier sanción que por las anteriormente citadas infracciones pueda imponerse a la empresa o adquirir firmeza con posterioridad a la suscripción del presente documento.

Y, para que así conste, firma esta declaración en _____ a __ de __ de 2023

FIRMA DEL/LA REPRESENTANTE LEGAL
(Este documento puede ser firmado electrónicamente)

NOTAS:

- El presente documento deberá firmarse por la misma persona y con la misma fecha que el *Anexo I.a* con el que se solicita el distintivo "Igualdad en la Empresa".
- Una vez cumplimentado y firmado, preferiblemente de forma electrónica, este documento debe ser entregado en formato digital.

ANEXO III

DECLARACIÓN DE APOYO A LA CANDIDATURA AL DISTINTIVO "IGUALDAD EN LA EMPRESA" DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PLANTILLA (RLT) O, EN SU AUSENCIA, DE LA MAYORÍA DE LA PLANTILLA

(Si en la empresa no hay RLT, este documento lo debe respaldar y firmar una mayoría de las personas que integran la plantilla)

Las personas abajo firmantes, en su propio nombre y, en su caso, como representantes de las personas trabajadoras según se indica, DECLARAN SU APOYO a la candidatura que la entidad _____ con NIF _____ presenta al Instituto de las Mujeres O.A. de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género del Ministerio de Igualdad, para dar cumplimiento a la normativa de solicitud del distintivo "Igualdad en la Empresa" (Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, por el que se regula la concesión y utilización del distintivo "Igualdad en la Empresa").

(Este documento puede ser firmado electrónicamente)

Nombre y apellidos	NIF	En representación de (indicar)	% de representación de la plantilla ¹ (si procede)	Firma	Fecha de la firma

¹ Indique el % de representación actual que ostenta la persona firmante, en su caso. En el caso de que firme más de una persona de un mismo sindicato, utilicen una sola fila para todas ellas, indicando un único porcentaje en esta columna. La suma de los porcentajes de toda esta columna no puede exceder del 100%.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

- 15268** *Resolución de 22 de junio de 2023, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Universidad de Alcalá y la Comunidad Autónoma de Aragón, para la realización de un curso de incapacidad temporal para médicos asistenciales en la modalidad on-line.*

Con fecha 20 de junio de 2023 se ha suscrito el Convenio entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), la Universidad de Alcalá (UAH), y la Comunidad Autónoma de Aragón, para la realización de un curso de incapacidad temporal para médicos asistenciales en la modalidad *on-line*, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 22 de junio de 2023.—La Secretaria General Técnica, Iria Álvarez Besteiro.

ANEXO

Convenio entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), la Universidad de Alcalá (UAH) y la Comunidad Autónoma de Aragón, para la realización de un curso de incapacidad temporal para médicos asistenciales en la modalidad *on-line*

REUNIDOS

De una parte, doña M.^a del Carmen Armesto González-Rosón, Directora General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, nombrada por Real Decreto 131/2020, de 21 de enero, actuando en nombre y representación del Instituto, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 5 del Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1010/2017, de 1 de diciembre, y por el Real Decreto 496/2020, de 28 de abril.

De otra parte, doña Margarita Vallejo Girvés, Vicerrectora de Posgrado, Formación Permanente y Extensión Universitaria de la Universidad de Alcalá (en adelante UAH), con CIF Q2818018J y domicilio en plaza de San Diego, s/n, 28801 Alcalá de Henares (Madrid), en nombre y representación de la misma y en ejercicio de las competencias que le son delegadas por el Sr. Rector magnífico de esta Universidad, mediante Resolución de fecha 29 de marzo de 2022, publicada en el BOCM de 21 de abril de 2022 (Resolución del Rector sobre delegación de competencias en diversos órganos de gobierno unipersonales de la Universidad). El artículo 20.1 de la vigente Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril), configura al Rector como máxima autoridad académica de la Universidad y le otorga las competencias de dirección, gobierno y gestión de esta.

De otra parte, doña Sira Repollés Lasheras, Consejera del Departamento de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, nombrada por Decreto de 13 de mayo de 2020, del Presidente del Gobierno de Aragón, actuando en nombre y representación de la

Comunidad Autónoma de Aragón y expresamente autorizada para este acto por Acuerdo de su Consejo de Gobierno celebrado el 17 de mayo de 2023.

EXPONEN

Primero.

El artículo 66.1.a) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, otorga al Instituto Nacional de la Seguridad Social la gestión y administración de las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social.

En este sentido, el INSS, como Entidad Gestora de la Seguridad Social, encuadrada en el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, tiene competencias para gestionar y controlar la prestación de incapacidad temporal, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre, que regula la estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social y modifica parcialmente las correspondientes a la Tesorería General de la Seguridad Social.

A este respecto, el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, y el Real Decreto 1060/2022 de 27 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración, introduciendo en dicha norma una serie de cambios que avanzan en el uso de medios electrónicos en la gestión de la incapacidad temporal, regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de duración, cualquiera que sea la contingencia determinante, en los que se encuentren las personas trabajadoras incluidas en cualquiera de los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social, por desarrollar un trabajo o actividad por cuenta ajena o propia.

Asimismo, el INSS tiene otorgada, entre sus funciones, la determinación del carácter común o profesional de la enfermedad que origina la situación de incapacidad temporal de la persona trabajadora, así como la determinación de las entidades colaboradoras responsables de las prestaciones que puedan resultar procedentes en materia de incapacidades laborales, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio. A lo anterior cabe añadir la competencia que ostenta el INSS para la determinación de contingencia en aplicación del procedimiento regulado en el artículo 4 del Real Decreto 1430/2009, de 11 de septiembre.

Segundo.

Corresponderá a los médicos del Servicio Público de Salud (SPS), con carácter general, la expedición de los partes de baja, confirmación de la baja y de alta, que determinarán la declaración de la baja médica en los procesos de incapacidad temporal, así como su duración y extinción, conforme a lo regulado por el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio. Igualmente, en virtud de los procedimientos regulados en el real decreto mencionado, la Inspección Médica del Servicio Público de Salud participará en la responsabilidad de gestionar y controlar la prestación de incapacidad temporal junto a las Entidades Gestoras y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Por otra parte, los médicos de atención primaria del SPS tienen la capacidad de proponer la iniciación del procedimiento para la evaluación de incapacidad permanente conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, siendo preciso para ello contar con un profundo conocimiento en materia de incapacidades laborales.

En consecuencia, los médicos del SPS, en el ejercicio de las funciones señaladas, deben disponer de conocimientos científicos actualizados y herramientas de valoración funcional adecuadas para la aplicación de criterios técnicos objetivos, avalados por la comunidad científica en las diferentes materias.

Tercero.

Conforme a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, corresponde a la Universidad de Alcalá la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos científicos (artículo 1.2.b), así como el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación (artículo 83.1). Asimismo, en base al artículo 36 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, la Universidad en uso de su autonomía puede impartir enseñanzas propias, dentro de estas enseñanzas siguiendo el artículo 37 de dicho real decreto se imparte la formación permanente.

Cuarto.

La adenda de prórroga y modificación del convenio entre el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (INSS) y la Comunidad Autónoma de Aragón, para el control de la incapacidad temporal durante el periodo 2023 a 2024, se perfeccionó mediante el consentimiento de las partes y se encuentra inscrita en el Registro electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal.

Quinto.

En el manifiestan quinto del convenio para el control de la incapacidad temporal mencionado en el punto anterior, se expresa que es voluntad de las partes, recogiendo experiencias derivadas de la ejecución de anteriores convenios, establecer el Plan de Actuaciones para la modernización y mejora de la gestión de la incapacidad temporal y la racionalización del gasto de la prestación, durante toda la vigencia del convenio. El mencionado plan de actuaciones, que acompaña a dicho convenio, es fijo e invariable durante toda la vigencia del convenio.

Sexto.

El Plan de actuaciones para la modernización y mejora de la gestión y control de la incapacidad temporal y para la racionalización del gasto de dicha prestación en las comunidades autónomas e INGESA, establece en su apartado H.-3 como una de las actividades a realizar, cursos *on-line* sobre incapacidad laboral. La correcta realización de esta actuación supone el cumplimiento del 2,50 % de los objetivos que se proponen para 2023 y 2024. Asimismo, se recoge en dicho apartado que con independencia de las actividades presenciales o no, organizadas por las comunidades autónomas e INGESA, el INSS pondrá a disposición de estas, actividades *on-line* para la formación, investigación e innovación en valoración médica de las incapacidades laborales y en cualquier materia que se considere relevante para el buen funcionamiento de las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social.

Séptimo.

Con la suscripción del presente convenio se mejora la eficiencia de la gestión pública mediante la utilización de recursos y servicios conjuntos contribuyéndose a la realización de una actividad de utilidad pública, cumpliéndose con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Octavo.

La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados del presente convenio se ajustan a lo establecido en la legislación presupuestaria.

Noveno.

El presente convenio es financieramente sostenible, teniendo la Comunidad Autónoma de Aragón firmante capacidad para financiar las obligaciones asumidas en el mismo.

Décimo.

Es voluntad de las partes firmantes, en virtud de lo manifestado y de conformidad con el marco normativo vigente, suscribir el presente convenio para participar en la realización de un curso de incapacidad temporal en la modalidad *on-line* dirigido mayoritariamente a médicos de atención primaria.

CLÁUSULAS

Primera. *Denominación de la actividad y objeto del convenio.*

El presente convenio tiene por finalidad perfeccionar la formación en el control médico de la prestación de incapacidad temporal mediante la mejora de la formación de los médicos de atención primaria de manera prioritaria, médicos internos residentes (MIR) de Medicina Familiar y Comunitaria, así como otros médicos especialistas, incluidos MIR de especialidades distintas a la Medicina Familiar y Comunitaria en menor medida, a través del desarrollo de la siguiente actividad formativa virtual en la modalidad *on-line*:

– Certificado de formación permanente en incapacidad temporal para médicos asistenciales.

Segunda. *Contenidos científico-técnicos.*

El curso será ofertado por la Universidad de Alcalá como estudio de formación permanente con una extensión de 6 ECTS y estará integrado por las siguientes unidades formativas que se incluyen a la asignatura «Incapacidad Temporal para médicos asistenciales»:

- Marco legal de la incapacidad temporal. Conceptos básicos.
- Gestión de la incapacidad temporal en el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- Gestión de la incapacidad temporal en el Sistema Público de Salud.
- Gestión de la incapacidad temporal en las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.
- Actividad laboral e incapacidad temporal: codificación ocupaciones (CNO-11). Guía de valoración profesional del INSS. Tiempos óptimos de incapacidad temporal.
- Valoración clínico laboral de la incapacidad temporal en procesos traumatológicos.
- Valoración clínico laboral de la incapacidad temporal en enfermedades reumatológicas.
- Valoración clínico laboral de la incapacidad temporal en enfermedades cardiovasculares.
- Valoración clínico laboral de la incapacidad temporal en enfermedades respiratorias.
- Valoración clínico laboral de la incapacidad temporal en trastornos mentales.
- Valoración clínico laboral de la incapacidad temporal en enfermedades neurológicas.
- Valoración clínico laboral de la incapacidad temporal en enfermedades oftalmológicas y otorrinolaringológicas.
- Valoración clínico laboral de la incapacidad temporal en enfermedades infecciosas.
- Valoración clínico laboral de la incapacidad temporal en enfermedades del aparato digestivo.

- Valoración clínico laboral de la incapacidad temporal en enfermedades del aparato genitourinario.
- Valoración clínico laboral en enfermedades oncológicas.

Tercera. *Dirección y coordinación.*

Tanto la UAH como el INSS nombrarán un director responsable de la implementación, desarrollo y coordinación de la actividad formativa. Esta figura recaerá, por parte de la UAH en el Prof. don Ángel Asúnsolo del Barco y por parte del INSS en doña M.^a Rosario Valero Muñoz.

Cuarta. *Compromiso de las partes en la actividad formativa.*

A) La UAH se compromete al desarrollo de las siguientes actuaciones en la acción formativa:

1. La gestión y dirección académica del curso. La dirección académica del curso se realizará en coordinación con el INSS.
2. La matriculación de alumnos en la aplicación informática de la UAH y la custodia de expedientes de alumnos.
3. Remisión a las comunidades autónomas e INGESA de la relación de alumnos matriculados en cada una de las ediciones del curso.
4. La organización y evaluación del curso, emitiendo un informe a partir de la extracción sistematizada de datos de participación, rendimiento y satisfacción de los alumnos con el curso. Además, se emitirá un informe de rendimiento final para el INSS con la calificación de apto o no apto.
5. El desarrollo de pruebas de competencia de los alumnos.
6. La emisión de facturas y envío de estas a las comunidades autónomas e INGESA, una vez finalizada cada una de las ediciones del curso y una vez expedidas las actas de calificación de los alumnos.
7. La expedición y registro del certificado de formación en incapacidad temporal para médicos asistenciales, de aquellos alumnos que hayan superado el curso, previo abono por las comunidades autónomas e INGESA de la factura correspondiente a cada una de las ediciones del curso.

B) El INSS se compromete al desarrollo de las siguientes actuaciones en la acción formativa:

1. Coordinación entre las partes.
2. Dirección académica del curso en coordinación con la UAH.
3. Comunicación a las comunidades autónomas e INGESA del número de plazas asignadas en cada edición para la realización del curso.
4. Tutorización especializada en el área de evaluación médica de la incapacidad temporal.
5. Realización de un seguimiento de los datos de participación y rendimiento que le aporte la UAH.
6. Recopilación de los resultados finales informados por la UAH con la calificación del rendimiento de cada alumno como apto o no apto.

C) La Comunidad Autónoma de Aragón se compromete al desarrollo de las siguientes actuaciones en la acción formativa:

1. La difusión del curso y comunicación a la UAH de la relación de médicos asistenciales propuestos para la participación en la acción formativa como alumnos, con indicación de los siguientes datos: nombre y apellidos, DNI, dirección postal y electrónica de comunicación (ambas oficiales) y centro de salud donde prestan servicio.

El listado de alumnos propuestos por las comunidades autónomas e INGESA podrá exceder del número de alumnos inicialmente asignados.

2. La consejería de Sanidad/Salud de las comunidades autónomas o INGESA asumirán el abono de las facturas emitidas y enviadas por la UAH una vez finalizada cada una de las ediciones del curso. Las facturas recogerán los siguientes conceptos:

- Coste del curso: 250 euros por alumno.
- Coste por expedición y registro del certificado de los alumnos que hayan superado el curso: 60,62 euros por alumno.
- Envío del certificado al domicilio de los alumnos que hayan superado el curso: 20 euros por alumno.
- De no inscribirse en la acción formativa el total de plazas asignadas a cada una de las comunidades autónomas e INGESA, estas deberán abonar a la UAH un canon equivalente a 25 euros por cada una de las plazas no matriculadas, en concepto de cobertura de gastos mínimos por la celebración de las distintas ediciones del curso, salvo que se produjera su cobertura mediante la selección de nuevos asistentes procedentes de las restantes consejerías de Sanidad/Salud de las comunidades autónomas o INGESA que hubieran propuesto un número de alumnos mayor que el inicialmente asignado, conforme a lo señalado a continuación.

Quinta. *Inscripción de alumnos y abono de la actividad formativa.*

1. En el supuesto de que las comunidades autónomas e INGESA comuniquen un número de alumnos inferior al número de asistentes asignados, se seguirán las siguientes actuaciones:

Si la Consejería de Sanidad/Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón presentara un número inicial de participantes inferior al inicialmente asignado en este convenio, los directores de la acción formativa sólo podrán seleccionar nuevos asistentes procedentes de las restantes consejerías de Sanidad/Salud de las comunidades autónomas o INGESA participantes en el curso, a fin de cubrir las bajas producidas, entre los inicialmente propuestos por cada comunidad autónoma o INGESA, utilizando para ello los siguientes criterios de asignación de vacantes: en primer lugar, se atenderá a la incorporación de candidatos de todas las consejerías de Sanidad/Salud o INGESA que hayan presentado un mayor número de solicitudes de participación que las asignadas; en segundo lugar, se atenderá a la fecha de presentación de la solicitud.

Si aplicando los anteriores criterios de asignación de vacantes, no se consiguiera completar las plazas disponibles en el curso, el INSS podrá solicitar nuevamente una nueva propuesta de alumnos a las comunidades autónomas e INGESA atendiendo nuevamente a los criterios de selección anteriormente expuestos.

2. El pago de la actividad formativa prevista en este convenio se efectuará conforme a las siguientes actuaciones:

Finalizada cada una de las ediciones de la actividad formativa, la UAH remitirá una factura a la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en la que se indicará el importe total a satisfacer por los alumnos matriculados, la expedición del certificado de los alumnos que hayan superado el curso y su envío a estos, así como el importe derivado del canon a satisfacer como consecuencia de las plazas no matriculadas de las inicialmente asignadas, si hubiera lugar a ello.

La Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Aragón procederá a efectuar el pago de la factura recibida en el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la factura. De no efectuar el pago en el plazo señalado anteriormente, la UAH se dirigirá nuevamente a la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, reclamando el pago de la factura en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta reclamación.

En caso de no efectuarse el pago en los plazos señalados, la UAH procederá:

- A no emitir un informe final para el INSS sobre el rendimiento de los alumnos participantes en dicho curso en modalidad virtual correspondientes a la comunidad autónoma o INGESA.
- A no posibilitar la participación de la comunidad autónoma en la siguiente edición de la actividad formativa.

En consecuencia, la participación de los médicos asistenciales de cada una de las comunidades autónomas e INGESA en las ediciones sucesivas de la actividad formativa, estará condicionada al abono de la factura correspondiente a la edición previa del curso por parte de la comunidad autónoma o INGESA, conforme al procedimiento y plazos fijados en este apartado.

El importe de las facturas que deberán pagar las comunidades autónomas e INGESA será ingresado en la cuenta corriente que la UAH indicará en las facturas.

Sexta. Duración y ediciones de la actividad formativa y asignación de alumnos.

La duración del curso será de ocho semanas y se prevé la celebración de tres ediciones del curso que se desarrollarán a lo largo de los ejercicios 2023 y 2024, correspondiendo con los años académicos 2023-2024 y 2024-2025.

El número de asistentes a la actividad formativa, que será de un máximo de 757 alumnos por edición, se distribuirá proporcionalmente en función del número de médicos de atención primaria de las consejerías de Sanidad o Salud de las comunidades autónomas e INGESA que participen en esta acción formativa. De acuerdo con lo anterior, a la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Aragón le corresponde un número inicial de asistentes de 26 personas por cada edición del curso.

Séptima. Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

Al objeto de efectuar el seguimiento de las actuaciones previstas en el presente convenio, se constituirá una Comisión mixta integrada por tres miembros que representarán a la Universidad de Alcalá, tres miembros del Instituto Nacional de la Seguridad Social y tres miembros de la Comunidad Autónoma de Aragón.

A través de esta Comisión se resolverá los problemas que pudieran plantearse respecto a la interpretación y cumplimiento del contenido del presente convenio.

El funcionamiento de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control se regirá por lo establecido en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava. Protección de datos de carácter personal.

Las partes firmantes del convenio garantizarán el cumplimiento de las previsiones contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación en materia de protección de datos de las personas físicas.

El personal de todas las partes que participen en las actividades objeto del presente convenio estará obligado a no hacer público ni enajenar ningún dato personal, debiendo guardar secreto profesional de todas las informaciones, documentos y asuntos de los que tenga conocimiento como consecuencia u ocasión de la ejecución de este convenio, obligación que subsistirá aún después de finalizar el objeto y vigencia de este.

Novena. *Resolución del convenio. Causas de resolución.*

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. A este respecto, conforme al artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, constituyen causa de resolución del convenio las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga de este.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora, en el plazo de diez días hábiles siguientes al conocimiento de la existencia de dicho incumplimiento, un requerimiento para que proceda a la subsanación del incumplimiento observado en el plazo de treinta días hábiles, o si corresponde, proceda a su justificación.

Este requerimiento será comunicado al responsable de la comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio, así como a las demás partes firmantes del mismo.

Si transcurridos los treinta días hábiles indicados en el requerimiento, persistiera el incumplimiento o no se hubiese justificado el mismo, la parte que dirigió el requerimiento notificará a las otras partes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

No se prevén posibles indemnizaciones en el supuesto de que el convenio se resuelva por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en las leyes.

El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a la liquidación de este con objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes. En este sentido, si de la liquidación practicada resultara que el importe de las actuaciones ejecutadas fuera inferior a los fondos recibidos para financiar las actuaciones, se procederá por parte de la UAH a reintegrar a la comunidad autónoma o INGESA las cantidades aportadas en exceso, en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera aprobado la liquidación. La liquidación se efectuará por la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio, conforme a las reglas previstas en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Décima. *Vigencia y revisión del convenio.*

El presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la comunidad autónoma firmante.

El presente convenio permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre del año siguiente en el que se inscriba en el REOICO, y en cualquier momento antes del transcurso de esta fecha, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

El contenido del presente convenio podrá ser objeto de revisión y modificación que requerirá el acuerdo unánime de los firmantes. Toda modificación del convenio deberá

formalizarse mediante adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Undécima. *Jurisdicción competente.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, estando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como a las normas de derecho administrativo, los principios de buena administración y el ordenamiento jurídico en general.

Corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa conocer de las controversias que no puedan resolverse en el seno de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente convenio de manera electrónica a 20 de junio de 2023.—Por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Directora General, M.^a del Carmen Armesto González-Rosón.—Por la Universidad de Alcalá, la Vicerrectora de Posgrado, Formación Permanente y Extensión Universitaria, Margarita Vallejo Girvés.—Por la Comunidad Autónoma de Aragón, la Consejera de Sanidad en funciones, Sira Repollés Lasheras.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

- 15269** *Resolución de 22 de junio de 2023, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Universidad de Alcalá y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para la realización de un curso de incapacidad temporal para médicos asistenciales en la modalidad on-line.*

Con fecha 20 de junio de 2023 se ha suscrito el Convenio entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), la Universidad de Alcalá (UAH), y la Comunidad Autónoma de Baleares, para la realización de un curso de incapacidad temporal para médicos asistenciales en la modalidad *on-line* y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 22 de junio de 2023.—La Secretaria General Técnica, Iria Álvarez Besteiro.

ANEXO

Convenio entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), la Universidad de Alcalá (UAH), y el Servicio de Salud de las Islas Baleares (IB-SALUT), para la realización de un curso de incapacidad temporal para médicos asistenciales en la modalidad *on-line*

REUNIDOS

De una parte, doña M.^a del Carmen Armesto González-Rosón, Directora General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, nombrada por Real Decreto 131/2020, de 21 de enero, actuando en nombre y representación del Instituto, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 5 del Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1010/2017, de 1 de diciembre, y por el Real Decreto 496/2020, de 28 de abril.

De otra parte, doña Margarita Vallejo Girvés, Vicerrectora de Posgrado, Formación Permanente y Extensión Universitaria de la Universidad de Alcalá (en adelante UAH), con CIF Q2818018J y domicilio en Plaza de San Diego, s/n, 28801 Alcalá de Henares (Madrid), en nombre y representación de la misma y en ejercicio de las competencias que le son delegadas por el Sr. Rector magnífico de esta Universidad, mediante Resolución de fecha 29 de marzo de 2022, publicada en el BOCM de 21 de abril de 2022 (Resolución del Rector sobre delegación de competencias en diversos órganos de gobierno unipersonales de la Universidad). El artículo 20.1 de la vigente Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril), configura al Rector como máxima autoridad académica de la Universidad y le otorga las competencias de dirección, gobierno y gestión de esta.

De otra parte, don Manuel Palomino Chacón, Director General del Servei de Salut de les Illes Balears (Ib-Salut), nombrado mediante el Decreto 26/2022, de 25 de julio, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 12.1 j) de los Estatutos del Servei de Salut de les Illes Balears, aprobados por Decreto 39/2006, de 21 de abril, modificado por el Decreto 59/2011, de 20 de mayo, de modificación de los Estatutos del Ente Público Servei de Salut de les Illes Balears y de la disposición adicional

tercera del Decreto-ley 9/2012, de 20 de julio, de medidas para la reorganización del Servei de Salut de les Illes Balears.

EXPONEN

Primero.

El artículo 66.1.a) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, otorga al Instituto Nacional de la Seguridad Social la gestión y administración de las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social.

En este sentido, el INSS, como Entidad Gestora de la Seguridad Social, encuadrada en el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, tiene competencias para gestionar y controlar la prestación de incapacidad temporal, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre, que regula la estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social y modifica parcialmente las correspondientes a la Tesorería General de la Seguridad Social.

A este respecto, el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, regula determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de duración, cualquiera que sea la contingencia determinante, en los que se encuentren las personas trabajadoras incluidas en cualquiera de los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social, por desarrollar un trabajo o actividad por cuenta ajena o propia.

Asimismo, el INSS tiene otorgada, entre sus funciones, la determinación del carácter común o profesional de la enfermedad que origina la situación de incapacidad temporal de la persona trabajadora, así como la determinación de las entidades colaboradoras responsables de las prestaciones que puedan resultar procedentes en materia de incapacidades laborales, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio. A lo anterior cabe añadir la competencia que ostenta el INSS para la determinación de contingencia en aplicación del procedimiento regulado en el artículo 4 del Real Decreto 1430/2009, de 11 de septiembre.

Segundo.

Corresponderá a los médicos del Servicio Público de Salud (SPS), con carácter general, la expedición de los partes de baja, confirmación de la baja y de alta, que determinarán la declaración de la baja médica en los procesos de incapacidad temporal, así como su duración y extinción, conforme a lo regulado por el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio. Igualmente, en virtud de los procedimientos regulados en el real decreto mencionado, la Inspección Médica del Servicio Público de Salud participará en la responsabilidad de gestionar y controlar la prestación de incapacidad temporal junto a las Entidades Gestoras y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Por otra parte, los médicos de atención primaria del SPS tienen la capacidad de proponer la iniciación del procedimiento para la evaluación de incapacidad permanente conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, siendo preciso para ello contar con un profundo conocimiento en materia de incapacidades laborales.

En consecuencia, los médicos del SPS, en el ejercicio de las funciones señaladas, deben disponer de conocimientos científicos actualizados y herramientas de valoración funcional adecuadas para la aplicación de criterios técnicos objetivos, avalados por la comunidad científica en las diferentes materias.

Tercero.

Conforme a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, corresponde a la Universidad de Alcalá la preparación para el ejercicio de actividades

profesionales que exijan la aplicación de conocimientos científicos (artículo 1.2.b), así como el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación (artículo 83.1). Asimismo, en base al artículo 36 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, la Universidad en uso de su autonomía puede impartir enseñanzas propias, dentro de estas enseñanzas siguiendo el artículo 37 de dicho Real Decreto se imparte la Formación Permanente.

Cuarto.

La adenda de prórroga y modificación del convenio entre el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (INSS) y la Comunidad Autónoma de Illes Balears, para el control de la incapacidad temporal durante el periodo 2023 a 2024, se perfeccionó mediante el consentimiento de las partes y se encuentra inscrita en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal.

Quinto.

En el manifiesto quinto del convenio para el control de la incapacidad temporal mencionado en el punto anterior, se expresa que es voluntad de las partes, recogiendo experiencias derivadas de la ejecución de anteriores convenios, establecer el Plan de Actuaciones para la modernización y mejora de la gestión de la incapacidad temporal y la racionalización del gasto de la prestación, durante toda la vigencia del convenio. El mencionado Plan de Actuaciones, que acompaña a dicho convenio, es fijo e invariable durante toda la vigencia del convenio.

Sexto.

El Plan de Actuaciones para la modernización y mejora de la gestión y control de la incapacidad temporal y para la racionalización del gasto de dicha prestación en las Comunidades Autónomas e INGESA, establece en su apartado H.-3 como una de las actividades a realizar, cursos *on-line* sobre incapacidad laboral. La correcta realización de esta actuación supone el cumplimiento del 2,50 % de los objetivos que se proponen para 2023 y 2024. Asimismo, se recoge en dicho apartado que con independencia de las actividades presenciales o no, organizadas por las Comunidades Autónomas e INGESA, el INSS pondrá a disposición de estas, actividades *on-line* para la formación, investigación e innovación en valoración médica de las incapacidades laborales y en cualquier materia que se considere relevante para el buen funcionamiento de las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social.

Séptimo.

Con la suscripción del presente convenio se mejora la eficiencia de la gestión pública mediante la utilización de recursos y servicios conjuntos contribuyéndose a la realización de una actividad de utilidad pública, cumpliéndose con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Octavo.

La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados del presente convenio se ajustan a lo establecido en la legislación presupuestaria.

Noveno.

El presente convenio es financieramente sostenible, teniendo el Servicio de Salud de las Islas Baleares (IB-SALUT) firmante capacidad para financiar las obligaciones asumidas en el mismo.

Décimo.

Es voluntad de las partes firmantes, en virtud de lo manifestado y de conformidad con el marco normativo vigente, suscribir el presente convenio para participar en la realización de un curso de incapacidad temporal en la modalidad *on-line* dirigido mayoritariamente a médicos de atención primaria.

CLÁUSULAS

Primera. *Denominación de la actividad y objeto del convenio.*

El presente convenio tiene por finalidad perfeccionar la formación en el control médico de la prestación de incapacidad temporal mediante la mejora de la formación de los médicos de atención primaria de manera prioritaria, Médicos Internos Residentes (MIR) de Medicina Familiar y Comunitaria, así como otros médicos especialistas, incluidos MIR de especialidades distintas a la Medicina Familiar y Comunitaria en menor medida, a través del desarrollo de la siguiente actividad formativa virtual en la modalidad *on-line*:

– Certificado de formación permanente en incapacidad temporal para médicos asistenciales.

Segunda. *Contenidos científico-técnicos.*

El curso será ofertado por la Universidad de Alcalá como estudio de Formación Permanente con una extensión de 6 ECTS y estará integrado por las siguientes unidades formativas que se incluyen a la asignatura «Incapacidad Temporal para médicos asistenciales»:

- Marco legal de la incapacidad temporal. Conceptos básicos.
- Gestión de la incapacidad temporal en el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- Gestión de la incapacidad temporal en el Sistema Público de Salud.
- Gestión de la incapacidad temporal en las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.
- Actividad laboral e incapacidad temporal: codificación ocupaciones (CNO-11). Guía de Valoración profesional del INSS. Tiempos óptimos de incapacidad temporal.
- Valoración clínico laboral de la incapacidad temporal en procesos traumatológicos.
- Valoración clínico laboral de la incapacidad temporal en enfermedades reumatológicas.
- Valoración clínico laboral de la incapacidad temporal en enfermedades cardiovasculares.
- Valoración clínico laboral de la incapacidad temporal en enfermedades respiratorias.
- Valoración clínico laboral de la incapacidad temporal en trastornos mentales.
- Valoración clínico laboral de la incapacidad temporal en enfermedades neurológicas.
- Valoración clínico laboral de la incapacidad temporal en enfermedades oftalmológicas y otorrinolaringológicas.
- Valoración clínico laboral de la incapacidad temporal en enfermedades infecciosas.
- Valoración clínico laboral de la incapacidad temporal en enfermedades del aparato digestivo.
- Valoración clínico laboral de la incapacidad temporal en enfermedades del aparato genitourinario.
- Valoración clínico laboral en enfermedades oncológicas.

Tercera. *Dirección y coordinación.*

Tanto la UAH como el INSS nombrarán un director responsable de la implementación, desarrollo y coordinación de la actividad formativa. Esta figura recaerá, por parte de la UAH en el Prof. don Ángel Asúnsolo del Barco y por parte del INSS en doña M.^a Rosario Valero Muñoz.

Cuarta. *Compromiso de las partes en la actividad formativa.*

A. La UAH se compromete al desarrollo de las siguientes actuaciones en la acción formativa:

1. La gestión y dirección académica del curso. La dirección académica del curso se realizará en coordinación con el INSS.
2. La matriculación de alumnos en la aplicación informática de la UAH y la custodia de expedientes de alumnos.
3. Remisión a las Comunidades Autónomas e INGESA de la relación de alumnos matriculados en cada una de las ediciones del curso.
4. La organización y evaluación del curso, emitiendo un informe a partir de la extracción sistematizada de datos de participación, rendimiento y satisfacción de los alumnos con el curso. Además, se emitirá un informe de rendimiento final para el INSS con la calificación de apto o no apto.
5. El desarrollo de pruebas de competencia de los alumnos.
6. La emisión de facturas y envío de estas a las Comunidades Autónomas e INGESA, una vez finalizada cada una de las ediciones del curso y una vez expedidas las actas de calificación de los alumnos.
7. La expedición y registro del Certificado de Formación en Incapacidad Temporal para Médicos Asistenciales, de aquellos alumnos que hayan superado el curso, previo abono por las Comunidades Autónomas e INGESA de la factura correspondiente a cada una de las ediciones del curso.

B. El INSS se compromete al desarrollo de las siguientes actuaciones en la acción formativa:

1. Coordinación entre las partes.
2. Dirección académica del curso en coordinación con la UAH.
3. Comunicación a las Comunidades Autónomas e INGESA del número de plazas asignadas en cada edición para la realización del curso.
4. Tutorización especializada en el área de evaluación médica de la incapacidad temporal.
5. Realización de un seguimiento de los datos de participación y rendimiento que le aporte la UAH.
6. Recopilación de los resultados finales informados por la UAH con la calificación del rendimiento de cada alumno como apto o no apto.

C. El Servicio de Salud de las Islas Baleares (IB-SALUT) se compromete al desarrollo de las siguientes actuaciones en la acción formativa:

1. La difusión del curso y comunicación a la UAH de la relación de médicos asistenciales propuestos para la participación en la acción formativa como alumnos, con indicación de los siguientes datos: nombre y apellidos, DNI, dirección postal y electrónica de comunicación (ambas oficiales) y Centro de Salud donde prestan servicio.

El listado de alumnos propuestos por las Comunidades Autónomas e INGESA podrá exceder del número de alumnos inicialmente asignados.

2. La Consejería de Sanidad/Salud de las Comunidades Autónomas o INGESA asumirán el abono de las facturas emitidas y enviadas por la UAH una vez finalizada

cada una de las ediciones del curso. Las facturas recogerán los siguientes conceptos:

- Coste del curso: 250 euros por alumno.
- Coste por expedición y registro del certificado de los alumnos que hayan superado el curso: 60,62 euros por alumno.
- Envío del certificado al domicilio de los alumnos que hayan superado el curso: 20 euros por alumno.
- De no inscribirse en la acción formativa el total de plazas asignadas a cada una de las Comunidades Autónomas e INGESA, estas deberán abonar a la UAH un canon equivalente a 25 euros por cada una de las plazas no matriculadas, en concepto de cobertura de gastos mínimos por la celebración de las distintas ediciones del curso, salvo que se produjera su cobertura mediante la selección de nuevos asistentes procedentes de las restantes Consejerías de Sanidad/Salud de las Comunidades Autónomas o INGESA que hubieran propuesto un número de alumnos mayor que el inicialmente asignado, conforme a lo señalado a continuación.

Quinta. *Inscripción de alumnos y abono de la actividad formativa.*

1. En el supuesto de que las Comunidades Autónomas e INGESA comuniquen un número de alumnos inferior al número de asistentes asignados, se seguirán las siguientes actuaciones:

Si el Servicio de Salud de las Islas Baleares (IB-SALUT) presentara un número inicial de participantes inferior al inicialmente asignado en este convenio, los directores de la acción formativa sólo podrán seleccionar nuevos asistentes procedentes de las restantes Consejerías de Sanidad/Salud de las Comunidades Autónomas o INGESA participantes en el curso, a fin de cubrir las bajas producidas, entre los inicialmente propuestos por cada Comunidad Autónoma o INGESA, utilizando para ello los siguientes criterios de asignación de vacantes: en primer lugar, se atenderá a la incorporación de candidatos de todas las Consejerías de Sanidad/Salud o INGESA que hayan presentado un mayor número de solicitudes de participación que las asignadas; en segundo lugar, se atenderá a la fecha de presentación de la solicitud.

Si aplicando los anteriores criterios de asignación de vacantes, no se consiguiera completar las plazas disponibles en el curso, el INSS podrá solicitar nuevamente una nueva propuesta de alumnos a las Comunidades Autónomas e INGESA atendiendo nuevamente a los criterios de selección anteriormente expuestos.

2. El pago de la actividad formativa prevista en este convenio se efectuará conforme a las siguientes actuaciones:

Finalizada cada una de las ediciones de la actividad formativa, la UAH remitirá una factura al Servicio de Salud de las Islas Baleares (IB-SALUT) en la que se indicará el importe total a satisfacer por los alumnos matriculados, la expedición del certificado de los alumnos que hayan superado el curso y su envío a estos, así como el importe derivado del canon a satisfacer como consecuencia de las plazas no matriculadas de las inicialmente asignadas, si hubiera lugar a ello.

El Servicio de Salud de las Islas Baleares (IB-SALUT) procederá a efectuar el pago de la factura recibida en el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la factura. De no efectuar el pago en el plazo señalado anteriormente, la UAH se dirigirá nuevamente al Servicio de Salud de las Islas Baleares (IB-SALUT), reclamando el pago de la factura en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta reclamación.

En caso de no efectuarse el pago en los plazos señalados, la UAH procederá:

- A no emitir un informe final para el INSS sobre el rendimiento de los alumnos participantes en dicho curso en modalidad virtual correspondientes a la Comunidad Autónoma o INGESA.

– A no posibilitar la participación de la Comunidad Autónoma o el INGESA en la siguiente edición de la actividad formativa.

En consecuencia, la participación de los médicos asistenciales de cada una de las Comunidades Autónomas e INGESA en las ediciones sucesivas de la actividad formativa, estará condicionada al abono de la factura correspondiente a la edición previa del curso por parte de la Comunidad Autónoma o INGESA, conforme al procedimiento y plazos fijados en este apartado.

El importe de las facturas que deberán pagar las Comunidades Autónomas e INGESA será ingresado en la cuenta corriente que la UAH indicará en las facturas.

Sexta. Duración y ediciones de la actividad formativa y asignación de alumnos.

La duración del curso será de ocho semanas y se prevé la celebración de tres ediciones del curso que se desarrollarán a lo largo de los ejercicios 2023 y 2024, correspondiendo con los años académicos 2023-2024 y 2024-2025.

El número de asistentes a la actividad formativa, que será de un máximo de 757 alumnos por edición, se distribuirá proporcionalmente en función del número de médicos de atención primaria de las Consejerías de Sanidad o Salud de las Comunidades Autónomas e INGESA que participen en esta acción formativa. De acuerdo con lo anterior, a la Consejería de Sanidad/Salud de la Comunidad Autónoma de Illes Balears le corresponde un número inicial de asistentes de 15 personas por cada edición del curso.

Séptima. Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

Al objeto de efectuar el seguimiento de las actuaciones previstas en el presente convenio, se constituirá una Comisión mixta integrada por tres miembros que representarán a la Universidad de Alcalá, tres miembros del Instituto Nacional de la Seguridad Social y tres miembros del Servicio de Salud de las Islas Baleares (IB-SALUT).

A través de esta Comisión se resolverá los problemas que pudieran plantearse respecto a la interpretación y cumplimiento del contenido del presente convenio.

El funcionamiento de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control se regirá por lo establecido en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava. Protección de datos de carácter personal.

Las partes firmantes del convenio garantizarán el cumplimiento de las previsiones contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación en materia de protección de datos de las personas físicas.

El personal de todas las partes que participen en las actividades objeto del presente convenio estará obligado a no hacer público ni enajenar ningún dato personal, debiendo guardar secreto profesional de todas las informaciones, documentos y asuntos de los que tenga conocimiento como consecuencia u ocasión de la ejecución de este convenio, obligación que subsistirá aún después de finalizar el objeto y vigencia de este.

Novena. Resolución del Convenio. Causas de resolución.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. A este respecto, conforme al

artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, constituyen causa de resolución del convenio las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga de este.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora, en el plazo de diez días hábiles siguientes al conocimiento de la existencia de dicho incumplimiento, un requerimiento para que proceda a la subsanación del incumplimiento observado en el plazo de treinta días hábiles, o si corresponde, proceda a su justificación.

Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión de Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio, así como a las demás partes firmantes del mismo.

Si transcurridos los treinta días hábiles indicados en el requerimiento, persistiera el incumplimiento o no se hubiese justificado el mismo, la parte que dirigió el requerimiento notificará a las otras partes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

No se prevén posibles indemnizaciones en el supuesto de que el convenio se resuelva por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en las leyes.

El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a la liquidación de este con objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes. En este sentido, si de la liquidación practicada resultara que el importe de las actuaciones ejecutadas fuera inferior a los fondos recibidos para financiar las actuaciones, se procederá por parte de la UAH a reintegrar a la Comunidad Autónoma o INGESA las cantidades aportadas en exceso, en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera aprobado la liquidación. La liquidación se efectuará por la Comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio, conforme a las reglas previstas en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Décima. *Vigencia y revisión del convenio.*

El presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la comunidad autónoma firmante.

El presente convenio permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre del año siguiente en el que se inscriba en el REOICO, y en cualquier momento antes del transcurso de esta fecha, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

El contenido del presente convenio podrá ser objeto de revisión y modificación que requerirá el acuerdo unánime de los firmantes. Toda modificación del convenio deberá formalizarse mediante adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Undécima. *Jurisdicción competente.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, estando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como a las normas de derecho administrativo, los principios de buena administración y el ordenamiento jurídico en general.

Corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa conocer de las controversias que no puedan resolverse en el seno de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente convenio de manera electrónica a 20 de junio de 2023.—Por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Directora General, M.^a del Carmen Armesto González-Rosón.—Por la Universidad de Alcalá, la Vicerrectora de Posgrado, Formación Permanente y Extensión Universitaria, Margarita Vallejo Girvés.—Por el Servicio de Salud de las Islas Baleares (IB-SALUT), el Director General en funciones, Manuel Palomino Chacón.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE UNIVERSIDADES

15270 *Resolución de 10 de junio de 2023, de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, por la que se publica el Convenio con el Centro Universitario de Enfermería de Cruz Roja Madrid, adscrito a la Universidad Autónoma de Madrid, para la evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador contratado.*

La Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación y el Centro Universitario de Enfermería de Cruz Roja Madrid, adscrito a la Universidad Autónoma de Madrid, han suscrito con fecha 7 de junio de 2023 un convenio para la evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador contratado, por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» como anexo a la presente resolución.

Madrid, 10 de junio de 2023.–La Directora de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, Pilar Paneque Salgado.

ANEXO

Convenio entre el Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación y el Centro Universitario de Enfermería de Cruz Roja Madrid, adscrito a la Universidad Autónoma de Madrid, para la evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador contratado

REUNIDOS

De una parte, doña Pilar Paneque Salgado, en nombre y representación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (en adelante ANECA), organismo autónomo adscrito al Ministerio de Universidades, según Real Decreto 431/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica. Interviene en calidad de directora, nombrada por el Consejo Rector de ANECA (Resolución de 28 de febrero de 2023, de la Presidencia del Consejo Rector, por la que se publica el nombramiento), y actuando en virtud de las atribuciones que le atribuye el artículo 16 del Estatuto del Organismo Autónomo ANECA, aprobado por el Real Decreto 1112/2015, de 11 de diciembre.

De otra parte, doña Marta Mas Espejo, directora del Centro Universitario de Enfermería de Cruz Roja Madrid, nombrada en su cargo el 12 de julio de 2018, por el Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Autónoma de Madrid, Rafael Garesse Alarcón, y actuando en nombre y representación de este centro universitario, adscrito a la Universidad Autónoma de Madrid, con sede en la Avenida Reina Victoria 28.

EXPONEN

1. ANECA, a través de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (en adelante CNEAI), realiza, mediante convocatorias de carácter anual, la evaluación de la actividad investigadora de los funcionarios de carrera e interinos de los cuerpos docentes universitarios de universidades públicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.2. del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, así como de los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado. Estas evaluaciones se realizan

por campos científicos, introduciéndose en la convocatoria del año 2018, con carácter de proyecto-piloto, la evaluación de transferencia del conocimiento e innovación para el profesorado universitario e investigadores, sustituyendo al campo 0.

2. Las universidades privadas precisan contar con un sistema de evaluación de su personal docente e investigador contratado que sea equiparable al sistema de evaluación del personal docente e investigador con la condición de funcionario de carrera e interino de la Universidad pública. Esta equiparación lo es en cuanto a la evaluación misma considerada, siendo ajena esta equiparación a lo que establece el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, para el personal docente funcionario de carrera, así como a lo previsto en el artículo 87 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. De este modo no se distorsiona el modelo de carrera docente e investigadora que establece la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo.

3. ANECA y el Centro Universitario de Enfermería de Cruz Roja Madrid tienen un interés común en la mejora de la calidad del personal docente e investigador, cualquiera que sea su vínculo jurídico con el Centro Universitario, y por ello el Centro Universitario está interesado en poder contar con dicho sistema de evaluación de su personal docente e investigador contratado.

4. Las evaluaciones que resulten de la aplicación de este convenio no podrán vincularse en ningún caso, directa o indirectamente, al esquema del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, u otras normas que contemplen efectos para la evaluación de sexenios de personal docente universitario con la condición de funcionario de carrera, toda vez que la política en materia de personal de una universidad privada – retributiva o de otro orden– es ajena por completo a las políticas públicas de personal.

5. ANECA y el Centro Universitario acuerdan suscribir el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El objeto de este convenio es que ANECA evalúe la actividad investigadora del personal docente e investigador contratado del Centro Universitario de Enfermería de Cruz Roja Madrid, y en concreto de las figuras que el Centro Universitario establezca en la correspondiente convocatoria.

Esta evaluación se realizará con los mismos criterios que aplica ANECA en sus evaluaciones de sexenios.

La convocatoria para la correspondiente evaluación se realizará por el Centro Universitario de Enfermería de Cruz Roja Madrid por ser de su competencia, y estará sujeta a derecho privado.

Segunda. *Obligaciones del Centro Universitario de Enfermería de Cruz Roja Madrid.*

1. Realizar la convocatoria para el reconocimiento de la actividad investigadora de su personal docente e investigador contratado. Esta convocatoria tiene que coincidir con la fecha de la convocatoria que anualmente se establece para la evaluación de la actividad investigadora del profesorado funcionario por la CNEAI. La convocatoria y todos sus actos están sujetos a derecho privado.

El Centro Universitario indicará en su convocatoria la obligatoriedad de los solicitantes de presentar la solicitud en sus registros.

2. Remitir a ANECA un listado con las solicitudes presentadas para evaluar, en la forma establecida en la cláusula quinta.

3. Resolver los procedimientos de evaluación de la actividad evaluada.

La resolución del procedimiento de evaluación de la correspondiente actividad está sujeta a derecho privado y producirá los efectos que en dicho ámbito privado e interno pueda el Centro Universitario establecer.

4. Contra los acuerdos privados del Centro Universitario de Enfermería de Cruz Roja Madrid, resultantes de las evaluaciones solicitadas no cabrá recurso alguno en vía administrativa, sin perjuicio de los cauces de derecho privado que quepa articular contra tales decisiones de la universidad por cada solicitante.

De existir cauces de impugnación de los resultados de las evaluaciones en vía privada, podrá el Centro Universitario cofirmante someter los aspectos técnicos de tales impugnaciones a evaluación de ANECA. El Centro Universitario informará a ANECA del resultado de las impugnaciones.

El Centro Universitario de Enfermería de Cruz Roja Madrid resolverá las impugnaciones mediante los pertinentes actos de naturaleza privada.

Tercera. *Obligaciones de ANECA.*

Las obligaciones de ANECA son:

1. Evaluar las solicitudes enviadas por el Centro Universitario de Enfermería de Cruz Roja Madrid en el marco de las actividades realizadas por la CNEAI y siguiendo sus criterios de evaluación. Para ello ANECA pondrá a disposición del personal del Centro Universitario la aplicación telemática que utiliza para la petición de la evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador funcionario de carrera.

2. Emitir un informe técnico por cada solicitud de evaluación de la correspondiente actividad.

En el informe técnico, la actividad sometida a valoración se calificará dentro de la horquilla 0 a 10. El informe técnico será remitido después al Centro Universitario.

3. Establecer el procedimiento a seguir en la evaluación del personal docente e investigador contratado del Centro Universitario. Este procedimiento respetará los criterios, plazos y normas aplicables al procedimiento general de evaluación de la correspondiente actividad del personal docente e investigador funcionario de universidad.

4. Emitir informe en el caso de las eventuales impugnaciones que, vía privada, pudieran realizarse conforme se prevé en la cláusula anterior.

Cuarta. *Compensación de gastos.*

El Centro Universitario de Enfermería de Cruz Roja Madrid compensará a ANECA los gastos que haya tenido en la realización de estas evaluaciones, que serán financiados con cargo al capítulo 2 de su presupuesto (sección 33 programa 322C artículo 23).

ANECA emitirá una liquidación de gastos del convenio en el que se hará constar las solicitudes evaluadas por la CNEAI y el importe que tendrá que pagar el Centro Universitario. Cada solicitud tendrá un coste de 200,00 euros.

El importe de las liquidaciones por los informes realizados por la CNEAI de conformidad con lo previsto en este convenio se ingresará por parte del Centro Universitario en la cuenta corriente con número de IBAN ES30 0049 5138 14 2616685755 abierta a nombre de ANECA en la entidad bancaria Banco de Santander previa emisión por parte de ANECA de la factura que legalmente corresponda.

El importe total estimado durante la vigencia del convenio estará entre un mínimo de 200 euros, atendiendo al coste de una solicitud de evaluación, y un máximo de 200.000 euros, con una previsión de evaluación para el primer año de vigencia del convenio de dos solicitudes.

Los miembros de los comités de evaluación percibirán asistencias con cargo al presupuesto de ANECA, siempre de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y siguientes del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y con los límites establecidos al efecto en la resolución de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos de 23 de febrero de 2023 o las correspondientes autorizaciones aprobadas al efecto durante la vigencia de este convenio. En ningún caso

el Centro Universitario abonará los gastos de asistencia de los miembros de los comités de evaluación.

Quinta. Solicitudes de evaluación.

Los solicitantes de evaluación utilizarán la plataforma electrónica proporcionada por ANECA para realizar la solicitud y registrarla, comprometiéndose el Centro Universitario de Enfermería de Cruz Roja Madrid a enviar a ANECA un único listado editable y ordenado alfabéticamente, en el mes siguiente a la terminación del plazo, donde se identifiquen las solicitudes que se deberán evaluar en virtud del convenio, junto con la siguiente información: nombre del Centro Universitario/razón social, NIF, domicilio fiscal, persona de contacto y cualquier otra información relevante para la facturación de las solicitudes evaluadas, no admitiéndose por ANECA las solicitudes presentadas en la plataforma que no se contemplen en el listado.

El listado deberá remitirlo por correo electrónico a la cuenta unidad.cnei@aneca.es, poniendo en el asunto «Solicitudes evaluables año XXXX», siendo «XXXX» el año de la convocatoria de que se trate.

El Centro Universitario de Enfermería de Cruz Roja Madrid indicará en su convocatoria la obligatoriedad de los solicitantes de presentar la solicitud en sus registros.

Sexta. Régimen jurídico y resolución de controversias que pudiera plantear su ejecución.

El presente convenio se rige por los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El seguimiento del convenio se realizará por una comisión mixta, formada por ambas partes, a través de dos representantes de cada una de ellas, a designar por los firmantes, quienes resolverán las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución de este convenio, y cuyo funcionamiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En defecto de acuerdo, las partes acuerdan someterse a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Séptima. Efectos de las evaluaciones realizadas por ANECA.

Las evaluaciones en que se incorporen los informes técnicos de ANECA, a que hace referencia el presente convenio quedan, por su naturaleza privada, al margen de la política de retribuciones del profesorado universitario funcionario, así como de lo dispuesto en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, y de las demás normas que para tales evaluaciones públicas puedan prever efectos, debiendo los actos de naturaleza privada que se sustenten en los referidos informes hacer precisión de este extremo.

Es responsabilidad del Centro Universitario dictar los actos de naturaleza privada que den soporte o en los que se integre la actividad de informe prevista en este convenio, asumiendo dicho Centro Universitario tales actos como propios, y estando los mismos sometidos al derecho privado que les resulte de concreta aplicación.

Octava. Protección de datos.

El Centro Universitario, responsable de tratamiento, pondrá a disposición de ANECA los datos personales de los solicitantes necesarios para hacer posible la evaluación a que se refiere este convenio. ANECA, encargada del tratamiento, se compromete a tratar los datos con esa única y exclusiva finalidad de llevar a cabo dicha evaluación. Una vez realizada la evaluación, ANECA devolverá los datos proporcionados por el Centro Universitario, junto con cada informe de evaluación, y suprimirá las copias existentes a

menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión Europea o de España.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, en adelante RGPD), el tratamiento de los datos referidos en el párrafo anterior es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público por parte del Centro Universitario, concretamente, la garantía de la calidad establecida como fin esencial de la política universitaria en el artículo 31 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre. El Centro Universitario de Enfermería de Cruz Roja Madrid facilitará a cada persona evaluada, en el momento de la recogida de los datos, la información prevista en el artículo 13 del RGPD.

ANECA no aplicará los datos ni los utilizará con fin distinto al previsto en este convenio, ni los comunicará, siquiera para su conservación, a otras personas, exceptuando los evaluadores y evaluadoras encargados de la evaluación. Asimismo, se compromete a no realizar ninguna cesión de dichos datos y observará en todo momento, y en relación con los datos de carácter personal que le pudieren ser entregados para la realización de los trabajos de evaluación, el deber de confidencialidad y secreto profesional dispuesto en el artículo 28.3.b del RGPD así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normas aplicables a esta materia, de conformidad con los cuales ANECA garantizará que sus evaluadores que puedan acceder a dichos datos se comprometan a respetar dicha confidencialidad.

No será posible realizar subcontrataciones a terceros del servicio que el encargado del tratamiento presta al responsable del tratamiento.

ANECA manifiesta cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en particular, con el RGPD y resto de disposiciones vigentes en la materia. Las medidas de seguridad implantadas en ANECA se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

ANECA notificará al Centro Universitario, sin dilación indebida y a través de la dirección de correo electrónico que ésta le indique, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. Así mismo, pondrá a disposición del Centro Universitario toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 28 del RGPD, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 82 del RGPD, si ANECA infringe el presente documento y lo dispuesto en dicha norma al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado responsable del tratamiento con respecto a dicho tratamiento.

Novena. *Modificación del convenio.*

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de los firmantes, a solicitud de cualquiera de las partes, en cuyo caso la oportuna modificación será tramitada para su aprobación conforme al artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, siendo por ello necesaria nueva autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública, así como su posterior inscripción en el Registro Electrónico estatal de órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO) y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Décima. *Extinción del convenio.*

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de su objeto o por incurrir en alguna causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Por mutuo acuerdo de los firmantes.
- c) Por circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones objeto de este convenio.
- d) Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, las partes se darán un preaviso de 20 días para evitar, si ello fuera posible, la extinción del convenio, comunicándose a la comisión de seguimiento. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, lo cual no conllevará derecho a indemnización.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.

Undécima. *Vigencia del convenio.*

El presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes a través de su firma y, en los términos previstos en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, resultará eficaz una vez sea realizada su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO). Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con el citado artículo. Tendrá una vigencia de cuatro años desde el comienzo de su eficacia.

En cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un nuevo periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, de conformidad con el artículo 49.h.2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente convenio, a un solo efecto, en el lugar y en las fechas de firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del convenio la fecha del último firmante.—Por el Centro Universitario de Enfermería de Cruz Roja Madrid, Marta Mas Espejo, 6 de junio de 2023.—Por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, Pilar Paneque Salgado, 7 de junio de 2023.

III. OTRAS DISPOSICIONES

BANCO DE ESPAÑA

15271 *Resolución de 29 de junio de 2023, del Banco de España, por la que se publican los cambios del euro correspondientes al día 29 de junio de 2023, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,0938	dólares USA.
1 euro =	157,74	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	23,686	coronas checas.
1 euro =	7,4476	coronas danesas.
1 euro =	0,86400	libras esterlinas.
1 euro =	370,90	forints húngaros.
1 euro =	4,4485	zlotys polacos.
1 euro =	4,9638	nuevos leus rumanos.
1 euro =	11,8175	coronas suecas.
1 euro =	0,9783	francos suizos.
1 euro =	149,10	coronas islandesas.
1 euro =	11,7645	coronas noruegas.
1 euro =	28,4788	liras turcas.
1 euro =	1,6480	dólares australianos.
1 euro =	5,3006	reales brasileños.
1 euro =	1,4503	dólares canadienses.
1 euro =	7,9140	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	8,5713	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	16408,12	rupias indonesias.
1 euro =	4,0439	shekel israelí.
1 euro =	89,7065	rupias indias.
1 euro =	1438,77	wons surcoreanos.
1 euro =	18,6836	pesos mexicanos.
1 euro =	5,1097	ringgits malasios.
1 euro =	1,7937	dólares neozelandeses.
1 euro =	60,460	pesos filipinos.
1 euro =	1,4790	dólares de Singapur.

1 euro =	38,928	bahts tailandeses.
1 euro =	20,4645	rands sudafricanos.

Madrid, 29 de junio de 2023.–El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Juan Ayuso Huertas.

III. OTRAS DISPOSICIONES

COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

15272 *Comunicación 1/2023, de 13 de junio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sobre criterios para la determinación de la prohibición de contratar por falseamiento de la competencia.*

1. Planteamiento.

(1) El artículo 71.1 b) de la Ley de Contratos del Sector Público establece que no podrán contratar con las entidades del sector público las personas que hayan sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de falseamiento de la competencia. Desde una perspectiva procedimental, el artículo 72 de la Ley establece que determinadas prohibiciones de contratar, entre las que se encuentran las de falseamiento de la competencia, se apreciarán directamente por los órganos de contratación, cuando la sentencia o la resolución administrativa se hubiera pronunciado expresamente sobre su alcance y duración, subsistiendo durante el plazo señalado en las mismas. En el caso de que la sentencia o la resolución administrativa no contenga pronunciamiento sobre el alcance o duración de la prohibición de contratar, los mismos deberán determinarse mediante un procedimiento instruido al efecto, cuya competencia corresponde al Ministro de Hacienda y Función Pública previa propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado. Prevé, por tanto, la norma legal dos formas de concreción: o bien la prohibición se fija en la resolución administrativa sancionadora con pronunciamiento expreso o bien mediante procedimiento instruido al efecto por el Ministerio antes citado.

(2) Como ha señalado la CNMC en numerosas resoluciones, desde el momento de entrada en vigor de la prohibición de contratar por falseamiento de la competencia⁽¹⁾, esta es una consecuencia jurídica que deriva directamente de la Ley en el caso de sujetos sancionados por infracciones a la normativa de competencia.⁽²⁾ También las Sentencias del Tribunal Supremo núm. 1115/2021, de 14 de septiembre (RC 6372/2020) y núm. 1419/2021, de 1 de diciembre (RC 7659/2020), recordando la alternativa procedimental para la concreción de la misma, nos indican que: «la prohibición de contratar acordada por la CNMC al amparo del art. 71.1. b) de la LCSP es una limitación anudada a la imposición de una sanción firme por una infracción grave en determinadas materias».

⁽¹⁾ La prohibición fue incluida por la disposición final novena de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que modificó los artículos 60 y 61 del entonces vigente texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

⁽²⁾ Véase por todas la Resolución del expediente S/DC/0598/16, Resolución de 14 de marzo de 2019, Electrificación y Electromecánicas Ferroviarias. Asimismo, en la citada resolución se indicó: «si bien la naturaleza jurídica de las prohibiciones de contratar ha sido discutida y ha dado lugar a una línea jurisprudencial no siempre pacífica, cabe admitir que estas, no siendo sanciones en sentido estricto, tienen el carácter de actos restrictivos de derechos, lo que obliga a tener en cuenta determinados aspectos o principios propios del régimen sancionador, que se han respetado en este procedimiento. Frente al aspecto limitativo o restrictivo de derechos del potencial contratista, se advierte también la exigencia legal de una singular condición u honorabilidad para contratar con el sector público, lo que debe permitir a las entidades que lo integran excluir de sus relaciones contractuales a aquellos sujetos que no cumplan con dicho nivel de exigencia».

(3) Las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, entre otras, núms. 3273/2022 y 3289/2022, ambas de 28 de septiembre de 2022, han concluido que la autoridad de competencia es competente para definir respecto a cada infracción, el conjunto de consecuencias jurídicas que sirvan a los principios de eficacia, disuasión y

proporcionalidad exigidos por la normativa europea e interna, entre ellas la prohibición de contratar, potestad que lleva implícita la de pronunciarse sobre su alcance y duración. Así entiende el tribunal que es precisamente la autoridad de competencia la mejor situada para valorar de manera conjunta la globalidad de las medidas de gravamen y sanción que pueden adoptarse ante los hechos acreditados y la que está en mejor posición para ponderar las consecuencias en el mercado de las conductas sancionadas.

(4) A la vista de lo anteriormente señalado y atendiendo a la experiencia adquirida, esta Comisión considera oportuno publicar los criterios que guiarán su actuación de cara a la fijación de la duración y alcance de la prohibición de contratar en aquellos expedientes sancionadores que proceda a su establecimiento, proporcionando así la necesaria seguridad jurídica a los operadores y garantizando la transparencia en la actuación administrativa.

(5) Estos criterios conjugan las previsiones generales contenidas en la legislación de contratación pública junto con las previsiones específicas sancionadoras existentes en la normativa de defensa de la competencia. La aplicación práctica de los criterios que aquí se enuncian habrá de garantizar el necesario equilibrio entre los principios de disuasión, eficacia y proporcionalidad, atendiendo también al adecuado examen del impacto de las medidas adoptadas en los mercados afectados por las conductas. El citado principio de proporcionalidad aconseja que la CNMC no conciba la prohibición de contratar de una manera indiscriminada. No hay que olvidar que la prohibición de contratar por falseamiento de la competencia puede reducir, o incluso eliminar en los casos más extremos, la competencia en el mercado.

2. Objeto.

(6) La presente comunicación tiene por objeto enunciar los criterios que guiarán la actuación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a la hora de fijar en las resoluciones sancionadoras que adopte, de conformidad con la Ley de Defensa de la Competencia, la duración y alcance de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.1 b) de la Ley de Contratos del Sector Público. Estos criterios se aplicarán a los procedimientos sancionadores incoados por la Dirección de Competencia con posterioridad a la publicación de esta Comunicación.

(7) La enunciación de estos criterios no tiene carácter exhaustivo y su aplicación atenderá a las circunstancias particulares concurrentes en cada caso.

3. Cuestiones generales sobre el ámbito de aplicación de la prohibición de contratar.

(8) En este apartado se indicarán aspectos relativos al ámbito de aplicación objetivo, subjetivo y temporal de la prohibición.

3.1. Ámbito de aplicación objetivo: infracciones comprendidas.

(9) Como ya ha sido señalado, la prohibición de contratar por falseamiento de la competencia se encuentra regulada en el apartado b) del artículo 71.1 junto con otras prohibiciones de muy diversa índole. Algunas de ellas tienen relación con la regulación económica, como la infracción grave de «disciplina de mercado» o la de «materia profesional que ponga en riesgo la integridad». Sin embargo, también se incluyen otras que no guardan relación con la regulación económica, como son las infracciones por incumplimiento de la normativa de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o las infracciones de extranjería, que obedecen a otras finalidades.

(10) El citado precepto se refiere a infracciones graves en materia de falseamiento de la competencia. No obstante, es una cuestión pacífica que las infracciones catalogadas como muy graves en el artículo 62 de la Ley de Defensa de la Competencia también llevan aparejada la prohibición de contratar. Así lo ha entendido la CNMC desde

un primer momento al entender aplicable la prohibición de contratar a conductas calificadas como muy graves en la Ley de Defensa de la Competencia.⁽³⁾

⁽³⁾ Véase por todas la Resolución del expediente S/DC/0598/16, Resolución de 14 de marzo de 2019, Electrificación y Electromecánicas Ferroviarias.

(11) Una interpretación literal del principio de legalidad llevaría al absurdo de que infracciones menos gravosas desde el punto de vista de la normativa de defensa de la competencia se expusieran a una de las medidas restrictivas de derechos más gravosas, mientras que los ilícitos anticompetitivos más perjudiciales quedarán al margen de la prohibición de contratar.

(12) Por lo tanto, no cabe considerar que exista una limitación al tipo de conducta anticompetitiva sobre la que pueda recaer una prohibición de contratar, siempre que esta sea calificada, al menos, como grave por la Ley de Defensa de la Competencia.

(13) Desde esta perspectiva quedarían comprendidas las infracciones muy graves indicadas en el artículo 62.4 de la LDC y las infracciones graves indicadas en el artículo 62.3 de la LDC.

(14) Sin perjuicio de lo anterior, cabe indicar que aquellas infracciones meramente procedimentales carentes de aptitud para falsear la competencia deberían quedar fuera del ámbito de aplicación objetivo de la prohibición.

(15) Otra cuestión que puede suscitarse es la relativa a si las infracciones en materia de defensa de la competencia han de estar necesariamente relacionadas o ligadas con la contratación pública o «bid rigging» para que proceda aplicar la prohibición de contratar. A este respecto, procede indicar, y así lo ha entendido la CNMC en diversos expedientes sancionadores, que la Ley de Contratos del Sector Público no se refiere en ningún momento a que la prohibición de contratar por falseamiento de la competencia exija que la conducta anticompetitiva tenga que estar relacionada con la contratación pública⁽⁴⁾. Tampoco es relevante a estos efectos que el sujeto infractor no participe con habitualidad en licitaciones públicas. Cuestión distinta será el impacto que pueda tener la prohibición en una empresa que no contrata con la Administración Pública, así como su efecto disuasorio. No obstante, se considera que la situación puede cambiar y las Administraciones Públicas no pueden quedar desprotegidas, por ello habrá de incluirse la declaración de prohibición.

⁽⁴⁾ Expediente S/DC/0612/17 Montaje y Mantenimiento Industrial, Resolución de la CNMC de 1 de octubre de 2019. Expediente S/DC/260/17. Combustibles Sólidos. Resolución de la CNMC de 12 de enero de 2021.

3.2 Ámbito de aplicación subjetivo: personas físicas y jurídicas.

(16) El artículo 71.1, apartado b) señala que no podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la Ley de Contratos del Sector Público las «personas», sin distinguir si son personas físicas o jurídicas, que hayan sido sancionadas con carácter firme por infracción «grave» de falseamiento de la competencia. Atendido lo anterior y tomando en consideración que, de acuerdo con el artículo 63.2 de la Ley de Defensa de la Competencia, los representantes legales de las empresas o personas que integren sus órganos directivos pueden ser sancionados no procede excluir a las personas físicas del ámbito de aplicación subjetivo de la prohibición de contratar.

3.3 Ámbito temporal.

(17) La CNMC ha reconocido la aplicación de algunos principios propios del régimen sancionador a la prohibición de contratar. Por ello, ha considerado que la prohibición de contratar por incurrir en falseamiento de la competencia no era aplicable para aquellas infracciones que habían finalizado con anterioridad al 22 de octubre

de 2015, fecha de entrada en vigor de la prohibición de contratar por falseamiento de la competencia.⁽⁵⁾

⁽⁵⁾ Expediente S/DC/554/14 Mudanzas Internacionales, Resolución de la CNMC de 6 de septiembre de 2016 y Expediente S/481/13, Construcciones modulares, Resolución de la CNMC de 3 de diciembre de 2015.

(18) A este respecto, cabe preguntarse qué ocurre con aquellas conductas que han dado comienzo con anterioridad al 22 de octubre de 2015 y han finalizado con posterioridad. La calificación de las conductas anticompetitivas en los expedientes sancionadores en materia de defensa de la competencia como infracción continuada es frecuente, extendiéndose la duración de la infracción durante un periodo de tiempo determinado. Pues bien cabe indicar a este respecto que esta circunstancia podrá ser tenida en cuenta al fijar la duración y alcance de la prohibición de contratar, formando parte de la evaluación de la proporcionalidad a la que posteriormente se hará referencia.

4. Alcance y duración de la prohibición de contratar.

4.1 Principios generales.

(19) A la hora de establecer los parámetros que han de ser tomados en consideración para fijar la duración y alcance de la prohibición no son pocas las cuestiones que se plantean. La anterior determinación exige una ponderación de todos los elementos relevantes en aras a asegurar el cumplimiento de los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, así como la protección a las Administraciones Públicas. Tan importante es la correcta cuantificación de la sanción pecuniaria como la adecuada determinación del alcance y duración de la prohibición de contratar. En este punto habrá de fijarse esencialmente con qué administraciones o entes del sector público no va a poder contratar el sujeto infractor, en qué territorios y ámbitos y durante cuánto tiempo.

(20) Con carácter previo, se ha de comenzar señalando que el artículo 73.1 de la Ley de Contratos del Sector Público prevé que: «En los casos en que la competencia para declarar la prohibición de contratar corresponda al Ministro de Hacienda y Función Pública, la misma producirá efectos en todo el sector público». Dicha previsión resulta de aplicación en los casos en los que la declaración de la prohibición corresponda al citado Ministerio.

(21) Por otro lado, de acuerdo con el artículo 19.4 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, para determinar el alcance y la duración de la prohibición de contratar se deberá considerar la existencia de dolo o manifiesta mala fe del empresario y la entidad del daño causado a los intereses públicos.

(22) En este contexto de especial complejidad, el Tribunal Supremo⁽⁶⁾ ha señalado que «las prohibiciones de contratar, como toda limitación, no pueden ser ni indefinidas ni ilimitadas, sería contrario a los más elementales principios que rigen las medidas sancionadoras o restrictivas, entre ellos el principio de seguridad jurídica y el principio de proporcionalidad, en cuanto exigen que tanto el sancionado como terceros conozcan hasta dónde alcanza la prohibición y, a su vez, se pueda cuestionar y revisar si la limitación establecida es adecuada y ajustada a la sanción impuesta y a los hechos en los que se funda.»

⁽⁶⁾ Sentencia 1115/2021, del Tribunal Supremo, de 14 de septiembre de 2021, en relación con el expediente SAMUR/02/2018 (rec. Autobuses Lorca).

(23) La modulación del alcance de la prohibición de contratar es esencial, dado que permite optimizar su poder disuasorio y proporcionalidad, de modo que se determine precisamente el alcance en términos de ámbito geográfico, entidades jurídicas y de sector público y de producto (bien o servicio).

(24) Deviene aquí como elemento clave la estructura del mercado afectado en el que se proyectará la eventual prohibición, destacando, entre otros aspectos, a considerar: el número de operadores activos que determinará la viabilidad de su aplicación y efecto sobre la competencia en el corto y medio plazo, la homogeneidad del producto, la transparencia, la existencia de barreras de entrada, entre otras las regulatorias, que impidan el acceso de operadores alternativos a los afectados por la prohibición de contratar, etc.

(25) En línea con lo anterior, el ejercicio de valoración de los efectos de la prohibición de contratar es precisamente la misión que justificaría, como han señalado nuestros Tribunales, la participación activa de la Autoridad de Competencia en la delimitación del alcance y duración de la prohibición de contratar pues, al establecer tal prohibición la Autoridad, también tendrá que considerar cómo afecta a la competencia en y por el mercado la exclusión de competidores derivada de la prohibición de contratar.

(26) Esto conllevará un ejercicio de particular complejidad para lograr el equilibrio necesario entre la defensa de la competencia como bien último a proteger y la exclusión de competidores en determinadas licitaciones como medida propuesta así como, en su caso, los restantes intereses públicos que pudieran verse afectados. Lograr este equilibrio requiere considerar el escenario base (mercado distorsionado por la infracción) y los beneficios del efecto disuasorio a largo plazo.

(27) En cualquier caso, al determinar la duración y alcance de la prohibición de contratar, es necesario tener en cuenta que, si bien todas las infracciones de falseamiento de la competencia graves y muy graves de la Ley de Defensa de la Competencia quedarían incluidas dentro del ámbito de aplicación de la prohibición de contratar, como ya ha sido anteriormente señalado, algunos supuestos plantean grandes dificultades para su aplicación. Sería el caso de una infracción del artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia en la que hubiese participado la mayoría de los operadores del mercado o cuando el concurso en licitación pública de una de las empresas infractoras de acuerdo con el artículo 1 de la citada Ley fuera necesaria por su especial relevancia (por contar ésta con experiencia o activos especiales). También sería el caso de un abuso de posición de dominio por un monopolista, o en el caso del abuso de posición de dominio colectiva⁽⁷⁾.

⁽⁷⁾ También podrán tomarse en consideración las particularidades que presentan determinados sectores, como por ejemplo el sector farmacéutico en el caso de medicamentos exclusivos. Véase Resolución de 10 de noviembre de 2022 dictada en el expediente S/0028/20: «No obstante, en lo relativo al alcance y duración de la prohibición de contratar debería considerarse que la misma puede entrar en conflicto con la necesaria provisión de este medicamento huérfano CDCA-Leadiant® a los pacientes de XCT en el territorio español, tratándose además de una enfermedad grave que requiere una administración temprana y crónica de la medicación en cuestión para limitar la merma de la salud de los pacientes e incluso garantizar su supervivencia. Por ello esta Sala considera que, en el presente caso, se deben valorar especialmente la efectiva implantación de medidas de autocorrección eficaces, al existir una única empresa capaz de suministrar el medicamento CDCA al mercado nacional».

4.2 Parámetros para determinar el «alcance» y «duración» de la prohibición.

(28) Además de las orientaciones y principios generales antes señalados, las circunstancias particulares indicadas en el apartado siguiente podrán ser objeto de especial análisis a la hora de valorar la cuestión.

(29) Estos parámetros orientativos se enuncian de forma conjunta para «alcance» y «duración», sin perjuicio de que los mismos, atendida su naturaleza, puedan proyectar su aplicabilidad de forma más específica en un extremo u otro.

(30) Con carácter previo, debe recordarse que, de acuerdo con el artículo 72.6 de la Ley de Contratos del Sector Público, la duración máxima de la prohibición de contratar para infracciones administrativas firmes es de 3 años. Por tanto, no podrá superarse el citado período de tres años.

(31) Alcance geográfico: el mercado geográfico donde se ha producido la infracción se tomará como principal referencia a la hora de definir el perímetro geográfico al que

habrá de contraerse la prohibición. No obstante, habrá de atenderse a las circunstancias concretas que presente cada expediente, que podrán justificar la definición de un alcance menor o mayor. En efecto, no cabe descartar que quizás el alcance pudiera exceder a tal mercado tomando en cuenta el grado de implicación y vinculación activa de otras entidades del mismo grupo empresarial en las prácticas sancionadas, incluidas las matrices responsables de la infracción, lo que podría determinar que el alcance geográfico fuera superior al de la práctica concreta, por afectar a entidades de ese alcance o por tener su origen la conducta en órganos de decisión de esas otras entidades.

(32) Alcance de producto (bien o servicio): el mercado de producto (bien o servicio) afectado por la infracción se tomará como principal referencia a la hora de definir el perímetro al que habrá de contraerse la prohibición.⁽⁸⁾ No obstante, este podrá ser mayor o menor si concurren circunstancias en el expediente⁽⁹⁾ que permitan acreditar la necesidad de un perímetro diferente. Si bien los productos afectados por la infracción deberían estar en principio comprendidos en la prohibición de contratar no cabría descartar en determinados casos también otros que puedan ser contratados por la administración con las entidades jurídicas del mismo grupo implicadas activamente en la conducta, incluidas las matrices.

⁽⁸⁾ Por ejemplo: Resolución de la ACCO, de 23 de diciembre de 2019, expediente 94/2018 Licitaciones Servicio Meteorológico de Cataluña resuelve «Imponer, de acuerdo con el Fundamento de Derecho undécimo de esta Resolución y el artículo 53.2.b) de la LDC, la prohibición de contratar en las empresas MCV, S. A. y ADASA SISTEMAS, SAU, en las licitaciones convocadas por el Servicio Meteorológico de Cataluña, que tengan por objeto la instalación de radares y/o estaciones meteorológicas y el mantenimiento y/o el suministro de piezas o recambios de la red de radares meteorológicos de Cataluña (XRAD) y de la red de estaciones meteorológicas de Cataluña (XEMA), durante 18 meses». La Resolución de la Autoridad Catalana de la Competencia (ACCO) hace coincidir el alcance de la prohibición de contratar con el mercado de producto de la infracción.

⁽⁹⁾ Téngase en cuenta, por ejemplo, el caso del facilitador, que opera en un mercado distinto al afectado por la infracción. En este caso la determinación del alcance de la prohibición podría considerar el mercado donde desarrolla su actividad y no el mercado afectado por la infracción.

(33) La duración de la infracción: esta constituye una circunstancia objetiva que debe orientar la determinación de la duración de la prohibición. Es posible establecer una regla de proporcionalidad entre la duración de la infracción cometida y la duración de la prohibición de contratar. No obstante, inevitablemente, a partir de un período muy extenso de infracción, la duración de la prohibición de contratar sería máxima y por lo tanto a partir de ahí, quebraría este criterio de proporcionalidad.

(34) La gravedad de la infracción: cabe considerar aquí si la infracción de la Ley de Defensa de la Competencia ha sido grave o muy grave. A mayor gravedad, mayor duración. Igualmente, a mayor impacto económico de la infracción en términos del volumen del mercado afectado por la misma, mayor duración. Un factor relevante aquí será también la naturaleza de la infracción. Así, por ejemplo, en el ámbito de una infracción de colusión en procedimientos periódicamente licitados por la Administración será importante considerar la frecuencia de las licitaciones, de forma que, a menor frecuencia de licitaciones, mayor duración de la prohibición para que la misma sea disuasoria. También podrá tomarse como referencia, en el caso de que la infracción se instrumente a través de uniones temporales de empresas que concurren a los procedimientos, la participación de cada sujeto infractor en el ilícito.

(35) Grado de participación del sujeto infractor en la infracción. (Posición de responsable, instigador, participación activa, residual, etc.) También la existencia de circunstancias agravantes y atenuantes en el desarrollo de conducta por el infractor de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la LDC. Atendiendo a las circunstancias de cada caso se podrá establecer la individualización que, en su caso, corresponda.

5. Procedimiento.

(36) La Propuesta de Resolución de la Dirección de Competencia que formule, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley de Defensa de la Competencia, podrá incluir su propuesta de sanción acompañada de una propuesta de duración y alcance de la prohibición de contratar conforme a los criterios expuestos anteriormente, para permitir las alegaciones de las partes.

(37) Con carácter general, la propuesta podrá contener para cada sujeto infractor:

- Delimitación de entidades comprendidas y alcance geográfico.
- Tipología de contratos afectados.
- Duración.

(38) Dicha propuesta junto con las alegaciones formuladas será elevada al Consejo para su resolución.

6. Exención de la prohibición de contratar.

(39) De acuerdo con el artículo 72.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, no procederá declarar la prohibición de contratar cuando, en sede del trámite de audiencia, la persona incurso en la causa de prohibición acredite las siguientes circunstancias de forma cumulativa:

- El pago o compromiso de pago de la multa fijada en la resolución administrativa de la que derive la causa de prohibición de contratar, siempre y cuando las citadas personas hayan sido declaradas responsables del pago de la misma en la citada resolución,
- La adopción de medidas técnicas, organizativas y de personal apropiadas para evitar la comisión de futuras infracciones administrativas, entre las que quedará incluido el acogerse al programa de clemencia en materia de falseamiento de la competencia.

(40) A la vista de lo indicado en el citado precepto legal, cabe concluir la existencia de los siguientes tipos de exenciones:

– De apreciación previa: en los casos en los que la propuesta de resolución ya indicara la no procedencia de la prohibición de contratar, sin necesidad de esperar al trámite de audiencia. Esta apreciación previa podrá ser:

- automática, para el beneficiario de exención por clemencia de acuerdo con lo previsto en los apartados 1 y 4 del artículo 65 de la LDC o
- potestativa, para el beneficiario de reducción de la multa por clemencia de acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 66 de la LDC.

– De apreciación posterior:

• Ante la acreditación por el infractor en sede del trámite de audiencia de las medidas técnicas, organizativas y de personal apropiadas para evitar la comisión de futuras infracciones administrativas.

(41) En este punto, adquieren especial relevancia los programas de cumplimiento sobre los que la CNMC ha publicado una «Guía sobre los programas de cumplimiento normativo en relación con las normas de defensa de la competencia» (2020) como mecanismo para impulsar estas políticas en las empresas y coadyuvar a este objetivo dando transparencia a los criterios básicos que la CNMC considera relevantes para que un programa de cumplimiento se considere eficaz.⁽¹⁰⁾

⁽¹⁰⁾ <https://www.cnmc.es/novedad/cnmc-guia-compliance-competencia-20200610>.

(42) Para que sean verdaderamente efectivos, los programas de cumplimiento deben garantizar, a través del establecimiento claro de parámetros de conducta y de la

puesta en práctica de medidas organizativas para su desarrollo, la existencia de un verdadero compromiso de cumplimiento que se traslade al proceso de toma de decisiones cotidianas, tanto de las personas físicas que, en nombre o representación de la empresa, participan en la actividad, como del conjunto de trabajadores de la empresa, permitiendo que, desde el ámbito de sus propias funciones, detecten o prevengan prácticas restrictivas de la competencia.

(43) A estos efectos, la Guía contiene unas directrices claras y completas para la evaluación de los programas y la consideración de su eficacia. Desde esta perspectiva, la CNMC procederá a la valoración de los programas de cumplimiento a los efectos de apreciar la concurrencia de la exención en este ámbito⁽¹¹⁾.

⁽¹¹⁾ En la Resolución de 11 mayo 2021, S/DC/0627/18, CONSULTORAS, la CNMC ha considerado por primera vez la eficacia de un programa de cumplimiento a los efectos de la prohibición de contratar, indicando que la empresa en cuestión debía quedar excluida de la prohibición de contratar.

(44) Finalmente deberán considerarse los efectos que pudiera tener en este ámbito la regulación futura de los procedimientos de transacción.

7. Revisión de la prohibición de contratar.

(45) La revisión de la prohibición de contratar es una facultad y posibilidad prevista tanto en el ordenamiento jurídico general como sectorial aplicables.

(46) El propio artículo 72.5 de la Ley de Contratos del Sector Público recoge expresamente la posibilidad de revisión de la prohibición de contratar, cuando la persona que haya sido declarada en situación de prohibición de contratar acredite el cumplimiento de los extremos que han sido referidos en el apartado 6 anterior.

(47) Asimismo, la facultad revisora podría adquirir particular relevancia en contextos determinados como pueden ser los derivados de mercados dinámicos o poco maduros o consolidados y también en aquellos casos en que se dilata en el tiempo la aplicación efectiva de la prohibición.

(48) La prohibición de contratar podrá ser revisada en cualquier momento de su vigencia y el procedimiento podrá ser iniciado de oficio o a instancia de parte.

8. Eficacia de la prohibición de contratar declarada.

(49) La resolución de la CNMC en la que se fije la duración y alcance de la prohibición de contratar es firme desde su aprobación desplegando sus correspondientes efectos, sin perjuicio de su eventual impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa y su eventual suspensión por la citada jurisdicción.

9. Comunicación de las prohibiciones para su inscripción.

(50) Las prohibiciones de contratar, una vez adoptada la resolución correspondiente, se comunicarán sin dilación para su inscripción al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el equivalente en el ámbito de las Comunidades Autónomas, en función del ámbito de la prohibición de contratar y del órgano que la haya declarado.

Madrid, 13 de junio de 2023.—La Presidenta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, Cani Fernández Vicién.

III. OTRAS DISPOSICIONES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

15273 *Resolución de 2 de junio de 2023, de la Dirección General de Industria, del Departamento de Empresa y Trabajo, por la que se designa a Lgai Technological Center, SA, como organismo notificado para la fase de comercialización y puesta en servicio de instrumentos destinados a medir las emisiones de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por chispa y de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático.*

Relación de hechos

1. En fecha 14 de abril de 2023, la Entidad Nacional de Acreditación acredita a la entidad Lgai Technological Center, SA, (CIF A63207492), como Organismo Notificado (expediente 12/C-PR444) para la fase de comercialización y puesta en servicio de instrumentos destinados a medir las emisiones de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por chispa y de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, incluidos en la Directiva 2014/32/UE y en la Directiva 2014/31/UE, respectivamente.

2. En fecha 2 de mayo de 2023, la entidad Lgai Technological Center, SA, (CIF A63207492), domiciliada en la Ronda de la Font del Carme, s/n, 08193 Cerdanyola del Vallés (Barcelona), solicitó la designación como Organismo Notificado de instrumentos destinados a medir las emisiones de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por chispa y de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, de acuerdo con el Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología (BOE 137, de 7 de junio de 2016).

Fundamentos jurídicos

I. Se comprueba que, con la documentación presentada y examinada, esta entidad cumple con los requisitos del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio.

II. Se comprueba que en la tramitación del presente procedimiento se han tenido presentes las prescripciones legales y reglamentarias establecidas en la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología (BOE 309, de 23 de diciembre de 2014) y en el Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, donde se establecen los requisitos y las condiciones técnicas para la designación de Organismos autorizados de Verificación Metrológica.

III. El Decreto 21/2021, de 25 de mayo, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los Departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña (DOGC 8418, de 26 de mayo 2021) y el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico (DOGC 1505, de 14 de octubre de 1991), confieren las atribuciones competenciales.

Sobre la base de lo que se ha expuesto, resuelvo:

1. Designar a la entidad Lgai Technological Center, SA, como Organismo Notificado de instrumentos destinados a medir las emisiones de los gases de escape de los

vehículos equipados con motores de encendido por chispa y de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, con el siguiente contenido y alcance de actuación:

– Instrumentos destinados a medir las emisiones de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por chispa (gasolina):

Módulo F: Conformidad con el tipo basada en la verificación del instrumento, excepto muestreo.

– Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático:

Módulo F: Conformidad con el tipo basada en la verificación del instrumento.

Módulo F1: Conformidad basada en la verificación del instrumento.

Módulo G: Conformidad basada en la verificación por unidad (en el caso de disponer de certificados de ensayos de los módulos emitidos por Organismos Notificados y se pueda aplicar la compatibilidad de módulos UNE EN 45501:2016).

Clase I: $\text{Max} \leq 2 \text{ kg}$ con $n \leq 330000$.

Clase II: $\text{Max} \leq 210 \text{ kg}$; $210 \text{ kg} \leq \text{Max} \leq 2000 \text{ kg}$ con $n \leq 33000$.

Clases III y IIII: $\text{Max} \leq 120.000 \text{ kg}$.

2. El contenido y alcance de la presente designación está sujeta a las condiciones siguientes:

Primero.

El alcance de la presente designación se extiende a los instrumentos de medida indicados en el punto anterior e incluidos en el certificado de acreditación emitido por la Entidad Nacional de Acreditación con número 12/C-PR444 y su anexo técnico vigente, de acuerdo con la norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012, con los compromisos de la entidad y las limitaciones de alcance y rangos de medida establecidos en la misma. Por este motivo, cualquier modificación que se produzca en el anexo técnico de esta acreditación deberá ser comunicada a esta Dirección General en un plazo máximo de diez días y previo a su aplicación como Organismo Notificado.

Segundo.

El número de identificación de la entidad Lgai Technological Center, SA, como Organismo Notificado, será el 0370, en base a la Directiva 2014/31/UE y a la Directiva 2014/32/UE.

Tercero.

La entidad Lgai Technological Center, SA, en su actuación como Organismo Notificado, estará sometido en todo momento a lo establecido en la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, en el Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, en las disposiciones que regulan el control metrológico del Estado de los instrumentos de medida a los que esté designado, así como también a cualquier otra instrucción o disposición emitida por esta Dirección General.

Cuarto.

La entidad Lgai Technological Center, SA, deberá satisfacer de forma continuada los requisitos establecidos en la normativa aplicable para ser designado como Organismo Notificado, y deberán notificar a esta Dirección General cualquier cambio que pueda afectar a estos requisitos.

Quinto.

La presente designación como Organismo Notificado de la entidad Lgai Technological Center, SA, mantendrá su vigencia siempre y cuando la entidad cumpla con los requisitos que fueron de base para su designación establecidos en el Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, y de cumplimiento en lo establecido en cualquier Directriz del Consejo Superior de Metrología referida al artículo 16.2 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre y del artículo 8.3 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio. En el caso de que la acreditación otorgada por la Entidad Nacional de Acreditación sea suspendida o retirada, o se detectara que la entidad no cumpliera con sus compromisos de acreditación, la presente designación quedará sin efecto de manera automática, hasta la resolución del correspondiente procedimiento de suspensión o retirada por parte de esta Dirección General. Además, la presente designación puede ser también restringida, suspendida o retirada en los casos establecidos en el artículo 64 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio.

Sexto.

Las actuaciones como Organismo Notificado de la entidad Lgai Technological Center, SA, estarán sometidos en todo momento a la intervención y control que establezca esta Dirección General.

Séptimo.

La entidad Lgai Technological Center, SA, como Organismo Notificado, presentará anualmente a esta Dirección General un informe de actuaciones llevadas a cabo dentro de nuestro ámbito territorial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67.3 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio.

Octavo.

La entidad Lgai Technological Center, SA, como Organismo Notificado, colaborará con las Administraciones Públicas con competencia ejecutiva en el control metrológico del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67.4 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Secretario de Empresa y Competitividad en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 2 de junio de 2023.–El Director General de Industria, P.D. (Resolución EMT/3164/2021, de 20 octubre), el Subdirector General de Seguridad Industrial, Florenci Hernández Cardona.

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

CORTES GENERALES

19846 *Anuncio de formalización de contratos de: Junta de Coordinación del Defensor del Pueblo. Objeto: Servicio gestionado de backup para el sistema de información del Defensor del Pueblo. Expediente: 2023Rg800007.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Junta de Coordinación del Defensor del Pueblo.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2804005C.
- 1.3) Dirección: Calle Zurbarano, 42.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28010.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: +034 914327900.
- 1.10) Fax: +034 913081158.
- 1.11) Correo electrónico: Registro.Contratacion@defensordelpueblo.es
- 1.12) Dirección principal: <https://www.defensordelpueblo.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=j4Wexk4bK2AQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Otras Entidades del Sector Público.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Servicios públicos generales.

4. Códigos CPV: 72910000 (Servicios de copia de seguridad).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

6. Descripción de la licitación: Servicio gestionado de backup para el sistema de información del Defensor del Pueblo.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación:

- 9.1) Precio (Ponderación: 72%).
- 9.2) Tercera copia de seguridad (Ponderación: 8%).
- 9.3) Juicio de valor (Ponderación: 20%).

10. Fecha de adjudicación: 25 de mayo de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 5.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: T-Systems ITC Iberia, S.A.U.
- 12.2) Número de identificación fiscal: A81608077.

- 12.4) Localidad: Madrid.
- 12.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 255.891,38 euros.
- 13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 291.019,51 euros.
- 13.3) Valor de la oferta de menor coste: 255.891,38 euros.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

- 16.1.1) Nombre: Defensor del Pueblo.
- 16.1.2) Dirección: Zurbano 42.
- 16.1.3) Localidad: Madrid.
- 16.1.5) Código postal: 28010.
- 16.1.6) País: España.

16.4) Servicio del que se puede obtener información sobre el procedimiento de recurso:

- 16.4.1) Nombre: Junta de Coordinación y Régimen Interior del Defensor del Pueblo.
- 16.4.2) Dirección: Zurbano 42.
- 16.4.3) Localidad: Madrid.
- 16.4.5) Código postal: 28010.
- 16.4.6) País: España.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

- 17.1) ID: 2023-370085. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (2 de febrero de 2023).
- 17.2) ID: 2023/S 027-079767. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (7 de febrero de 2023).
- 17.3) ID: 2023-370085. Anuncio de Licitación publicado en BOE (8 de febrero de 2023).
- 17.4) ID: 2023-868550. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (23 de junio de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 27 de junio de 2023.

Madrid, 27 de junio de 2023.- Secretario General del Defensor del Pueblo, José Manuel Sánchez Saudinós.

ID: A230025715-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE JUSTICIA

19847 *Anuncio de formalización de contratos de: Junta de Contratación del Ministerio de Justicia. Objeto: Generación de estructuras de datos e imágenes de libros de Registros Civiles, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Financiado con Fondos Europeos. Expediente: ASE/2022/215.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Junta de Contratación del Ministerio de Justicia.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2813610I.
- 1.3) Dirección: San Bernardo, 62.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28015.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: +34 913902222.
- 1.11) Correo electrónico: juntacontratacion@mjusticia.es
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=YVy3kkhbVcMQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Autoridad estatal.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Servicios públicos generales.

4. Códigos CPV:

- 4.1) CPV principal: 72600000 (Servicios de apoyo informático y de consultoría), 72212328 (Servicios de desarrollo de software de tratamiento de imágenes), 72310000 (Servicios de tratamiento de datos), 72312100 (Servicios de preparación de datos), 72313000 (Servicios de recogida de datos) y 79999100 (Servicios de escaneado).
- 4.2) CPV Lote 1: 72600000 (Servicios de apoyo informático y de consultoría), 72310000 (Servicios de tratamiento de datos), 72312100 (Servicios de preparación de datos), 72313000 (Servicios de recogida de datos) y 79999100 (Servicios de escaneado).
- 4.3) CPV Lote 2: 72212328 (Servicios de desarrollo de software de tratamiento de imágenes), 72310000 (Servicios de tratamiento de datos), 72312100 (Servicios de preparación de datos), 72313000 (Servicios de recogida de datos), 72600000 (Servicios de apoyo informático y de consultoría) y 79999100 (Servicios de escaneado).

5. Lugar principal de prestación de los servicios:

- 5.1) Código NUTS principal: ES300.
- 5.2) Código NUTS Lote 1: ES300.
- 5.3) Código NUTS Lote 2: ES300.

6. Descripción de la licitación:

- 6.1) Descripción genérica: Generación de estructuras de datos e imágenes de

- libros de Registros Civiles, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Financiado con Fondos Europeos.
- 6.2) Lote 1: Oficina técnica para el Control del proyecto y Calidad y Oficina de Certificación del MJU.
- 6.3) Lote 2: Estructuras de datos e imágenes .
7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.
10. Fecha de adjudicación: 31 de mayo de 2023.
11. Ofertas recibidas:
- 11.2) Lote 2:
- 11.2.1) Número de ofertas recibidas: 1.
- 11.2.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 0.
12. Adjudicatarios:
- 12.2) Lote 2:
- 12.2.1) Nombre: INDRA BPO SERVICIOS, S.L.U.
- 12.2.2) Número de identificación fiscal: B60096435.
- 12.2.4) Localidad: Alcobendas (Madrid).
- 12.2.7) País: España.
13. Valor de las ofertas:
- 13.2) Lote 2:
- 13.2.1) Valor de la oferta seleccionada: 6.558.366,46 euros.
15. Información sobre fondos de la Unión Europea: Proyecto o programa financiado por fondos de la Unión Europea. Programas de financiación: 19 1.
16. Procedimientos de recurso:
- 16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:
- 16.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central Recursos Contractuales.
- 16.1.2) Dirección: Avenida General Perón 39.
- 16.1.3) Localidad: Madrid.
- 16.1.5) Código postal: 28020.
- 16.1.6) País: España.
17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:
- 17.1) ID: 2023-449290. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (22 de febrero de 2023).
- 17.2) ID: 2023-449290. Anuncio de Licitación publicado en BOE (27 de febrero de 2023).
- 17.3) ID: 2023/S 041-120426. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (27 de febrero de 2023).
- 17.4) ID: 2023-882795. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (27 de junio de 2023).
18. Fecha de envío del anuncio: 27 de junio de 2023.

Madrid, 27 de junio de 2023.- El Presidente de la Junta de Contratación,

Manuel Ruiz Daimiel.

ID: A230025814-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE DEFENSA

19848 *Anuncio de formalización de contratos de: Jefatura de la Sección Económico Administrativa 15 Agrupación del Cuartel General del Ejército del Aire. Objeto: Apartamentos de verano 2023 (A). Expediente: 2022/EA15/00002224E.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Jefatura de la Sección Económico Administrativa 15 Agrupación del Cuartel General del Ejército del Aire.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2830149G.
- 1.3) Dirección: c/ Romero Robledo, 8.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28071.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 915033383.
- 1.10) Fax: 915032969.
- 1.11) Correo electrónico: sea15contratacion@ea.mde.es
- 1.12) Dirección principal: <http://www.ejercitodelaire.mde.es/Contratacion>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=Xz37MgwSCXo%3D>

2. Lugar principal de prestación de los servicios:

- 2.1) Código NUTS principal: ES300.
- 2.2) Código NUTS Lote 1: ES300.
- 2.3) Código NUTS Lote 2: ES300.
- 2.4) Código NUTS Lote 3: ES300.
- 2.5) Código NUTS Lote 4: ES300.
- 2.6) Código NUTS Lote 5: ES300.
- 2.7) Código NUTS Lote 6: ES300.
- 2.8) Código NUTS Lote 7: ES300.
- 2.9) Código NUTS Lote 8: ES300.
- 2.10) Código NUTS Lote 9: ES300.
- 2.11) Código NUTS Lote 10: ES300.
- 2.12) Código NUTS Lote 11: ES300.

3. Descripción de la licitación:

- 3.1) Descripción genérica: Apartamentos de verano 2023 (A) (CPV: 55241000).
- 3.2) Lote 1: Bueu (CPV: 55241000).
- 3.3) Lote 2: Portonovo (CPV: 55241000).
- 3.4) Lote 3: San Vicente de la Barquera (CPV: 55241000).
- 3.5) Lote 4: Oropesa (CPV: 55241000).
- 3.6) Lote 5: Gandía (CPV: 55241000).
- 3.7) Lote 6: La Manga (CPV: 55241000).
- 3.8) Lote 7: Vera (CPV: 55241000).
- 3.9) Lote 8: Torrox (CPV: 55241000).
- 3.10) Lote 9: Puerto de Santa María (CPV: 55241000).
- 3.11) Lote 10: Els Poblets (CPV: 55241000).
- 3.12) Lote 11: Roquetas de Mar (CPV: 55241000).

4. Ofertas recibidas:

4.11) Lote 11:

4.11.1) Número de ofertas recibidas: 1.

5. Adjudicatarios:

5.11) Lote 11:

5.11.1) Nombre: VIAJES HIMALAYA, S.A.

5.11.2) Número de identificación fiscal: A28819217.

5.11.3) Dirección: Paseo del Prado número 40.

5.11.4) Localidad: Madrid.

5.11.6) Código postal: 28014.

5.11.7) País: España.

5.11.13) El adjudicatario es una PYME.

6. Valor de las ofertas:

6.11) Lote 11:

6.11.1) Valor de la oferta seleccionada: 45.763,64 euros.

Madrid, 27 de junio de 2023.- Jefe de la Sección Económico Administrativa 15 de la Agrupación del Cuartel General del Ejército del Aire, Óscar González Reguera.

ID: A230025684-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE DEFENSA

19849 *Anuncio de formalización de contratos de: Sección de Asuntos Económicos de la Jefatura Sistemas de Información, Telecomunicaciones y Asistencia Técnica. Objeto: Adquisición de cableados de conexión. Expediente: 2023/ETSAE0904/00000335E.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Sección de Asuntos Económicos de la Jefatura Sistemas de Información, Telecomunicaciones y Asistencia Técnica.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2830275J.
- 1.3) Dirección: C/. Prim, 6-8.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28004.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 917803435.
- 1.11) Correo electrónico: saecojcisat@et.mde.es
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=6xbobPQwgNE%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Autoridad estatal.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Defensa.

4. Códigos CPV: 31224400 (Cables de conexión).

5. Lugar principal de entrega de los suministros: ES300.

6. Descripción de la licitación: Adquisición de cableados de conexión.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación: Precio (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 26 de junio de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 7.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 7.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: LÍNEAS Y CABLES, S.A.
- 12.2) Número de identificación fiscal: A28552149.
- 12.7) País: España.
- 12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 3.920,80 euros.
- 13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 8.030,00 euros.

13.3) Valor de la oferta de menor coste: 0,00 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 27 de junio de 2023.

Madrid, 27 de junio de 2023.- Jefe del Órgano de Contratación, Alfonso Pedro González Lavin.

ID: A230025694-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE DEFENSA

19850 *Anuncio de formalización de contratos de: Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS). Objeto: Gestión de tesorería del Instituto Social de las Fuerzas Armadas. Expediente: 2023/IS092/00000034E.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS).
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2861003H.
- 1.3) Dirección: Huesca 31.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28020.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 915677622.
- 1.10) Fax: 915677691.
- 1.11) Correo electrónico: isfascontratacion@oc.mde.es
- 1.12) Dirección principal: <http://www.defensa.gob.es/isfas>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=UmoR6WQvEBE%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Autoridad estatal.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Defensa.

4. Códigos CPV: 66110000 (Servicios bancarios).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

6. Descripción de la licitación: Gestión de tesorería del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Licitación con negociación.

9. Criterios de adjudicación:

- 9.1) Operativa (Ponderación: 10%).
- 9.2) Precio (Ponderación: 80%).
- 9.3) Préstamos (Ponderación: 10%).

10. Fecha de adjudicación: 10 de mayo de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 0.
- 11.3) Número de ofertas recibidas de otro Estado miembro de la UE: 0.
- 11.4) Número de ofertas recibidas de terceros países: 0.
- 11.5) Número de ofertas recibidas por vía electrónica: 1.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA.

- 12.2) Número de identificación fiscal: A48265169.
- 12.3) Dirección: PLAZA DE SAN NICOLAS 4.
- 12.4) Localidad: BILBAO.
- 12.6) Código postal: 48005.
- 12.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 0,00 euros.
- 13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 0,00 euros.
- 13.3) Valor de la oferta de menor coste: 0,00 euros.

16. Procedimientos de recurso:

- 16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:
 - 16.1.1) Nombre: Instituto Social de la Fuerzas Armadas.
 - 16.1.2) Dirección: Alcalá 120.
 - 16.1.3) Localidad: Madrid.
 - 16.1.5) Código postal: 28009.
 - 16.1.6) País: España.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

- 17.1) ID: 2023-549611. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (22 de marzo de 2023).
- 17.2) ID: 2023/S 061-181055. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (27 de marzo de 2023).
- 17.3) ID: 2023-549611. Anuncio de Licitación publicado en BOE (29 de marzo de 2023).
- 17.4) ID: 2023-576925. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (29 de marzo de 2023).
- 17.5) ID: 2023-576925. Anuncio de Licitación publicado en BOE (3 de abril de 2023).
- 17.6) ID: 2023/S 066-197426. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (3 de abril de 2023).
- 17.7) ID: 2023-833572. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (22 de junio de 2023).
- 17.8) ID: 2023/S 121-384756. Anuncio de Formalización publicado en DOUE (27 de junio de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 27 de junio de 2023.

Madrid, 27 de junio de 2023.- Jefe del Órgano de Contratación, Ricardo Salazar Rosa.

ID: A230025708-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE DEFENSA

19851 *Anuncio de formalización de contratos de: Jefatura de Asuntos Económicos del Mando de Apoyo Logístico. Objeto: Adquisición de máquinas frigoríficas. Expediente: 2023/ETHC00036/00000056E.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Jefatura de Asuntos Económicos del Mando de Apoyo Logístico.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2800811H.
- 1.3) Dirección: C/ Prim 4-6.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28071.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 917803422.
- 1.10) Fax: 917803422.
- 1.11) Correo electrónico: jaemale@mde.es
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=rJ2tfh28XyQ%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Autoridad estatal.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Defensa.

4. Códigos CPV:

- 4.1) CPV principal: 42500000 (Equipos de refrigeración y ventilación).
- 4.2) CPV Lote 01: 42500000 (Equipos de refrigeración y ventilación).
- 4.3) CPV Lote 02: 42500000 (Equipos de refrigeración y ventilación).
- 4.4) CPV Lote 03: 42500000 (Equipos de refrigeración y ventilación).

5. Lugar principal de entrega de los suministros:

- 5.1) Código NUTS principal: ES613.
- 5.2) Código NUTS Lote 01: ES613.
- 5.3) Código NUTS Lote 02: ES613.
- 5.4) Código NUTS Lote 03: ES613.

6. Descripción de la licitación:

- 6.1) Descripción genérica: Adquisición de máquinas frigoríficas.
- 6.2) Lote 01: Adquisición e instalación de equipos de climatización por conductos.
- 6.3) Lote 02: Adquisición e instalación de equipos de climatización tipo suelo techo.
- 6.4) Lote 03: Adquisición e instalación de equipos de climatización tipo split.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación:

- 9.1) PLAZO DE GARANTIA (Ponderación: 10%).
- 9.2) PRECIO (Ponderación: 90%).

10. Fecha de adjudicación: 20 de junio de 2023.

11. Ofertas recibidas:

11.01) Lote 01:

11.01.1) Número de ofertas recibidas: 6.

11.01.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 5.

12. Adjudicatarios:

12.01) Lote 01:

12.01.1) Nombre: GRUPO PEÑA AUTOMOCION, S.L.U.

12.01.2) Número de identificación fiscal: B14651046.

12.01.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

13.01) Lote 01:

13.01.1) Valor de la oferta seleccionada: 16.430,00 euros.

13.01.2) Valor de la oferta de mayor coste: 19.280,00 euros.

13.01.3) Valor de la oferta de menor coste: 0,00 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 27 de junio de 2023.

Madrid, 27 de junio de 2023.- El Jefe de Asuntos Económicos del Mando de Apoyo Logístico del Ejército, Francisco Javier Echeverría Jiménez.

ID: A230025709-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE DEFENSA

19852 *Anuncio de formalización de contratos de: Jefatura de la Sección de Asuntos Económicos de la Unidad Militar de Emergencias. Objeto: Suministro de hormigón en obra para diversas actuaciones de la UME en la Base Aérea de Torrejón. Expediente: 2023/SP03038000/0001539E.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Jefatura de la Sección de Asuntos Económicos de la Unidad Militar de Emergencias.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2800475B.
- 1.3) Dirección: A-2, Km 22.
- 1.4) Localidad: Torrejón de Ardoz, Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28850.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 917487157.
- 1.10) Fax: 917487130.
- 1.11) Correo electrónico: ume_sae@oc.mde.es
- 1.12) Dirección principal: <https://contrataciondelestado.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=jA9g6LUYR3E%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Autoridad estatal.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Defensa.

4. Códigos CPV: 44114000 (Hormigón).

5. Lugar principal de entrega de los suministros: ES300.

6. Descripción de la licitación: Suministro de hormigón en obra para diversas actuaciones de la UME en la Base Aérea de Torrejón.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación: Mayor porcentaje de descuento lineal (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 26 de junio de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, SL.
- 12.2) Número de identificación fiscal: B80299191.
- 12.7) País: España.

12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 40.000,00 euros.

13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 39.596,00 euros.

13.3) Valor de la oferta de menor coste: 39.596,00 euros.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

16.1.1) Nombre: UME-SECCION ASUNTOS ECONOMICOS.

16.1.2) Dirección: Base Aerea de Torrejon.

16.1.3) Localidad: Torrejon de Ardoz.

16.1.5) Código postal: 28850.

16.1.6) País: España.

18. Fecha de envío del anuncio: 27 de junio de 2023.

Torrejón de Ardoz, Madrid, 27 de junio de 2023.- Coronel Jefe de la Jefatura de Asuntos Económicos de la Unidad Militar de Emergencias, Juan Manuel Torres Peral.

ID: A230025779-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE DEFENSA

19853 *Anuncio de licitación de: Jefatura de Asuntos Económicos del Mando de Personal. Objeto: Bazar Rmasd La Cortadura. Expediente: 2023ETSAE09050001098E.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Jefatura de Asuntos Económicos del Mando de Personal.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2830086A.
- 1.3) Dirección: C/ Prim 6-8 (desp. 2E27).
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28004.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 917802714.
- 1.10) Fax: 917802666.
- 1.11) Correo electrónico: contratacion_mapper@et.mde.es
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=7MDaP9D8ICM%3D>

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=QzQDbzPdw7kkJPJS%2BPS9vg%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 3.1) Tipo: Autoridad estatal.
- 3.2) Actividad principal ejercida: Defensa.

5. Códigos CPV: 55900000 (Servicios comerciales al por menor).

6. Lugar principal de ejecución: ES612.

7. Descripción de la licitación: Bazar Rmasd La Cortadura.

8. Valor estimado: 113.000,00 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: Desde el 1 de julio de 2023 (2 años).

11. Condiciones de participación:

- 11.3) Situación personal: Capacidad de obrar.
- 11.4) Situación económica y financiera: Cifra anual de negocio (anexo XIX VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS).
- 11.5) Situación técnica y profesional:
 - 11.5.1) Otros (anexo II SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN).
 - 11.5.2) Otros (anexo IV UTE).
 - 11.5.3) Otros (anexo V GRUPO DE EMPRESAS).

- 11.5.4) Otros (anexo VII TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD).
- 11.5.5) Otros (anexo XXI VISITA A LAS INSTALACIONES).

- 12. Tipo de procedimiento: Restringido.
- 17. Condiciones de ejecución del contrato: Consideraciones tipo social (se comprobará el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer a todos los subcontratistas o suministradores).
- 18. Criterios de adjudicación:
 - 18.1) mejora prestacion servicio (Ponderación: 20%).
 - 18.2) tarifa de precios (Ponderación: 80%).
- 19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 15:00 horas del 12 de julio de 2023.
- 20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:
 - 20.1) Dirección: MESA DE CONTRATACIÓN DEL ET. C/ Prim 6-8 (desp. 2E27). 28004 Madrid, España.
- 22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.
- 23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:
 - 23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.
- 25. Procedimientos de recurso:
 - 25.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:
 - 25.1.1) Nombre: Jefatura de Asuntos Económicos del Mando de Personal.
 - 25.1.2) Dirección: PRIM 6.
 - 25.1.3) Localidad: MADRID.
 - 25.1.5) Código postal: 28071.
 - 25.1.6) País: España.
 - 25.1.9) Correo electrónico: contratacion_mapper@et.mde.es
- 28. Fecha de envío del anuncio: 27 de junio de 2023.

Madrid, 27 de junio de 2023.- JEFE DE JAEMAPER, Enrique José Ares Sabater.

ID: A230025807-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DEL INTERIOR

19854 *Anuncio de licitación de: División Económica y Técnica (Cuerpo Nacional de Policía). Objeto: Adquisición de un mínimo de 100 escudos balísticos con destino los funcionarios de la U.I.P e U.P.R e integrantes de los Grupos de Seguridad Ciudadana. Expediente: Z23AR012/S10.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: División Económica y Técnica (Cuerpo Nacional de Policía).
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2816015H.
- 1.3) Dirección: Julián González Segador, 2.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28043.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 915821618.
- 1.10) Fax: 915821805.
- 1.11) Correo electrónico: dcet.licitaciones@policia.es
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=mSFINLsI%2B90%3D>

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=JI9xX1hRVLEI5NjINci%2BtA%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 3.1) Tipo: Autoridad estatal.
- 3.2) Actividad principal ejercida: Orden público y seguridad.

5. Códigos CPV: 35200000 (Equipo para policía).

6. Lugar principal de entrega de los suministros: ES300.

7. Descripción de la licitación: Adquisición de un mínimo de 100 escudos balísticos con destino los funcionarios de la U.I.P e U.P.R e integrantes de los Grupos de Seguridad Ciudadana.

8. Valor estimado: 165.000,00 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 1 mes (según apartado 6.1 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

11. Condiciones de participación:

11.3) Situación personal:

- 11.3.1) Capacidad de obrar.
- 11.3.2) No prohibición para contratar.
- 11.3.3) Cumplimiento con las obligaciones con la Seguridad Social.

- 11.3.4) Cumplimiento con las obligaciones tributarias.
- 11.4) Situación económica y financiera: Cifra anual de negocio (según apartado 7.1 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).
- 11.5) Situación técnica y profesional: Otros (según apartado 7.2 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).
- 12. Tipo de procedimiento: Abierto.
- 17. Condiciones de ejecución del contrato: Consideraciones de tipo ambiental (según apartado 17 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).
- 18. Criterios de adjudicación:
 - 18.1) MEJORAS TÉCNICAS (Ponderación: 25%).
 - 18.2) PRECIO (Ponderación: 75%).
 - 18.3) APTAS O NO APTAS (Ponderación: 100%).
- 19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 12:00 horas del 1 de agosto de 2023 (la presentación de ofertas se realizará exclusivamente de forma electrónica, a través de la Herramienta de Preparación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de los licitadores. Respecto a las muestras se presentarán según lo establecido en el sobre nº2 Oferta Técnica).
- 20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:
 - 20.1) Dirección: División Económica y Técnica (Cuerpo Nacional de Policía). Julián González Segador, 2. 28043 Madrid, España.
- 21. Apertura de ofertas:
 - 21.1) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.
 - 21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:
 - 21.2.1) Apertura sobre oferta económica: 7 de septiembre de 2023 a las 09:30. DIVISIÓN ECÓNOMICA Y TÉCNICA. JULIAN GONZÁLEZ SEGADOR, Nº2 - 28043 MADRID, España.
 - 21.2.2) Apertura sobre oferta técnica: 24 de agosto de 2023 a las 09:30. DIVISIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA. JULIAN GONZALEX SEGADOR, Nº2 - 28043 MADRID, España.
 - 21.3) Personas autorizadas a asistir a dicha apertura:
 - 21.3.1) Apertura sobre oferta económica: Privado.
 - 21.3.2) Apertura sobre oferta técnica: Privado.
- 22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.
- 23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:
 - 23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.
 - 23.2) Se utilizarán pedidos electrónicos.
 - 23.3) Se aceptará facturación electrónica.

25. Procedimientos de recurso:

25.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

25.1.1) Nombre: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES.

25.1.2) Dirección: AVD.GENERAL PERÓN, 38, PL. 8ª.

25.1.3) Localidad: MADRID.

25.1.5) Código postal: 28071.

25.1.6) País: España.

25.1.7) Teléfono: 913491319.

25.1.8) Fax: 913491441.

25.1.10) Dirección de internet: <https://sedeminhap.gob.es/es-ES/Sedes/TACRC/paginas/Default.aspx>

26. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2023-870164.
Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (23 de junio de 2023).

28. Fecha de envío del anuncio: 23 de junio de 2023.

Madrid, 23 de junio de 2023.- Jefa de la División Económica Y Técnica, Luisa María Benvenuty Cabral.

ID: A230025714-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

19855 *Anuncio de licitación de: ADIF - Presidencia. Objeto: Servicios de asistencia técnica a las obras del proyecto de ejecución de instalación de ascensores en paso inferior y acabados de las estaciones de Granollers-Canovelles, Franqueses del Vallès y La Garriga (Barcelona). Expediente: 3.23/27507.0172.*

1. Poder adjudicador:
 - 1.1) Nombre: ADIF - Presidencia.
 - 1.2) Número de identificación fiscal: Q2801660H.
 - 1.3) Dirección: Sor Ángela de la Cruz, 3.
 - 1.4) Localidad: Madrid.
 - 1.5) Provincia: Madrid.
 - 1.6) Código postal: 28020.
 - 1.7) País: España.
 - 1.8) Código NUTS: ES300.
 - 1.11) Correo electrónico: comprascontratacion@adif.es
 - 1.12) Dirección principal: <https://www.adif.es/contratacion/informacion-general>
 - 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=leIX8rsUk0MQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>
2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=rvidmBbaKggs7%2B9FIQYNjeQ%3D%3D
3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:
 - 3.1) Tipo: Organismo de Derecho público.
 - 3.2) Actividad principal ejercida: Servicios públicos generales.
5. Códigos CPV: 71356000 (Servicios técnicos).
6. Lugar principal de prestación de los servicios: ES511.
7. Descripción de la licitación: Servicios de asistencia técnica a las obras del proyecto de ejecución de instalación de ascensores en paso inferior y acabados de las estaciones de Granollers-Canovelles, Franqueses del Vallès y La Garriga (Barcelona).
8. Valor estimado: 405.868,85 euros.
9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.
10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 15 meses.
11. Condiciones de participación:
 - 11.4) Situación económica y financiera: Otros (según lo indicado en el Pliego de condiciones particulares).

- 11.5) Situación técnica y profesional: Otros (según lo indicado en el Pliego de condiciones particulares).
12. Tipo de procedimiento: Abierto.
17. Condiciones de ejecución del contrato:
- 17.1) Consideraciones tipo social (consideraciones tipo social).
 - 17.2) Sometimiento del contratista a la normativa de protección de datos (sometimiento del contratista a la normativa de protección de datos).
 - 17.3) Eliminar desigualdades entre el hombre y la mujer (eliminar desigualdades entre el hombre y la mujer).
 - 17.4) Promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral (promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral).
18. Criterios de adjudicación:
- 18.1) CUANTIFICABLES MEDIANTE FORMULAS (Ponderación: 2%).
 - 18.2) PRECIO (Ponderación: 49%).
 - 18.3) EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR (Ponderación: 49%).
19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 13:00 horas del 28 de julio de 2023.
20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:
- 20.1) Dirección: Sociedad ADIF. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA SEGÚN PCAP. 28036 MADRID, España.
 - 20.2) URL: <https://elicitadores.adif.es/>
21. Apertura de ofertas:
- 21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:
 - 21.2.1) Apertura sobre oferta económica: 28 de septiembre de 2023 a las 10:00. Sala de apertura de Plicas. ACTO PRIVADO - 28036 MADRID, España.
23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:
- 23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.
24. Información sobre fondos de la Unión Europea: Proyecto o programa financiado por fondos de la Unión Europea. Programas de financiación: Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.
28. Fecha de envío del anuncio: 27 de junio de 2023.

Madrid, 27 de junio de 2023.- La Presidenta, María Luisa Domínguez González.

ID: A230025784-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

19856 *Anuncio de formalización de contratos de: Presidencia de la Autoridad Portuaria de Huelva. Objeto: Prestación del Servicio de "Asistencia Técnica para la redacción del Proyecto de muelle para terminal de graneles líquidos al sur del muelle Ingeniero Juan Gonzalo del Puerto de Huelva". Expediente: ORD/IN/731.*

1. Poder adjudicador:
 - 1.1) Nombre: Presidencia de la Autoridad Portuaria de Huelva.
 - 1.2) Número de identificación fiscal: Q2167001C.
 - 1.3) Dirección: Avenida R.S.C. Onubense, 1.
 - 1.4) Localidad: Huelva.
 - 1.5) Provincia: Huelva.
 - 1.6) Código postal: 21001.
 - 1.7) País: España.
 - 1.8) Código NUTS: ES615.
 - 1.9) Teléfono: 959493100.
 - 1.11) Correo electrónico: aph@puertohuelva.com
 - 1.12) Dirección principal: <http://www.puertohuelva.com>
 - 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=U9i7d0KoGfA%3D>
2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:
 - 2.1) Tipo: Autoridad estatal.
 - 2.2) Actividad principal ejercida: Servicios públicos generales.
4. Códigos CPV: 71000000 (Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección).
5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES615.
6. Descripción de la licitación: Prestación del Servicio de "Asistencia Técnica para la redacción del Proyecto de muelle para terminal de graneles líquidos al sur del muelle Ingeniero Juan Gonzalo del Puerto de Huelva".
7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.
9. Criterios de adjudicación:
 - 9.1) Precio (Ponderación: 20%).
 - 9.2) Calidad Técnica (Ponderación: 80%).
10. Fecha de adjudicación: 11 de mayo de 2023.
11. Ofertas recibidas:
 - 11.1) Número de ofertas recibidas: 6.
 - 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 3.
12. Adjudicatarios:
 - 12.1) Nombre: Ingeniería especializada obra civil e industrial, S.A.
 - 12.2) Número de identificación fiscal: A28091338.

12.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 261.325,00 euros.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

16.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

16.1.2) Dirección: Avenida General Perón, 38, planta 8.

16.1.3) Localidad: Madrid.

16.1.5) Código postal: 28020.

16.1.6) País: España.

16.1.10) Dirección de internet: <https://sedeminhap.gob.es/es-ES/Sedes/TACRC/Paginas/Default.aspx>

18. Fecha de envío del anuncio: 27 de junio de 2023.

Huelva, 27 de junio de 2023.- Presidente de la Autoridad Portuaria de Huelva,
Manuel Alberto Santana Martínez.

ID: A230025794-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

19857 *Anuncio de formalización de contratos de: Dirección General del Instituto Geográfico Nacional. Objeto: Suministro de imágenes radar para aplicaciones geofísicas. Expediente: 2023-1718023.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2811003I.
- 1.3) Dirección: c/ General Ibañez Ibero 3.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28003.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 915979474.
- 1.10) Fax: 915979752.
- 1.11) Correo electrónico: IGN@mitma.es
- 1.12) Dirección principal: <https://www.mitma.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=nDifgGRJNT0%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Autoridad estatal.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Asuntos económicos.

4. Códigos CPV: 48121000 (Paquetes de software de control del tránsito aéreo).

5. Lugar principal de entrega de los suministros: ES300.

6. Descripción de la licitación: Suministro de imágenes radar para aplicaciones geofísicas.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Negociado sin publicidad.

9. Criterios de adjudicación: Precio de la oferta (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 23 de mayo de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 0.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: HISDESAT SERVICIOS ESTRATÉGICOS, S.A.
- 12.2) Número de identificación fiscal: A83048363.
- 12.3) Dirección: Paseo de la Castellana 149.
- 12.4) Localidad: Madrid.

12.6) Código postal: 28046.

12.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 234.375,00 euros.

13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 234.375,00 euros.

13.3) Valor de la oferta de menor coste: 234.375,00 euros.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

16.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

16.1.2) Dirección: General Perón, 38.

16.1.3) Localidad: Madrid.

16.1.5) Código postal: 28020.

16.1.6) País: España.

18. Fecha de envío del anuncio: 27 de junio de 2023.

Madrid, 27 de junio de 2023.- Director General del Instituto Geográfico Nacional, Lorenzo García Asensio.

ID: A230025795-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

19858 *Anuncio de formalización de contratos de: Dirección General de Carreteras. Objeto: 30.654/22-6; SS-VA-004 Asesoramiento y coordinación en materia de seguridad y salud para las obras de construcción en la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental. Expediente: 630224700400.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Dirección General de Carreteras.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2817015G.
- 1.3) Dirección: Paseo de la Castellana 67 - Despacho B750.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28071.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 915978341.
- 1.10) Fax: 915978547.
- 1.11) Correo electrónico: dgc.licitaciones@fomento.es
- 1.12) Dirección principal: <http://www.fomento.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=bbqeQ9uN6YE%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Autoridad estatal.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Servicios públicos generales.

4. Códigos CPV: 71310000 (Servicios de consultoría en ingeniería y construcción).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES41.

6. Descripción de la licitación: 30.654/22-6; SS-VA-004 Asesoramiento y coordinación en materia de seguridad y salud para las obras de construcción en la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación:

- 9.1) Experiencia del Jefe de Unidad/ Autor de estudio (Ponderación: 5.5%).
- 9.2) Oferta Económica (Ponderación: 44%).
- 9.3) Técnico Especialista (Ponderación: 5.5%).
- 9.4) Oferta Técnica (Ponderación: 45%).

10. Fecha de adjudicación: 12 de mayo de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 14.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 10.

12. Adjudicatarios:

12.1) Nombre: CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA, S.A (CEMOSA).

12.2) Número de identificación fiscal: A29021334.

12.3) Dirección: C/ Benaque, 9.

12.4) Localidad: MALAGA.

12.6) Código postal: 29004.

12.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 314.327,79 euros.

13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 319.753,66 euros.

13.3) Valor de la oferta de menor coste: 286.618,57 euros.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

16.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

16.1.2) Dirección: Av. General Perón, 38 .

16.1.3) Localidad: Madrid.

16.1.5) Código postal: 28020.

16.1.6) País: España.

16.4) Servicio del que se puede obtener información sobre el procedimiento de recurso:

16.4.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales .

16.4.2) Dirección: Av. General Perón, 38.

16.4.3) Localidad: Madrid.

16.4.5) Código postal: 28020.

16.4.6) País: España.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

17.1) ID: 2022-705535. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (12 de diciembre de 2022).

17.2) ID: 2022-705535. Anuncio de Licitación publicado en BOE (15 de diciembre de 2022).

17.3) ID: 2022/S 243-702414. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (16 de diciembre de 2022).

17.4) ID: 2023-883078. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (27 de junio de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 27 de junio de 2023.

Madrid, 27 de junio de 2023.- Director General de Carreteras, Juan Pedro Fernández Palomino.

ID: A230025819-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

19859 *Anuncio de formalización de contratos de: Subdirección General de la Oficina Presupuestaria y de Gestión Económica. Objeto: Servicio para la realización de un programa de actividades de ocio, tiempo libre y deporte, con motivo de la escuela de verano 2023 destinada a hijo/as menores a cargo de empleado/as del Departamento. Expediente: MPR20230153.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Subdirección General de la Oficina Presupuestaria y de Gestión Económica.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2811001C.
- 1.3) Dirección: Avda. Puerta de Hierro, s/n.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28071.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 913353178.
- 1.10) Fax: 913353186.
- 1.11) Correo electrónico: bzcontratacion@mpr.es
- 1.12) Dirección principal: <http://www.mpr.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=yL0KJnrYtjUQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

2. Lugar principal de prestación de los servicios: ES.

3. Descripción de la licitación: Servicio para la realización de un programa de actividades de ocio, tiempo libre y deporte, con motivo de la escuela de verano 2023 destinada a hijo/as menores a cargo de empleado/as del Departamento (CPV: 92000000).

4. Ofertas recibidas:

- 4.1) Número de ofertas recibidas: 2.

5. Adjudicatarios:

- 5.1) Nombre: PEBETERO SERVICIOS Y FORMACION S.L.
- 5.2) Número de identificación fiscal: B10369460.
- 5.7) País: España.
- 5.13) El adjudicatario es una PYME.

6. Valor de las ofertas:

- 6.1) Valor de la oferta seleccionada: 27.656,25 euros.

Madrid, 27 de junio de 2023.- Subdirector General de la Oficina Presupuestaria y de Gestión Económica, Roberto Martínez Orio.

ID: A230025856-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

19860 *Anuncio de formalización de contratos de: Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Objeto: Contrato de servicios de seguridad y vigilancia en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir situadas en Plaza de España, Sector II y III (Sevilla). Expediente: SE(SG)-6760.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q4117001J.
- 1.3) Dirección: Plaza de España Sector II, 3ª Planta.
- 1.4) Localidad: Sevilla.
- 1.5) Provincia: Sevilla.
- 1.6) Código postal: 41071.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES618.
- 1.9) Teléfono: 955637678.
- 1.10) Fax: 955637999.
- 1.11) Correo electrónico: servicio.contratacion@chguadalquivir.es
- 1.12) Dirección principal: <http://www.chguadalquivir.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=XQbcbQqu8hs%3D>

2. Lugar principal de prestación de los servicios: ES618.

3. Descripción de la licitación: Contrato de servicios de seguridad y vigilancia en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir situadas en Plaza de España, Sector II y III (Sevilla) (CPV: 79713000 y 79714000).

4. Ofertas recibidas:

- 4.1) Número de ofertas recibidas: 6.

5. Adjudicatarios:

- 5.1) Nombre: SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX.
- 5.2) Número de identificación fiscal: A06072979.
- 5.3) Dirección: Nevero Doce, 6 nave A 17-18.
- 5.4) Localidad: BADAJOZ.
- 5.6) Código postal: 06006.
- 5.7) País: España.

6. Valor de las ofertas:

- 6.1) Valor de la oferta seleccionada: 289.226,21 euros.

Sevilla, 27 de junio de 2023.- Presidente, Joaquin Paez Landa.

ID: A230025808-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

19861 *Anuncio de formalización de contratos de: Junta de Contratación del Ministerio de Cultura y Deporte. Objeto: Suministro de gas natural para el Archivo General de la Administración Alcalá de Henares, Madrid, dependiente de la Subdirección General de Archivos Estatales. Expediente: JS230022.*

1. Poder adjudicador:
 - 1.1) Nombre: Junta de Contratación del Ministerio de Cultura y Deporte.
 - 1.2) Número de identificación fiscal: S2800239B.
 - 1.3) Dirección: Plaza del Rey, 1.
 - 1.4) Localidad: Madrid.
 - 1.5) Provincia: Madrid.
 - 1.6) Código postal: 28004.
 - 1.7) País: España.
 - 1.8) Código NUTS: ES300.
 - 1.9) Teléfono: +34 917017087.
 - 1.11) Correo electrónico: junta.contratacion@cultura.gob.es
 - 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=W1x%2B%2F94J%2F%2FTnSoTX3z%2F7wA%3D%3D>
2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:
 - 2.1) Tipo: Autoridad estatal.
 - 2.2) Actividad principal ejercida: Educación.
4. Códigos CPV: 09123000 (Gas natural).
5. Lugar principal de entrega de los suministros: ES30.
6. Descripción de la licitación: Suministro de gas natural para el Archivo General de la Administración Alcalá de Henares, Madrid, dependiente de la Subdirección General de Archivos Estatales.
7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.
9. Criterios de adjudicación: Oferta económica (Ponderación: 100%).
10. Fecha de adjudicación: 14 de junio de 2023.
11. Ofertas recibidas:
 - 11.1) Número de ofertas recibidas: 2.
 - 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.
12. Adjudicatarios:
 - 12.1) Nombre: Gas Natural Comercializadora, S.A.
 - 12.2) Número de identificación fiscal: A61797536.
 - 12.7) País: España.
13. Valor de las ofertas:
 - 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 34.181,04 euros.
 - 13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 34.191,04 euros.
 - 13.3) Valor de la oferta de menor coste: 34.181,04 euros.
16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

16.1.1) Nombre: Ministerio de Cultura y Deporte.

16.1.2) Dirección: Plaza del Rey 1.

16.1.3) Localidad: Madrid.

16.1.5) Código postal: 28004.

16.1.6) País: España.

18. Fecha de envío del anuncio: 27 de junio de 2023.

Madrid, 27 de junio de 2023.- La Subdirectora General de Gestión Económica,
Judit Díez Manzanedo.

ID: A230025736-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

19862 *Anuncio de formalización de contratos de: Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura O.A. Objeto: Servicio para la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras para la reforma de la instalación de climatización del Archivo Histórico Provincial de Alicante. Expediente: 23/051 SE.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura O.A.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2818010G.
- 1.3) Dirección: Alfonso XII, 3 y 5.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28014.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: +34 915898895.
- 1.10) Fax: +34 915898633.
- 1.11) Correo electrónico: secretaria.sgcp@cultura.gob.es
- 1.12) Dirección principal: <http://www.mecd.gob.es/giec/>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=ppY9xQ7BoA4QK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Autoridad estatal.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Educación.

4. Códigos CPV: 71000000 (Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES521.

6. Descripción de la licitación: Servicio para la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras para la reforma de la instalación de climatización del Archivo Histórico Provincial de Alicante.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación:

- 9.1) Oferta económica (Ponderación: 40%).
- 9.2) Régimen de visitas a obra (Ponderación: 15%).
- 9.3) Memoria (Ponderación: 45%).

10. Fecha de adjudicación: 20 de junio de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 0.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: Ricardo Jose Orts Rodriguez.
- 12.2) Número de identificación fiscal: 24375666J.
- 12.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 10.500,00 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 27 de junio de 2023.

Madrid, 27 de junio de 2023.- Secretario Técnico de Infraestructuras por Delegación del Presidente, según Resolución de 29 de Febrero de 2012, José María Mediero López.

ID: A230025826-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

19863 *Anuncio de formalización de contratos de: Dirección de la Agencia Estatal Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte (CELAD). Objeto: Servicio de Consultoría y Oficina de Calidad sobre la Plataforma DIOCLES para la Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte (CELAD). Expediente: CB03.AM.202200000040.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Dirección de la Agencia Estatal Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte (CELAD).
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2800578C.
- 1.3) Dirección: Plaza de Valparaiso, 4.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28016.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: +34 917585750.
- 1.10) Fax: +34 917586109.
- 1.11) Correo electrónico: contratos@celad.gob.es
- 1.12) Dirección principal: <http://www.celad.gob.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=2QXKD%2BvT%2BlwQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Organismo de Derecho público.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Educación.

4. Códigos CPV: 72200000 (Servicios de programación de «software» y de consultoría).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

6. Descripción de la licitación: Servicio de Consultoría y Oficina de Calidad sobre la Plataforma DIOCLES para la Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte (CELAD).

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Basado en Acuerdo Marco.

8. Información sobre un acuerdo marco o un sistema dinámico de adquisición: El anuncio se refiere al establecimiento de un acuerdo marco.

9. Criterios de adjudicación:

- 9.1) EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO EN .NET (Ponderación: 100%).
- 9.2) OFERTA ECONÓMICA (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 27 de junio de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 5.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: ENTELGY CONSULTING S.A.
- 12.2) Número de identificación fiscal: A83456202.
- 12.4) Localidad: MADRID.
- 12.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 155.340,00 euros.
- 13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 270.000,00 euros.
- 13.3) Valor de la oferta de menor coste: 155.340,00 euros.

15. Información sobre fondos de la Unión Europea: Proyecto o programa financiado por fondos de la Unión Europea. Programas de financiación: C26.I1.P.3. Modernización y Digitalización de la Lucha contra el Dopaje.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

- 16.1.1) Nombre: AE CELAD.
- 16.1.2) Dirección: plaza Valparaiso, 4.
- 16.1.3) Localidad: Madrid.
- 16.1.5) Código postal: 28016.
- 16.1.6) País: España.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

- 17.1) ID: 2022/S 191-541616. (4 de octubre de 2022).
- 17.2) ID: 2023-884035. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (27 de junio de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 27 de junio de 2023.

Madrid, 27 de junio de 2023.- Director de la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte, José Luis Terreros Blanco.

ID: A230025867-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

19864 *Anuncio de formalización de contratos de: Dirección General de la Entidad Pública Empresarial RED.ES. Objeto: Suministro para la creación y puesta en marcha de una incubadora de empresas especializadas en tecnologías de realidad virtual y realidad aumentada. Expediente: 022/23-SP.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Dirección General de la Entidad Pública Empresarial RED.ES.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2891006E.
- 1.3) Dirección: Plaza Manuel Gómez Moreno s/n.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28020.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: +34 912127620.
- 1.10) Fax: +34 912016371.
- 1.11) Correo electrónico: sg.contratacion@red.es
- 1.12) Dirección principal: <http://www.red.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=YzklnnbkpHw%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Autoridad estatal.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Servicios públicos generales.

4. Códigos CPV: 30200000 (Equipo y material informático), 30211300 (Plataformas informáticas), 30230000 (Equipo relacionado con la informática), 32571000 (Infraestructura de comunicaciones), 45300000 (Trabajos de instalación en edificios), 48000000 (Paquetes de software y sistemas de información), 48800000 (Sistemas y servidores de información), 51610000 (Servicios de instalación de ordenadores y de equipo para procesamiento de la información), 72000000 (Servicios TI: consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo), 72263000 (Servicios de implementación de «software») y 72514000 (Servicios de gestión de instalaciones informáticas).

5. Lugar principal de entrega de los suministros: ES300.

6. Descripción de la licitación: Suministro para la creación y puesta en marcha de una incubadora de empresas especializadas en tecnologías de realidad virtual y realidad aumentada.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación:

- 9.1) Criterios cuantificables por fórmula (Ponderación: 51%).
- 9.2) Criterios juicio de valor (Ponderación: 49%).

10. Fecha de adjudicación: 6 de junio de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 0.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U.
- 12.2) Número de identificación fiscal: A78053147.
- 12.3) Dirección: Ronda de la Comunicación, sin número.
- 12.4) Localidad: MADRID.
- 12.6) Código postal: 28050.
- 12.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 1.587.609,72 euros.

15. Información sobre fondos de la Unión Europea: Proyecto o programa financiado por fondos de la Unión Europea. Programas de financiación: La financiación de este proyecto se realiza, en todo o en parte, con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2014-2020, en concreto al Programa Operativo Plurirregional de España (POPE).

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

- 16.1.1) Nombre: Entidad Pública Empresarial RED.ES.
- 16.1.2) Dirección: Plaza Manuel Gómez Moreno s/n Edificio Bronce.
- 16.1.3) Localidad: Madrid.
- 16.1.5) Código postal: 28020.
- 16.1.6) País: España.
- 16.1.9) Correo electrónico: sg.contratacion@red.es

16.4) Servicio del que se puede obtener información sobre el procedimiento de recurso:

- 16.4.1) Nombre: Entidad Pública Empresarial RED.ES.
- 16.4.2) Dirección: Plaza Manuel Gómez Moreno s/n Edificio Bronce.
- 16.4.3) Localidad: Madrid.
- 16.4.5) Código postal: 28020.
- 16.4.6) País: España.
- 16.4.9) Correo electrónico: sg.contratacion@red.es

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

- 17.1) ID: 2023-555852. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (23 de marzo de 2023).
- 17.2) ID: 2023/S 062-185581. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (28 de marzo de 2023).
- 17.3) ID: 2023-555852. Anuncio de Licitación publicado en BOE (29 de marzo de 2023).
- 17.4) ID: 2023-576806. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (29 de marzo de 2023).
- 17.5) ID: 2023/S 066-196241. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (3 de abril de 2023).
- 17.6) ID: 2023-711811. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (8 de mayo de 2023).

2023).

17.7) ID: 2023-880453. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (27 de junio de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 27 de junio de 2023.

Madrid, 27 de junio de 2023.- Director General, Alberto Martínez Lacambra.

ID: A230025724-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

19865 *Anuncio de formalización de contratos de: Dirección General de la Entidad Pública Empresarial RED.ES. Objeto: Servicio de apoyo a la base de datos de indicadores y el sector TIC del ONTSI. Expediente: 016/23-OT.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Dirección General de la Entidad Pública Empresarial RED.ES.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2891006E.
- 1.3) Dirección: Plaza Manuel Gómez Moreno s/n.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28020.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: +34 912127620.
- 1.10) Fax: +34 912016371.
- 1.11) Correo electrónico: sg.contratacion@red.es
- 1.12) Dirección principal: <http://www.red.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=YzklnnbkpHw%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Autoridad estatal.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Servicios públicos generales.

4. Códigos CPV: 79500000 (Servicios de ayuda en las funciones de oficina), 71356200 (Servicios de asistencia técnica) y 72253000 (Servicios de unidad de asistencia y de apoyo).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

6. Descripción de la licitación: Servicio de apoyo a la base de datos de indicadores y el sector TIC del ONTSI.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación: Criterios cuantificables por fórmula (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 30 de mayo de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 3.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 0.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: SERVINFORM, S.A.
- 12.2) Número de identificación fiscal: A41050980.
- 12.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 43.869,70 euros.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

16.1.1) Nombre: Entidad Pública Empresarial RED.ES.

16.1.2) Dirección: Plaza Manuel Gómez Moreno s/n Edificio Bronce.

16.1.3) Localidad: Madrid.

16.1.5) Código postal: 28020.

16.1.6) País: España.

16.1.9) Correo electrónico: sg.contratacion@red.es

16.4) Servicio del que se puede obtener información sobre el procedimiento de recurso:

16.4.1) Nombre: Entidad Pública Empresarial RED.ES.

16.4.2) Dirección: Plaza Manuel Gómez Moreno s/n Edificio Bronce.

16.4.3) Localidad: Madrid.

16.4.5) Código postal: 28020.

16.4.6) País: España.

16.4.9) Correo electrónico: sg.contratacion@red.es

18. Fecha de envío del anuncio: 27 de junio de 2023.

Madrid, 27 de junio de 2023.- Director General, Alberto Martínez Lacambra.

ID: A230025735-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

19866 *Anuncio de formalización de contratos de: Dirección General de la Entidad Pública Empresarial RED.ES. Objeto: Servicio de diseño e implementación de redes privadas virtuales en la infraestructura L2/L3 de RedIRIS-NOVA100. Expediente: 025/23-RI.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Dirección General de la Entidad Pública Empresarial RED.ES.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2891006E.
- 1.3) Dirección: Plaza Manuel Gómez Moreno s/n.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28020.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: +34 912127620.
- 1.10) Fax: +34 912016371.
- 1.11) Correo electrónico: sg.contratacion@red.es
- 1.12) Dirección principal: <http://www.red.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=YzklnnbkHw%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Autoridad estatal.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Servicios públicos generales.

4. Códigos CPV: 72600000 (Servicios de apoyo informático y de consultoría), 72000000 (Servicios TI: consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo) y 72610000 (Servicios de apoyo informático).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

6. Descripción de la licitación: Servicio de diseño e implementación de redes privadas virtuales en la infraestructura L2/L3 de RedIRIS-NOVA100.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación:

- 7.1) Tipo: Negociado sin publicidad.
- 7.2) Justificación:
 - 7.2.1) Proveedor único por razones de protección de derechos exclusivos.
- 7.3) Explicación: Proveedor único por razones de protección de derechos exclusivos.

9. Criterios de adjudicación: Criterios cuantificables por fórmula (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 16 de junio de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 1.

11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 0.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U.
- 12.2) Número de identificación fiscal: A78053147.
- 12.3) Dirección: Ronda de la Comunicación, sin número.
- 12.4) Localidad: Madrid.
- 12.6) Código postal: 28050.
- 12.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 47.980,00 euros.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

- 16.1.1) Nombre: Entidad Pública Empresarial RED.ES.
- 16.1.2) Dirección: Plaza Manuel Gómez Moreno s/n Edificio Bronce.
- 16.1.3) Localidad: Madrid.
- 16.1.5) Código postal: 28020.
- 16.1.6) País: España.
- 16.1.9) Correo electrónico: sg.contratacion@red.es

16.4) Servicio del que se puede obtener información sobre el procedimiento de recurso:

- 16.4.1) Nombre: Entidad Pública Empresarial RED.ES.
- 16.4.2) Dirección: Plaza Manuel Gómez Moreno s/n Edificio Bronce.
- 16.4.3) Localidad: Madrid.
- 16.4.5) Código postal: 28020.
- 16.4.6) País: España.
- 16.4.9) Correo electrónico: sg.contratacion@red.es

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2023-882665.
Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (27 de junio de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 27 de junio de 2023.

Madrid, 27 de junio de 2023.- Director General, Alberto Martínez Lacambra.

ID: A230025806-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE SANIDAD

19867 *Anuncio de licitación de: Gerencia de Atención Sanitaria de Melilla - Instituto Nacional de Gestión Sanitaria. Objeto: Servicio de prestación sanitaria de salud bucodental infanto/juvenil al grupo de edad comprendido entre los 9 y los 14 años, ambas incluidas, en la Gerencia de Atención Sanitaria del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria en Melilla. Expediente: P.A. 2023-20-GME.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Gerencia de Atención Sanitaria de Melilla - Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2977002A.
- 1.3) Dirección: C/ Remonta, 2.
- 1.4) Localidad: Melilla.
- 1.5) Provincia: Melilla.
- 1.6) Código postal: 52005.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES640.
- 1.9) Teléfono: 951320753.
- 1.10) Fax: 952698028.
- 1.11) Correo electrónico: contpub.ae.melilla@ingesa.sanidad.gob.es
- 1.12) Dirección principal: <http://www.ingesa.sanidad.gob.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=n%2BtU5Y9ci1o%3D>

2. Lugar principal de prestación de los servicios: ES640.

3. Descripción de la licitación: Servicio de prestación sanitaria de salud bucodental infanto/juvenil al grupo de edad comprendido entre los 9 y los 14 años, ambas incluidas, en la Gerencia de Atención Sanitaria del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria en Melilla (CPV: 85130000).

5. Tipo de procedimiento: Abierto.

6. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 23:59 horas del 25 de julio de 2023.

Melilla, 23 de junio de 2023.- Gerente de Atención Sanitaria de Melilla. P.S. El Director Médico, Francisco Manuel Toquero de la Torre.

ID: A230025719-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE IGUALDAD

19868 *Anuncio de formalización de contratos de: Subsecretaría de Igualdad .
Objeto: Servicio de Mantenimiento Integral del Edificio de c/ Alcalá 37,
sede del Ministerio de Igualdad. Expediente: 2023FjX00001.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Subsecretaría de Igualdad .
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2801446B.
- 1.3) Dirección: Alcalá, 37.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28014.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.11) Correo electrónico: mesacontratacion@igualdad.gob.es
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=dDvjkS5wYSIuf4aBO%2BvQIQ%3D%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Autoridad estatal.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Servicios públicos generales.

4. Códigos CPV: 50720000 (Servicios de reparación y mantenimiento de calefacción central), 45262520 (Trabajos de albañilería), 45330000 (Trabajos de fontanería), 50700000 (Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de edificios), 50711000 (Servicios de reparación y mantenimiento de equipos eléctricos de edificios) y 50730000 (Servicios de reparación y mantenimiento de grupos refrigeradores).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

6. Descripción de la licitación: Servicio de Mantenimiento Integral del Edificio de c/ Alcalá 37, sede del Ministerio de Igualdad.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación:

- 9.1) BOLSA DE HORAS (Ponderación: 10%).
- 9.2) CAPACIDAD DE RESPUESTA (Ponderación: 15%).
- 9.3) EXPERIENCIA DEL PERSONAL ADSCRITO (Ponderación: 10%).
- 9.4) PROPUESTA ECONÓMICA (Ponderación: 50%).
- 9.5) REALIZACIÓN DE TRABAJOS SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS (Ponderación: 15%).

10. Fecha de adjudicación: 25 de mayo de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 12.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 6.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: ACCIONA FACILITY SERVICES, S.A.
- 12.2) Número de identificación fiscal: A08175994.
- 12.3) Dirección: AVDA BURGOS, 89.
- 12.4) Localidad: Madrid.
- 12.6) Código postal: 28050.
- 12.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 149.974,12 euros.
- 13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 185.553,10 euros.
- 13.3) Valor de la oferta de menor coste: 134.899,75 euros.

16. Procedimientos de recurso:**16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:**

- 16.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
- 16.1.2) Dirección: Avda general Perón nº 38.
- 16.1.3) Localidad: Madrid.
- 16.1.5) Código postal: 28020.
- 16.1.6) País: España.

16.4) Servicio del que se puede obtener información sobre el procedimiento de recurso:

- 16.4.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
- 16.4.2) Dirección: Avda general perón nº38.
- 16.4.3) Localidad: Madrid.
- 16.4.5) Código postal: 28020.
- 16.4.6) País: España.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

- 17.1) ID: 2023-490443. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (6 de marzo de 2023).
- 17.2) ID: 2023-490443. Anuncio de Licitación publicado en BOE (9 de marzo de 2023).
- 17.3) ID: 2023/S 050-144553. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (10 de marzo de 2023).
- 17.4) ID: 2023-878348. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (26 de junio de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 27 de junio de 2023.

Madrid, 27 de junio de 2023.- Subdirectora General de la Oficina Presupuestaria, Gestión Económica y AAGG, Ángeles Cendrero Cendrero.

ID: A230025679-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE IGUALDAD

19869 *Anuncio de licitación de: Instituto de las Mujeres. Objeto: SG- AS- Servicio de Asesoramiento y Consultoría sobre la normativa aplicable en materia de Protección de Datos en el ámbito del Instituto de las Mujeres. Expediente: 010023CO0009.*

1. Poder adjudicador:
 - 1.1) Nombre: Instituto de las Mujeres.
 - 1.2) Número de identificación fiscal: Q2828016B.
 - 1.3) Dirección: Pechuán, 1.
 - 1.4) Localidad: Madrid.
 - 1.5) Provincia: Madrid.
 - 1.6) Código postal: 28002.
 - 1.7) País: España.
 - 1.8) Código NUTS: ES300.
 - 1.11) Correo electrónico: comunicacion.empresas@inmujeres.es
 - 1.12) Dirección principal: <http://www.inmujeres.gob.es>
 - 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=Ekvkd00QKok%3D>
2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=uIFTOq2VcDDXOjazN1Dw9Q%3D%3D
3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:
 - 3.1) Tipo: Autoridad estatal.
 - 3.2) Actividad principal ejercida: Protección social.
5. Códigos CPV: 79140000 (Servicios de asesoría e información jurídica) y 79411000 (Servicios generales de consultoría en gestión).
6. Lugar principal de prestación de los servicios: ES.
7. Descripción de la licitación: SG- AS- Servicio de Asesoramiento y Consultoría sobre la normativa aplicable en materia de Protección de Datos en el ámbito del Instituto de las Mujeres.
8. Valor estimado: 61.442,49 euros.
9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.
10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 12 meses.
11. Condiciones de participación:
 - 11.3) Situación personal: No prohibición para contratar.
12. Tipo de procedimiento: Abierto simplificado.
17. Condiciones de ejecución del contrato: Eliminar desigualdades entre el hombre

y la mujer (eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres en el mercado laboral, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo. Según Pliegos).

18. Criterios de adjudicación:

- 18.1) CAPACIDAD DE RESPUESTA A ASISTENCIA Y, EN SU CASO, DISPONIBILIDAD PRESENCIAL, DEL RESPONSABLE DEL SERVICIO (Ponderación: 10%).
- 18.2) CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LA ATENCIÓN A REQUERIMIENTOS URGENTES (Ponderación: 10%).
- 18.3) CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL SERVICIO CONTINUO DE SOPORTE Y ASESORAMIENTO (Ponderación: 11%).
- 18.4) EXPERIENCIA ADICIONAL DEL CONSULTOR EN LA CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO EN CATEGORÍAS ESPECIALES DE DATOS: ORIGEN ÉTNICO O RACIAL; OPINIONES POLÍTICAS; CONVICCIONES RELIGIOSAS O FILOSÓFICAS; AFILIACIÓN SINDICAL; DATOS GENÉTICOS; DATOS BIOMÉTRICOS; DATOS RELATIVOS A LA SALUD; DATOS RELATIVOS A LA VIDA O LA ORIENTACIÓN SEXUAL (Ponderación: 10%).
- 18.5) EXPERIENCIA ADICIONAL DEL RESPONSABLE DEL SERVICIO EN LA CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO EN CATEGORÍAS ESPECIALES DE DATOS: ORIGEN ÉTNICO O RACIAL; OPINIONES POLÍTICAS; CONVICCIONES RELIGIOSAS O FILOSÓFICAS; AFILIACIÓN SINDICAL; DATOS GENÉTICOS; DATOS BIOMÉTRICOS; DATOS RELATIVOS A LA SALUD; DATOS RELATIVOS A LA VIDA O LA ORIENTACIÓN SEXUAL (Ponderación: 10%).
- 18.6) PROPUESTA ECONÓMICA (Ponderación: 49%).

19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 19:00 horas del 17 de julio de 2023.

20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- 20.1) Dirección: Instituto de las Mujeres. Pechuán, 1. 28002 Madrid, España.

22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.

23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:

- 23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.
- 23.3) Se aceptará facturación electrónica.
- 23.4) Se utilizará el pago electrónico.

28. Fecha de envío del anuncio: 26 de junio de 2023.

Madrid, 26 de junio de 2023.- El Secretario General, Director en funciones, Juan Gómez Arbós.

ID: A230025778-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

OTROS PODERES ADJUDICADORES

19870 *Anuncio de Metro de Madrid, S.A., por el que se convoca la licitación para la contratación de un Suministro de la ampliación y refuerzo de los sistemas de seguridad de diversos recintos de Metro de Madrid (Expediente 6012300189).*

1. Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de información:

a.) Organismo: Metro de Madrid, S.A.

Dirección: Avda. de Asturias, núm. 4, 28029, Madrid

NIF: A28001352

Código NUTS: ES300

Teléfono: +34 913798800

Dirección de internet: www.metromadrid.es

b.) Tipo de entidad adjudicadora: Entidad contratante con derechos especiales o exclusivos

Principal Actividad: Servicios de ferrocarriles urbanos, tranvías, trolebuses o autobuses.

c.) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación y Servicios Corporativos.

Correo electrónico de contacto: contratacion@metromadrid.es

d.) Obtención de documentación e información:

Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid

<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>

2. Objeto del contrato:

a.) Tipo: Mixto de suministro y obra; prestación principal Suministro

b.) Descripción: Ampliación y refuerzo de los sistemas de seguridad de diversos recintos de Metro de Madrid. Los recintos de los que se trata en esta licitación son Aluche, Fuencarral, Sacedal, Laguna, Hortaleza zona 1, Hortaleza zona 4, Loranca, Valdecarros y cocheras Puerta Arganda

c.) Número de expediente: 6012300189

d.) División por lotes y número de lotes: No

e.) Lugar de ejecución/entrega: Instalaciones de Metro de Madrid, S.A.

Código NUTS: ES30

f.) Plazo de ejecución/duración: 12 meses a contar a partir del día siguiente a la firma del acta de inicio de los trabajos o en la fecha de inicio que se indique en la propia acta.

g.) Admisión de prórroga: No

h.) CPV:

- 35120000-1 Sistemas Y Dispositivos De Vigilancia Y Seguridad

- 45232000-2 Obras Auxiliares Para Tuberías Y Cables

- 45310000-3 Trabajos De Instalación Eléctrica

- 45311000-0 Trabajos De Instalación De Cableado Y Accesorios Eléctricos

- 45314000-1 Instalación De Equipo De Telecomunicaciones

i.) Compra pública innovadora: No

3. Valor estimado del contrato: 950.184,72 € (IVA no incluido)

4. Presupuesto base de licitación:

Base Imponible: 863.804,29 €

Importe del IVA: 181.398,90 €

Presupuesto base de licitación: 1.045.203,19 €, IVA incluido

5. Tramitación y procedimiento:

a.) Tramitación: Ordinaria

b.) Procedimiento: Abierto

c.) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): No

d.) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): No

e.) Criterios de adjudicación, en su caso: Oferta con la mejor relación calidad-precio

- Criterios económicos: 70 puntos

- Criterios cualitativos: 30 puntos

o Evaluables mediante juicio de valor: 7,50 puntos

o Evaluables mediante aplicación de fórmulas: 22,50 puntos

El contrato se adjudicará conforme a los criterios establecidos en el apartado 26 del cuadro resumen del Pliego de Condiciones Particulares que rige esta licitación

f.) Subasta electrónica: No

g.) Posibilidad de subcontratar: Sí, salvo las tareas críticas respecto de las que

no es posible la subcontratación conforme a los criterios establecidos en el apartado 32 del cuadro resumen del Pliego de Condiciones Particulares que rige esta licitación

h.) El contrato está relacionado con un proyecto o programa financiado con Fondos de la Unión: No

6. Requisitos específicos del contratista:

a.) Habilitación empresarial o profesional: Sí, conforme a los criterios establecidos en el apartado 23 del cuadro resumen del Pliego de Condiciones Particulares que rige esta licitación

b.) Situación económica y financiera: Criterios indicados en el Pliego de Condiciones Particulares que rige la presente licitación.

c.) Capacidad técnica y profesional: Criterios indicados en el Pliego de Condiciones Particulares que rige la presente licitación.

d.) Condiciones de ejecución del contrato: las indicadas en el Pliego de Condiciones Particulares que rige la presente licitación.

7. Garantías exigidas:

a.) Provisional: No

b.) Definitiva: Por importe del 5 por 100 del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

La garantía definitiva podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en la condición 10.1.2 del PCP, salvo mediante retención en el precio.

En el caso de constituirse mediante aval o seguro de caución, deberá realizarse conforme al modelo del anexo II del PCP y, siempre que sea posible, el aval o el seguro de caución deberá ser entregado en formato electrónico autenticado mediante firma electrónica reconocida del representante de la entidad avalista o aseguradora.

c.) Complementaria: Se exigirá en su caso de acuerdo con lo previsto en la condición 10.1.3 del PCP, por importe del 5 por 100 del presupuesto base de licitación, IVA excluido

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a.) Fecha límite de presentación de ofertas: Hasta las 12:00 horas del día 15 de septiembre de 2023

b.) Modalidad de presentación:

Licitación electrónica: Sí

Metro de Madrid dispone de una aplicación informática para la gestión de las licitaciones denominada SRM (Supplier Relationship Management) a través de la cual se accede para la retirada de los pliegos y resto de documentación que componen la licitación y desde la que, posteriormente, se presentan las ofertas.

Las ofertas se presentarán, en todos los casos, en formato electrónico a través

de un acceso seguro destinado a tal efecto y específico para cada Empresa que haya solicitado participar en esta licitación y que haya sido dada de alta en la aplicación electrónica.

Estas ofertas podrán ser presentadas únicamente por aquella persona que previamente haya designado el licitador como persona de contacto y "Metro de Madrid, S.A." haya dado autorización para acceder a la zona destinada a tal efecto mediante la validación de su certificado de identidad electrónica. Según la Ley de firma electrónica 59/2003, "Metro de Madrid, Sociedad Anónima" no es responsable del uso que se vaya a dar de ese certificado, recayendo ésta en el titular del mismo.

c.) Lugar de presentación:

Dirección electrónica:

<https://www.metromadrid.es/es/perfil-del-contratante/descargar-pleigos-presentar-ofertas>

d.) Lengua en que debe redactarse: En castellano. En el caso de presentarse en otro idioma, se presentará con su correspondiente traducción oficial a dicha lengua.

e.) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

f.) Admisión de variantes, si procede: No

g.) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Seis meses

9. Apertura de ofertas:

No procede. La apertura de ofertas de la licitación se realizará de forma electrónica mediante su publicación en el Perfil de Contratante del Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid cuando dicha apertura se haya realizado.

10. Gastos de publicidad:

Importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación: 9.000 €. en total. En el caso de que el objeto del contrato se divida en lotes, el reparto de los gastos de publicación será proporcional, en los términos indicados en el Pliego de Condiciones Particulares que rige esta licitación.

11. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea: 21 de junio de 2023.

12. Procedimiento de recurso:

Órgano para los procedimientos de recurso: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes del Libro I del RDL 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, se podrá interponer recurso especial en

materia de contratación, o cuestión de nulidad, ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. Carrera de San Jerónimo 13, 1ª planta, 28014 Madrid. Teléfono 91 720 63 46. Dirección Internet: www.madrid.org

Plazo para la presentación de reclamación: Para interponer el recurso especial en materia de contratación los plazos serán los establecidos en el RDL 3/2020, en los términos previstos en su artículo 121.

Servicio que puede facilitar información sobre la presentación del recurso especial en materia de contratación: Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid. C/ Maudes, 17, 28003, Madrid. Teléfono 915803100. Dirección Internet: www.madrid.org

Madrid, 22 de junio de 2023.- Responsable de Seguimiento de Ejecución de Contratos, Dña. Elena de la Iglesia Toribios.

ID: A230026054-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

OTROS PODERES ADJUDICADORES

19871 *Anuncio de Metro de Madrid, Sociedad Anónima por el que se convoca la licitación para la contratación de un Acuerdo Marco para los trabajos de instalación, configuración y puesta en marcha de herramientas de gestión y operación en distintos Centros de Procesos de Datos (CPD) de Metro de Madrid (expediente 6012300200).*

1. Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de información:

a.) Organismo: Metro de Madrid, S.A.

Dirección: Avda. de Asturias, núm. 4, 28029, Madrid

NIF: A28001352

Código NUTS: ES300

Teléfono: +34 913798800

Dirección de internet: www.metromadrid.es

b.) Tipo de entidad adjudicadora: Entidad contratante con derechos especiales o exclusivos

Principal Actividad: Servicios de ferrocarriles urbanos, tranvías, trolebuses o autobuses.

c.) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación y Servicios Corporativos.

Correo electrónico de contacto: contratacion@metromadrid.es

d.) Obtención de documentación e información:

Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid

<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>

2. Objeto del contrato:

a.) Tipo: Acuerdo marco mixto de suministro y servicios (prestación principal suministro).

b.) Descripción: Suministro y servicios de instalación, configuración y puesta en marcha de herramientas de gestión y operación en distintos CPD de Metro de Madrid

c.) Número de expediente: 6012300200

d.) División por lotes y número de lotes: No

e.) Lugar de ejecución/entrega: Instalaciones de Metro de Madrid, S.A.

Código NUTS: ES30

f.) Plazo de ejecución/duración: 4 años comenzando su vigencia desde el día siguiente a su formalización, no siendo susceptible de prórroga.

g.) Admisión de prórroga: No

h.) CPV:

- 30211300-4 Plataformas informáticas

- 30211400-5 Configuraciones informáticas

- 72262000-9 Servicios de desarrollo de software

- 72265000-0 Servicios de configuración de software

- 72268000-1 Servicios de suministro de software

i.) Compra pública innovadora: No

3. Valor estimado del contrato: 750.000,00 € (IVA no incluido)

4. Presupuesto base de licitación: No procede para Acuerdos Marco

5. Tramitación y procedimiento:

a.) Tramitación: Ordinaria

b.) Procedimiento: Abierto

c.) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): Sí

d.) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): No

e.) Criterios de adjudicación, en su caso: La adjudicación del Acuerdo Marco se realizará en función de los criterios cualitativos establecidos en el apartado 27 del cuadro resumen de este pliego. Serán adjudicatarias del Acuerdo Marco todas las empresas que superen el límite de suficiencia técnica establecido en dicho apartado 27.

f.) Subasta electrónica: No

g.) Posibilidad de subcontratar: No procede. La subcontratación de los contratos basados en el Acuerdo Marco se define en el apartado 42 de este PCP.

h.) El contrato está relacionado con un proyecto o programa financiado con Fondos de la Unión: No

6. Requisitos específicos del contratista:

a.) Habilitación empresarial o profesional: No

b.) Situación económica y financiera: Criterios indicados en el Pliego de Condiciones Particulares que rige la presente licitación.

c.) Capacidad técnica y profesional: Criterios indicados en el Pliego de Condiciones Particulares que rige la presente licitación.

d.) Condiciones de ejecución del contrato: las indicadas en el Pliego de

Condiciones Particulares que rige la presente licitación.

7. Garantías exigidas:

a.) Provisional: No procede.

b.) Definitiva: No procede para el acuerdo marco. Para los contratos basados del acuerdo marco se establecerá garantía definitiva solo para los contratos basados en el acuerdo marco cuyo valor estimado sea igual o superior a 30.000 €.

c.) Complementaria: No procede para el acuerdo marco ni para los contratos basados en el Acuerdo Marco.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a.) Fecha límite de presentación de ofertas: Hasta las 12:00 horas del día 27 de julio de 2023

b.) Modalidad de presentación:

Licitación electrónica: Sí

Metro de Madrid dispone de una aplicación informática para la gestión de las licitaciones denominada SRM (Supplier Relationship Management) a través de la cual se accede para la retirada de los pliegos y resto de documentación que componen la licitación y desde la que, posteriormente, se presentan las ofertas.

Las ofertas se presentarán, en todos los casos, en formato electrónico a través de un acceso seguro destinado a tal efecto y específico para cada Empresa que haya solicitado participar en esta licitación y que haya sido dada de alta en la aplicación electrónica.

Estas ofertas podrán ser presentadas únicamente por aquella persona que previamente haya designado el licitador como persona de contacto y "Metro de Madrid, S.A." haya dado autorización para acceder a la zona destinada a tal efecto mediante la validación de su certificado de identidad electrónica. Según la Ley de firma electrónica 59/2003, "Metro de Madrid, Sociedad Anónima" no es responsable del uso que se vaya a dar de ese certificado, recayendo ésta en el titular del mismo.

c.) Lugar de presentación:

Dirección electrónica:

<https://www.metromadrid.es/es/perfil-del-contratante/descargar-pliegos-presentar-ofertas>

d.) Lengua en que debe redactarse: En castellano. En el caso de presentarse en otro idioma, se presentará con su correspondiente traducción oficial a dicha lengua.

e.) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

f.) Admisión de variantes, si procede: No

g.) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Seis

meses

9. Apertura de ofertas:

No procede. La apertura de ofertas de la licitación se realizará de forma electrónica mediante su publicación en el Perfil de Contratante del Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid cuando dicha apertura se haya realizado.

10. Gastos de publicidad:

Importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación: 9.000 €. en total.

11. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea: 26 de junio de 2023.

12. Procedimiento de recurso:

Órgano para los procedimientos de recurso: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes del Libro I del RDL 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, se podrá interponer recurso especial en materia de contratación, o cuestión de nulidad, ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. Carrera de San Jerónimo 13, 1ª planta, 28014 Madrid. Teléfono 91 720 63 46. Dirección Internet: www.madrid.org

Plazo para la presentación de reclamación: Para interponer el recurso especial en materia de contratación los plazos serán los establecidos en el RDL 3/2020, en los términos previstos en su artículo 121.

Servicio que puede facilitar información sobre la presentación del recurso especial en materia de contratación: Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid. C/ Maudes, 17, 28003, Madrid. Teléfono 915803100. Dirección Internet: www.madrid.org

Madrid, 27 de junio de 2023.- Responsable de Seguimiento de Ejecución de Contratos, Dña. Elena de la Iglesia Toribios.

ID: A230026097-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

OTROS PODERES ADJUDICADORES

19872 *Anuncio de Metro de Madrid, Sociedad Anónima, por el que se convoca la licitación para la contratación del acuerdo marco para el suministro de autómatas de comunicaciones del sistema de control de estación (expediente 6012300202).*

1. Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de información:

a.) Organismo: Metro de Madrid, S.A.

Dirección: Avda. de Asturias, núm. 4, 28029, Madrid

NIF: A28001352

Código NUTS: ES300

Teléfono: +34 913798800

Dirección de internet: www.metromadrid.es

b.) Tipo de entidad adjudicadora: Entidad contratante con derechos especiales o exclusivos

Principal Actividad: Servicios de ferrocarriles urbanos, tranvías, trolebuses o autobuses.

c.) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación y Servicios Corporativos.

Correo electrónico de contacto: contratacion@metromadrid.es

d.) Obtención de documentación e información:

Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid

<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>

2. Objeto del contrato:

a.) Tipo: Contrato mixto (siendo la prestación principal la de suministro).

b.) Descripción: Suministro e instalación para la renovación de los autómatas de Comunicaciones del Sistema de Control de Estación.

c.) Número de expediente: 6012300202

d.) División por lotes y número de lotes: No

e.) Lugar de ejecución/entrega: Instalaciones de Metro de Madrid, S.A.

Código NUTS: ES30

f.) Plazo de ejecución/duración: Treinta y seis (36) meses comenzando su vigencia desde el día siguiente a su formalización.

g.) Admisión de prórroga: No

h.) CPV:

- - 42961000-0 - Sistema de mando y control

- - 51000000-9 - Servicios de instalación (excepto software)

i.) Compra pública innovadora: No

3. Valor estimado del contrato: 1.799.200,00 € (IVA no incluido)

4. Presupuesto base de licitación: No procede para Acuerdos Marco

5. Tramitación y procedimiento:

a.) Tramitación: Ordinaria

b.) Procedimiento: Abierto

c.) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): Sí

d.) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): No

e.) Criterios de adjudicación, en su caso: La adjudicación del Acuerdo Marco se realizará en función de los criterios cualitativos establecidos en el apartado 27 del Pliego de Condiciones Particulares que rige esta licitación. Serán adjudicatarias del Acuerdo Marco todas las empresas que superen el límite de suficiencia técnica establecido en dicho apartado 27. La puntuación obtenida en los criterios cualitativos por las empresas adjudicatarias del Acuerdo Marco se tendrá en cuenta obligatoriamente para adjudicar los contratos basados del mismo, en concreto, se sumará a la puntuación obtenida en los criterios económicos, y en su caso de la oferta técnica, en cada solicitud de oferta que se realice.

f.) Subasta electrónica: No

g.) Posibilidad de subcontratar: No

h.) El contrato está relacionado con un proyecto o programa financiado con Fondos de la Unión: No

6. Requisitos específicos del contratista:

a.) Habilitación empresarial o profesional: No

b.) Situación económica y financiera: Criterios indicados en el Pliego de Condiciones Particulares que rige la presente licitación.

c.) Capacidad técnica y profesional: Criterios indicados en el Pliego de Condiciones Particulares que rige la presente licitación.

d.) Condiciones de ejecución del contrato: las indicadas en el Pliego de Condiciones Particulares que rige la presente licitación.

7. Garantías exigidas:

a.) Provisional: No procede

b.) Definitiva: No procede

8. Complementaria: No procede

9. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a.) Fecha límite de presentación de ofertas: Hasta las 12:00 horas del día 27 de julio de 2023.

b.) Modalidad de presentación:

Licitación electrónica: Sí

Metro de Madrid dispone de una aplicación informática para la gestión de las licitaciones denominada SRM (Supplier Relationship Management) a través de la cual se accede para la retirada de los pliegos y resto de documentación que componen la licitación y desde la que, posteriormente, se presentan las ofertas.

Las ofertas se presentarán, en todos los casos, en formato electrónico a través de un acceso seguro destinado a tal efecto y específico para cada Empresa que haya solicitado participar en esta licitación y que haya sido dada de alta en la aplicación electrónica.

Estas ofertas podrán ser presentadas únicamente por aquella persona que previamente haya designado el licitador como persona de contacto y "Metro de Madrid, S.A." haya dado autorización para acceder a la zona destinada a tal efecto mediante la validación de su certificado de identidad electrónica. Según la Ley de firma electrónica 59/2003, "Metro de Madrid, Sociedad Anónima" no es responsable del uso que se vaya a dar de ese certificado, recayendo ésta en el titular del mismo.

c.) Lugar de presentación:

Dirección electrónica:

<https://www.metromadrid.es/es/perfil-del-contratante/descargar-pliegos-presentar-ofertas>

d.) Lengua en que debe redactarse: En castellano. En el caso de presentarse en otro idioma, se presentará con su correspondiente traducción oficial a dicha lengua.

e.) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

f.) Admisión de variantes, si procede: No

g.) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Seis meses

10. Apertura de ofertas:

No procede. La apertura de ofertas de la licitación se realizará de forma electrónica mediante su publicación en el Perfil de Contratante del Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid cuando dicha apertura se haya realizado.

11. Gastos de publicidad:

Importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación: 9.000 €. en total.

12. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea: 27 de junio de 2023

13. Procedimiento de recurso:

Órgano para los procedimientos de recurso: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes del Libro I del RDL 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, se podrá interponer recurso especial en materia de contratación, o cuestión de nulidad, ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. Carrera de San Jerónimo 13, 1ª planta, 28014 Madrid. Teléfono 91 720 63 46. Dirección Internet: www.madrid.org

Plazo para la presentación de reclamación: Para interponer el recurso especial en materia de contratación los plazos serán los establecidos en el RDL 3/2020, en los términos previstos en su artículo 121.

Servicio que puede facilitar información sobre la presentación del recurso especial en materia de contratación: Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid. C/ Maudes, 17, 28003, Madrid. Teléfono 915803100. Dirección Internet: www.madrid.org

Madrid, 27 de junio de 2023.- Responsable de Seguimiento de Ejecución de Contratos, Elena de la Iglesia Toribios.

ID: A230026117-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

19873 *Resolución de la Autoridad Portuaria de Alicante por el que se hace público el otorgamiento de licencia para la prestación del servicio portuario de recepción de residuos generados por buques en el Puerto de Alicante de los anexos I y V del convenio MARPOL en el puerto de Alicante.*

La Presidencia de la Autoridad Portuaria de Alicante, de conformidad con la propuesta de la Dirección y en ejercicio de la delegación de la competencia para el otorgamiento de licencias de servicios portuarios atribuida por su Consejo de Administración, ha acordado conceder a la sociedad CESPA GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A. la licencia para la prestación del servicio portuario de recepción de residuos generados por buques en el Puerto de Alicante, conforme a los Anexos I y V del Convenio Internacional MARPOL.

La licencia se otorga con sujeción al Pliego de Cláusulas generales de Explotación del servicio de recogida de residuos oleosos procedentes de las sentinas de los buques en el Puerto de Alicante (Convenio Internacional Marpol, Anexo I) y de recepción de desechos sólidos generados por buques, en concreto para la recogida de los residuos del anexo V del mismo Convenio.

La licencia se otorga por un plazo de un (1) año, que comienza el día siguiente al de la notificación de la misma, prorrogable tácitamente año a año hasta un máximo de tres (3) años siempre que la Legislación vigente lo permita.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con el artículo 115.3 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Alicante, 19 de junio de 2023.- Presidente, Julián López Milla.

ID: A230025744-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

19874 *Resolución de la Autoridad Portuaria de Alicante por el que se hace público el otorgamiento de licencias para la prestación del servicio portuario de recepción de residuos sólidos del Anexo V del convenio MARPOL generados por buques en el Puerto de Alicante.*

La Presidencia de la Autoridad Portuaria de Alicante, de conformidad con la propuesta de la Dirección y en ejercicio de la delegación de la competencia para el otorgamiento de licencias de servicios portuarios atribuida por su Consejo de Administración, ha acordado conceder a la sociedad SEROIL VALENCIA, S.L. la licencia para la prestación del servicio portuario de recepción de residuos sólidos del Anexo V del convenio MARPOL generados por buques en el Puerto de Alicante.

La licencia se otorga con sujeción al Pliego de Cláusulas generales de Explotación del servicio recepción de desechos sólidos generados por buques, en concreto para la recogida de los residuos del anexo V del mismo Convenio.

La licencia se otorga por un plazo de un (1) año, que comienza el día siguiente al de la notificación de la misma, prorrogable tácitamente año a año hasta un máximo de tres (3) años siempre que la Legislación vigente lo permita.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con el artículo 115.3 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Alicante, 19 de junio de 2023.- Presidente, Julián López Milla.

ID: A230025745-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

19875 *Resolución de la Autoridad Portuaria de Alicante por el que se hace público el otorgamiento de licencia para la prestación del servicio portuario de recepción de residuos generados por buques del Anexo I del convenio MARPOL en el Puerto de Alicante.*

La Presidencia de la Autoridad Portuaria de Alicante, de conformidad con la propuesta de la Dirección y en ejercicio de la delegación de la competencia para el otorgamiento de licencias de servicios portuarios atribuida por su Consejo de Administración, ha acordado conceder a la sociedad GESTRIL ALICANTE, S.L. la licencia para la prestación del servicio portuario de recepción de residuos generados por buques del Anexo I del convenio MARPOL en el Puerto de Alicante.

La licencia se otorga con sujeción al Pliego de Cláusulas generales de Explotación del servicio de recogida de residuos oleosos procedentes de las sentinas de los buques en el Puerto de Alicante (Convenio Internacional Marpol, Anexo I) y al Pliego Regulador del servicio aprobado, en aquello que no se oponga a la normativa vigente y a las presentes condiciones. La licencia para la prestación del servicio anteriormente descrito, se otorga por un plazo de seis (6) meses prorrogable tácitamente mes a mes hasta un máximo de un (1) año, siempre que la legislación vigente lo permita. El cómputo del plazo se iniciará el día siguiente a la fecha de vencimiento de la licencia anterior, esto es, el 30 de octubre de 2022.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con el artículo 115.3 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Alicante, 19 de junio de 2023.- Presidente, Julián López Milla.

ID: A230025746-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

19876 *Anuncio de la Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara por el que se somete a información pública la solicitud de modificación de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública para el parque fotovoltaico Abarloar Solar, de 80 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Pioz, en la provincia de Guadalajara, y Pezuela de las Torres y Corpa, en la provincia de Madrid. Expte. PFot-191.*

A los efectos previstos en el artículo 53 y siguientes de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; y en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud señalada, cuyos antecedentes y características se detallan a continuación:

Con fecha 21 de octubre de 2022, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental formuló Declaración de Impacto Ambiental favorable del Proyecto Parque solar fotovoltaico FV Abarloar Solar y su infraestructura de evacuación. Dicha resolución se publicó en el Boletín Oficial de Estado nº 261, de fecha 31 de octubre de 2022.

En fecha 18 de abril de 2023, la Dirección General de Política Energética y Minas emitió resolución por la que se otorga a Abarloar Solar S.L. la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Abarloar Solar, de 82,5 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Pezuela de las Torres y Corpa (Madrid) y Pioz (Guadalajara).

Dicha resolución especifica que será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental para las infraestructuras del expediente no contempladas en el artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000.

a) Expediente: PFot-191

b) Peticionario: Abarloar Solar, S.L.U., con C.I.F. nº B-88206727 y domicilio a efectos de notificaciones: Calle Cardenal Marcelo Spínola, 4, 1ºD 28016. Madrid

c) Objeto de la petición: Modificación de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, y declaración, en concreto de utilidad pública del proyecto de Planta solar fotovoltaica FV Abarloar Solar, de 82,19 MWp/ 80 MW instalados, y su infraestructura de evacuación: Subestación Transformadora Abarloar 220/30 kV, y Línea eléctrica 220 kV Abarloar - Piñón (Tramo ST Abarloar - AP23), en las provincias de Guadalajara y Madrid.

d) Órgano competente: El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción y la declaración, en concreto, de utilidad pública es la Dirección General de Política Energética y Minas, perteneciente al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

e) Órgano tramitador: La tramitación será realizada por la Dependencia del Área de Industria y Energía en la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara. Las alegaciones se dirigirán a dicho órgano.

f) Finalidad: Generación de energía eléctrica a través de paneles fotovoltaicos y evacuación de dicha energía generada para su comercialización.

g) Presupuesto total de ejecución material: 39.232.395,76 €

i. PSFV Abarloar Solar: 35.612.092,85 €

ii. ST Abarloar 220/30 kV: 1.970.449,88 €

iii. L 220 kV Abarloar - Piñón (Tramo ST Abarloar – Apoyo 23): 1.649.853,03 €

h) Términos municipales afectados: Pioz (Guadalajara), Pezuela de las Torres y Corpa (Madrid).

i) Descripción de las instalaciones. Se indican en cada instalación los cambios respecto de los proyectos iniciales derivados de la Declaración de Impacto Ambiental:

- Parque solar: Ubicado en los términos municipales de Pioz (Guadalajara) y Pezuela de las Torres (Madrid). Constará de una potencia pico de 82,19 MWp, una potencia instalada de 80 MW y una potencia nominal de 73,98 MW. La superficie que ocupará la instalación es de un total de 119,02 ha, por lo que se ha reducido frente a las 150,92 ha iniciales. La instalación cuenta con 182.655 Módulos fotovoltaicos monocristalinos de 450 Wp. Los módulos se agrupan en seguidores a un eje E-O, dispuestos en el terreno dirección N-S (1.867 seguidores de 3 strings, 391 de 2 strings, y 382 de 1 string – total 2.640 seguidores, frente a los 2.401 iniciales). Para la evacuación eléctrica en 30 kV se proyectan canalizaciones enterradas bajo tubo que se agrupan en 18 Centros de Transformación de AT (anteriormente 20) con 32 Inversores de 2.500 kVA. La potencia generada será evacuada a través de una subestación colectora, ubicada en el interior de la implantación, y que aumentará la tensión hasta 220 kV, para su transporte.

- Subestación elevadora de tensión Abarloar 220/30 kV: Estará ubicada en Pezuela de las Torres (Madrid) y en ella se emplazará un transformador de potencia de 60/80 MVA con una relación de transformación de 220/30 kV. Constará de un parque intemperie de 220 kV formado por una posición línea-transformador compuesta de: tres transformadores de tensión capacitivos, un seccionador tripolar de línea con puesta a tierra, tres transformadores de intensidad, tres interruptores automáticos y tres autoválvulas con contador de descargas. Esta instalación sólo se modifica por el paso de aéreo a subterráneo de la posición de salida.

- Línea eléctrica de alta tensión 220 kV: esta línea se extiende desde la Subestación Elevadora de Tensión Abarloar 220/30 kV hasta el apoyo 23 de la Línea eléctrica 220 kV "L/220 kV Armada - Piñón", que continúa hasta la subestación "SET Piñón 220/30 kV". El apoyo de entronque no coincide con el antiguo apoyo 27, ya que se ha adelantado el punto de entronque debido a la adaptación realizada para compartir infraestructura y, adicionalmente, se ha actualizado la numeración debido al soterramiento parcial de la línea. La línea discurrirá por los términos municipales de Pezuela de las Torres y Corpa (Madrid) a través de 3 alineaciones y 10 apoyos. La tensión nominal de la misma será de

220 kV, con un conductor de tipo LA-380 en aéreo y cable de tipo XLPE AL 1X400 en subterráneo. La línea objeto de este proyecto, anteriormente aérea de 3,9 km de longitud, se divide ahora en:

§ Tramo 1 subterráneo: 1.004 metros, desde la ST Abarloar hasta el apoyo PAS 51. Se soterra por la misma traza respecto al tramo aéreo del proyecto original.

§ Tramo 2 aéreo: 1.549,61 metros, desde el apoyo PAS 51 hasta el Apoyo 46. Sólo se modifica la tipología de los apoyos de los extremos, el trazado de la línea no cambia.

§ Tramo 3 aéreo: 1.006,6 metros, desde el Apoyo 46 hasta el nuevo apoyo de entronque 23. Se modifica la ubicación de cuatro apoyos y la tipología de los mismos para pasar de simple a doble circuito.

j) Descripción del resto de infraestructuras de evacuación necesarias para la planta objeto de expediente hasta el punto de vertido a la red, objeto de otros expedientes administrativos, tramitados por el Área Funcional de Industria y Energía en Madrid:

- El tramo de línea de 220kV desde el apoyo 23 hasta la ST Piñón, transcurre compartiendo apoyos y zanja con la LAAT DC 220 kV ST Armada - ST Piñón, y se tramita dentro del expediente PFot-192.

- Desde la subestación Piñón 220/30 kV se transportará la energía en 220 kV hasta la subestación Nimbo 400/220/30 kV, en la que se elevará la tensión a 400 kV. Esta subestación se construirá adjunta a la subestación Loeches 400 kV, perteneciente a REE, donde se verterá la energía generada. Tanto la ST Piñón, como la línea eléctrica entre ST Piñón y ST Nimbo y la propia ST Nimbo son tramitadas dentro del expediente acumulado PFot-172AC. También tramita este expediente la línea desde la subestación Nimbo hasta la subestación Loeches y el Proyecto de Medida LAAT Nimbo-Loeches 400 kV.

La solicitud de modificación de autorización administrativa previa del presente proyecto, al igual que la declaración de utilidad pública, están sometidas al trámite de información pública.

La declaración, en concreto, de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en el artículo 149 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, especificados en la relación que se incluye al final de este anuncio, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para conocimiento general, y especialmente de los propietarios de los terrenos y demás titulares de bienes y derechos afectados cuya relación se incluye al final de este anuncio, para que cualquier interesado pueda consultar los proyectos técnicos, así como la relación de bienes y derechos afectados, disponibles a través del siguiente enlace:

https://run.gob.es/hwb_ip_pfort-191

También podrá consultarse la documentación, en formato digital, en la

Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara, sita en el Paseo Doctor Fernández Iparraguirre nº 8 de Guadalajara (19071) solicitando cita previa por correo electrónico a industria.guadalajara@correo.gob.es. Asimismo la documentación estará disponible en los ayuntamientos afectados.

Podrán presentarse las alegaciones que se consideren oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, a través del Registro Electrónico Común de la Administración General del Estado: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do> (Órgano: "Subdelegación del Gobierno en Guadalajara - Dependencia del Área de Industria y Energía", código DIR3 EA0040433), en la oficina de registro de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara, o por alguno de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las alegaciones presentadas por entidades, personas jurídicas y profesionales obligados a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas, se presentarán exclusivamente a través del Registro Electrónico Común citado, conforme al Artículo 14 de la Ley 39/2015. Todas las alegaciones incluirán necesariamente el número de expediente citado en el PFot-191 al objeto de garantizar su inequívoca identificación.

La presente publicación se realiza asimismo a los efectos de notificación previstos en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

(Sustituye a la publicada en el BOE de fecha 13 de abril de 2021)

PSFV ABARLOAR SOLAR:

Nº Parcela	Provincia	Término Municipal	Polígono	Parcela	Referencia Catastral	Propietario	Superficie Ocupación Temporal (m²)	Superficie Ocupación Permanente (m²)	Servidumbre Paso (m²)	Naturaleza del terreno. Cruzamientos
1	GUADALAJARA	Pioz	8	231	19263A008002310000 QR	RUIZ GOMEZ JUAN CARLOS	58,00	79.293	29,00	C- Labor o Labradío seco
2	GUADALAJARA	Pioz	8	232	19263A008002320000 QD	RUIZ GOMEZ JUAN CARLOS	-	45.492	-	C- Labor o Labradío seco
3	GUADALAJARA	Pioz	8	9001	19263A008090010000 QD	AYUNTAMIENTO DE PIOZ	35,00		21,00	VT Vía de comunicación de dominio público
4	GUADALAJARA	Pioz	8	9005	19263A008090050000 QE	AYUNTAMIENTO DE PIOZ	24,00		15,00	VT Vía de comunicación de dominio público
5	GUADALAJARA	Pioz	9	239	19263A009002390000 QX	RUIZ GOMEZ JUAN CARLOS	56,00	210.186	34,00	C- Labor o Labradío seco
6	GUADALAJARA	Pioz	9	240	19263A009002400000 QR	GALLEGO PEREZ JOSE ANTONIO	9,00	118.008	5,00	C- Labor o Labradío seco
7	GUADALAJARA	Pioz	9	242	19263A009002420000 QX	BALDOMINOS SANCHEZ MARISOL	37,00	100.681	22,00	C- Labor o Labradío seco
8	GUADALAJARA	Pioz	9	9001	19263A009090010000 QT	AYUNTAMIENTO DE PIOZ	490,00		26,00	VT Vía de comunicación de dominio público
9	GUADALAJARA	Pioz	9	9002	19263A009090020000 QF	AYUNTAMIENTO DE PIOZ	23,00		14,00	HG Hidrografía natural (río, laguna, arroyo.)
10	GUADALAJARA	Pioz	10	266	19263A010002660000 QH	RUIZ JIMENEZ GONZALO	-	59.877	-	C- Labor o Labradío seco
11	GUADALAJARA	Pioz	10	268	19263A010002680000 QA	BODEGAS Y VIÑEDOS ALCARREÑOS, S.L.	402,00		492,00	C- Labor o Labradío seco y V- Viña seco
12	GUADALAJARA	Pioz	10	269	19263A010002690000 QB	BODEGAS Y VIÑEDOS ALCARREÑOS, S.L.	1.892,00		1.157,00	C- Labor o Labradío seco
13	GUADALAJARA	Pioz	10	272	19263A010002720000 QB	BODEGAS Y VIÑEDOS ALCARREÑOS, S.L.	367,00		211,00	V- Viña seco
14	GUADALAJARA	Pioz	10	298	19263A010002980000 QH	RUIZ FRAGUAS FRANCISCO	40,00	69.847	21,00	C- Labor o Labradío seco
15	GUADALAJARA	Pioz	10	299	19263A010002990000 QW	RUIZ FRAGUAS FRANCISCO	70,00	74.302	41,00	C- Labor o Labradío seco
16	MADRID	Pezuela de las Torres	2	1	28111A002000010000 MH	TOLKMITT GAUMNITZ CRISTINA GRETA	118,00	464.050	70,00	C- Labor o Labradío seco

ST ABARLOAR 220/30 kV:

Nº Parcela	Provincia	Término Municipal	Polígono	Parcela	Ref. Catastral	Propietario	Superficie Ocupación Temporal (m²)	Superficie Ocupación Permanente (m²)	Naturaleza del terreno
------------	-----------	-------------------	----------	---------	----------------	-------------	------------------------------------	--------------------------------------	------------------------

1	Madrid	Pezuela de las Torres	2	1	28111A002000010000 MH	TOLKMITT GAUMNITZ CRISTINA GRETA	0	1.564	C- Labor o Labradío secano
---	--------	-----------------------	---	---	--------------------------	-------------------------------------	---	-------	-------------------------------

L 220 kV Abarloar – Piñón (Tramo ST Abarloar – Apoyo 23) -Tramo Aéreo:

Nº Parcela	Prov.	Térn. Munic.	Poligono	Parcela	Referencia Catastral	Propietario	Long. traza (m)	Servid. vuelo (m2)	Zona seguridad (m2)	Apoyo	Superficie Perm. Ocupación Apoyo (m2)	Superficie Temporal (m2)	Longitud Rodadura parcela (m)	Superficie Total Caminos (m2)	Naturaleza terreno. Cruzamientos
507	Madrid	Corpa	3	335	28048A0030033500001G	PAEZ RUIZ ALVARO SANTIAGO; CASTILLO PAREJA MARIA LOURDES	-	51,24	328,71	-	-	-	-	0,00	LABOR
508	Madrid	Corpa	3	9004	28048A0030900400001A	AYUNTAMIENTO DE CORPA	-	-	-	-	-	-	4,18	16,73	CAMINO
509	Madrid	Corpa	3	336	28048A0030033600001Q	DIAZ GASCUEÑA VICTOR; DIAZ GASCUEÑA SANTIAGO HEREDEROS DE; DIAZ GASCUEÑA LUIS	79,31	1.086,51	464,69	Ap-23	233,48	974,00	-	0,00	LABOR
510	Madrid	Corpa	3	334	28048A0030033400001Y	DIAZ PAEZ TOMAS	118,67	1.902,95	1.186,33	-	-	-	-	0,00	LABOR
511	Madrid	Corpa	3	331	28048A0030033100001W	DIAZ SAEZ ROSA HEREDEROS DE; DIAZ SAEZ PABLO; DIAZ SAEZ NATIVIDAD; DIAZ SAEZ EVARISTO HEREDEROS DE	27,15	312,25	272,14	Ap-43	16,47	456,04	-	0,00	LABOR
512	Madrid	Corpa	3	330	28048A0030033000001H	DIAZ GASCUEÑA LUIS	137,87	2.041,21	1.470,21	Ap-43	88,23	-	359,25	1.436,99	LABOR
513	Madrid	Corpa	3	329	28048A0030032900001A	RODRIGUEZ PAEZ PEDRO HEREDEROS DE; RODRIGUEZ PAEZ LORENZO HEREDEROS DE; CHICANO RODRIGUEZ CARLOS	99,63	1.468,95	768,59	-	-	-	-	0,00	LABOR
514	Madrid	Corpa	3	328	28048A0030032800001W	ELIPE RAMOS JUAN CARLOS	174,59	2.545,99	1.109,97	Ap-44	104,45	456,04	347,11	1.388,42	LABOR
515	Madrid	Corpa	3	327	28048A0030032700001H	GARCIA ELIPE JULIA	142,64	1.834,32	779,63	Ap-45	104,45	456,04	349,26	1.397,05	LABOR
516	Madrid	Corpa	3	322	28048A0030032200001J	GARCIA DONORO SEBASTIAN	101,85	1.533,84	515,42	-	-	-	-	0,00	LABOR Y ENCINAS 5M
517	Madrid	Corpa	3	323	28048A0030032300001E	ALONSO LORIENTE VALENTIN	135,22	1.667,24	754,93	Ap-46	160,79	515,00	54,17	216,68	LABOR
518	Madrid	Corpa	3	9002	28048A0030900200001H	AYTO. DE CORPA	17,16	228,18	166,09	-	-	-	2,72	10,87	CAMINO
519	Madrid	Corpa	3	326	28048A0030032600001U	LOPEZ HORCHE ROBERTO	81,38	1.813,26	3.352,95	Ap-46	10,04	-	-	0,00	LABOR
520	Madrid	Corpa	3	296	28048A0030029600001U	GARCIA HITA TOMAS	216,22	3.194,13	2.157,91	Ap-47	125,44	428,52	81,84	327,36	LABOR, ENCINAS 5M Y MONTE BAJO
521	Madrid	Pezuela De Las Torres	10	52	28111A010000520000MQ	LOPEZ HORCHE ROBERTO	194,66	4.396,44	1.939,99	-	-	-	-	0,00	LABOR
522	Madrid	Pezuela De Las Torres	10	79	28111A010000790000MY	PAEZ RUIZ MARIA SOLEDAD	149,70	3048,24	1.504,65	Ap-48	98,31	441,32	105,26	421,03	LABOR Y MONTE BAJO
523	Madrid	Pezuela De Las Torres	1	33	28111A001000330000MQ	CATALAN ESPARRAGO GABRIEL	554,55	12.176,31	5.544,99	Ap-49, 50	206,47	912,08	610,15	2.440,61	LABOR Y MONTE BAJO
524	Madrid	Pezuela De Las Torres	1	9001	28111A001090010000MM	COMUNIDAD DE MADRID	17,57	462,23	174,42	-	-	-	0,11	0,45	CARRETERA M-225
525	Madrid	Pezuela De Las Torres	1	34	28111A001000340000MP	CATALAN ESPARRAGO GABRIEL	113,47	2.740,83	1.154,48	-	-	-	-	0,00	LABOR
526	Madrid	Pezuela De Las Torres	1	9011	28111A001090110000MJ	COMUNIDAD DE MADRID	12,41	238,29	111,50	-	-	-	2,81	11,24	CAMINO
527	Madrid	Pezuela De Las Torres	1	32	28111A001000320000MG	CATALAN ESPARRAGO GABRIEL	182,74	3.646,55	1.828,53	Ap-51 PAS	94,48	264,82	251,88	1.007,51	LABOR
535	Madrid	Pezuela De Las Torres	2	31	28111A002000310000MZ	GARCIA AMBITE MARCIANO	-	-	-	-	-	-	45,85	183,40	LABOR

L 220 kV Abarloar - Piñón (Tramo ST Abarloar – Apoyo 23) – Tramo Soterrado:

Nº Parcela	Provincia	Término Municipal	Polígono	Parcela	Referencia Catastral	Propietario	Longitud Traza (m)	Ocupación Total Canalización. (m2)	Ocupación Temporal Canaliz. (m2)	Cámara Empalme	Ocupación Perm. Cámara Empalme (m2)	Ocupación Temporal Cámara Empalme (m2)	Naturaleza del Terreno. Cruzamientos
527	Madrid	Pezuela De Las Torres	1	32	28111A001000320000MG	CATALAN ESPARRAGO GABRIEL	146,45	439,35	1.311,18	-	-	-	LABOR
528	Madrid	Pezuela De Las Torres	1	31	28111A001000310000MY	CARMONA FERNANDEZ MARIA ANTONIA	99,67	299,04	905,19	-	-	-	LABOR
529	Madrid	Pezuela De Las Torres	1	9003	28111A001090030000MK	AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES	6,84	20,53	61,42	-	-	-	CAMINO
530	Madrid	Pezuela De Las Torres	1	11	28111A001000110000MK	ALONSO PAEZ ENRIQUE	461,92	1.385,86	4.156,34	Cam-1	48,24	228,48	LABOR
531	Madrid	Pezuela De Las Torres	1	10013	28111A001100130000MW	DIAZ PAEZ ANGEL	133,74	401,22	1.206,14	-	-	-	LABOR
532	Madrid	Pezuela De Las Torres	1	13	28111A001000130000MD	DIAZ PAEZ ANTONIO	118,87	356,62	1.069,88	-	-	-	LABOR
533	Madrid	Pezuela De Las Torres	2	9001	28111A002090010000MG	AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES	6,82	20,45	61,04	-	-	-	CAMINO
534	Madrid	Pezuela De Las Torres	2	1	28111A002000010000MH	TOLKMITT GAUMNITZ CRISTINA GRETA	32,85	98,55	291,10	-	-	-	LABOR

Guadalajara, 26 de junio de 2023.- El Jefe de la Dependencia de Industria y Energía, Juan Carlos Jiménez Martínez.

ID: A230025859-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

19877 *Extracto de la Orden de 22 de Junio de 2023 por la que se convocan subvenciones para la financiación de proyectos promovidos por entidades locales para la innovación territorial y la reactivación de la actividad socioeconómica y la lucha contra la despoblación, durante el ejercicio de 2023.*

BDNS(Identif.):704776

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/704776>)

Primero. Beneficiarios: Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades locales previstas en el artículo 3 de la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre, por la que establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos innovadores para la transformación territorial y la lucha contra la despoblación.

Segundo. Objeto: convocar para el ejercicio correspondiente a 2023 las subvenciones para la financiación de proyectos innovadores promovidos por las entidades locales para la transformación territorial, que desde una dimensión económica, social, medio ambiental y de género propicien la reactivación social y económica de zonas con problemas de despoblación y revaloricen el espacio rural, de acuerdo con lo establecido en la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre, por la que establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos innovadores para la transformación territorial y la lucha contra la despoblación.

Tercero. Bases Reguladoras: Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre, por la que establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos innovadores para la transformación territorial y la lucha contra la despoblación («Boletín Oficial del Estado» núm. 290, de 4 de diciembre de 2021).

Cuarto. Cuantía: importe total máximo de las ayudas que se concedan en el marco de esta Orden será de 16.234.430,00 €

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes: Las subvenciones reguladas por esta orden se podrán solicitar a partir del primer día hábil tras su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y durante un plazo de treinta días hábiles.

Madrid, 22 de junio de 2023.- La Vicepresidenta Tercera del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Teresa Ribera Rodríguez.

ID: A230026088-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

19878 *Extracto de la orden del 22 de Junio de 2023 por la que se convocan subvenciones para la financiación de proyectos empresariales dirigidos al impulso, la diversificación y la reactivación económica de zonas con especiales dificultades demográficas, durante el ejercicio de 2023.*

BDNS(Identif.):704728

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/704728>)

Primero. Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las empresas, personas físicas y otras iniciativas emprendedoras, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre, por la que establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos innovadores para la transformación territorial y la lucha contra la despoblación.

Segundo. Objeto:

Convocar para el ejercicio correspondiente para 2023, las subvenciones para proyectos empresariales que tengan como finalidad el impulso, la diversificación y reactivación económica, con la consiguiente generación de nuevos puestos de trabajo y/o el mantenimiento de los ya existentes, para el fomento del desarrollo de zonas con especiales demográficas, de acuerdo, con lo establecido en la orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos innovadores para la transformación territorial y la lucha contra la despoblación.

Tercero. Bases reguladoras:

Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos innovadores para la transformación territorial y la lucha contra la despoblación ("BOE" num 290, de 4 de diciembre de 2021).

Cuarto. Cuantía:

El importe total máximo en la presente convocatoria será de 2.561.500,00 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

Las solicitudes se presentarán en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este extracto en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 22 de junio de 2023.- La Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. P.D. Orden TED/533/2021, de 20 de mayo, sobre delegación de competencias, el Secretario General para el Reto Demográfico, Francesc Boya Alòs.

ID: A230026136-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

19879 *Extracto de la orden del 21 de Junio de 2023 por la que se convocan subvenciones para la financiación de proyectos empresariales dirigidos al impulso, la diversificación y la reactivación económica de zonas con especiales dificultades demográficas, durante el ejercicio de 2023.*

BDNS(Identif.):704741

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/704741>)

Primero. Beneficiarios: Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades sin ánimo de lucro que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 3 de la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre, por la que establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos innovadores para la transformación territorial y la lucha contra la despoblación.

Segundo. Objeto: convocar para el ejercicio correspondiente a 2023 las subvenciones para la financiación de proyectos innovadores promovidos por las entidades sin ánimo de lucro para la transformación territorial, que desde una dimensión económica, social, medio ambiental y de género propicien la reactivación social y económica de zonas con problemas de despoblación y revaloricen el espacio rural, de acuerdo con lo establecido en la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre, por la que establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos innovadores para la transformación territorial y la lucha contra la despoblación.

Tercero. Bases Reguladoras: Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre, por la que establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos innovadores para la transformación territorial y la lucha contra la despoblación («Boletín Oficial del Estado» núm. 290, de 4 de diciembre de 2021) .

Cuarto. Cuantía: El importe total máximo en la presente convocatoria será de 1.226.274,00 €.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes: las solicitudes se presentarán en el plazo de 30 días hábiles a partir del día siguiente al de publicación de este extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de junio de 2023.- La Ministra de Transición Ecológica y el Reto Demográfico. P.D. Orden TED/533/2021, de 20 de mayo, sobre delegación de competencias, la Directora General de Políticas contra la Despoblación, Juana López Pagán.

ID: A230026169-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

19880 *Extracto de la Resolución de 28 de junio de 2023 de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación, por la que se aprueba la convocatoria 2023 de ayudas a proyectos de I+D en líneas estratégicas, en el marco de la iniciativa «TransMisiones» 2023.*

BDNS(Identif.):704898

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/704898>)

Primero. Entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de las bases reguladoras, los organismos públicos de investigación, las universidades públicas y privadas, las entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro, los Institutos de investigación sanitaria acreditados, los Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica, y otros centros de I+D+i, públicos y privados sin ánimo de lucro.

Segundo. Objeto.

Las ayudas tienen como objeto financiar proyectos de I+D, ejecutados en colaboración por una agrupación de organismos de investigación y difusión de conocimientos, con la finalidad de dar respuesta a los desafíos identificados en las prioridades temáticas, recogidas en el anexo II de la convocatoria.

El proyecto se enmarcará en una actuación coordinada de I+D, en el marco de la iniciativa TransMisiones 2023, en la que colaboran dos agrupaciones diferentes, una formada por organismos de investigación y de difusión de conocimiento y otra formada por empresas.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden CIN/1025/2022, de 27 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas correspondientes a varios programas y subprogramas del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2021-2023, cuya gestión corresponda a la Agencia Estatal de Investigación.

Cuarto. Cuantía.

La cuantía máxima destinada a financiar esta convocatoria es de 60.000.000 euros, con cargo al presupuesto de gastos de la Agencia Estatal de Investigación para el año 2023, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Quinto. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes de participación serán presentadas de conformidad con el procedimiento que se describe en el artículo 12 de la convocatoria.

La cumplimentación y presentación telemática de la solicitud deberá realizarse obligatoriamente a través de los medios electrónicos habilitados para ello en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día 3 de julio de 2023 y finalizará el día 28 de julio de 2023 a las 14:00 horas (hora peninsular española).

Sexto. Criterios de evaluación de las solicitudes.

Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Calidad, viabilidad y potencial de transferencia de la propuesta.
- b) Capacidad científico-técnica y económica de la agrupación.
- c) Impacto esperado de los resultados.
- d) Adecuación del presupuesto solicitado

La descripción de los criterios, así como su valoración y umbrales, se determinan en el Anexo I de la convocatoria.

Madrid, 28 de junio de 2023.- La Presidenta de la Agencia Estatal de Investigación, Raquel Yotti Álvarez.

ID: A230026058-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

19881 *RESOLUCIÓN ACC/ /2023, del Departament d'Acció Climàtica, Alimentació i Agenda Rural de la Generalitat de Catalunya, por la que se publica la segunda convocatoria para la redacción de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de ejecución del Parque Eólico Tres Termes, en los términos municipales de Batea, en la comarca de la Terra Alta (Exp. CP00083/001/20).*

Publicado en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC) núm. 7402 de 30.6.2017, el Boletín Oficial del Estado (BOE) núm. 174 de 22.7.2017 y en el Diari de Tarragona de 25.7.2017 el anuncio de información pública sobre la autorización administrativa, la aprobación del proyecto ejecutivo, la declaración de utilidad pública, la aprobación del plan especial urbanístico autónomo y la evaluación del estudio de impacto ambiental del parque eólico Tres Termes (Exp. I612/111/11), en los términos municipales de Batea, Vilalba dels Arcs y La Pobla de Massaluca, haciéndose pública la relación bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Publicada la Resolución EMC/1979/2018, de 3 de agosto de 2018, en el DOGC número 7693 de fecha 27.8.2018 y al BOE número 220 de fecha 11.09.2018, que otorgaba a la empresa EÒLICA TRAMUNTANA, SL, la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción y la declaración de utilidad pública para la ejecución del Parque Eólica Tres Termes.

Dado que la Resolución EMC/1979/2018 lleva implícita la necesidad de urgente ocupación de bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del sector eléctrico y el artículo 52 de la Ley de Expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Publicada la Resolución ACC/1626/2023, de 8 de mayo, por la que se hace pública la convocatoria para la redacción de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de ejecución del Parque Eólico Tres Termes, en los términos municipales de Batea, Vilalba dels Arcs y La Pobla de Massaluca, en la comarca de la Terra Alta (Exp. CP00083/001/20).

Realizadas las notificaciones a las posibles personas interesadas titulares de bienes y derechos afectados, a lo largo del procedimiento.

Realizadas el 20 de junio las actas previas de ocupación en el municipio de Batea, de acuerdo con la Resolución ACC/1626/2023, y no habiendo comparecido el alcalde, ni delegado en otro cargo electo la firma de las actas previas de las fincas particulares afectadas.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa y el artículo 57.1 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa,

Resuelvo:

Convocar en segunda convocatoria a las posibles personas propietarias de los

bienes y derechos afectados del término municipal de Batea al levantamiento de las actas previas a la ocupación y, si es necesario, a las actas de ocupación en el lugar y horas que se relacionan en el anexo I, con la advertencia que, si no comparece el alcalde para su firma u otro cargo electo en quien haya delegado la misma, el procedimiento expropiatorio seguirá igualmente su tramitación.

Esta convocatoria se notificará individualmente a las personas interesadas afectadas que figuran en el anexo y se expondrá en los tablones de anuncios de los ayuntamientos afectados, en el tablón de anuncios de la Generalitat de Catalunya, en el Boletín Oficial del Estado y a 2 diarios de la capital de provincia (si los hubiera).

Deben asistir al acto los titulares de los bienes y los derechos afectados, personalmente o representados por una persona debidamente autorizada. Deben presentar los documentos acreditativos de la titularidad del bien o derecho afectado (nota simple del Registro de la Propiedad actualizada) y, si lo creen conveniente, pueden ir acompañados, a su cargo, por un perito y/o un notario.

A continuación, los asistentes se trasladarán, si es necesario, a los terrenos afectados con el fin de proceder a la redacción de las actas.

La publicación de este anuncio tendrá los efectos previstos en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en relación con las personas titulares de fincas desconocidas, domicilios ignorados y/o notificación infructuosa.

Tortosa, 28 de junio de 2023

F. Jesús Gómez Fernández

Director de los Servicios Territoriales de las Terres de l'Ebre

Anexo I

Cuadro de lugar, fecha y horario de convocatoria de las actas de previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados

Finca	Polígono	Parcela	Titular	Fecha convocatoria	Hora convocatoria	Lugar convocatoria
BA006	003	00164	CATALAN FERRE MARC I/O AMADO FRIGOLA MARIA	27/07/2023	10:00	Ayuntamiento de Batea
BA021	005	00020	AMADO FRIGOLA MARIA	27/07/2023	10:00	Ayuntamiento de Batea
BA051	005	00135	PEIG AROS CLARA I/O MARINA AROS CUELLO	27/07/2023	10:30	Ayuntamiento de Batea
BA064	006	00031	GINE DESCARREGA MARIANA I/O MIGUEL GINE OLIVE	27/07/2023	11:00	Ayuntamiento de Batea
BA071	006	00045	MASIA ALTES MARTA I/O ALTES MASIP PILAR	27/07/2023	11:30	Ayuntamiento de Batea
BA083	006	00079	SUÑE BUSONS RAMON I/O CECILIA SUÑE SAMPE	27/07/2023	12:00	Ayuntamiento de Batea
BA088	007	00002	ALTES ALTES JOAQUIN	27/07/2023	12:30	Ayuntamiento de Batea
BA103	008	00017	ESTUPIÑA LLUIS DANIEL(HEREDEROS DE) I/O JOSE ESIUPIÑA LLUIS I/O DOLORES LLUIS FERRER	27/07/2023	13:00	Ayuntamiento de Batea
BA104	008	00018	ESTUPIÑA LLUIS DANIEL(HEREDEROS DE) I/O DOLORES LLUIS FERRER	27/07/2023	13:00	Ayuntamiento de Batea
BA108	008	00022	PIÑOL ARRUFÍ JOSEFINA	27/07/2023	13:30	Ayuntamiento de Batea
BA115	008	00032	AJUNTAMENT DE BATEA	27/07/2023	13:30	Ayuntamiento de Batea

Direcciones:

Ayuntamiento de Batea: Plaça Catalunya, 1 - 43786 Batea.

Barcelona, 28 de junio de 2023.- Director Desarrollo Iberia, Juan Ferrero Carbao.

ID: A230026062-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

19882 *Resolución de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, por la que se da publicidad a las solicitudes de modificación de la Unión de los pliegos de condiciones de las Denominaciones de Origen Protegidas «Jerez-Xérès-Sherry» y «Manzanilla - Sanlúcar de Barrameda».*

En cumplimiento del artículo 8.6 del Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y la oposición a ellas, resuelvo dar publicidad a las solicitudes de modificación de la Unión de los pliegos de condiciones de las Denominaciones de Origen Protegidas «Jerez-Xérès-Sherry» y «Manzanilla - Sanlúcar de Barrameda».

Solicitante: Consejo Regulador de las Denominaciones de Origen Protegidas «Jerez-Xérès-Sherry», «Manzanilla - Sanlúcar de Barrameda» y «Vinagre de Jerez».

Las solicitudes de modificación de los pliegos de condiciones y los documentos únicos correspondientes pueden consultarse en los siguientes enlaces:

«Jerez-Xérès-Sherry»: <https://lajunta.es/491d0>

«Manzanilla - Sanlúcar de Barrameda»: <https://lajunta.es/491d3>

o bien accediendo a la página de inicio de la Web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible: (<https://lajunta.es/491d5>) siguiendo la siguiente ruta: «Temas»/«Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria»/«Calidad Agroalimentaria»/«Denominaciones de calidad»/«Vinos»/«Vinos con Denominación de Origen Protegida»/«Denominaciones de Origen». La documentación relativa a las solicitudes de modificación de la Unión de los pliegos de condiciones se encuentra bajo el epígrafe correspondiente a las Denominaciones de Origen Protegidas «Jerez-Xérès-Sherry» y «Manzanilla - Sanlúcar de Barrameda».

Según el artículo 10 del citado Real Decreto, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución, cualquier persona física o jurídica establecida o que resida legalmente en España y ostente un interés legítimo, podrá oponerse a la mencionada solicitud mediante declaración de oposición motivada dirigida a:

Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.

Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía.

C/ Tabladilla, s/n, 41071 Sevilla. Teléfono: 34-955032278. Fax: 955032112.

Correo electrónico: djiica.capadr@juntadeandalucia.es

Sevilla, 26 de junio de 2023.- La Directora General de Industrias, Innovación y

Cadena Agroalimentaria, Carmen Cristina de Toro Navero.

ID: A230025725-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

19883 *Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Almería, por la que se acuerda la declaración, en concreto, de utilidad pública, del proyecto denominado "Línea eléctrica a 30 kV doble circuito de la instalación solar fotovoltaica "CSF Lucainena" en la provincia de Almería", sita en los términos municipales de Lucainena de las Torres y Níjar. Expte. LAT 6833.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 17 de septiembre de 2020, CALASPASOL1, SLU, con domicilio en C/ Poeta Joan Maragall, 1, planta 5ª, Madrid, solicitó la declaración, en concreto, de utilidad pública para la instalación denominada "Proyecto de "LÍNEA ELÉCTRICA A 30 KV DOBLE CIRCUITO DE LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA "CSF LUCAINENA" EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA", sita en los términos municipales de Lucainena de las Torres y Níjar, número de expediente LAT 6833. Dicho proyecto cuenta con autorización administrativa previa y de construcción de fecha 28 de abril de 2022.

Segundo.- Con fecha 20 de marzo de 2023 se dictó resolución por la que se acordaba la declaración, en concreto, de utilidad pública para la instalación de la línea eléctrica solicitada en la que se detallaba la relación de bienes y derechos afectados por la misma.

Tercero.- Con fecha 29 de marzo de 2023, CALASPASOL1, SLU, solicita modificación de la Relación de Bienes y Derechos Afectados tras advertir errores en tres de las parcelas que forman parte de la misma.

Cuarto.- De acuerdo con el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió a Información Pública la Relación de Bienes y Derechos Afectados en lo que concierne a las parcelas que fueron objeto de modificación, insertándose anuncios en el Boletín Oficial del Estado nº 92, de 18 de abril de 2023; Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 79, de 27 de abril de 2023; Boletín Oficial de la Provincia de Almería nº 82, de 3 de mayo de 2023, en el Diario de Almería de fecha 8 de junio de 2023 y en el Portal de Transparencia el 18 de abril de 2023, así como en los tablones de edictos de los ayuntamientos de Lucainena de las Torres y Níjar.

En dichos anuncios se incluía relación concreta y detallada de bienes y derechos afectados por la citada instalación recogiendo únicamente los que se habían modificado respecto a la original.

Quinto.- Dentro del plazo de información pública, a la fecha de vencimiento no se han presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas es competente resolver el otorgamiento de la Utilidad Pública en concreto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1.a) del

Estatuto de Autonomía de Andalucía, L.O. 2/2007, de 19 de marzo; Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía; Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico; Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954; Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Segundo.- La declaración de utilidad pública en concreto está regulada en los artículos 143 y siguientes del citado Real Decreto 1955/2000.

Visto los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expresados más arriba, esta Delegación

RESUELVE

Primero. Declarar en concreto la Utilidad Pública del proyecto denominado "LÍNEA ELÉCTRICA A 30 KV DOBLE CIRCUITO DE LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA "CSF LUCAINENA" EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA", sita en los términos municipales de Lucainena de las Torres y Níjar, en lo que concierne a las parcelas que fueron objeto de modificación. Siendo las principales características del proyecto las siguientes:

Línea aérea de interconexión Subcampo 1 - Subestación Calaspasol.

Origen: En coordenadas aproximadas U.T.M. X=572.319 e Y=4.100.896 del Huso 30.

Final: En coordenadas aproximadas U.T.M. X=576.375 e Y=4.093.437 del Huso 30.

Términos municipales afectados: Lucainena de las Torres y Níjar Tipo: Aérea.

Tipo: Aérea de doble circuito con hilo de tierra.

Tensión de nominal: 30 kV (3a Cat).

N.º de circuitos: 2.

Nº de apoyos: 48.

Longitud total en km: 12.049 m.

Conductores: LA-380/OPGW-48.

Apoyos: Metálicos de celosía con montaje de cruceta de doble circuito con hilo de tierra.

Aisladores: Polímero - tipo C66100SB_E

Segundo.- La Declaración en concreto de la Utilidad Pública de la instalación, a los efectos de expropiación forzosa, lleva implícita la necesidad de ocupación de

los bienes y o de adquisición de los derechos afectados por la línea e implicará la urgente ocupación de los mismos de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación forzosa, siendo las afecciones derivadas de la expropiación las que constan en la relación de bienes y derechos incluida en esta resolución (ver Anexo I).

Notifíquese esta resolución a los interesados en la forma prevista en los artículos 40 y ss de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la advertencia expresa que esta Resolución pone fin a la vía administrativa y que contra la misma podrá interponer recurso contencioso administrativo conforme lo establecido en el art.46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa-administrativa o, potestativamente, recurso de reposición ante esta Delegación Territorial en el plazo de UN MES a contar desde el día de recepción de esta notificación en virtud de lo establecido en los artículos 123 y 124 de la indicada Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS CON BIENES Y DERECHOS AFECTADOS DE LA LÍNEA ELÉCTRICA 30 KV DOBLE CIRCUITO DE LA INSTALACIÓN CSF LUCAINENA EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA

TRAMO AÉREO

T.M. LUCAINENA DE LAS TORRES

PARCELA PROYECTO	PROPIETARIO	REF. CATASTRAL	POL.	PARCELA	NATURALEZA DEL TERRENO	LONGITUD VUELO (m)	SERVIDUMBRE VUELO (m2)	ZONA DE SEGURIDAD/NO EDIFICACIÓN (m2)	Nº APOYOS INSTALADOS	Nº APOYO DE PROYECTO	SUPERFICIE APOYOS Y ANILLO TIERRA (m2)	OCUPACION TEMPORAL (m2)	DERECHO DE PASO (m2)
49	García Llorente, Isabel Juana	04060A01600197	16	197	Pastos	152,48	2215,63	1661,85				3049,6	457,44
89	Cortés Cortés María [50-50] Cortés Cortés Juan [HEREDEROS DE]	04060A03100082	31	82	Pastos	222,93	2156,67	2452,81	1	31	8,8	6422,1	668,79

TRAMO AÉREO

T.M. NÍJAR

PARCELA PROYECTO	PROPIETARIO	REF. CATASTRAL	POL.	PARCELA	NATURALEZA DEL TERRENO	LONGITUD VUELO (m)	SERVIDUMBRE VUELO (m2)	ZONA DE SEGURIDAD/NO EDIFICACIÓN (m2)	Nº APOYOS INSTALADOS	Nº APOYO DE PROYECTO	SUPERFICIE APOYOS Y ANILLO TIERRA (m2)	OCUPACION TEMPORAL (m2)	DERECHO DE PASO (m2)
127	Montoya Márquez, María	04066A06300071	63	71	Labor	16,62	202,38	244,55				332,4	49,86

Almería, 23 de junio de 2023.- El delegado Territorial, Guillermo Casquet Fernández.

ID: A230025839-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

19884 *Resolución de la Dirección General de Políticas para la Soberanía Alimentaria de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, por la que se da publicidad a la solicitud para la tramitación de la inscripción en el registro comunitario de la Indicación Geográfica Protegida "Oli de Menorca / Aceite de Menorca".*

Con fecha 25 de mayo de 2023 la Associació Oli de Menorca presentó una solicitud para la tramitación de la inscripción en el registro comunitario de la Indicación Geográfica Protegida "Oli de Menorca /Aceite de Menorca".

La tramitación se realiza de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las Denominaciones de Origen Protegidas y de las Indicaciones Geográficas Protegidas en el Registro Comunitario y la oposición a ellas, por tanto se someterá a un procedimiento de oposición nacional antes de su tramitación a los servicios de la Comisión Europea, por lo que se publicará en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

El artículo 30.43 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares de 2007, establece que la Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en materia de denominaciones de origen y otras indicaciones de procedencia relativas a los productos de la Comunidad Autónoma, título competencial que legitima esta tramitación que establece el artículo 58.1 del Estatuto.

Por todo ello, en virtud de las facultades que tengo atribuidas en materia de indicaciones geográficas de acuerdo con el Decreto 11/2021, de 15 de febrero, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears,

Resuelvo

Artículo 1.- Procedimiento de oposición

Iniciar el procedimiento de oposición nacional a la solicitud de la Associació Oli de Menorca para la tramitación de la inscripción en el registro comunitario de la Indicación Geográfica Protegida "Oli de Menorca/Aceite de Menorca".

Artículo 2.- Exposición pública

Exponer el pliego de condiciones y el documento único de la Indicación Geográfica Protegida "Oli de Menorca/Aceite de Menorca" en la página web de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears

https://www.caib.es/sites/qualitatagroalimentaria/ca/oli_de_menorca/

Artículo 3.-Plazos

Se establece un plazo de dos meses, a contar desde la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado, para que cualquier persona física o jurídica establecida o que resida legalmente en España, cuyos legítimos derechos

o intereses considere afectados, pueda oponerse mediante la correspondiente declaración de oposición dirigida a la Dirección General de Políticas para la Soberanía Alimentaria de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación del Govern de les Illes Balears, C/Reina de la Constanza, 4-07006 de Palma

Artículo 4.- Publicación

Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Palma, 27 de junio de 2023.- Director General de Políticas para la Soberanía Alimentaria, Aram Ortega Adzerías.

ID: A230025739-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

19885 *Anuncio de la Facultad de Economía y Empresa de la Universidad de Barcelona sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Grado de Administración y Dirección de Empresas de Mario Catalán Nordbeck a efectos de lo establecido en la legislación vigente, con número de Registro Universitario 1502518 y con número de Registro Nacional de Títulos 2015095247, de fecha de expedición tres de febrero de dos mil quince.

Barcelona, 19 de junio de 2023.- La Secretaria, Mónica Serrano Gutiérrez.

ID: A230025716-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

19886 *Anuncio de la Secretaría General de la Universidad de Málaga sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas de Alejandro Correa Puche a efectos de lo establecido en la legislación vigente, con número de Registro Universitario T093365 y con número de Registro Nacional de Títulos 2011/93078, de fecha de expedición 26/02/2010.

Málaga, 8 de junio de 2023.- Secretario General, Miguel Porras Fernández.

ID: A230025796-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

19887 *Anuncio de la Facultad de Comunicación de la Universidad de Sevilla sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Master Universitario en Escritura Creativa de María Clara Emilia Astarloa a efectos de lo establecido en la legislación vigente, con número de Registro Universitario 208564 y con número de Registro Nacional de Títulos 2014/025348, de fecha de expedición 5 de noviembre de 2013.

Sevilla, 22 de junio de 2023.- El Secretario, Francisco Javier Caro González.

ID: A230025797-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

19888 *Anuncio del Servicio de Gestión de la Docencia y Estudiantes de la Universitat Jaume I sobre modificación de título universitario.*

Se anuncia la modificación de datos personales del título de Licenciado en Traducción e Interpretación de Eric Reichert a efectos de lo establecido en la legislación vigente, con número de Registro Nacional de Títulos 2008117503, de fecha de expedición 21 de abril de 2008

Castelló de la Plana, 27 de junio de 2023.- Jefa del Servicio de Gestión de la Docencia y Estudiantes, Carmen Falomir del Campo.

ID: A230025825-1

V. Anuncios

C. Anuncios particulares

ANUNCIOS PARTICULARES

19889 *FUNDACIÓN EUGENIO RODRÍGUEZ PASCUAL.*

La Fundación Eugenio Rodríguez Pascual ha abierto la convocatoria 2023 para la concesión de ayudas a la investigación biomédica.

Se prevé de forma expresa que los destinatarios sean equipos de investigación estables que trabajen en el área de la biomedicina en universidades públicas o privadas y organismos públicos.

Toda la información relacionada con esta convocatoria estará disponible en Internet: <https://www.fundacioneugeniorodriguezpascual.es/ayudas> ó en <https://fundacionrodriguezpascual.es/ayudas>.

Admisión de solicitudes desde las 12:00 horas del día 15 de septiembre, hasta las 20:00 horas del día 15 de octubre de 2023.

Madrid, 23 de junio de 2023.- Presidente del Patronato, Antonio Basagoiti García-Tuñón.

ID: A230025788-1